CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 26 - 000031
Tomo: 01 de 14
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0345-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
SICSIBAMBA-SIHUAS-ANCASH

"IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 19 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE XIV

10 DE DICIEMBRE DE 2025
ANCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0292025203450 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0345-AC

"IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1.1. . Origen 3
1.2. . Objetivos 3
1.3. . Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 4
1.4. . De la Entidad 4
1.5. . Notificación de las desviaciones de cumplimiento 5
1.6. . Aspectos relevantes 6

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6

III. OBSERVACIONES 17

1. Funcionarios y servidor de la entidad contrataron a consultor para la elaboración del expediente técnico con quien previamente se coordinó sobre el objeto de la contratación; suscribiendo el contrato a pesar que el postor no presentó la totalidad de los requisitos para perfeccionarlo, incrementando sin sustento el plazo de ejecución del servicio; asimismo, inaplicaron penalidad por mora y otorgaron conformidad al expediente técnico con deficiencias que generaron asentamiento de las estructuras construidas; ocasionando que no se contrate el servicio en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, generando perjuicio económico por S/46 976,77.

2. Funcionario y servidores de la entidad elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra sin considerar los términos de referencia, limitando la participación de postores; firmaron el contrato sin contar con la totalidad de documentos para su suscripción; asimismo, contrataron a supervisor que no acreditó la experiencia requerida, además durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales careciendo de los requisitos para su desembolso; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas en inobservancia del expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidades; ocasionando que no se contrate la ejecución y supervisión de la obra en las mejores condiciones de calidad y perjuicio económico por el monto de S/296 253,15.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 204

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 205

VI. CONCLUSIONES 210

VII. RECOMENDACIONES 213

VIII. APÉNDICES 214

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0345-AC

"IOARR: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH"

PERÍODO: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 19 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Sicsibamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0345-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 0209-2025-MPS/OCI de 14 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de selección para la ejecución y supervisión, así como la ejecución y supervisión del IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la contratación y ejecución contractual de la elaboración del expediente técnico del IOARR "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución y supervisión del IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, se realizaron de conformidad a la normativa y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de selección para la ejecución y supervisión, así como la ejecución y supervisión del IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación y ejecución contractual de la elaboración del expediente técnico del IOARR "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, por un monto contractual de S/67 000,00.

Así como, el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de la IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, por los montos contractuales de S/906 842,64 y S/35 000,00, respectivamente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 8 de septiembre de 2021 al 19 de abril de 2024, habiéndose revisado y analizado documentación concerniente a la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico; así como, actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, perfeccionamiento del contrato, para la ejecución y supervisión de obra; valorizaciones, recepción y liquidación de obra, que se encuentran principalmente en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Tesorería y Logística, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Municipalidad Distrital de Sicsibamba, ubicada en Plaza de Armas S/N, distrito de Umbe, provincia de Sihuas, departamento de Ancash.

1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Sicsibamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

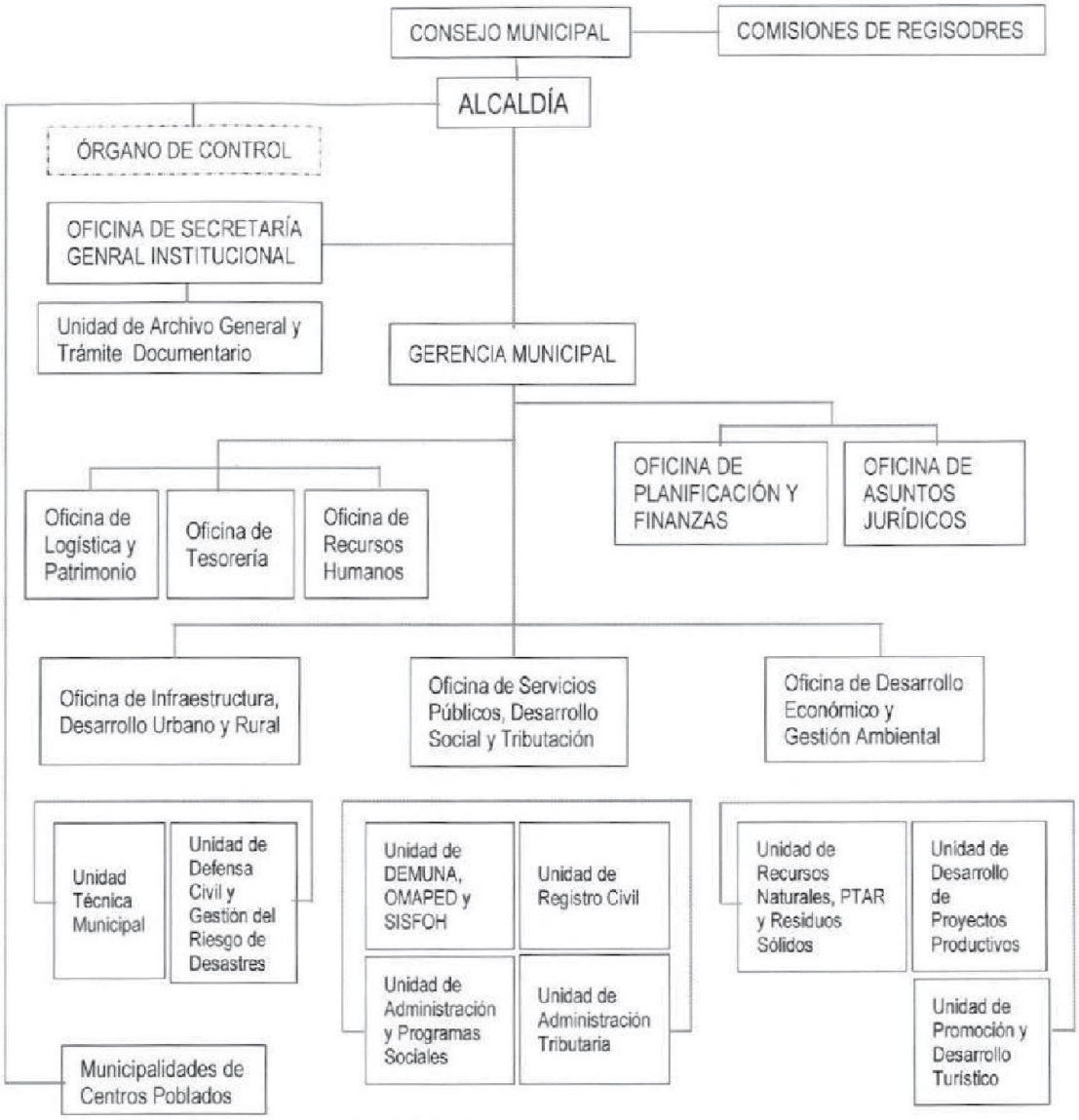

Fuente: https://www.gob.pe/munisicsibamba

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC[1], aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, que regula la notificación electrónica, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[1] Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN COMO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES APROBADAS Y VIGENTES, LO QUE PODRÍA LIMITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Durante la aplicación de la prueba de recorrido a los distintos sistemas administrativos de la Entidad, se identificó que el personal no conoce con claridad las funciones generales y específicas de su cargo, ni sus responsabilidades y relaciones de autoridad y dependencia.

Además, se advirtió que el personal de la Entidad no ha sido informado y notificado formalmente respecto a sus funciones y responsabilidades, las cuales deberían estar establecidas en los documentos de gestión tales como el Manuel de Organización y Funciones – MOF, Reglamento de Organización y Funciones – ROF o documentos similares.

Al respecto, mediante oficio n.° 079-2025-MDS/A **(Apéndice n.° 4)** de 1 de julio de 2025, la Entidad comunicó a la comisión auditora que no se encontró el ROF y MOF ni sus respectivas resoluciones de aprobación.

En relación a ello, se tiene el siguiente marco normativo:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006,** que señalan:

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
  (...)
  1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

  Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
  (...)

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL

GERENCIAL (...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades, tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo a los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)

4.7. Comunicación interna

La comunicación interna es el flujo de mensajes dentro de una red de relaciones interdependientes que fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la estructura de la entidad, con la finalidad de obtener un mensaje claro y eficaz. Asimismo, debe servir de control, motivación y expresión de los usuarios.
(...)

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tares.
(...)

La carencia de instrumentos de gestión como son el ROF, MOF o equivalentes, pone en riesgo el adecuado funcionamiento de gestión municipal, lo que podría limitar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La situación expuesta ha sido causada por la falta de control sobre los recursos y archivos institucionales.

2.2. EL SUPERVISOR COORDINÓ LA MODIFICACIÓN DE LA INCLINACIÓN DE LAS ALETAS DE LOS PUENTES A PESAR QUE NO ESTABA AUTORIZADO PARA ELLO; ADEMÁS, NO CONTABA CON OPINIÓN FAVORABLE DEL PROYECTISTA NI APROBACIÓN DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA

Mediante los asientos n.°s 14 y 15 **(Apéndice n.° 5)** del cuaderno de obra digital, Einer Eric Morillo Mejía y Román Alejandro Mendoza Montes, residente y supervisor de obra, respectivamente, coordinaron modificar los aleros de protección con un ángulo de entrada de 30°, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 1
ASIENTO N° 14 DEL RESIDENTE DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ALERO

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
Obra: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAJOY 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA-SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA PROVINCIA DE SIHUAS DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

Número de asiento: 14
Título: ASIENTO DEL 17 DE AGOSTO DEL 2023
Fecha y Hora: 17/08/2023 19:22
Usuario: MORILLO MEJIA, EINER ERIC
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: 1.0 se inicia la jornada laboral a las 7.30 a.m.
2.0 Se procede con las charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo así como el plan anticovid, se realiza el control de oxigeno y saturación al personal obrero y técnico por la profesional responsable
3.0 se continua con el encofrado del estribo derecho aguas abajo del puente golgayoc 2
4.0 se continua la colocación de acero de refuerzo en las zapatas del puente golgayoc 2
5.0 se acordina con el ing. Supervisor replantear el alero de ingreso con un angulo de entrada de 30 grados, sin variar las metas fisicas.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

Consorcio Virgen del Rosario — Cruz Guerrero Pedro Manuel — REPRESENTANTE COMUN — DNI 44100996
INGENIERO CIVIL — CIP N° 73114

IMAGEN N° 2
ASIENTO N° 15 DEL SUPERVISOR DE OBRA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ALERO

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
Obra: RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAJOY 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA-SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA PROVINCIA DE SIHUAS DEPARTAMENTO DE ANCASH
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

Número de asiento: 15
Título: TRABAJOS DEL DIA
Fecha y Hora: 17/08/2023 23:28
Usuario: MENDOZA MONTES, ROMAN ALEJANDRO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: - SE VERIFICA LAS CHARLAS DE INDUCCION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ASÍ COMO EL PLAN ANTICOVID.
- SE SUPERVISA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ENCOFRADO DEL ESTRIBO DERECHO AGUAS ABAJO DEL PUENTE GOLGAYOC 2.
- SE PROSIGUE A LA VERIFICACIÓN DE LA COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN LAS ZAPATAS DEL PUENTE GOLGAYOC 2.
– SE REALIZÓ LA COORDINACIÓN CON EL RESIDENTE DE OBRA PARA REALIZAR EL REPLANTEO DE LOS ALEROS DE PROTECCIÓN CON UN ANGULO DE 30 GRADOS, SIN VARIAR LAS METAS FÍSICAS DEL PROYECTO Y LA ENTIDAD NO INCURRE A GASTOS POR DICHA MODIFICACIÓN.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

Consorcio Virgen del Rosario — Cruz Guerrero Pedro Manuel — REPRESENTANTE COMUN — DNI 44100996
INGENIERO CIVIL — CIP N° 73114

Fuente: Valorización n.° 1.

La modificación efectuada por el supervisor de obra se corrobora en el informe n.° 008-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 6)** de 30 de setiembre de 2023[2], mediante el cual, Román Alejandro Mendoza Montes, solicitó la conformación del comité de recepción, adjuntando, entre otros su certificado de conformidad técnica, de cuya revisión, se aprecia que informó sobre el cambio del ángulo de la cimentación y muros de aletas, tal como se observa en la siguiente imagen:

[2] Recibida el 11 de octubre de 2023 por Mesa de Partes de la Entidad con expediente n.° 1372

IMAGEN N° 3
CAMBIOS EFECTUADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

E. **CAMBIOS EJECUTADOS.**

De los cambios realizados durante la ejecución de obra de sustentan en las deficiencias del expediente técnico de obra los cuales se sustentaron a través de los informes realizados a través del contratista y la supervisión, las cuales son las siguientes:

1) Con fecha 17 de agosto del 2023, en el asiento N° 14 del residente de obra se solicita el cambio de Angulo de la cimentación y muro de aletas verificando que las aletas de protección y encausamiento son rectos aguas arriba lo cual debe tener un ángulo adecuado para que pueda encausar el agua que viene de la quebrada y las cunetas laterales y así no pueda sobre pasar el tirante del puente en apocas de precipitaciones.

2) Con fecha 17 de agosto del 2023, en el asiento N° 15 del Supervisor de obra, da respuesta la consulta, en donde se aprueba dicho cambio de acuerdo al plano replanteado presentado con la finalidad de garantizar la seguridad de los terrenos y viviendas aledañas, y que cumplan su función para las cuales son diseñadas.

3) Siendo de esta manera se ejecuta el cambio quedando de la siguiente manera.

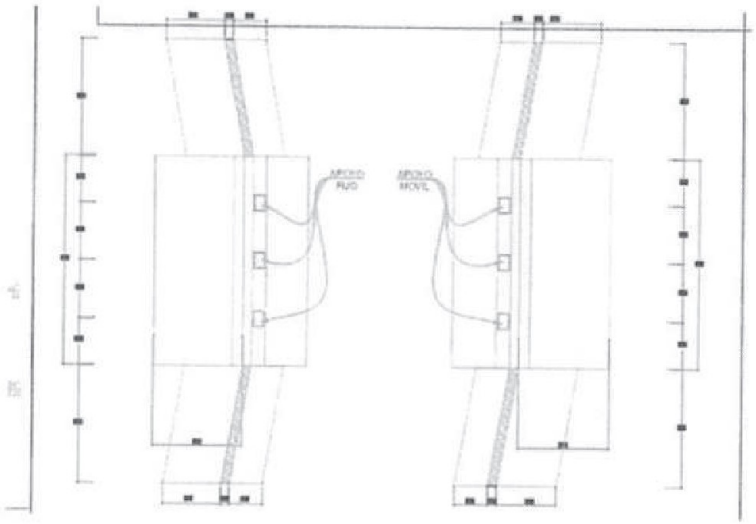

Imagen N° 01: Se muestra el desplazamiento del eje de zapata y muros de aletas y así se cumpla con el objetivo de su diseño que es proteger la estructura del puente y también los terrenos y viviendas aledañas.

Fuente: Informe n.° 008-2023-RAMM/SO.

No obstante, en dicho informe no menciona que la Entidad emitió acto resolutivo para aprobar dicha modificación, en ese sentido, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor, coordinó una modificación al expediente técnico a pesar que la cláusula cuarta del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 7)** establecía lo siguiente: ***"Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico, por NO tener autoridad alguna para hacerlo"***.

En relación a ello, los numerales 193.5, 193.6 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecen que, siempre que una consulta (formulada por el residente de obra) implique una modificación al expediente técnico, el supervisor emite el informe técnico

correspondiente pronunciándose al respecto. Asimismo, los numerales 193.7, 193.8 y 193.9 establecen las actuaciones que la Entidad debe realizar respecto al informe técnico del supervisor, entre ellas, remitir la consulta al proyectista para su pronunciamiento.

Sin embargo, de la revisión a la documentación recibida por Mesa de Partes de la Entidad el 17 de agosto de 2023 y días posteriores, se advierte que Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor, no presentó el informe técnico correspondiente, inobservando con ello el numeral 193.6 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR MESA DE PARTES DEL 11 AL 21 DE AGOSTO DE 2023

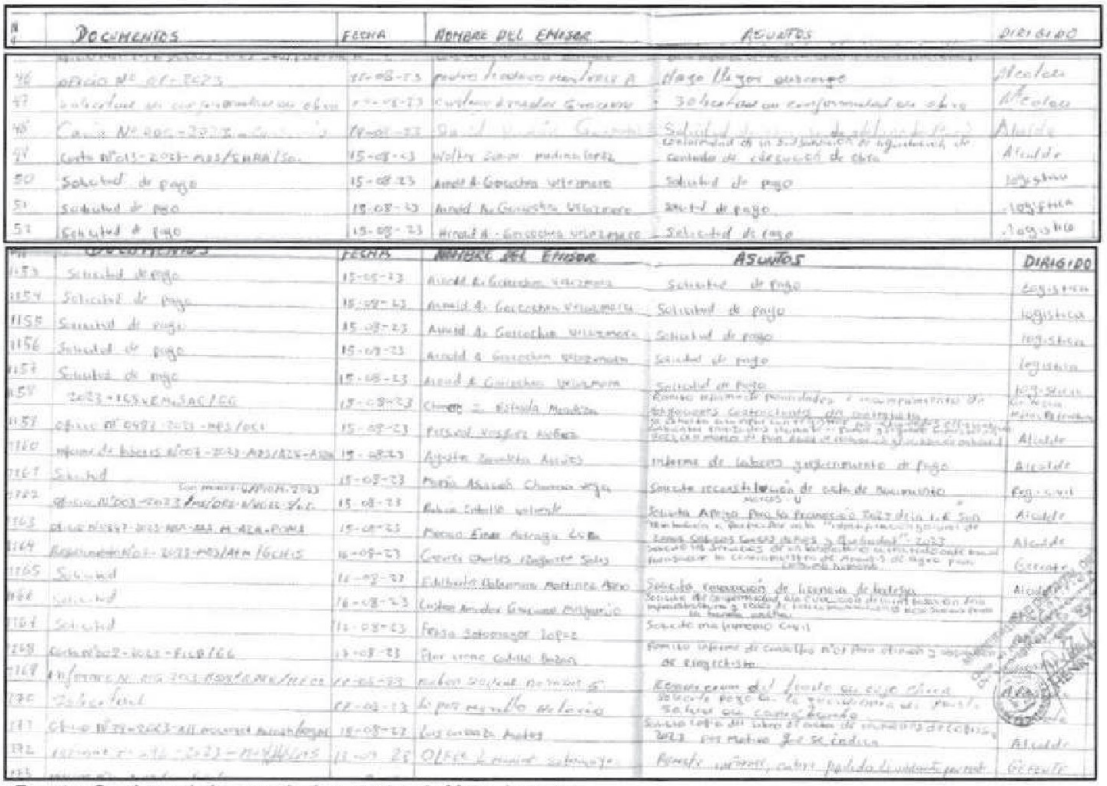

N°	DOCUMENTOS	FECHA	NOMBRE DEL EMISOR	ASUNTOS	DIRIGIDO
46	OFICIO Nº 01-2023	11-08-23	Pedro Teodoro Montoya A	Hago llegar adjunto	Alcalde
47	Solicitud de conformidad de obra	11-08-23	Cristian Arnaldo Gonzales	Solicitud de conformidad de obra	Alcalde
48	Carta Nº 001-2023	14-08-23	[illegible]	Solicitud	Alcalde
49	Carta Nº 01-2023-RAM/CONSULTOR	15-08-23	Walter Simon Mendoza	Solicitud de pago	Alcalde
50	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
51	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
52	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
1153	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
1154	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
1155	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
1156	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
1157	Solicitud de pago	15-08-23	Arnold A. Concha Villanueva	Solicitud de pago	Logistica
1158	2023-165 REMISION	15-08-23	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1159	Oficio Nº 0482-2023-MDS/OEC	15-08-23	Personal Ringles Nuñez	[illegible]	[illegible]
1160	Informe de bases N°04-2023-APS/RZS-ALDE	15-08-23	Agustin Sanchez Alcazar	Informe de bases	Alcalde
1161	Solicitud	15-08-23	Maria Asucena Chuquimia	Solicitud	Alcalde
1162	Oficio N°003-2023	15-08-23	Rubia Cabello Valverde	Solicitud	Pago civil
1163	Oficio N°[illegible]	15-08-23	Marco Elias Arriaga Leon	Solicitud	Alcalde
1164	Requerimiento N°[illegible]	16-08-23	Cesar Charles Rodriguez Soto	Solicitud	Alcalde
1165	Solicitud	16-08-23	Filiberto Salomon Martinez Apo	Solicitud	Alcalde
1166	Solicitud	16-08-23	Cristian Arnaldo Gonzales Quispe	Solicitud	Alcalde
1167	Solicitud	16-08-23	Pedro Salomon Lopez	Solicitud	Alcalde
1168	Carta N°002-2023-FLIB/EC	17-08-23	Flor Irene Cahuana Bedoya	Solicitud	Alcalde
1169	Informe N° 003-2023-ASOT/RAM/EC	17-08-23	Ruben Soliset Huaman	Solicitud	Alcalde
1170	Solicitud	17-08-23	Jhon Marcelo Quispe	Solicitud	Alcalde
1171	Oficio N°214-2023-ALC/Municipalidad	18-08-23	Luis Gonzales Andres	Solicitud	Alcalde
1172	[illegible]	18-08-23	Oficio [illegible]	[illegible]	Alcalde

Fuente: Cuaderno de ingreso de documentos de Mesa de partes.

Al respecto, se tiene el siguiente marco normativo:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**, que señalan:

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

  El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.
  (...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

(...)

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

2.3. Valoración de los riesgos

El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Los hechos expuestos podrían afectar el funcionamiento de la Obra, debido a que la modificación efectuada no contó con el pronunciamiento del proyectista.

La situación expuesta ha sido ocasionada por la falta de control técnico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

2.3. SE DIO CONFORMIDAD Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA ANTES DE SU ELABORACIÓN Y EMISIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGOS SIN SUSTENTO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

Mediante carta n.° 016-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 8)** de 15 de diciembre de 2023 la representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., habría presentado la liquidación de ejecución de obra adjuntando el informe n.° 010-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 9)** de la misma fecha, suscrita por el supervisor de obra, y el expediente de liquidación de obra; sin embargo, dicha carta no cuenta con sello de recepción de Mesa de Partes.

Al respecto, en el cuaderno de Mesa de Partes, se advierte que la carta n.° 016-2023-ICSVEM.SAC/GG[3] **(Apéndice n.° 8)** de **15 de diciembre de 2023** no cuenta con registro entre noviembre (mes en que se recepcionó la obra) y diciembre (mes en que se aprobó la liquidación de obra) de 2023; pese a ello, mediante informe n.° 311-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 10)** de **5 de diciembre de 2023**, 10 días antes de haberse elaborado la carta n.° 016-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 8)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó la aprobación de liquidación técnica y financiera de la obra.

Luego, mediante Resolución de Gerencia n.° 51-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 11)** de **8 de diciembre de 2023** el Gerente Municipal, aprobó la liquidación técnica financiera de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", **7 días antes** de haberse elaborado la carta n.° 016-2023-ICSVEM.SAC/GG. **(Apéndice n.° 8)** de **15 de diciembre de 2023**, no obstante, en los considerandos no se menciona dicha carta, solo se cita al informe n.° 311-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 10)** de 5 de diciembre de 2023, como el documento con el que el consultor presentó la liquidación técnica.

Al respecto, se tiene el siguiente marco normativo:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006,** que señalan:

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  1. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
  (...)

  1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

  ES necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.5. Verificaciones y conciliaciones

  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

[3] Elaborada por Chavelly Jakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., para presentar la liquidación de ejecución de obra

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la

entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales. (...)".

Los hechos expuestos podrían generar el reconocimiento de pagos sin sustento al ejecutor de la Obra, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de mecanismos de control en la administración de la Entidad.

2.4. SE DIO CONFORMIDAD Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA ANTES DE SU PRESENTACIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGOS SIN SUSTENTO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

Mediante carta n.° 017-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 12)** de 15 de diciembre de 2023, **recibida el 21 de diciembre de 2023**, la representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., presentó la liquidación final del supervisor de obra adjuntando el informe n.° 015-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 13)** de la misma fecha, suscrito por el supervisor de obra.

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia n.° 52-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 14)** de **8 de diciembre de 2023**, el gerente municipal aprobó la liquidación de la supervisión de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", **13 días antes** de haberse presentado la carta n.° 017-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 12)**.

Cabe señalar que, en los considerandos no se menciona la carta n.° 017-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 12)**, solo se cita a la carta n.° 0116-2023-ICSVEM/GG, como el documento con el que el consultor presentó la liquidación de obra, sin mencionar a la liquidación de la supervisión y que, con informe n.° 312-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 15)** de **5 de diciembre de 2023**, la Gerencia de Infraestructura solicitó la aprobación de la liquidación de la supervisión.

Aunado a ello, mediante carta n.° 018-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 16)** de 15 de diciembre, **recibida el 18 de diciembre de 2023**, antes de haberse presentado la carta n.° 017-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 12)** con la liquidación de la supervisión, la representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., solicitó la devolución de la retención del 10% por fiel cumplimiento. El mismo día, con informe n.° 320-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 17)** el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgó su conformidad al pago de S/3 500,00 a favor de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C.

Es así que, mediante memorándum n.° 633-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 18)** de 21 de diciembre de 2023, el mismo día en que se presentó la carta n.° 017-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 12)**, que contenía la liquidación de la supervisión de obra, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero, el girado a favor de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C. por la suma de S/3 500,00 por concepto de devolución de fiel cumplimiento al supervisor de obra, lo cual se llevó a cabo a través del comprobante n.° 005 **(Apéndice n.° 19)** de 16 de enero de 2024.

Al respecto, se tiene el siguiente marco normativo:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006,** que señalan:

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
2. NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

ES necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

4.9. Canales de comunicación

Los canales de comunicación son medios diseñados de acuerdo con las necesidades de la entidad y que consideran una mecánica de distribución formal, informal y multidireccional para la difusión de la información. Los canales de comunicación deben asegurar que la información llegue a cada destinatario en la, cantidad, calidad y oportunidad requeridas para la mejor ejecución de los procesos, actividades y tareas.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
(...)".

Los hechos expuestos podrían generar el reconocimiento de pagos sin sustento al supervisor de la Obra, en perjuicio de la Entidad.

La situación expuesta fue ocasionada por la falta de mecanismos de control en la administración de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada a la Entidad, se han formulado las observaciones siguientes:

1. **FUNCIONARIOS Y SERVIDOR DE LA ENTIDAD CONTRATARON A CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON QUIEN PREVIAMENTE SE COORDINÓ SOBRE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; SUSCRIBIENDO EL CONTRATO A PESAR QUE EL POSTOR NO PRESENTÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONARLO, INCREMENTANDO SIN SUSTENTO EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO; ASIMISMO, INAPLICARON PENALIDAD POR MORA Y OTORGARON CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS QUE GENERARON ASENTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS CONSTRUIDAS; OCASIONANDO QUE NO SE CONTRATE EL SERVICIO EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/46 976,77**

En el año 2022, la Entidad contrató a consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", con quien previamente se coordinó dichas labores; además, se suscribió el contrato de consultoría antes que el postor presente los requisitos para perfeccionar el contrato, incrementando además el plazo de prestación del servicio; así también, se suscribió el contrato a pesar que el postor ganador de la buena pro no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no acreditó el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave propuesto, así como el equipamiento estratégico, que constituían requisitos de calificación.

Asimismo, en la ejecución contractual del servicio de consultoría, no aplicaron penalidad por mora al Contratista; además, se dio conformidad y aprobó el expediente técnico de la Obra a pesar que el estudio de mecánica de suelos presentaba deficiencias que conllevaron a que las aletas del puente Gollgayoj 2 sean diseñadas con dimensiones inferiores a las requeridas, generando el asentamiento de dichas estructuras construidas; sumado a que, presentaba deficiencias e inconsistencias en sus componentes, advirtiéndose que el consultor presentó cotizaciones carentes de veracidad.

Las situaciones expuestas se efectuaron inobservando lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 5, 64, 141, 149, 162, 168 y 188 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado; las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1 y los numerales 2.2.3 y 2.2.5 del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad no contrate el servicio de elaboración del expediente técnico en las mejores condiciones de calidad y oportunidad; así como perjuicio económico por **S/46 976,77**; situaciones causadas por el accionar del Alcalde, Gerente Municipal y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

Lo señalado anteriormente se detallan a continuación:

A. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 20)** de 19 de agosto de 2022, se designó al comité de selección conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares	
Nombres y Apellidos	**Cargo**
Odón Efraín Alejos López	Titular Presidente
Iván Alberto Gutiérrez Carranza	Titular Miembro 1
Nayser Ulises Mori Gonzales	Titular Miembro 2
Miembros Suplentes	
Nombres y Apellidos	**Cargo**
Agustín Juan Obregón Capristano	Suplente Presidente
Toribio Melchor Liñán Ramírez	Suplente Miembro 1
Clemente Gregorio Soto Alejos	Suplente Miembro 2

Fuente: Resolución de Alcaldía No 112-2022-MDS/A 19 de agosto de 2022 obtenido del SEACE[4]
Elaborado por: Comisión auditora.

El 9 de setiembre de 2022, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDS/CS-1 para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", por un valor referencial de S/67 000,00, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de prestación de servicio de 30 días calendario.

De acuerdo al "*Acta de admisibilidad, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDS/CS primera convocatoria*" **(Apéndice n.° 21)** de 21 de setiembre de 2022, para el procedimiento de selección se registraron los siguientes participantes:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES REGISTRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Nombre o razón social	RUC	Fecha de registro
1	Zarzosa Prudencio Jorge Arturo	10450069774	10/09/2022
2	Constructora y Consultoría Construye Perú Sociedad Anónima Cerrada	20607769541	13/09/2022
3	Constructora y Consultoría Johnny SAC	20609221578	14/09/2022

Fuente: Acta de admisibilidad, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDS/CS primera convocatoria de 21 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

No habiéndose presentado consultas ni observaciones **(Apéndice n.° 22)**, el 15 de setiembre de 2022, se publicó en el SEACE[5] las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**. De los 3 participantes registrados, solo Jorge Arturo Zarzosa Prudencio presentó su propuesta electrónica **(Apéndice n.° 24)** el 20 de setiembre de 2022; por lo que, los miembros titulares del comité de selección[6], conformado por Odón Efraín Alejos López, Iván Alberto Gutiérrez Carranza y Nayser Ulises Mori Gonzales, en su condición de presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, mediante "*Acta de admisibilidad, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDS/CS primera convocatoria*" **(Apéndice n.° 21)** de 21 de setiembre de 2022, realizaron la calificación y evaluación de la oferta.

[4] https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/act/buscarProcedimiento.iface
[5] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
[6] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2022-MDS/A de 19 de agosto de 2022.

Luego de ello, mediante "*Acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1*" **(Apéndice n.° 25)** de 21 de setiembre de 2022, los miembros titulares del comité de selección, otorgaron la buena pro al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, con una oferta económica de S/67 000,00.

Ahora bien; al ser la única oferta presentada por el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se produjo el mismo día[7]; por lo que, fue publicado en el SEACE el **21 de setiembre de 2022**.

Luego de ello, Agustín Juan Obregón Capristano, gerente Municipal y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, suscribieron el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** de **4 de octubre de 2022**, para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", por el monto de S/67 000,00 y un plazo de prestación de servicio de 45 días calendario; posteriormente, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, mediante carta n.° 03-2022-ZPJA **(Apéndice n.° 27)** de 28 de setiembre de 2022, recibido por la Entidad el **6 de octubre de 2022** mediante expediente administrativo n.° 726, presentó los documentos para la firma de contrato en 61 folios.

Posteriormente, mediante carta n.° 020-2022/JAZP **(Apéndice n.° 28)** de 17 de noviembre de 2022, recibido el **21 de noviembre de 2022** el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó el expediente técnico de la Obra; por lo que; con Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, el alcalde Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre, aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash" con código único de inversiones n.° 2529019, con un presupuesto de S/1 018 143,36 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

En ese contexto, la comisión auditora ha evidenciado lo siguiente:

A.1. <u>Se seleccionó al consultor para la elaboración del expediente técnico antes del procedimiento de selección:</u>

El **9 de setiembre de 2022**, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDS/CS-1 para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", por un valor referencial de **S/67 000,00**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[7] De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:
"*(...) 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce* ***el mismo día de la notificación de su otorgamiento****. (...)*"

IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/09/2022	09/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	10/09/2022 00:01	19/09/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/09/2022 00:01	14/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/09/2022	15/09/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	15/09/2022	15/09/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	20/09/2022 00:01	20/09/2022 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE LA UNIDAD DE LOGISTICA	21/09/2022	21/09/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	21/09/2022 08:30	21/09/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20202015094	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

Fuente: SEACE - https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=cb9d6e7c-c41c-4d1c-9e8c-6546b20e47e4&ptoRetorno=LOCAL

No obstante, de la revisión al expediente técnico remitido por el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, mediante carta n.° 020-2022/JAZP **(Apéndice n.°28)** recibido el 21 de noviembre de 2022, se advierte el documento denominado "**Constancia de visita de campo**"[8] **(Apéndice n.° 31)** suscrito por el alcalde Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre el **30 de agosto de 2022**, que se muestra a continuación:

[8] Presentado en el folio 1 y señalado en el índice del del expediente técnico.

IMAGEN N° 6
CONSTANCIA DE VISITA A CAMPO AL LUGAR DE INTERVENCIÓN

CONSTANCIA DE VISITA A CAMPO

En la vía vecinal del tramo Quitarazsa-Sicsibamba, Distrito de Sicsibamba, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash, siendo las 09:00 am del día 30 de agosto del 2022, se reunieron por una parte las autoridades y Beneficiaros de la vía vecinal del tramo Quitarazsa-Sicsibamba y de la otra parte el Proyectista, JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO, con la finalidad de realizar los estudios básicos (Estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos) para la Elaboración del Expediente Técnico de la INVERSION: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH"- CUI N° 2529019, para ello se realizó el recorrido por el área de intervención de la inversión, recogiendo las sugerencias y peticiones de la población.

Por lo indicado, se deja **CONSTANCIA DE LA VISITA DE CAMPO** por parte de la proyectista, constancia de ello se firma la presente para fines pertinentes.

ALCALDE

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022.

Como es de verse, el 30 de agosto de 2022, **10 días antes de la convocatoria al procedimiento de selección**, el alcalde Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre consignó a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como proyectista, así mismo consideró que se reunió con éste en el área de intervención de la Obra con la finalidad de efectuar el estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos para la elaboración del expediente técnico de la Obra; evidenciando que, Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre, en su condición de alcalde, ya tenia previsto que, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio sería el consultor para la elaboración del expediente técnico, sin seguir el procedimiento de contratación que correspondía para escoger a la persona natural o jurídica con la que debía celebrar el contrato, incumpliendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia[9] establecidos en el

[9] **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
(...)
a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato*

artículo 2, así como el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado; además de los artículos 88, 89, 90 y 91 de su Reglamento, relacionados al procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la contratación de consultoría de obras.

Asimismo, se advierte el "Acta de compromiso de operación y mantenimiento"[10] **(Apéndice n.° 32)** de **15 de setiembre de 2022**, suscrito por el alcalde Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre, quien continuó considerando a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como "proyectista", sin que se haya firmado contrato alguno, toda vez que, el Contrato para la elaboración del expediente técnico aún se suscribió el 4 de octubre de 2022; es así que en el acta de compromiso se realizó la explicación de los componentes de la obra, como los estribos, plataforma, aletas y barandas a las autoridades y beneficiarios del Proyecto, tal como se muestra a continuación:

cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

[10] Presentado en el folio 3 del expediente técnico

IMAGEN N° 7
ACTA DE COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

ACTA DE COMPROMISO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

En la vía vecinal del tramo Quitarazsa-Sicsibamba, Distrito de Sicsibamba, Provincia de Sihuas, Departamento de Ancash, siendo las 10:00 am del día 15 de setiembre del 2022, se reunieron por una parte las autoridades y Beneficiaros de la vía vecinal del tramo Quitarazsa-Sicsibamba y de la otra parte el Proyectista, JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO, con la finalidad de coordinar la operación y mantenimiento en la fase de funcionamiento de la INVERSION: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH"- CUI N° 2529019, se realizó la explicación de los componentes de la inversion; subestructura (estribos), superestructura (plataforma del puente), aletas de protección y barandas, indicando en que consiste la operación y mantenimiento de cada uno de ellos en la fase de funcionamiento del proyecto.

Por lo indicado, las autoridades del tramo de Quitaracza-Sicsibamba, se comprometen a efectuar los trabajos de **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO** de la inversión durante el horizonte de vida útil, asumiendo los gastos que pudieran generarse para dichos trabajos durante.

Quedando de acuerdo, se firma la presente para fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
RUC. 20203045098
FORTUNATO E. VERGARAY SILVESTRE
DNI. N° 33250571
ALCALDE

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022

Tal situación corrobora que el alcalde Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre, antes de haberse culminado el procedimiento de selección correspondiente, eligió a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio como **"proyectista"** para la elaboración del expediente técnico; toda vez que, al **15 de setiembre de 2022**, el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDS/CS-1 se encontraba en las etapas de registro de participantes (hasta el **19 de septiembre de 2022**), absolución de consultas y observaciones (**15 de setiembre de 2022**) e integración de bases (**15 de setiembre de 2022**).

A.2. **Se suscribió el contrato antes de presentarse los requisitos para su perfeccionamiento**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 141.1[11] del artículo 141 del Reglamento de

[11] "141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)"

la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de **8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro** el postor ganador de la buena pro debía presentar los requisitos para perfeccionar el contrato señalados en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1.

Ahora bien, teniendo en consideración que el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1 se realizó el **21 de setiembre de 2022**, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, debía presentar los documentos para perfeccionar el contrato, como máximo el **3 de octubre de 2022**. Sin embargo, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, mediante carta n.° 03-2022-ZPJA **(Apéndice n.° 27)** de 28 de setiembre de 2022, recibido por la Entidad mediante expediente administrativo n.° 726 el **6 de octubre de 2022**, presentó los documentos para la firma de contrato en 61 folios; fuera del plazo establecido.

Asimismo, se ha evidenciado que el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** para la elaboración del expediente técnico fue suscrito por Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal, el **4 de octubre de 20224**; pese a que el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio no había presentado los documentos requeridos para la firma del mismo, incumpliendo el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1 y el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Como es de verse, el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** fue suscrito el 4 de octubre de 2022, dos días antes de que el postor ganador Jorge Arturo Zarzosa Prudencio presente los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

A.3. <u>Se suscribió el contrato a pesar que el postor no presentó la garantía de fiel cumplimiento</u>:

En el numeral 3.2.1 del Capítulo III de la sección general las bases integradas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció:

> *"Como **requisito indispensable para perfeccionar el contrato**, el postor ganador debe entregar a la Entidad la **garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original**. (...)".*

De igual manera, en el numeral 2.5 del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, lo siguiente:

> *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) **Garantía de fiel cumplimiento del contrato**.*
> *(...)"*

Asimismo, en la proforma del contrato del Capítulo V de la sección especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció la cláusula séptima denominada "Garantías", que señalaba lo siguiente:

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- ***De fiel cumplimiento del contrato**: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. **Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original,** la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".*

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el numeral 149.1. del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, **el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por el 10% del monto del contrato original**.

Sin embargo, de la comparación efectuada a la proforma del contrato señalada en el Capítulo V de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1 y el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022 para la elaboración del expediente técnico, se evidencia que en el contrato suscrito se eliminó la "CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS" y la "CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN", tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8

PROFORMA DEL CONTRATO – BASES INTEGRADAS

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora[2], así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

[1] De conformidad con la Directiva sobre prestaciones accesorias, los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesoria(s) pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el precio y plazo de cada prestación.

[2] La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 002-2022-MDS/CS

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad

Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] *adelantos directos por el* [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] *del monto del contrato original.*

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]*, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.*

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] *siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por

IMAGEN N° 9

CONTRATO SUSCRITO

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Gerencia de Infraestructura.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONSULTOR, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONSULTOR periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1 y contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM de 4 de octubre de 2022.

Como es de verse, en el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022, suscrito entre Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal y el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no se consideró las cláusulas relacionadas a la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución por falta de renovación, advirtiéndose que el contrato suscrito no se ajusta a la proforma establecida en las bases, habiendo retirado ambas cláusulas pese a que eran obligatorias en el contrato; incumpliendo el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> **"Artículo 32. El contrato**
>
> *32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y* ***se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección*** *con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*
>
> *(...)*
>
> *32.3 Los contratos regulados por la presente norma* ***incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías****, b)*

Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".

Posteriormente, mediante carta n.° 03-2022-ZPJA **(Apéndice n.° 27)** de 28 de setiembre de 2022, recibido por la Entidad el 6 de octubre de 2022, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó la documentación para la firma del contrato en 61 folios, sin adjuntar la garantía de fiel cumplimiento; pese a que dicha garantía constituía un requisito obligatorio para que se perfeccione el contrato.

A pesar que el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio no presentó la garantía de fiel cumplimiento, Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal, suscribió el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022; incumpliendo los señalado en el numeral 3.2.1 del Capítulo III de la sección general; numeral 2.5 del Capítulo II de la sección especifica y la proforma del contrato del Capítulo V de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1.

A.4. <u>En el contrato se incrementó sin sustento el plazo de prestación del servicio</u>:

En el subnumeral 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció que el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", debía efectuarse en un plazo máximo de **30 días calendario**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

13. <u>PLAZO DE PRESTACIÓN</u>
El plazo de ejecución de la prestación para la elaboración del Expediente Técnico será de 30 **<u>(TREINTA)</u> días calendarios** teniendo como fecha de inicio del plazo al día siguiente de la firma de contrato. El plazo de ejecución se detalla a continuación.

ÍTEM	ENTREGABLE	PLAZO MÁXIMO (Días)
01	Entregable único	30
	Total	30

Fuente: bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1.

Asimismo, en el numeral 1.8. del capítulo I de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció que el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra debía efectuarse en un plazo máximo de **30 días calendario**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN BASES INTEGRADAS

1.8. **PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA**

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 30 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Fuente: Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1

Al respecto, se advierte que el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en el anexo n.° 4 de su oferta técnica **(Apéndice n.° 33)** presentada electrónicamente en el SEACE ofertó prestar el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra en un plazo de 30 días calendario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN OFERTA TÉCNICA



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDS/CS
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **30 (TREINTA)** días calendarios.

Sicsibamba; 20 de setiembre del 2022

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Ing° Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 69480

ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO
DNI N° 45006977

Fuente: Oferta técnica del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio obtenida del SEACE.

Conforme a lo señalado anteriormente, en los términos de referencia y bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció que la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico debía realizarse en un plazo máximo de **30 días calendario**; es más, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en su oferta técnica se comprometió a realizar el servicio en el mismo plazo.

Sin embargo, en la cláusula quinta del contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022, suscrito entre Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal y el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, se estableció **45 días calendario** como plazo de la ejecución del servicio, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el

Plaza de Armas s/n - Sicsibamba - Sihuas - Ancash

REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Distrital de Sicsibamba - Umbe
SIHUAS – ANCASH

mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Fuente: Contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM de 4 de octubre de 2022.

Como es de verse, Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal y el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, incrementaron el plazo de prestación del servicio de elaboración del expediente de 30 a 45 días calendario, otorgándole a este último 15 días calendario adicionales para la elaboración y presentación del expediente técnico de la Obra; incumpliendo el numeral 1.8. del capítulo I y el numeral 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1.

En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en el numeral 2.1.1 de la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019, señaló:

> "**2.1.1** (...), ***el contrato debe ajustarse*** *-entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros)* ***- a las Bases integradas, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato****, (...).*
>
> *En tal sentido,* ***las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato****; de esta manera,* ***si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación*** *(por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia),* ***esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos****.*
>
> **2.2.1** (...) ***solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas****.*
> (...)".

En tal sentido, el incremento de 15 días calendario señalado en la cláusula quinta del contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022, suscrito entre Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal y el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no correspondía, siendo el plazo de entrega contractual 30 días calendario.

A.5. **Se suscribió el contrato a pesar que el postor no acreditó la formación académica y la experiencia del personal clave propuesto, así como el equipamiento estratégico, que constituían requisitos de calificación**

En el numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, el comité de selección estableció los siguientes requisitos de calificación: A) Capacidad legal - habilitación, B) Capacidad técnica y profesional (B.1 Calificaciones del personal clave - formación académica; B.2 Experiencia del personal clave; B.3 Equipamiento estratégico) y C) Experiencia del postor en la especialidad.

Al respecto se advierte lo siguiente:

Formación académica del personal clave:

En el literal B.1), numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció como requisito de calificación el siguiente plantel profesional clave:

"(...)
Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
CARGO	*PROFESIÓN*
JEFE DE PROYECTO – ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	*Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.*
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS	*Ingeniero Civil y/o Agrícola, titulado, colegiado y habilitado.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****".*

Al respecto, se advierte que el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó en su oferta la "Declaración jurada formación académica del personal clave" **(Apéndice n.° 34)** de 20 de setiembre de 2022, en el que se comprometió a presentar la documentación que sustenta la formación académica del personal clave en la firma de contrato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 14
DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

DECLARACIÓN JURADA
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDS/CS
Presente. -

De mi consideración.

El que se suscribe, el postor **JORGE ARTURO ZARSOZA PRUDENCIO**, identificado con **DNI N° 45006977**, declaro bajo juramento:

Que, el sustento de la Formación Académica del Plantel Profesional Clave se acreditara para la firma de contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

Sicsibamba; 20 de setiembre del 2022

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing° Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 189462

.....
ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO
DNI N° 45006977

Fuente: Oferta técnica del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio obtenida del SEACE.

En relación a ello, se ha evidenciado que, mediante carta n.° 03-2022-ZPJA **(Apéndice n.° 27)** recibido por la Entidad el 6 de octubre de 2022, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó la documentación para la firma del contrato en 61 folios, sin entregar el título profesional, colegiatura y habilidad del profesional propuesto como jefe de proyecto ni la habilidad del especialista en estudios hidrológicos e hidráulicos.

Experiencia del personal clave:

En el literal B.2), numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció como requisito de calificación la siguiente experiencia para el plantel profesional clave:

"(...)
Requisitos

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
CARGO	*EXPERIENCIA*
JEFE DE PROYECTO	*Colegiado y habilitado con **un mínimo de 02 años de experiencia en el ejercicio profesional, como formulador o especialista en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios de pre inversión a nivel de perfil y/o factibilidad de estudios definitivos de proyectos**, que se computa desde la colegiatura, del personal clave requerido como, **INGENIERO JEFE DE PROYECTO**.*
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS	*Colegiado y habilitado con **un mínimo de 02 años de experiencia, como especialista en hidráulica y/o hidrología en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios***

E HIDRÁULICOS	***definitivos de proyectos**, que se computa desde la colegiatura, del personal clave requerido como, **ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS.***

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Al respecto, se advierte que el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó en su oferta la "Declaración jurada experiencia del plantel profesional clave" **(Apéndice n.° 35)** de 20 de setiembre de 2022, en el que se comprometió a presentar la documentación que sustenta la experiencia del personal clave en la firma de contrato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 15
DECLARACIÓN JURADA RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

DECLARACIÓN JURADA
EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDS/CS
Presente. -

De mi consideración.

El que se suscribe, el postor **JORGE ARTURO ZARSOZA PRUDENCIO**, identificado con **DNI N° 45006977**, declaro bajo juramento:

Que, el sustento de la Experiencia del Plantel Profesional Clave se acreditara para la firma de contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

Sicsibamba; 20 de setiembre del 2022

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing° Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 189460

.....
ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO
DNI N° 45006977

Fuente: Oferta técnica del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio obtenida del SEACE.

Posteriormente, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó contratos[12] que suscribió con 3 municipalidades, los cuales acreditan su experiencia como jefe de proyecto **(Apéndice n.° 36)** por un total de **112 días calendario**, equivalente a **0,31 años**, tal como se resume en el siguiente cuadro:

[12] Con sus respectivas conformidades.

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA ACREDITAR SU EXPERIENCIA COMO JEFE DE PROYECTO

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO N°	FECHA DE INICIO Y FIN	DURACIÓN (días calendarios)
1	Municipalidad Distrital de Vilcabamba	Creación del puente pasarela Tunquichayoc sobre el río Coshireni en el sector de resistencia Santa Victoria, cuenca San Miguel del distrito de Vilcabamba, La Convención, Cuzco.	017-2018-UAL-MDV/LC	10/8/2018 al 30/8/2018	21
2	Municipalidad Distrital de La Primavera	Construcción de un puente peatonal en el sector Llaclla – Huampey – distrito de La Primavera, Bolognesi, Ancash	026-2020-MDLP	7/2/2020 al 7/3/2020	30
3	Municipalidad Distrital de San Marcos	Creación del puente carrozable Silvano y tres puentes peatonales en el centro poblado de San Pedro de Carash distrito de San Marcos, provincia de Huari, Ancash	062-2020-MDSM/CS	5/11/2020 al 4/1/2021	61
Total			**Días calendario**		**112**
			Meses		**3,73**
			Años		**0,31**

Fuente: Documentación para la firma del contrato presentado mediante carta n.° 03-2022-ZPJA recibido el 6 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no acreditó la experiencia mínima del jefe de proyecto de **2 años** en el ejercicio profesional, como formulador o especialista en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios de preinversión a nivel de perfil y/o factibilidad de estudios definitivos de proyectos, incumpliendo el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"**Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico***
> *(...)*
> *188.2. **El jefe de proyecto** es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad,** en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo".*

Equipamiento estratégico:

En el numeral 11.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció que para la prestación del servicio de elaboración del expediente técnico se requería 5 tipos de equipos, señalando que los mismos se debían acreditar con la "*Copia de documentos que **sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento** que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico*", conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
EQUIPO MÍNIMO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA

11.3. DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO.
Con la finalidad de garantizar una oportuna logistica y correcta ejecución de la obra, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria, las mismas que no deben ser menor a lo solicitado para ello se precede a detallar a continuación:

ITEM	EQUIPOS	CANTIDAD
01	ESTACION TOTAL	01
02	NIVEL DE INGENIERO	01
03	COMPUTADORAS ESTACIONARIAS Y/O LAPTOPS	02
04	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 002-2022-MDS/CS

05	CAMIONETA PICK-UP 4X4 CON SOAT	01

NOTA:

- ✓ La experiencia del plantel se considerará desde la obtención de la colegiatura.
- ✓ El jefe de Proyecto no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.
- ✓ La colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la consultoría, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero.
- ✓ La participación del jefe de Proyecto es al 100% (cien por ciento) durante la consultoría de obra. De los demás profesionales o especialistas, es según lo establecido en los gastos generales, con la finalidad de garantizar un óptimo cumplimiento de la ejecución contractual del objeto de la convocatoria.
- ✓ La acreditación de los equipos será: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- ✓ La acreditación de la formación académica será: Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
  o La acreditación de la experiencia será: Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1

Además, en el literal B.3), numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció como requisito de calificación el siguiente equipamiento estratégico:

"Requisitos:

ITEM	EQUIPOS	CANTIDAD
01	ESTACION TOTAL	01
02	NIVEL DE INGENIERO	01
03	COMPUTADORAS ESTACIONARIAS Y/O LAPTOPS	02
04	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	01
05	CAMIONETA PICK-UP 4X4 CON SOAT	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****".*

Asimismo, en el numeral 2.5 del Capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció los requisitos para perfeccionar el contrato, entre ellos, el requisito relacionado al equipamiento estratégico, señalando lo siguiente:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

***Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico**. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".*

Al respecto, se advierte que el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó en su oferta la "Declaración Jurada Equipamiento Estratégico" **(Apéndice n.° 37)** de 20 de setiembre de 2022, en el que se comprometió a presentar la documentación que acredite el equipamiento estratégico en la firma de contrato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 17
DECLARACIÓN JURADA RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-MDS/CS

DECLARACIÓN JURADA
EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 02-2022-MDS/CS
Presente. -

De mi consideración.

El que se suscribe, el postor **JORGE ARTURO ZARSOZA PRUDENCIO**, identificado con **DNI N° 45006977**, declaro bajo juramento:

Que, el sustento del equipamiento estrategico se acreditara para la firma de contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento

Sicsibamba; 20 de setiembre del 2022

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing° Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 119480

.....
ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO
DNI N° 45006977

Fuente: Oferta técnica del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio obtenida del SEACE.

En relación a ello, se ha evidenciado que el citado postor, no presentó la documentación que acredite que contaba con el equipamiento estratégico; pese a que dicha documentación constituía un requisito indispensable para la suscripción del contrato.

A pesar que el postor no acreditó la formación académica y la experiencia del personal clave, así como el equipamiento estratégico, Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal, suscribió el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022; incumpliendo lo señalado en el numeral 2.5; el literal B.1, B.2 y B.3), numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1 y el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso señalar que, al no haber presentado el postor la documentación que acredite el equipamiento estratégico, la cual constituía un **requisito de calificación** debió

perder automáticamente la buena pro, en cumplimiento a lo señalado en el literal c), numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
> a) ***Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro***".

B. RESPECTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Mediante contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 26)** de 4 de octubre de 2022, se contrató a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, con RUC n.° 10450069774, para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash".

Posteriormente, mediante carta n.° 020-2022/JAZP **(Apéndice n.° 28)** de 17 de noviembre de 2022, recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 21 de noviembre de 2022, con expediente n.° 867, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio presentó el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con código único de inversiones n.° 2529019.

Al respecto, de la revisión a la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, se advierte que, mediante requerimiento n.° 057-2022-MDS/GIDL/OEAL de 30 de noviembre de 2022, Odón Efraín Alejos López, gerente de Infraestructura, dio conformidad al expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con un presupuesto de S/1 018 143,36, plazo de ejecución de 45 días calendario y bajo la modalidad de contrata, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 18
CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2022-MDS/A

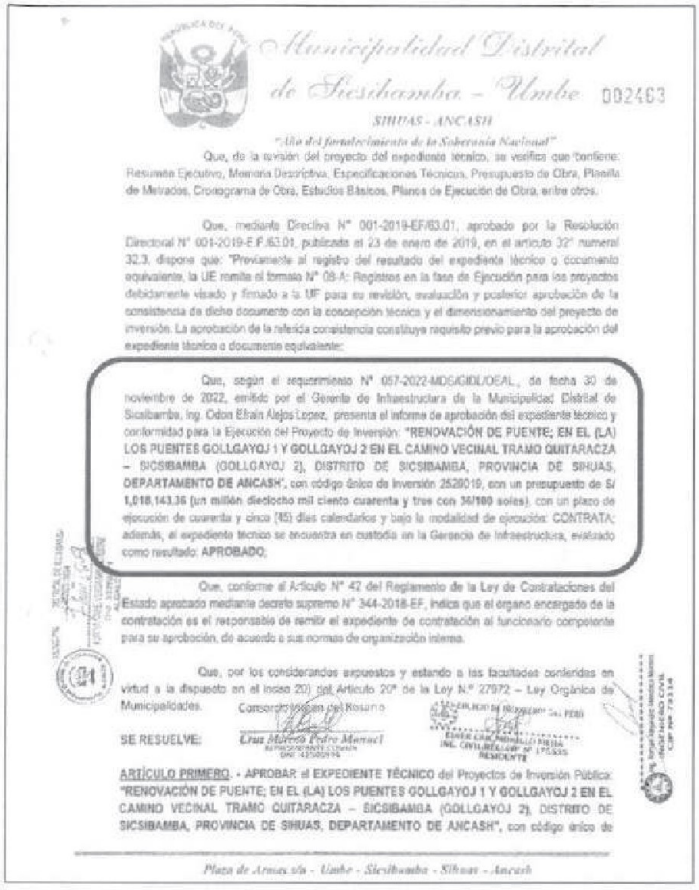

Municipalidad Distrital de Sicsibamba – Umbe 002463

SIHUAS - ANCASH

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de la revisión del proyecto del expediente técnico, se verifica que contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto de Obra, Planilla de Metrados, Cronograma de Obra, Estudios Básicos, Planos de Ejecución de Obra, entre otros.

Que, mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobado por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, en el artículo 32° numeral 32.3, dispone que: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UE remite el formato N° 08-A: Registro en la fase de Ejecución para los proyectos debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente;

Que, según el requerimiento N° 057-2022-MDS/GIDL/OEAL, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sicsibamba, Ing. Odon Efrain Alejos Lopez, presenta el informe de aprobación del expediente técnico y conformidad para la Ejecución del Proyecto de Inversión: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA – SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único de inversión 2528019, con un presupuesto de **S/ 1,018,143.36 (un millón dieciocho mil ciento cuarenta y tres con 36/100 soles)**, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios y bajo la modalidad de ejecución: CONTRATA; además, el expediente técnico se encuentra en custodia en la Gerencia de Infraestructura, evaluado como resultado: **APROBADO**;

Que, conforme al Artículo N° 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, indica que el órgano encargado de la contratación es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto de Inversión Pública: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA – SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con código único de

Plaza de Armas s/n - Umbe - Sicsibamba - Sihuas - Ancash

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022.

Luego de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, el alcalde Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre, aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", bajo la modalidad de contrata, plazo de ejecución de 45 días calendario y un presupuesto de S/1 018 143,36, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO

Componentes	Monto (S/)
Costo directo	**686 724,10**
Gastos generales (8,22%)	56 454,11
Utilidad (3,00%)	20 601,72
Sub total	**763 779,93**
Sub total plan Covid-19	12 612,75
Sub total	**776 392,68**
IGV (18%)	139 750,68
Valor referencial	**916 143,36**
Presupuesto de supervisión	35 000,00
Elaboración de expediente técnico	67 000,00
Total presupuesto	**1 018 143,36**

Fuente: Resolución de alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022.

Posteriormente, mediante carta n.° 022-2022-ZPJA/MDS **(Apéndice n.° 38)** de 13 de diciembre de 2022, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", adjuntando -entre otros documentos- la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, documento que aprueba el expediente técnico.

En atención a ello, mediante informe n.° 186-2022/MDS/GI/OEAL **(Apéndice n.° 39)** de 14 de diciembre de 2022, Odón Efraín Alejos López, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó ordenar a Edilberto Vergaray Silvestre, Alcalde, con atención del Gerente Municipal, realizar el pago correspondiente por la elaboración del expediente técnico.

Al respecto, la comisión auditora ha evidenciado que no se aplicó penalidad por mora al consultor, por incumplimiento del plazo para la presentación del expediente técnico; además, se identificó deficiencias en los componentes de dicho estudio definitivo, los cuales se exponen a continuación:

B.1. Se inaplicó penalidad por mora por el monto de S/6 700,00

En el numeral 1.8. del capítulo I de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció que el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra debía efectuarse en un plazo máximo de **30 días calendario**, no obstante, en el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)** del **4 de octubre de 2022**; se modificó el plazo máximo a **45 días calendario**. Es preciso señalar que, el artículo 138[13] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato está conformado por las bases integradas y la oferta ganadora; además, la Opinión n.° 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019, señala que el contrato debe ajustarse a las bases integradas no pudiendo modificarse en la suscripción del contrato; en tal sentido, el plazo de prestación del servicio era de 30 días calendario.

Es así que, mediante carta n.° 020-2022/JAZP **(Apéndice n.° 28)** de 17 de noviembre de 2022, recibido el **21 de noviembre de 2022** por la Entidad, el consultor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó el expediente técnico de la Obra, habiendo transcurrido **48 días calendario**, computados desde el día siguiente de la firma del Contrato, advirtiéndose **18 días calendario de retraso**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. **(Apéndice n.° 26)**, correspondía la aplicación de penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\frac{0.10 \times 67\,000{,}00}{0.40 \times 30} = \mathbf{558{,}33}$$

Penalidad diaria por días de atraso = 558,33 x 18 = **10 050,00**
Penalidad máxima aplicable 10% del Contrato = **6 700,00**
N° de días de atraso para cubrir la penalidad máxima (6 700,00 / 558,33) = **13 días**

[13] "Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

En tal sentido, correspondía la aplicación de la penalidad máxima al contratista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, por el monto de **S/6 700,00**, al haber incurrido en retraso de 18 días calendario, advirtiéndose que al décimo tercer día de retraso cubrió la penalidad máxima del 10% del Contrato; sin embargo, no se aplicó penalidad debido a que Agustín Juan Obregón Capristano, gerente municipal, incrementó el plazo de prestación del servicio de elaboración del expediente a 45 días calendario en el Contrato, sin tener en consideración el plazo de 30 días calendario establecido en las bases integradas y oferta del postor; inobservando el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

B.2. Deficiencias en estudio de mecánica de suelos del expediente técnico conllevaron a que las aletas del puente Gollgayoj 2 sean diseñadas con dimensiones inferiores a las requeridas, generando el asentamiento de dichas estructuras construidas, ocasionando perjuicio económico de S/40 276,77

Los resultados de los ensayos de laboratorio presentados por el proyectista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en el apartado "3.3 Estudio de Mecánica de Suelos" del expediente técnico **(Apéndice n.° 30)**, muestran que habría realizado 4 calicatas (**C-01, C-02, C-03 y C-04**), obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 5
RESULTADOS DE ENSAYOS PRESENTADOS POR JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO

Descripción	C-01 Gollgayoj 1	C-02 Gollgayoj 1	C-03 Gollgayoj 2	C-04 Gollgayoj 2	Comentario
Clasificación según SUCS	CL	CL	CL	CL	--
Cohesión (Ton/m2)	0,80	0,80	0,80	0,80	Mismo valor, no adjunta resultados de corte directo
Peso unitario (Ton/m3)	1,85	1,85	1,85	1,85	Mismo valor
Profundidad de cimentación (m)	1,50	1,50	1,50	1,50	Difiere de la memoria de cálculo del expediente técnico
Ancho de cimentación (m)	1,00	1,00	1,00	1,00	Difiere de la memoria de cálculo y planos del expediente técnico
Ángulo de fricción (°)	24,50	24,30	24,40	24,60	No adjunta resultados de corte directo
Capacidad de carga (Ton/m2)	17,81	17,45	17,64	17,99	--
Capacidad admisible (kg/cm2)	1,78	1,74	1,76	1,80	El cálculo se realizó con valores asumidos
Límite líquido (%)	29,25	29,25	29,25	29,25	Mismo valor
Límite plástico (%)	18,41	18,41	18,41	18,41	Mismo valor
Índice de plasticidad (%)	10,84	10,84	10,84	10,84	Mismo valor
Humedad promedio (%)	10,76	10,76	10,76	10,76	Mismo valor
Gravas (%)	14,89	14,89	14,89	14,89	Mismo valor
Arena (%)	25,96	25,96	25,96	25,96	Mismo valor
Finos (%)	59,15	59,15	59,15	59,15	Mismo valor

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se aprecia, los valores de cohesión, peso unitario, límite líquido, límite plástico, índice de plasticidad, humedad promedio y porcentaje de gravas, arena y finos son los mismos en las cuatro calicatas; pese a que los suelos, aun cuando pertenezcan a una misma clasificación, no son materiales homogéneos[14] o isotrópicos[15]; es decir, los resultados obtenidos en los ensayos para clasificar los suelos u obtener sus características físicas difieren entre sí normalmente, aun cuando las muestras sean cercanas. Aunado a ello, en los resultados del ensayo de contenido de humedad, el peso de la muestra húmeda, muestra seca y agua es el mismo en todos los ensayos, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 19
CONTENIDO DE HUMEDAD CON MISMOS VALORES EN PESO HÚMEDO, SECO Y DEL GUA

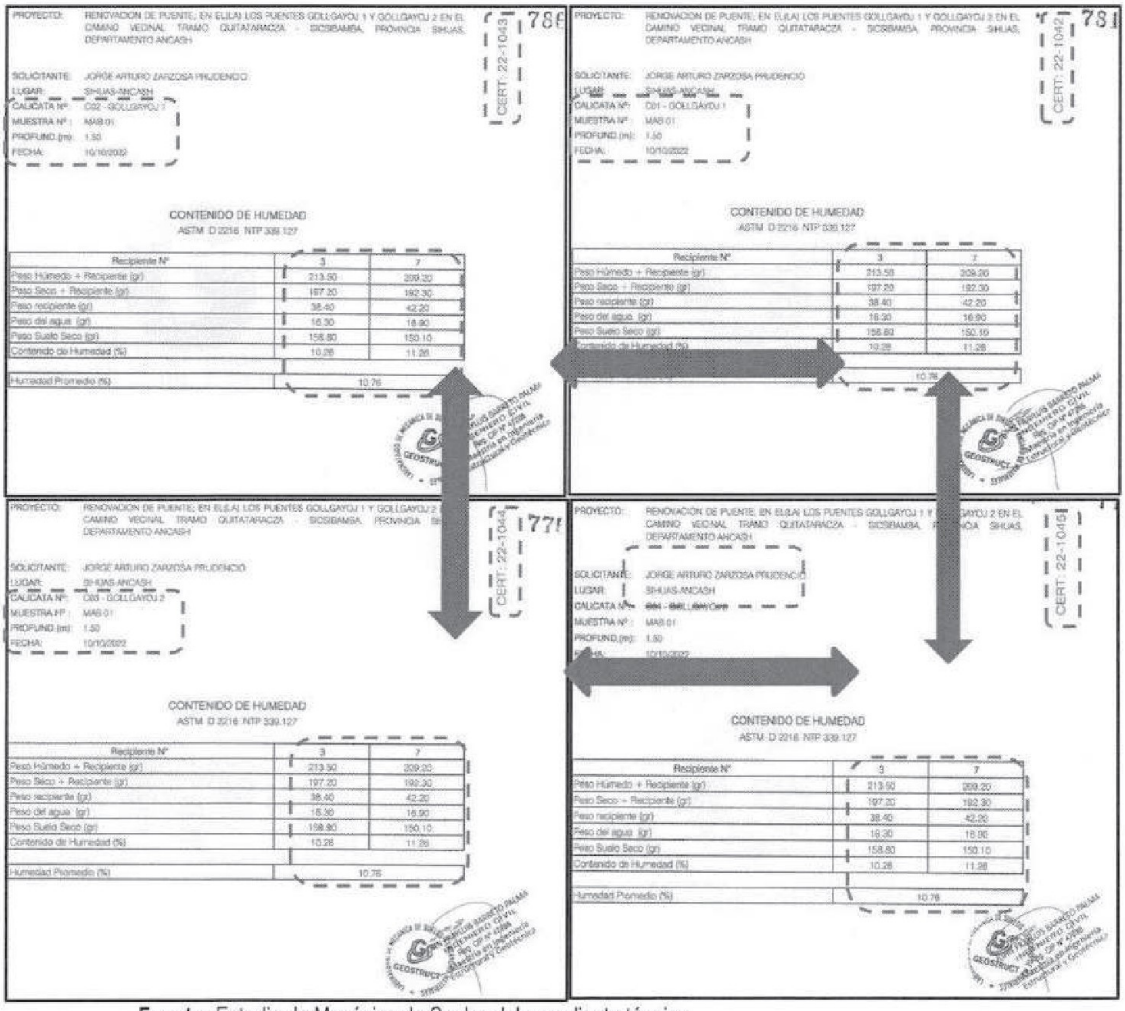

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico.

De igual manera, en el análisis granulométrico por tamizado; el peso inicial seco, peso lavado seco y peso retenido en cada tamiz es el mismo en todos los ensayos, lo cual se muestra en la siguiente imagen:

[14] Dicho de una sustancia o de una mezcla de varias: De composición y estructura uniformes. (https://dle.rae.es/homog%C3%A9neo)
[15] adj. Fís. Dicho de una sustancia o de un cuerpo: Que posee las mismas propiedades en todas las direcciones. (https://dle.rae.es/is%C3%B3tropo)

IMAGEN N° 20
ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO CON MISMOS VALORES EN PESO INICIAL SECO, PESO LAVADO SECO Y PESO RETENIDO EN CADA TAMIZ

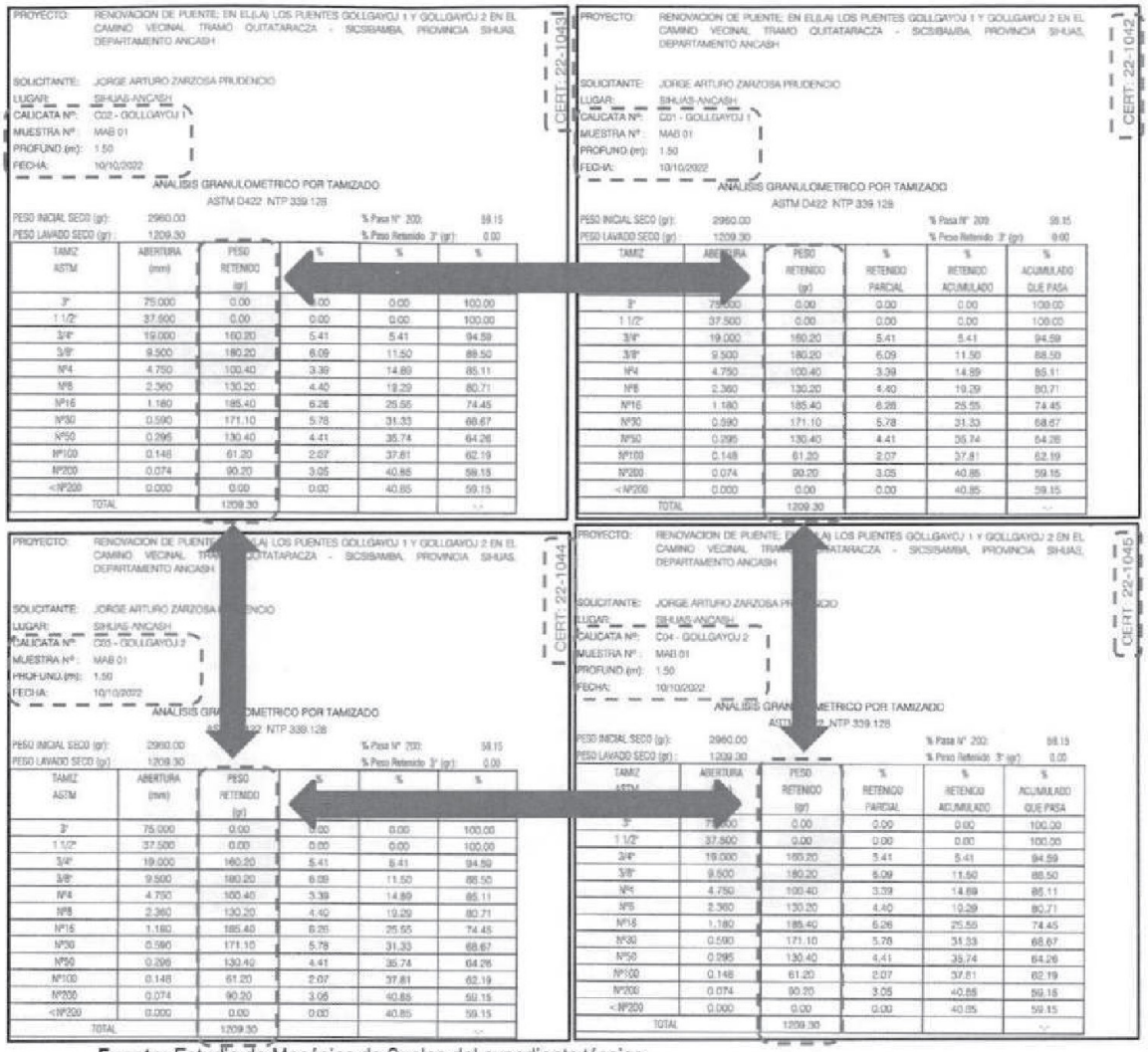

PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITATARACZA - SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH

SOLICITANTE: JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO
LUGAR: SIHUAS-ANCASH
CALICATA N°: C02 - GOLLGAYOJ 1
MUESTRA N°: MAB 01
PROFUND.(m): 1.50
FECHA: 10/10/2022

CERT: 22-1043

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO
ASTM D422 NTP 339.128

PESO INICIAL SECO (gr): 2960.00 — % Pasa N° 200: 59.15
PESO LAVADO SECO (gr): 1209.30 — % Peso Retenido 3" (gr): 0.00

TAMIZ ASTM	ABERTURA (mm)	PESO RETENIDO (gr)	%	%	%
3"	75.000	0.00	0.00	0.00	100.00
1 1/2"	37.500	0.00	0.00	0.00	100.00
3/4"	19.000	160.20	5.41	5.41	94.59
3/8"	9.500	180.20	6.09	11.50	88.50
N°4	4.750	100.40	3.39	14.89	85.11
N°8	2.360	130.20	4.40	19.29	80.71
N°16	1.180	185.40	6.26	25.55	74.45
N°30	0.590	171.10	5.78	31.33	68.67
N°50	0.295	130.40	4.41	35.74	64.26
N°100	0.148	61.20	2.07	37.81	62.19
N°200	0.074	90.20	3.05	40.85	59.15
<N°200	0.000	0.00	0.00	40.85	59.15
TOTAL		1209.30			

PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITATARACZA - SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH

SOLICITANTE: JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO
LUGAR: SIHUAS-ANCASH
CALICATA N°: C01 - GOLLGAYOJ 1
MUESTRA N°: MAB 01
PROFUND.(m): 1.50
FECHA: 10/10/2022

CERT: 22-1042

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO
ASTM D422 NTP 339.128

PESO INICIAL SECO (gr): 2960.00 — % Pasa N° 200: 59.15
PESO LAVADO SECO (gr): 1209.30 — % Peso Retenido 3" (gr): 0.00

TAMIZ	ABERTURA	PESO RETENIDO (gr)	% RETENIDO PARCIAL	% RETENIDO ACUMULADO	% ACUMULADO QUE PASA
3"	75.000	0.00	0.00	0.00	100.00
1 1/2"	37.500	0.00	0.00	0.00	100.00
3/4"	19.000	160.20	5.41	5.41	94.59
3/8"	9.500	180.20	6.09	11.50	88.50
N°4	4.750	100.40	3.39	14.89	85.11
N°8	2.360	130.20	4.40	19.29	80.71
N°16	1.180	185.40	6.26	25.55	74.45
N°30	0.590	171.10	5.78	31.33	68.67
N°50	0.295	130.40	4.41	35.74	64.26
N°100	0.148	61.20	2.07	37.81	62.19
N°200	0.074	90.20	3.05	40.85	59.15
<N°200	0.000	0.00	0.00	40.85	59.15
TOTAL		1209.30			

PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITATARACZA - SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH

SOLICITANTE: JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO
LUGAR: SIHUAS-ANCASH
CALICATA N°: C03 - GOLLGAYOJ 2
MUESTRA N°: MAB 01
PROFUND.(m): 1.50
FECHA: 10/10/2022

CERT: 22-1044

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO
ASTM D422 NTP 339.128

PESO INICIAL SECO (gr): 2960.00 — % Pasa N° 200: 59.15
PESO LAVADO SECO (gr): 1209.30 — % Peso Retenido 3" (gr): 0.00

TAMIZ ASTM	ABERTURA (mm)	PESO RETENIDO (gr)	%	%	%
3"	75.000	0.00	0.00	0.00	100.00
1 1/2"	37.500	0.00	0.00	0.00	100.00
3/4"	19.000	160.20	5.41	5.41	94.59
3/8"	9.500	180.20	6.09	11.50	88.50
N°4	4.750	100.40	3.39	14.89	85.11
N°8	2.360	130.20	4.40	19.29	80.71
N°16	1.180	185.40	6.26	25.55	74.45
N°30	0.590	171.10	5.78	31.33	68.67
N°50	0.295	130.40	4.41	35.74	64.26
N°100	0.148	61.20	2.07	37.81	62.19
N°200	0.074	90.20	3.05	40.85	59.15
<N°200	0.000	0.00	0.00	40.85	59.15
TOTAL		1209.30			

PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITATARACZA - SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH

SOLICITANTE: JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO
LUGAR: SIHUAS-ANCASH
CALICATA N°: C04 - GOLLGAYOJ 2
MUESTRA N°: MAB 01
PROFUND.(m): 1.50
FECHA: 10/10/2022

CERT: 22-1045

ANALISIS GRANULOMETRICO POR TAMIZADO
ASTM D422 NTP 339.128

PESO INICIAL SECO (gr): 2960.00 — % Pasa N° 200: 59.15
PESO LAVADO SECO (gr): 1209.30 — % Peso Retenido 3" (gr): 0.00

TAMIZ ASTM	ABERTURA (mm)	PESO RETENIDO (gr)	% RETENIDO PARCIAL	% RETENIDO ACUMULADO	% ACUMULADO QUE PASA
3"	75.000	0.00	0.00	0.00	100.00
1 1/2"	37.500	0.00	0.00	0.00	100.00
3/4"	19.000	160.20	5.41	5.41	94.59
3/8"	9.500	180.20	6.09	11.50	88.50
N°4	4.750	100.40	3.39	14.89	85.11
N°8	2.360	130.20	4.40	19.29	80.71
N°16	1.180	185.40	6.26	25.55	74.45
N°30	0.590	171.10	5.78	31.33	68.67
N°50	0.295	130.40	4.41	35.74	64.26
N°100	0.148	61.20	2.07	37.81	62.19
N°200	0.074	90.20	3.05	40.85	59.15
<N°200	0.000	0.00	0.00	40.85	59.15
TOTAL		1209.30			

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico.

Respecto al cálculo de la determinación de capacidad de carga del suelo, se aprecia que no adjuntó los resultados del ensayo de corte directo[16]; es más, en la página donde realizó el cálculo indica que los parámetros de cohesión, peso unitario, profundidad y ancho de la cimentación y ángulo de fricción interna del suelo **fueron asumidos** (a criterio del laboratorio), tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

[16] Ensayo mediante el cual una muestra del suelo es sometida a una carga tangencial, falla al moverse una sección con respecto a otra. (Manual de Carreteras - Suelo geología, geotécnica y pavimentos - Sección suelos y pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14)

IMAGEN N° 21
DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA DEL SUELO CON VALORES ASUMIDOS



Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico.

Como se aprecia, los resultados de los ensayos presentados por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio contienen valores que fueron asumidos, es decir, no responden a la realidad del terreno donde debía ejecutarse la obra; asimismo, sus resultados se repiten, ello a pesar de la heterogeneidad inherente de los suelos, cuya composición, grado de compactación, contenido de humedad y proporción de partículas finas pueden variar aun dentro de una misma unidad geotécnica, a ello se suma la dispersión propia de los métodos de ensayo; por lo que, es improbable obtener valores idénticos de humedad, límites de consistencia, granulometría, cohesión o peso unitario en diferentes muestras obtenidas de calicatas, incluso si pertenecen al mismo estrato o clasificación SUCS.

Respecto a ello, mediante orden de servicio n.° 0001230 de 1 de octubre de 2025, se contrató a la empresa EGEOS E.I.R.L. para la realización del servicio de evaluación de geología local y regional, toma de muestras, realización de ensayos de laboratorio y emisión de informe técnico sobre las propiedades físicas y mecánicas del terreno natural y material de relleno utilizado en la Obra, cuyos resultados **(Apéndice n.° 40)** difieren a los presentados por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio en el expediente técnico, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
RESULTADOS DE ENSAYOS PRESENTADOS POR JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO VS OBTENIDOS POR EGEOS E.I.R.L. PARA EL PUENTE GOLLGAYOJ 1

Descripción	Presentado por el proyectista		Obtenido por EGEOS E.I.R.L.
	C-01 Gollgayoj 1	C-02 Gollgayoj 1	C-04 Gollgayoj 1
Clasificación según SUCS	CL	CL	GC
Cohesión (Ton/m2)	0,80	0,80	1,70
Peso unitario (Ton/m3)	1,85	1,85	1,807
Ángulo de fricción (°)	24,50	24,30	23,29
Capacidad admisible (kg/cm2)	1,78	1,74	1,83
Límite líquido (%)	29,25	29,25	34
Límite plástico (%)	18,41	18,41	20
Índice de plasticidad (%)	10,84	10,84	14
Humedad promedio (%)	10,76	10,76	26,2
Gravas (%)	14,89	14,89	43,0
Arena (%)	25,96	25,96	26,9
Finos (%)	59,15	59,15	30,1

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico e informe técnico de evaluación geológica y geotécnica.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 7
RESULTADOS DE ENSAYOS PRESENTADOS POR JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO VS OBTENIDOS POR EGEOS E.I.R.L. PARA PUENTE GOLLGAYOJ 2

Descripción	Presentado por el proyectista		Obtenido por EGEOS E.I.R.L.
	C-03 Gollgayoj 2	C-04 Gollgayoj2	C-02 Gollgayoj2
Clasificación según SUCS	CL	CL	GC
Cohesión (Ton/m2)	0,80	0,80	1,49
Peso unitario (Ton/m3)	1,85	1,85	1,767
Ángulo de fricción (°)	24,40	24,60	21,78

Descripción	Presentado por el proyectista		Obtenido por EGEOS E.I.R.L.
	C-03 Gollgayoj 2	C-04 Gollgayoj2	C-02 Gollgayoj2
Capacidad admisible (kg/cm2)	1,76	1,80	1,19
Límite líquido (%)	29,25	29,25	37
Límite plástico (%)	18,41	18,41	25
Índice de plasticidad (%)	10,84	10,84	12
Humedad promedio (%)	10,76	10,76	26,2
Gravas (%)	14,89	14,89	47,3
Arena (%)	25,96	25,96	25,5
Finos (%)	59,15	59,15	27,2

Fuente: Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico e informe técnico de evaluación geológica y geotécnica.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los cuadros precedentes, se aprecia resultados **(Apéndice n.° 40)** diferentes a los presentados por el proyectista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio; por ejemplo, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** se estableció que el tipo de suelo era CL (arcilla inorgánica de baja plasticidad); sin embargo, el hallado por EGEOS E.I.R.L. es GC (grava arcillosa con arena).

Asimismo, en el caso de la capacidad admisible, se aprecia que EGEOS E.I.R.L. obtuvo un valor (**1,19kg/cm2** para el puente Gollgayoj 2), menor al indicado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, cuyo valor se encuentra entre **1,76 y 1,80kg/cm2**. Cabe señalar que, ello cobra relevancia en el diseño de la cimentación de las estructuras, pues la capacidad admisible es el esfuerzo máximo que un suelo puede soportar sin sufrir una falla por corte; es decir, cuánta carga puede transmitir la cimentación al terreno de forma segura.

Al respecto, se debe mencionar que la subestructura (Estribos y aletas) del puente Gollgayoj 2 fue diseñada con una capacidad admisible de **1,76kg/cm2**, es decir, una capacidad admisible **47,90%** mayor a la del suelo de fundación (1,19kg/cm2), tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 22
CAPACIDAD ADMISIBLE UTILIZADA EN EL DISEÑO DE ESTRIBOS DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2

DISEÑO DE ESTRIBO

Datos	Cantidad Usado	Und	Recom
Dimensiones			
Longitud del puente (L)	3.50	m	
Espesor de la losa de transición	0.20	m	
Altura Total (H)	6.50	m	
Ancho del cimiento (B=0.6H)	4.20	m	3.9
Peralte del cimiento (D=0.1H)	0.65	m	0.65
Longitud de punta (Lpunta=B/3)	1.10	m	1.40
Ancho superior de pantalla (Isup=H/24)	0.35	m	0.27
Ancho inferior de pantalla (Iinf=0.1H)	0.65	m	0.65
Ancho de cajuela (N)	0.40	m	0.21
e1	0.40	m	
e2	0.60	m	
Altura del paramento (hparap)	0.30	m	
Ancho del paramento (bparap)	0.25	m	
I1	0.25	m	
I2	0.10	m	
h	2.00	m	
Parámetros del terreno			
Ángulo de fricción interna(ø)	24.4	°	
Ángulo de fricción muro-terreno(δ)	24.4	°	
Ángulo del suelo con la horizontal(β)	0	°	
Ángulo del muro de lado del terreno(θ)	90	°	
Peso específico	1850	Kg/m3	
Capacidad admisible	1.76	Kg/cm2	
Factor de seguridad	3		
Aceleración horizontal (A)	0.24		
Coeficiente de sitio (S)	1.2		
Parámetros de diseño			
Resistencia del concreto (f'c)	210	Kg/cm3	
Peso específico del concreto	2.4	Tn/m3	
Fluencia del acero (fy)	4200	Kg/cm3	

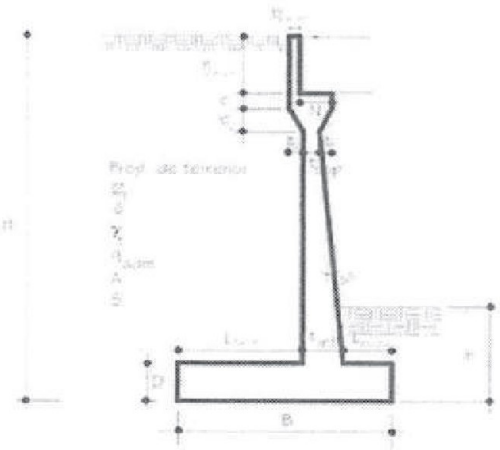

Altura del estribo (m)	h' (m)
1.5	1.2
3.0	0.9
≥6.0	0.6

Fuente: Diseños del expediente técnico.

IMAGEN N° 23
CAPACIDAD ADMISIBLE UTILIZADA EN EL DISEÑO DE ALETAS DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2

4.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

Porcentaje del rozamiento interno entre el terreno y el intradós del muro: 0 %

Porcentaje del rozamiento interno entre el terreno y el trasdós del muro: 0 %

Evacuación por drenaje: 100 %

Porcentaje de empuje pasivo: 100 %

Cota empuje pasivo: 0.50 m

Tensión admisible: 1.76 kp/cm² [1]

Coeficiente de rozamiento terreno-cimiento: 0.39

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing. Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 169450

ESTRATOS

Referencias	Cota superior	Descripción	Coeficientes de empuje
1 - Segun EMS	0.00 m	Densidad aparente: 1.70 kg/dm³ Densidad sumergida: 1.10 kg/dm³ Ángulo rozamiento interno: 24.40 grados Cohesión: 0.80 t/m²	Activo trasdós: 0.56 Pasivo intradós: 1.77

Fuente: Diseños del expediente técnico.

En ese sentido, al diseñar la subestructura con una capacidad admisible mayor a la real, se comprometió el comportamiento de las estructuras, haciéndolas susceptibles a fallar.

Al respecto, en la inspección realizada el 11 y 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la comisión auditora identificó que las aletas izquierda y derecha aguas abajo del puente Gollgayoj 2 presentaban desplazamientos de hasta **0,32m** y **0,24m** respecto a su eje inicial, respectivamente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 24
DESPLAZAMIENTO DE ALETA IZQUIERDA AGUAS ABAJO DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2

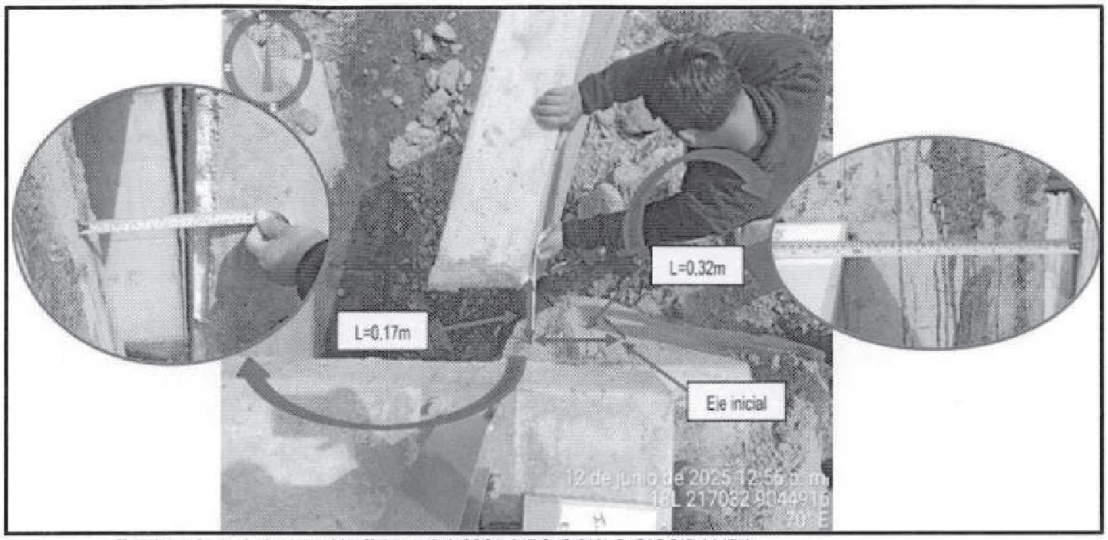

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA.

IMAGEN N° 25
DESPLAZAMIENTO DE ALETA DERECHA AGUAS ABAJO DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2

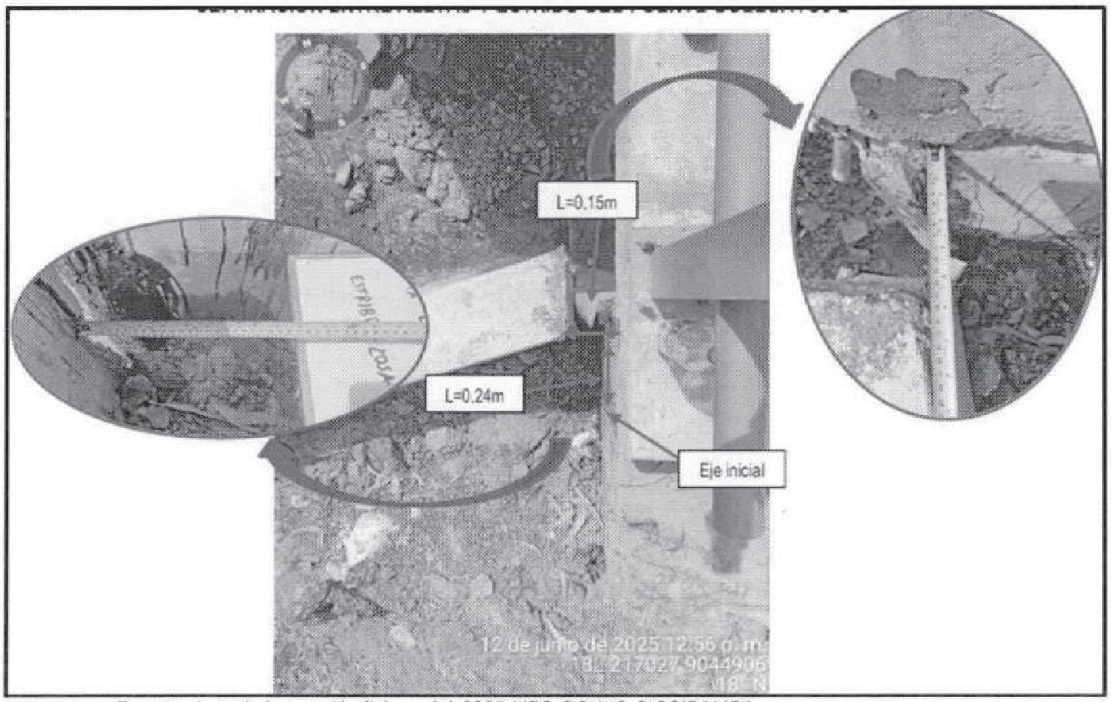

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA.

Posteriormente, en la inspección realizada el 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, en el puente Gollgayoj 2 la comisión auditora evidenció que el desplazamiento se

incrementó hasta **0,38m** y **0,32m** en las aletas izquierda y derecha aguas abajo, respectivamente, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 26
DESPLAZAMIENTO DE ALETA IZQUIERDA AGUAS ABAJO DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2



Fuente: Acta de inspección física n.° 2-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA.

IMAGEN N° 27
DESPLAZAMIENTO DE ALETA DERECHA AGUAS ABAJO DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2

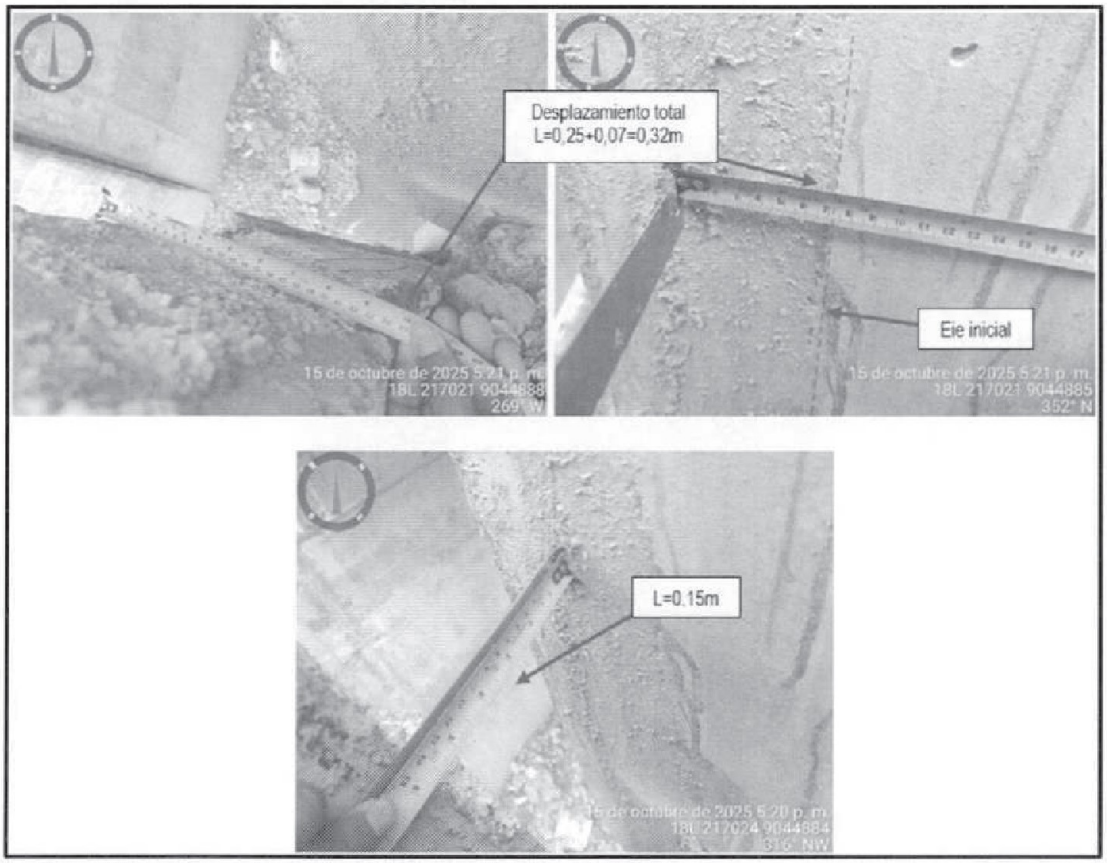

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA.

Como es de verse, el desplazamiento de las aletas izquierda y derecha aguas debajo del puente Gollgayoj 2 se viene incrementando, evidenciando la tendencia al colapso de dichas estructuras.

En relación a ello, se tiene que, la construcción de las aletas del puente Gollgayoj 2 involucró la ejecución de las partidas siguientes: "*02.03.02.02.01 Solado para zapatas e=4""*, "*02.03.02.02.02 Encofrado y desenconfrado caravista para zapata*", "*02.03.02.02.03 Encofrado y desenconfrado caravista en pantallas*", "*02.03.02.02.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 con acelerante de fragua en zapatas*", "*02.03.02.02.05 Concreto f'c=210 kg/cm2 para estribo y aletas*", "*02.03.02.02.06 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en zapata*", "*02.03.02.02.07 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en estribo*" y "*02.03.02.02.08 Curado de concreto*"; por lo tanto, para construir nuevas aletas se tendría que incurrir en gastos de demolición y ejecutar nuevas partidas para ambas estructuras.

Dichas partidas fueron valorizadas con las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 43)** y 2 **(Apéndice n.° 44)**, las cuales se pagaron mediante los comprobantes de pago n.°s 501, **(Apéndice n.° 43)** 574 y 575 **(Apéndice n.° 44)**.

De lo expuesto, se evidencia que el estudio de mecánica de suelos sobredimensionó la capacidad admisible del terreno de fundación, conllevando que la cimentación de la subestructura del puente Gollgayoj 2 se diseñe de forma errónea y que a la fecha continúe inclinándose, habiendo alcanzado una inclinación de hasta 0,38 metros respecto a su eje inicial; por lo que, se generó un perjuicio económico de **S/40 276,77**, que involucra las dos aletas aguas abajo del puente Gollgayoj 2; así como, las partidas que intervienen en su ejecución, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 8
PERJUICIO ECONÓMICO POR ALETAS AGUAS ABAJO DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2

Partida	Und	Metrado	Monto (S/)
02.03.02.02.01 Solado para zapatas e=4"	M2	17,70	531,18
02.03.02.02.02 Encofrado y desenconfrado caravista para zapata	M2	13,09	1 205,46
02.03.02.02.03 Encofrado y desenconfrado caravista en pantallas	M2	79,72	5 947,11
02.03.02.02.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 con acelerante de fragua en zapatas	M3	9,74	5 463,56
02.03.02.02.05 Concreto f'c=210 kg/cm2 para estribo y aletas	M3	12,48	7 000,53
02.03.02.02.06 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en zapata	Kg	491,86	3 005,26
02.03.02.02.07 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en estribo	Kg	1 206,80	7 373,55
02.03.02.02.08 Curado de concreto	M2	92,81	223,67
Costo directo			**30 750,32**
Gastos generales (8%)			2 460,03
Utilidades (3%)			922,51
Sub total			**34 132,86**
IGV (18%)			6 143,91
Total			**40 276,77**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 501, 574 y 575.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B.3. Se dio conformidad y aprobó el expediente técnico a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias

De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 30)**, elaborado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)**, de 5 de diciembre de 2022, la comisión auditora ha advertido deficiencias e inconsistencias en sus componentes, los cuales se han desarrollado en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 45)**, de 7 de noviembre de 2025, que se resumen a continuación:

- **Memoria descriptiva**[17]

Del análisis a la memora descriptiva del expediente técnico se ha identificado que no se cuenta con estudios geológicos que sustenten el Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia; asimismo, se advierte inconsistencias en las características físicas del suelo.

- **Especificaciones técnicas**[18]

Se ha evidenciado inconsistencias entre las especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de las partidas "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado"; toda vez que, en las especificaciones técnicas se indica que la compactación se realizará con compactador vibratorio tipo canguro 8,50hp, no obstante, en el análisis de precios unitarios se consideró una compactadora vibratoria tipo plancha de 7hp; además en las especificaciones técnicas no se detallan las características físicas del material de relleno a ser utilizado.

Asimismo, en las partidas "01.03.02.02.04 Concreto f'c=210kg/cm2 con acelerante de fragua en zapatas", "01.03.02.02.05 Concreto f'c=210kg/cm2 para estribo y aletas", "02.03.02.02.04 Concreto f'c=210kg/cm2 con acelerante de fragua en zapatas", "02.03.02.02.05 Concreto f'c=210kg/cm2 para estribo y aletas", se advierte que la granulometría del agregado fino y grueso no coincide con la Norma Técnica Peruana 400.037.

- **Planilla de Metrados**[19]

De la revisión a la planilla de metrados se ha evidenciado que existen metrados que no cuentan con planos, metrados cuyos valores no concuerdan con las dimensiones de los planos y metrados duplicados.

Al respecto, la comisión auditora efectuó el cálculo de los metrados según los planos, advirtiéndose las siguientes diferencias y observaciones:

CUADRO N° 9
COMPARACIÓN DE METRADOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y METRADOS CALCULADOS POR COMISIÓN AUDITORA

Ítem	Descripción	Und	Metrado E.T.	Metrado según Comisión Auditora	Observaciones
01	**Puente Gollgayoj 1**				
01.01	**Obras provisionales**				
[...]					
01.01.04	Cerco perimétrico provisional	m	75.00		No se cuenta con plano que sustente las medidas
[...]					
01.01.07	Construcción provisional para almacén, deposito del campamento y oficina	m2	254.00		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.02	**Trabajos preliminares**				
[...]					
01.02.02	Trazo y replanteo preliminar	m2	310.00		No se cuenta con plano que sustente las medidas del área a recuperar y empedrado del fondo del cauce
01.02.03	Demolición de estructuras de madera y plataforma existente	m2	30.62		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.02.04	Demolición de subestructuras existentes	m3	37.07		No se cuenta con plano que sustente las medidas

[17] Literal a. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
[18] Literal b. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
[19] Literal c. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025

Ítem	Descripción	Und	Metrado E.T.	Metrado según Comisión Auditora	Observaciones
01.03	**Puente vehicular l=4.90 m**				
[...]					
01.03.02	**Subestructura**				
01.03.02.01	**Movimiento de tierras**				
01.03.02.01.01	Excavación para estructuras en material común en seco	m3	34.69		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación ni el factor 0.70 utilizado
01.03.02.01.02	Excavación para estructuras en material común bajo agua	m3	26.38		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación
01.03.02.01.03	Corte de material en roca	m3	11.30		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación, asimismo, el Estudio de Mecánica de Suelos clasifica al suelo como CL (arcilla inorgánica de baja plasticidad)
01.03.02.01.04	Relleno compactado con material seleccionado	m3	177.01		No se cuenta con plano que sustente el volumen de material de relleno
01.03.02.01.05	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1km - botadero	m3	216.78		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación
01.03.02.01.06	Encauzamiento de cauce de rio	m	23.10		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.03.02.02	**Estribos y aletas de protección**				
01.03.02.02.01	Solado para zapatas e=4"	m2	49.56	64.56	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.02.02.02	Encofrado y desencofrado caravista para zapata	m2	56.40	39.20	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.02.02.03	Encofrado y desencofrado caravista en pantallas	m2	305.69	202.13	Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
01.03.02.02.06	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en zapata	kg	2,346.21	1,961.92	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.02.02.07	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en estribo	kg	3,809.36	3,551.99	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.02.02.08	Curado de concreto	m2	362.09	241.33	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03	**Superestructura**				
01.03.03.01	**Losa y veredas de concreto armado**				
01.03.03.01.01	Encofrado y desencofrado en losa y veredas	m2	28.91	40.96	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.01.02	Concreto fc=280 kg/cm2 en losa y veredas	m3	7.72	7.45	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.01.03	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en losa y veredas	kg	828.00	945.34	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.01.04	Curado de concreto	m2	19.60	25.48	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.02	**Falso puente**				
01.03.03.02.01	Instalación de falso puente	m2	33.01	28.70	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.02.02	Adquisición y habilitado de madera	p2	4,024.76	3,025.53	Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
01.03.03.02.05	Desmontaje de falso puente	m2	28.18	28.70	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.02.06	Templadores	m	45.00	63.20	Difiere del metrado del expediente técnico
01.03.03.03	**Varios**				
01.03.03.03.01	Juntas de dilatación	m	9.00	8.00	Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
01.03.03.03.07	Drenaje tubería PVC SAL D=2"	m	1.60	1.80	Se observó una contradicción, el plano P-01 indica tubería de 4" Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
01.04	**Enrocado de protección en fondo de cauce de rio**				
01.04.01	Excavación para estructuras en material conglomerado	m3	55.41		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.04.02	Excavación para estructuras en roca	m3	13.85		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.04.03	Nivelación de fondo de cauce	m2	95.78		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.04.04	Enrocado de fondo de cauce	m3	69.26		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.05	**Reconstrucción de espacios afectados**				
01.05.01	**Restitución de plantaciones**				
01.05.01.01	Suministro e instalación de tierra negra	m3	17.03		No se cuenta con plano que sustente las medidas
01.05.01.02	Reposición de plantas ornamentales	glb	1.00		No se cuenta con plano que sustente el metrado
[...]					
01.07	**Señalización vial**				
[...]					
01.07.02	Pintura de tráfico en veredas	m2	7.35	3.43	Difiere del metrado del expediente técnico
01.08	**Seguridad y salud**				
[...]					
01.08.07	Kit antiderrame	glb	1.00	0.00	Metrado duplicado, está incluido en el FITSA
[...]					
02.00	**Puente Gollgayoj 2**				
02.01	**Obras provisionales**				
02.01.01	Cerco perimétrico provisional	m	72.00		No se cuenta con plano que sustente las medidas
[...]					
02.02	**Trabajos preliminares**				
02.02.01	Trazo y replanteo preliminar	m2	276.40		No se cuenta con plano que sustente las medidas del área a recuperar y empedrado del fondo del cauce
02.02.02	Demolición de estructuras de madera y plataforma existente	m2	23.29		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.02.03	Demolición de subestructuras existentes	m3	39.27		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.03	**Puente vehicular l=4.90 m**				

Ítem	Descripción	Und	Metrado E.T.	Metrado según Comisión Auditora	Observaciones
[...]					
02.03.02	**Subestructura**				
02.03.02.01	**Movimiento de tierras**				
02.03.02.01.01	Excavación para estructuras en material común en seco	m3	44.14		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación ni el factor 0.70 utilizado
02.03.02.01.02	Excavación para estructuras en material común bajo agua	m3	47.30		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación
02.03.02.01.03	Corte de material en roca	m3	15.77		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación, asimismo, el Estudio de Mecánica de Suelos clasifica al suelo como CL (arcilla inorgánica de baja plasticidad)
02.03.02.01.04	Relleno compactado con material seleccionado	m3	283.30		No se cuenta con plano que sustente el volumen de material de relleno
02.03.02.01.05	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1km - botadero	m3	240.25		No se cuenta con plano que sustente el volumen de excavación
02.03.02.01.06	Encauzamiento de cauce de rio	m	21.13		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.03.02.02	**Estribos y aletas de protección**				
02.03.02.02.01	Solado para zapatas e=4"	m2	63.06	80.76	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.02.02.02	Encofrado y desencofrado caravista para zapata	m2	76.10	51.14	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.02.02.03	Encofrado y desencofrado caravista en pantallas	m2	370.22	300.07	Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
02.03.02.02.05	Concreto F'c=210 kg/cm2 para estribo y aletas	m3	57.20	57.36	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.02.02.06	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en zapata	kg	3,379.76	3,249.20	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.02.02.07	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en estribo	kg	6,384.24	6,279.39	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.02.02.08	Curado de concreto	m2	446.32	351.21	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03	**Superestructura**				
02.03.03.01	**Losa y veredas de concreto armado**				
02.03.03.01.01	Encofrado y desencofrado en losa y veredas	m2	21.07	40.24	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.01.02	Concreto Fc=280 kg/cm2 en losa y veredas	m3	6.77	7.30	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.01.03	Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en losa y veredas	kg	624.80	882.13	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.01.04	Curado de concreto	m2	17.20	24.96	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.02	**Falso puente**				
02.03.03.02.01	Instalación de falso puente	m2	28.18	24.50	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.02.02	Adquisición y habilitado de madera	p2	7,347.10	3,072.12	Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
02.03.03.02.05	Desmontaje de falso puente	m2	32.20	24.50	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.02.06	Templadores	m	41.17	62.40	Difiere del metrado del expediente técnico
02.03.03.03	**Varios**				
02.03.03.03.01	Juntas de dilatación	m	13.00	8.00	Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
02.03.03.03.07	Drenaje tubería PVC SAL D=2"	m	1.60	1.80	Se observó una contradicción, el plano P-01 indica tubería de 4" Difiere del metrado del expediente técnico
[...]					
02.04	**Enrocado de protección en fondo de cauce de rio**				
02.04.01	Excavación para estructuras en material conglomerado	m3	46.37		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.04.02	Excavación para estructuras en roca	m3	11.59		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.04.03	Nivelación de fondo de cauce	m2	77.74		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.04.04	Enrocado de fondo de cauce	m3	57.96		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.05	**Reconstrucción de espacios afectados**				
02.05.01	**Restitución de plantaciones**				
02.05.01.01	Suministro e instalación de tierra negra	m3	17.08		No se cuenta con plano que sustente las medidas
02.05.01.02	Reposición de plantas ornamentales	glb	1.00		No se cuenta con plano que sustente las medidas
[...]					
02.07	**Señalización vial**				
[...]					
02.07.02	Pintura de tráfico en veredas	m2	6.45	3.01	Difiere del metrado del expediente técnico
02.08	**Seguridad y salud**				
[...]					
02.08.07	Kit antiderrame	glb	1.00	0.00	Metrado duplicado, está incluido en el FITSA

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, los metrados del expediente técnico no están debidamente calculados.

- **Análisis de precios unitarios**[20]

  Del análisis de costos unitarios se advierte que en las partidas 01.03.03.03.01 y 02.03.03.03.01 denominadas "Juntas de dilatación" se consideró la utilización de adhesivo epóxico impermeabilizante y sello de neopreno tipo panal; sin embargo, en el detalle de la junta de dilatación de los planos se consideró pernos y perfiles de acero para la instalación de las juntas de dilatación; por lo que, al no estar considerados en los planos eran innecesarias, lo cual generó un sobrecosto en dichas partidas por el monto de S/195,61.

  De igual manera, en las partidas 01.04.04 y 02.04.04 denominadas "Enrocado de fondo de cauce" se consideró la utilización de una excavadora sobre orugas 115-165hp para la colocación de las piedras; sin embargo, teniendo en consideración que las piedras a colocar eran de 8", equivalente a 20 cm; no se requería la utilización de una excavadora para su traslado y colocación; lo que generó un sobrecosto de S/41,99 en el precio unitario de la partida.

- **Presupuesto**[21]

  Con base en los metrados y costos unitarios recalculados por la comisión auditora (expuestos en el rubro "Planilla de metrados" y "Análisis de costos unitarios"), se recalculó el presupuesto de la obra por el total de S/855 448,95, monto menor al presupuesto del expediente técnico ascendente a S/916 143,36.

  Tal situación generó una sobrestimación del presupuesto de la obra por un total de **S/60 694,10**, sin considerar el costo del expediente técnico y la supervisión de la obra.

- **Planos de diseño**[22]

  Se ha evidenciado que el expediente técnico no cuenta con el plano de perfil longitudinal, plano de perfil transversal, volúmenes de corte y relleno para justificar los metrados de movimientos de tierra, tal como especificaba los términos de referencia. Asimismo, no se cuenta con un plano donde detalle las dimensiones del empedrado del fondo del cauce y el área a recuperar. De la misma forma, no se cuenta con un plano donde se aprecie las estructuras existentes y permita cuantificar los trabajos de demolición, así como, de la construcción del cerco perimétrico provisional, almacén, depósito y oficina.

- **Cotizaciones**[23]

  De la revisión a las cotizaciones que obran en el expediente técnico se advierten diversas cotizaciones de insumos. Al respecto, la comisión auditora solicitó la confirmación de cotizaciones[24] a las siguientes empresas:

[20] Literal d. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
[21] Literal e. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
[22] Literal f. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
[23] Literal g. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
[24] Mediante los oficios n.°s 30, 37 y 39-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24, 30 y 27 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 46)**

CUADRO N° 10
EMPRESAS A QUIENES SE SOLICITÓ CONFIRMACIÓN DE COTIZACIONES

Razón Social	Suscribiente	RUC	N° de cotizaciones
Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión EIRL	Natalia Norma Huerta Poma	20530562370	4
Plantas Ornamentales Pérez	Armando Pérez Molina	10316402793	1
Libra-Servicios Integrales EIRL	Víctor Enrique Espichan Moreno	20603245084	2

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión Auditora.

En atención a lo solicitado por la comisión auditora, las tres empresas señalaron los siguiente:

- Mediante correo electrónico de 26 de junio de 2025[25] **(Apéndice n.° 47)**, Demetrio Moisés Ordeano Vargas, en su condición de abogado de la empresa de Construcciones e Ingeniería Orión EIRL, remitió el escrito n.° 01 **(Apéndice n.° 48)**, en el que Natalia Norma Huerta Poma, representante legal de la empresa señalada, consignó, que **no suscribió las 4 cotizaciones** consultadas, además, precisó que el sello no le corresponde y los materiales, equipos y maquinarias cotizadas no son objeto de prestación de su representada, **añadiendo que dichos documentos fueron falsificados**; tal como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 28
RESPUESTA DE EMPRESA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA ORIÓN EIRL

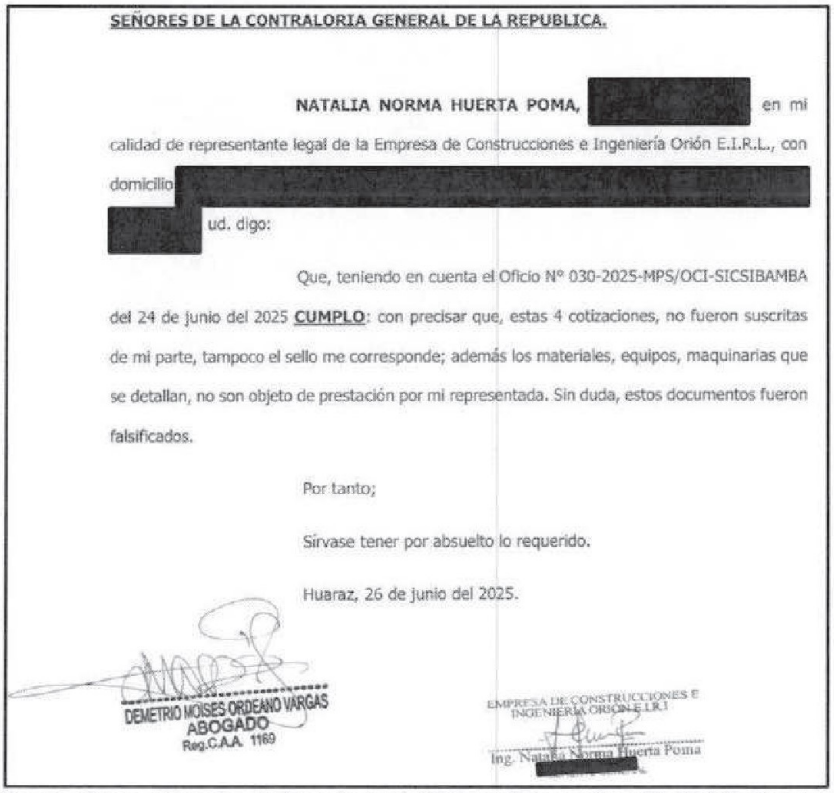

SEÑORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

NATALIA NORMA HUERTA POMA, [redacted] en mi calidad de representante legal de la Empresa de Construcciones e Ingeniería Orión E.I.R.L., con domicilio [redacted] ud. digo:

Que, teniendo en cuenta el Oficio N° 030-2025-MPS/OCI-SICSIBAMBA del 24 de junio del 2025 **CUMPLO**: con precisar que, estas 4 cotizaciones, no fueron suscritas de mi parte, tampoco el sello me corresponde; además los materiales, equipos, maquinarias que se detallan, no son objeto de prestación por mi representada. Sin duda, estos documentos fueron falsificados.

Por tanto;

Sírvase tener por absuelto lo requerido.

Huaraz, 26 de junio del 2025.

DEMETRIO MOISES ORDEANO VARGAS
ABOGADO
Reg.C.A.A. 1169

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA ORION E.I.R.L
Ing. Natalia Norma Huerta Poma
[redacted]

Fuente: Correo electrónico de 26 de junio de 2025, emitido por Demetrio Moisés Ordeano Vargas

[25] hurssell@gmail.com

- Asimismo, mediante correo electrónico de 2 de julio de 2025[26] **(Apéndice n.° 49)**, Juan Pérez remitió el escrito suscrito por Armando Pérez Molina **(Apéndice n.° 50)**, en el que señala que **no emitió la cotización consultada**, además, precisó que el sello no le corresponde y no es su firma, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 29
RESPUESTA DE PLANTAS ORNAMENTALES PÉREZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Huaraz 2 de julio de 2025

Señora:
ENITT YANIRA CRUZ PADILLA
JEFA DE LA COMISÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Yo **PEREZ MOLINA ARMANDO** identificado c[redacted]79, con Domicilio [redacted]z.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y brindar la información solicitada mediante el **OFICIO N° 039-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de fecha 27 de junio 2025, donde nos solicita lo siguiente:**

1.- Confirmar si emitió y suscribió la cotización adjunta.
2.-. Precise si cuenta con experiencia en la venta de los insumos señalados en las cotizaciones adjuntas, de ser el caso proporcione fotos de la documentación que acredite su experiencia.

En relación a lo solicitado líneas arriba, se le informa que **no se emitió cotización**, asimismo no se brindó el servicio señalado, **indicando que no es mi firma**, y mucho menos el **sello que aparece en la proforma**.

Asimismo, no brinde ninguna cotización y/o servicio a la Municipalidad de Provincial de Sihuas: al proyecto "Renovación de Puente; en el (la) los puentes Golligayoj 1 y Golligayoj 2 en el camino del tramo Quintaraczaq-Sicsibamba (Goollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash".

Adjunto:
Copia de DNI

Atentamente,

PEREZ MOLINA ARMANDO
[redacted]9

Fuente: Correo electrónico 2 de julio de 2025, emitido por Juan Pérez

- Del mismo modo, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2025[27] **(Apéndice n.° 51)**, Víctor Enrique Espichan Moreno, gerente de Libra-Servicios Integrales EIRL, señaló que su representada **no emitió las cotizaciones** consultadas, asimismo, precisó que no realizan labor similar hace aproximadamente 5 años, tal como se observa en la siguiente imagen:

[26] Juanjosepereztrejo99@gmail.com
[27] enriquemoreno3009@gmail.com

IMAGEN N° 30
RESPUESTA DE LIBRA-SERVICIOS INTEGRALES EIRL

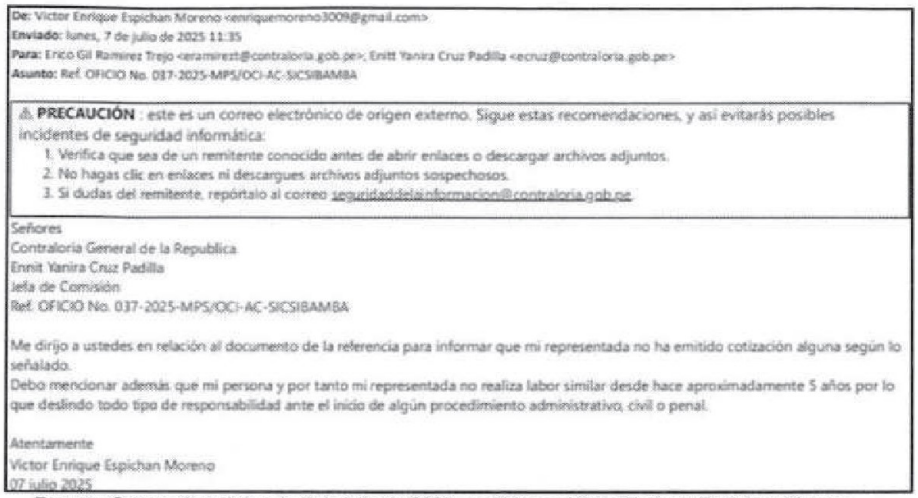

De: Victor Enrique Espichan Moreno <enriquemoreno3009@gmail.com>
Enviado: lunes, 7 de julio de 2025 11:35
Para: Erico Gil Ramirez Trejo <eramirezt@contraloria.gob.pe>; Enitt Yanira Cruz Padilla <ecruz@contraloria.gob.pe>
Asunto: Ref. OFICIO No. 037-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA

⚠ **PRECAUCIÓN** : este es un correo electrónico de origen externo. Sigue estas recomendaciones, y así evitarás posibles incidentes de seguridad informática:
1. Verifica que sea de un remitente conocido antes de abrir enlaces o descargar archivos adjuntos.
2. No hagas clic en enlaces ni descargues archivos adjuntos sospechosos.
3. Si dudas del remitente, repórtalo al correo seguridaddelainformacion@contraloria.gob.pe

Señores
Contraloria General de la Republica
Enitt Yanira Cruz Padilla
Jefa de Comisión
Ref. OFICIO No. 037-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA

Me dirijo a ustedes en relación al documento de la referencia para informar que mi representada no ha emitido cotización alguna según lo señalado.
Debo mencionar además que mi persona y por tanto mi representada no realiza labor similar desde hace aproximadamente 5 años por lo que deslindo todo tipo de responsabilidad ante el inicio de algún procedimiento administrativo, civil o penal.

Atentamente
Victor Enrique Espichan Moreno
07 julio 2025

Fuente: Correo electrónico de 7 de julio de 2025, emitido por Víctor Enrique Espichan Moreno

Como es de verse, 3 empresas de 7, negaron haber emitido las cotizaciones presentadas en el expediente técnico; por lo tanto, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista, presentó documentos carentes de veracidad. Además, dichas cotizaciones no sustentan el costo de los materiales por un total de S/71 658,75, equivalente a 7.82% del costo de la obra.

- **Otros componentes del expediente técnico**[28]

Se ha evidenciado que el estudio de mecánica de suelos no cuenta con informe técnico ni fotografías de las exploraciones y ensayos efectuados; el estudio topográfico corresponde a otro proyecto[29]; no se cuenta con el estudio geológico; además, la suscripción del acta de compromiso de operación y mantenimiento se realizó antes de la firma del contrato del proyectista; se realizó los estudios básicos antes de la suscripción del contrato del proyectista.

Como es de verse, el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** elaborado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presenta errores, omisiones y contradicciones entre sus componentes; el mismo que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, donde se señaló que, Odón Efraín Alejos López, gerente de Infraestructura[30], dio conformidad a dichos estudios definitivos, transgrediendo los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> "*168.1. **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria**. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

[28] Literal h. del numeral 6.1.1. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025

[29] "Renovación de puente; en el(la) el puente Wajyarajra en el camino vecinal tramo Quitaracza – Sicsibamba, en la localidad Sicsibamba, distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash"

[30] Mediante informe n.° 162-2022-MDS/GIDL/OEAL, de 20 de octubre de 2022 e Informe n.° 186-2022/MDS/GI/OEAL de 14 de diciembre de 2022, Odón Efraín Alejos López, dio conformidad de pago por servicio como personal administrativo correspondiente al mes de setiembre de William Machuca Rosales y conformidad de servicio para el pago del expediente técnico, ambos en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, lo que acredita dicha condición.

168.2. ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.* (...)"

Una vez aprobado el expediente técnico, mediante carta n.° 022-2022-ZPJA/MDS **(Apéndice n.° 38)** de 13 de diciembre de 2022, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", adjuntando -entre otros documentos- la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, documento que aprueba el expediente técnico.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 186-2022/MDS/GI/OEAL **(Apéndice n.° 39)** de 14 de diciembre de 2022, Odón Efraín Alejos López, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó a Edilberto Vergaray Silvestre, Alcalde[31], se ordene realizar el pago correspondiente por la elaboración del expediente técnico; conllevando que, mediante memorándum n.° 966-2022-MDS/GM **(Apéndice n.° 52)** de 15 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal, ordenó y autorizó el girado por concepto de elaboración de expediente a favor de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, proyectista.

Tal situación permitió que, mediante el comprobante de pago n.° 693 **(Apéndice n.° 53)** de 15 de diciembre de 2022 se pague al contratista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio el monto de S/67 000,00, por la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 30)** que presentaba deficiencias. Los comprobantes de pago emitidos se resumen a continuación:

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS A JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO

SIAF N°	Comprobante de Pago			Monto
	N°	Fecha	Concepto	
0000000693	693	15/12/2022	Elaboración del expediente técnico de la obra	58,960.00
	693	15/12/2022	Detracción	8,040.00
Total				**67,000.00**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Evidenciándose que el pago efectuado se desarrolló de manera célere, por cuanto el proyectista presentó a la Entidad, la solicitud de pago el 14 de diciembre de 2022, misma que se hizo efectiva el 15 de diciembre de 2022.

Los hechos expuestos incumplen la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "***Artículo 32. El contrato***
  32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y ***se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección*** *con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.*

[31] Con atención del Gerente Municipal

(...)

32.3 Los contratos regulados por la presente norma ***incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías****, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias32.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...).

5.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

Artículo 88. Etapas

"88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación y calificación.
g) Otorgamiento de la buena pro.

88.2. Mediante la Adjudicación Simplificada no es posible convocar un concurso de proyectos arquitectónicos".

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:

[32] Decretos Supremos n.°s 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF.

a) *El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días.*
b) *No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.*
c) *La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de las bases".*

Artículo 90. Presentación de ofertas

"La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento".

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"*141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
(...)"

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*
(...)
149.4. *En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)"*

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una*

penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico
(...)
*188.2. **El jefe de proyecto** es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad,** en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo".*

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma

equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 30 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.
i) Estructura de costos de la oferta económica.
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete.
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU13.
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

8.Objetivos de la contratación

(...) estará constituido por planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, (...), estudios técnicos (...) de suelos.
Asimismo, estudios técnicos de ser necesario (informe de impacto ambiental, geológicos, etc), la relación de ensayos y/o pruebas que se requieran, (...)

9. Obligaciones y responsabilidades

[...]
d) Desarrollo del proyecto y del expediente técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente
e) Elaborar estudios complementarios que permitan lograr las metas del proyecto con calidad.
[...]

10. Contenidos mínimos para la elaboración del expediente

Como Consultor encargado de la elaboración de expediente técnico debe realizar las coordinaciones, así como verificar en campo los Metrados y el plano que se está considerando, así como los diseños de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Técnicas Peruanas existentes (...)
[...]
3. Planos y láminas
[...]
3.2 Plano topográfico en la que indique los elementos de curva del canal
3.3 Plano de perfil longitudinal
3.4 Plano de perfil transversal, volúmenes de corte y relleno para justificar los metrados
3.5 Plano de todas las infraestructuras del puente
4. Especificaciones técnicas
5. Planilla de metrados
[...]
5.2 Resumen y sustento de metrados
[...]
9 Estudio de mecánica de suelos
9.1 Informe técnico de mecánica de suelos
9.2 Fotos - suelos
[...]
11. Estudios básicos
[...]
11.4 Estudio geológico
[...]
13. Documentos complementarios
[...]
13.11 Otros (Cotizaciones insumos, cotizaciones insumos Covid-19)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
CARGO	**PROFESIÓN**
JEFE DE PROYECTO – ESPECIALISTA ESTRUCTURAL	*Ingeniero Civil, titulado, colegiado y habilitado.*
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS	*Ingeniero Civil y/o Agrícola, titulado, colegiado y habilitado.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****".*

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
CARGO	**EXPERIENCIA**
JEFE DE PROYECTO	*Colegiado y habilitado con* ***un mínimo de 02 años de experiencia en el ejercicio profesional, como formulador o especialista en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios de pre inversión a nivel de perfil y/o factibilidad de estudios definitivos de proyectos****, que se computa desde la colegiatura, del personal clave requerido como,* ***INGENIERO JEFE DE PROYECTO****.*
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS	*Colegiado y habilitado con* ***un mínimo de 02 años de experiencia, como especialista en hidráulica y/o hidrología en la elaboración de expedientes técnicos y/o estudios definitivos de proyectos****, que se computa desde la colegiatura, del personal clave requerido como,* ***ESPECIALISTA EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS.***

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	EQUIPOS	CANTIDAD
01	ESTACION TOTAL	01
02	NIVEL DE INGENIERO	01
03	COMPUTADORAS ESTACIONARIAS Y/O LAPTOPS	02
04	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	01
05	CAMIONETA PICK-UP 4X4 CON SOAT	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****".*

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- **Contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. de 4 de octubre de 2022.**

Cláusula décimo: Penalidades

[...]

Si el consultor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, correspondiente al monto de la prestación parcial del ítem materia del retraso, en concordancia con el Artículo N° 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo vigente en días

Donde:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:

para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40

[...]

- **Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14 vigente desde el 15 de enero de 2019.**

2.2.3 Planos

Los planos de un proyecto de puentes deben contener todos los elementos necesarios para la revisión de la obra, los mismo que deberán ser concordantes con la memoria de cálculo (...).

[...]

2.2.5 Metrados

En los planos deberá indicarse la relación de metrados en forma ordenada, donde se haga especial precisión en la relación de armaduras. Se indicarán los datos que permiten la identificación de cada elemento metrado, sus dimensiones y detalles de construcción en campo, en lo posible, así como la cantidad de material necesario, en las unidades correspondientes.

Los metrados dependen del nivel de detalle que requiere el proyecto, por los que deberá realizarse con responsabilidad y precisión.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad no contrate el servicio de elaboración del expediente técnico en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, generando perjuicio económico por S/46 976,77.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los funcionarios y servidor que coordinaron previamente con el consultor y permitieron su contratación, antes de la presentación de los requisitos para la firma del contrato, sin que presente la garantía de fiel cumplimiento, incrementado en 15 días el pla3zo de prestación del servicio, y sin que el postor acredite la formación académica, experiencia del personal clave propuesto y equipamiento estratégico, inaplicando penalidad por mora, y otorgando conformidad al expediente técnico a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias, permitiendo el pago por elaboración del expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre y Agustín Juan Obregón Capristano, pese a habérseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre**, identificado con DNI 33258571, **alcalde**, durante el periodo 1 **de enero de 2019** al **31 de diciembre de 2022,** designado mediante credencial de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 54),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 17 de noviembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

   Por haber suscrito la "**Constancia de visita de campo**" el **30 de agosto de 2022**, **10 días antes de la convocatoria al procedimiento de selección**, en el que consignó a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como proyectista, así mismo consideró que se reunió con éste en el área de intervención de la Obra con la finalidad de efectuar el estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos para la elaboración del expediente técnico de la Obra; evidenciando que, en su condición de alcalde, ya tenía previsto que, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio sería el consultor para la elaboración del expediente técnico, sin seguir el procedimiento de contratación que correspondía para escoger a la persona natural o jurídica con la que debía celebrar el contrato.

   Por haber suscrito el **"Acta de compromiso de operación y mantenimiento"** de **15 de setiembre de 2022**, mediante el cual continuó considerando a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como "proyectista", sin que se haya firmado contrato alguno, toda vez que, el Contrato para la elaboración del expediente técnico aún se suscribió el 4 de octubre de 2022; habiendo realizado en dicha acta la explicación de los componentes de la obra, tales como

estribos, plataforma, aletas y barandas a las autoridades y beneficiarios del Proyecto; corroborándose que, antes de haberse culminado el procedimiento de selección correspondiente, eligió a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio como **"proyectista"** para la elaboración del expediente técnico; toda vez que, al **15 de setiembre de 2022**, el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 02-2022-MDS/CS-1 se encontraba en la etapa de registro de participantes (hasta el **19 de septiembre de 2022**), absolución de consultas y observaciones (**15 de setiembre de 2022**) e integración de bases (**15 de setiembre de 2022**).

Por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022, mediante el cual aprobó el expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash" con código único de inversiones n.° 2529019, con un presupuesto de S/1 018 143,36 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, coadyuvando de esa manera a la emisión del comprobante de pago n.° 693 de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se pagó al contratista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio por el monto de S/67 000,00, por la elaboración del expediente técnico que presentaba deficiencias.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Similarmente, incumplió los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia establecidos en el artículo 2, así como el artículo 23 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado; además de los artículos 88, 89, 90 y 91 de su Reglamento, relacionados al procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la contratación de consultoría de obras.

Sumado a ello, transgredió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como, infringió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus*

funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 30 de agosto de 2022 y culminaron el 5 de diciembre de 2022.

2. **Agustín Juan Obregón Capristano,** identificado con DNI 33257585, **Gerente Municipal,** en el periodo **1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDS/A. de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 56)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 21 de noviembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por haber suscrito el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. de **4 de octubre de 2022**, con Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, beneficiándolo con la elaboración del expediente técnico de la obra *"Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash"*, por el monto de S/67 000,00 y un plazo de prestación de servicio de 45 días calendario; pese que tenía conocimiento que, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, no presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que, recién el **6 de octubre de 2022 (2 días después de la firma de contrato),** mediante carta n.° 03-2022-ZPJA de 28 de setiembre de 2022, recibido por la Entidad el **6 de octubre de 2022** - expediente administrativo n.° 726, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentó los documentos para la firma de contrato en 61 folios.

Por haber suscrito el contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/GM de 4 de octubre de 2022, sin considerar las cláusulas relacionadas a la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución por falta de renovación, advirtiéndose que el contrato suscrito no se ajusta a la proforma establecida en las bases, habiendo retirado ambas cláusulas pese a que eran obligatorias en el contrato; así también se incrementó el plazo de prestación sin sustento alguno de 30 a 45 días calendario, otorgándole a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio 15 días calendario adicionales para la elaboración y presentación del expediente técnico de la Obra, pese que tenía conocimiento que, en los términos de referencia y bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, se estableció que la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico debía realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario, es más, el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en su oferta técnica se comprometió a realizar el servicio en el mismo plazo; con dicha acción favoreció al contratista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio a quien no se le aplicó la penalidad máxima por el monto de S/6 700,00, pese que incurrió en retraso de 18 días calendario, advirtiéndose que al decimotercer día de retraso cubrió la penalidad máxima del 10% del Contrato.

Del mismo modo, suscribió el mencionado contrato de Consultoría, a sabiendas que, el postor no acreditó la formación académica y la experiencia del personal clave, así como el equipamiento estratégico, incumpliendo lo señalado en el numeral 2.5; el literal B.1, B.2 y B.3), numeral 3.2 del Capítulo III - Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1, incumplimiento que constituía la pérdida automáticamente la buena pro.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello inobservó el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141, respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, numeral 149.1 del artículo 149, sobre Garantía de fiel cumplimiento, numeral 162.1 del artículo 162, respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, así como el numeral 188.2 del artículo 188, sobre requisito para Jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Similarmente, incumplió el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado incumpliendo lo señalado en el numeral 3.2.1 del Capítulo III de la sección general; numeral 2.5 del Capítulo II de la sección especifica y la proforma del contrato del Capítulo V de la sección especifica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022- MDS/CS-1, así como los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Sumado a ello, transgredió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como vulneró lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 4 de octubre de 2022 y culminaron el 4 de octubre de 2022.

3. **Odón Efraín Alejos López,** identificado con DNI 32226235, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local,** en el periodo **3 de enero de 2022 al 3 de enero de 2023,** de acuerdo al comprobante de pago n.° 006 de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDS/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 19 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante informe n.° 01-2025-OEAL de 2 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 140),** recibido mediante correo electrónico el 2 de diciembre de 2025, en siete folios; sin embargo no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

   Por haber elaborado y suscrito el requerimiento n.° 057-2022-MDS/GIDL/OEAL de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual habría otorgado conformidad al expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con un presupuesto de S/1 018 143,36, plazo de ejecución de 45 días calendario y bajo la modalidad de contrata, pese a tener conocimiento que, el expediente técnico elaborado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, presentaba errores, omisiones y contradicciones entre sus componentes.

   Asimismo, no advirtió que, dentro del expediente técnico se encontraba adjunto la "**Constancia de visita de campo**"[33] del **30 de agosto de 2022**, la misma que fue firmada **10 días antes de la convocatoria al procedimiento de selección**, en el que se consignó a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como proyectista y el **"Acta de compromiso de operación y mantenimiento"** de **15 de setiembre de 2022**, mediante el cual se continuó considerando a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como "proyectista", sin que se haya firmado contrato alguno con la Entidad.

   Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 186-2022/MDS/GI/OEAL de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual, solicitó a Edilberto Vergaray Silvestre, Alcalde[34], se ordene realizar el pago correspondiente por la elaboración del expediente técnico, pese que tenía conocimiento que no se aplicó penalidad por mora al consultor por la demora en la presentación del expediente técnico; además, se identificó deficiencias en los componentes de dicho estudio definitivo, coadyuvando que, mediante el comprobante de pago n.° 693 de 15 de diciembre de 2022 se pague al contratista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio el monto de S/67 000,00, por la elaboración del expediente técnico que presentaba deficiencias.

   Con su accionar, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo

[33] Presentado en el folio 1 y señalado en el índice del del expediente técnico.
[34] Con atención del Gerente Municipal

n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, incumplió, los numerales 162. 1 y 162.2 del artículo 162, respecto a la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, respecto a la recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Similarmente, inobservó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288, que establece: *"(...) no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)"*, toda vez que los hechos realizados por el citado servidor iniciaron el 30 de noviembre de 2022 y culminaron el 14 de diciembre de 2022.

2. **FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ELABORARON Y APROBARON LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES; FIRMARON EL CONTRATO SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS PARA SU SUSCRIPCIÓN; ASIMISMO, CONTRATARON A SUPERVISOR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA REQUERIDA, ADEMÁS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA, OTORGARON ADELANTO PARA MATERIALES CARECIENDO DE LOS REQUISITOS PARA SU DESEMBOLSO; TRAMITARON Y PAGARON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS EN INOBSERVANCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; RECIBIERON LA OBRA INCONCLUSA, INAPLICARON PENALIDADES; OCASIONANDO QUE NO SE CONTRATE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/296 253,15.**

Se elaboró y aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash" sin considerar la experiencia mínima del plantel profesional clave y la definición de obras similares establecidos en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; asimismo; en las bases integradas, el comité de selección exigió a los potenciales postores, la acreditación de la ejecución de componentes de obra no establecidos en el expediente técnico de la Obra ni en los términos de referencia, situación que limitó la participación de postores en el procedimiento de selección. Sumado a ello, el postor ganador de la buena pro, no presentó la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato, en el plazo establecido; además, no acreditó la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico para ejecutar la obra; asimismo, no acreditó la formación académica ni la experiencia mínima del plantel profesional clave propuesto para su ejecución; además, solicitaron la contratación del supervisor de obra con una experiencia menor a lo establecido para el residente de obra; permitiendo la contratación de un profesional que no acreditó el tiempo de experiencia requerido y la especialidad en puentes.

Durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales pese que el consorcio ejecutor presentó la solicitud antes de iniciarse la Obra, sin la garantía y comprobante de pago correspondientes, así como sin sustentar el monto del adelanto, financiándolo con un monto de S/122 866,82; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidad por mora y otras penalidades.

Las situaciones expuestas se efectuaron incumpliendo los artículos 2, 9, 12, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 32, 44, 46, 49, 64, 75, 89, 139, 141, 179, 182, 186, 187, 194 y 208 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas; los numerales 2.2.3 y 2.2.5 del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14; cláusula décima del contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M., para la elaboración del expediente técnico de la Obra; cláusula quinta, cláusula octava, cláusula novena, cláusula décima y cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM para la ejecución de la Obra; cláusula cuarta del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM para la supervisión de la Obra; bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-2-2022-MDS/CS-1; bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1 y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A.

Los hechos expuestos limitaron la participación de postores en el procedimiento de selección,

ocasionando que la Entidad no contrate la ejecución y supervisión de la Obra en las mejores condiciones de calidad, así como perjuicio económico por el monto de **S/296 253,15**; situaciones causadas por el accionar del funcionarios y servidores de la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante requerimiento n.° 080-2023-MDS/GIDL/SGIO. **(Apéndice n.° 59)** de 29 de mayo de 2023, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remitió[35] a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, los términos de referencia **(Apéndice n.° 60)** para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente en el (la)los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba, distrito de Sicsibamba provincia de Sihuas, departamento de Ancash, CUI n.° 2529019.

En el numeral 3.1. de los términos de referencia, elaborados por Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se estableció, entre otros, los requisitos de calificación siguientes:

"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

"Requisitos:

- ***RESIDENTE DE OBRA:*** *Con* ***Cinco (5) años de experiencia*** *efectiva como residente y/o inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)"

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

"Requisitos:

En postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (s/5´886,429.66),*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se consideran obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento o combinación de los términos anteriores de puentes y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías urbanas de circulación peatonal y vehicular y/o carreteras y/o caminos vecinales.

(...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 058-2023-MDS/JLCP/OLMS. **(Apéndice n.° 61)** de 30 de mayo de 2023, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, solicitó a Rubén David Román Gonzáles, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación para realizar la convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, señalando lo siguiente:

"La Oficina de Abastecimiento y Logística (Órgano Encargado de Contrataciones) está

[35] Con atención a Olker Ling Muñoz Sotomayor, jefe de Logística.

Elaborando el Expediente de Contratación para la Convocatoria del proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDS/CS-1 (...)"

El mismo día, mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-MDS/A **(Apéndice n.° 62)** de 30 de mayo de 2023, el alcalde Marcos Canuto Corzo López, resolvió aprobar el expediente de contratación señalando lo siguiente:

*"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente de Contratación, cuyo objetivo es la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDS/CS** cuyo objeto de Convocatoria es LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH", CUI N.° 2529019, por un importe **S/. 916,143.36** (Novecientos Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Tres con 36/100 soles). Conforme lo señalado en el Art.41 y 42 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por los fundamentos fácticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".*

Seguidamente, con informe n.° 057-2023-MDS/JLCP/OLMS. **(Apéndice n.° 63)** de 30 de mayo de 2023, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicitó a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, la aprobación del comité de selección para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS; por lo que, mediante Resolución Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, el alcalde Marcos Canuto Corzo López, designó al comité de selección para el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1 para la ejecución de la obra: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", integrado por los siguientes miembros:

CUADRO N° 12
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Miembros titulares del Comité de Selección	
Nombres y Apellidos	**Cargo**
David Rojas Gonzales	Titular Presidente
Serapio German Iparraguirre Obregón	Titular Miembro 1
Edinson Ulices Jaramillo Castillo	Titular Miembro 2
Miembros Suplentes	
Olkers Ling Muñoz Sotomayor	Suplente Presidente
Luis Alberto Machuca Rosales	Suplente Miembro 1
Grower Charles Izaguirre Solís	Suplente Miembro 2

Fuente: Página web del SEACE - https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=618f1f14-6337-418e-85ed-bf57f6a6b837&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión auditora

Luego de ello, mediante informe n.° 059-2023-MDS/JLCP/OLMS. de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, solicitó a Rubén David Román Gonzáles, gerente municipal, la aprobación de bases administrativas para realizar la convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, señalando lo siguiente: *"(...) el **OEC ha Elaborado las Bases Administrativas para la convocatoria del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDS/CS-1 (...)".***

Sin embargo, no le correspondía a Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1; toda vez que, mediante Resolución Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A **(Apéndice n.° 64)** de 30 de mayo de 2023, se designó al comité de selección encargado de conducir y elaborar los documentos del citado procedimiento de selección.

En tal sentido, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, en su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuó funciones que no le correspondían, incumpliendo el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "***El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación*** *aprobado, para que* ***dicho comité*** *se instale y* ***elabore los documentos del procedimiento de selección*** *y realice la convocatoria".*

Al respecto, de la revisión a los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2, capítulo III, sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 66)**, se advierte que la experiencia requerida para el residente de obra y la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad no concuerdan con los términos de referencia, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
COMPARACIÓN ENTRE LOS TDR Y LAS BASES ADMINISTRATIVAS

<table>
<tr><th>TDR</th><th>Bases Administrativas</th></tr>
<tr><td>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

• <u>RESIDENTE DE OBRA</u>: Con Cinco (5) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
(...)"

Se consideran obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento o combinación de los términos anteriores de puentes y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías urbanas de circulación peatonal y vehicular y/o carreteras y/o caminos vecinales público y/o privado.</td><td>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
<u>Requisitos:</u>

<table><tr><th>CARGO</th><th>EXPERIENCIA</th></tr><tr><td>INGENIERO RESIDENTE DE OBRA</td><td>Experiencia mínima de tres (3) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y//o privado, que se computa desde la colegiatura.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/5´886,429.66), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento o combinación de los términos anteriores de puentes y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías urbanas de circulación peatonal y vehicular y/o carreteras y/o caminos vecinales.
(...)</td><td>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación (S/5,883,699.75), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a: construcción o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares que contengan como mínimo los siguientes componentes:
Obras Preliminares.
Estribos y muros.
Falso Puente
Apoyos
Losa de Aproximación.
Concreto Armado.</td></tr>
</table>

TDR	Bases Administrativas
	Vigas **Pavimentación y carpeta asfáltica en frio** **Señalización.** (...)

Fuente: TDR y bases administrativas de la adjudicación simplificada N° 003-2023-MDS/CS-1
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, en su condición de área usuaria, en el numeral 3.1. de los términos de referencia, estableció que el residente de obra debía contar con **5 años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; no obstante, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, en las bases administrativas que elaboró consideró necesario solamente **3 años de experiencia** como residente y/o inspector y/o supervisor, ello sin la aprobación del área usuaria.

Asimismo, la definición de obras similares establecido en las bases administrativas no concuerda con las señaladas en el numeral 3.1. de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, advirtiéndose además que, en las bases administrativas se estableció que, para acreditar la ejecución de obras similares, los postores debían acreditar la ejecución de puentes vehiculares con los siguientes **componentes** mínimos: Obras preliminares, Estribos y muros, Falso puente, Apoyos, Losa de Aproximación, Concreto armado, Vigas, Pavimentación y carpeta asfáltica en frío y Señalización.

Sin embargo, la acreditación de estos nueve (9) componentes mínimos no fueron requeridos en los términos de referencia por el área usuaria; por lo que, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, sin la autorización del área usuaria, estableció en las bases administrativas una nueva definición de obras similares en las que además se exigía la acreditación de la ejecución, de componentes no señalados en los términos de referencia; incumpliendo el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación,* ***previa justificación que forma parte del expediente de contratación****, bajo responsabilidad.* ***Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria****".*

Sumado a ello, de la revisión a la memoria descriptiva **(Apéndice n.° 67)** y presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 68)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A **(Apéndice n.° 29)** de 5 de diciembre de 2022, se advierte que en el expediente técnico para la ejecución de la Obra no se encontraba programada la ejecución de componentes relacionados a **"Vigas"** y **"Pavimentación y carpeta asfáltica en frío"**; por lo que, resultaba innecesaria la exigencia de experiencia en la ejecución de componentes que no se encontraban programados en el expediente técnico, situación que inobservó la opinión n.º 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala:

> ***"3. CONCLUSIONES***
>
> ***3.1.*** *Todas las exigencias que establezca la Entidad –sean como parte de los* ***requisitos de calificación*** *o de los factores de evaluación–* ***deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores****; en ese sentido,* ***está***

prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores".

En tal sentido, no correspondía que las bases administrativas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", exija que se acrediten **"componentes"** de la obra; siendo dicha exigencia contraria a las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras, señalando lo siguiente:

"***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
(...)
Se considerará obra similar a ***[CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]***".

En relación a ello, en el numeral III del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado acordó lo siguiente: *"(...) 5. Las bases de un procedimiento de selección* ***para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra****; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos*".

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDS/A **(Apéndice n.° 69)** de 30 de mayo de 2023, el alcalde Marcos Canuto Corzo López, resolvió aprobar las bases administrativas, señalando lo siguiente:

"***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR****, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: del Expediente de Contratación correspondiente a la Contratación de Suministro de Bienes Selección correspondiente a la Bases Administrativas respecto al proceso de Selección* ***Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDS/CS-1*** *cuyo objeto de Convocatoria es* ***"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH", CUI N.° 2529019****, por un importe S/. 916,143.36 (Novecientos Dieciséis Mil Ciento Cuarenta y Tres con 36/100 soles). De conformidad al Formato N°07 de Solicitud y aprobación de Bases y los fundamentos expuestos en la presente resolución*".

No obstante a lo señalado, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, el 7 de junio de 2023, realizó la convocatoria del procedimiento de selección a través del portal del SEACE[36], conforme a lo informado por la Subdirección de Gestión de Usuarios -

[36] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

OECE[37], mediante informe n.° D000124-2025-OECE-SDGU **(Apéndice n.° 70)** de 30 de junio de 2025, según el siguiente cronograma:

CUADRO N° 14
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Etapa	Fecha	
		Inicio	Fin
1	Convocatoria	07/06/2023	07/06/2023
2	Registro de participantes (Electrónica)	08/06/2023	15/06/2023
3	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	08/06/2023	12/06/2023
4	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	13/06/2023	13/06/2023
5	Integración de las Bases	13/06/2023	13/06/2023
6	Presentación de ofertas (Electrónica)	16/06/2023	19/06/2023
7	Evaluación y calificación de ofertas	20/06/2023	20/06/2023
8	Otorgamiento de la Buena Pro	20/06/2023	20/06/2023

Fuente: Portal SEACE - https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=4d1335e1-5cb9-45b3-8392-47d6dbb784fe&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo a lo señalado en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 71)** de 20 de junio de 2023, se registraron en total 19 participantes, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[37] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

IMAGEN N° 31
REGISTRO DE PARTICIPANTES

ro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro
1	20407844387	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L.	11/06/2023	Válido	11/06/2023
2	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	09/06/2023	Válido	09/06/2023
3	20523814363	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	09/06/2023	Válido	09/06/2023
4	20533667598	INVERSIONES A&G CONTRATISTAS S.A.C.	08/06/2023	Válido	08/06/2023
5	20541695827	PEDEVEL S.R.L.	14/06/2023	Válido	14/06/2023
6	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	09/06/2023	Válido	09/06/2023
7	20600531698	EMPRESA CONSTRUCTORA & CONSULTORIA FRECOR S.A.C.	12/06/2023	Válido	12/06/2023
8	20601403545	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HIZYS S.A.C.	08/06/2023	Válido	08/06/2023
9	20601485088	CIUDANDES S.A.C.	15/06/2023	Válido	15/06/2023
10	20602434690	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES Z & A S.A.C.	12/06/2023	No válido	12/06/2023
11	20602434690	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES Z & A S.A.C.	12/06/2023	No válido	12/06/2023
12	20602434690	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES Z & A S.A.C.	12/06/2023	No válido	12/06/2023
13	20602434690	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES Z & A S.A.C.	12/06/2023	No válido	12/06/2023
14	20605000577	CONSTRUTEC MAC E.I.R.L.	12/06/2023	Válido	12/06/2023
15	20605891889	ARCGIS E.I.R.L.	08/06/2023	Válido	08/06/2023
16	20606227371	INGENIERIA Y CONSTRUCCION SVEM S.A.C.	11/06/2023	Válido	11/06/2023
17	20608705334	SERVICIOS GENERALES Y CONSULTORIA MUSIAK S.A.C.	13/06/2023	Válido	13/06/2023
18	20609321904	JE CLEMENTE INGENIEROS S.A.C.	10/06/2023	Válido	10/06/2023
19	20610330186	INVERSIONES RG & D E.I.R.L.	10/06/2023	Válido	10/06/2023

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=618f1f14-6337-418e-85ed-bf57f6a6b837&ptoRetorno=LOCAL

Al respecto, de la revisión a la página web del SEACE se advierte que en la etapa de "Formulación de consultas y observaciones" programada del 8 de junio al 12 de junio de 2023, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., presentó 3 observaciones; por lo que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección integrado por David Rojas Gonzales, presidente; Serapio German Iparraguirre Obregón, primer miembro y Edinson Ulices Jaramillo Castillo, segundo miembro, mediante el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 72)** publicado el 13 de junio de 2023, absolvieron las 3 observaciones señalando lo siguiente:

CUADRO N° 15
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L		
N°	Observación	Evaluación del comité de selección
1	*El capítulo III de la sección establece para la admisión de la oferta diversas declaraciones juradas. Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en las bases estándar la misma que en su numeral 2.1.1.1. Documentos para la admisión de la admisión de la oferta prohíbe: ¿El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite¿, en ese sentido el comité de selección estaría vulnerando lo dispuesto en las bases estándar, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CS y sus modificatorias. Por lo que corresponde al comité suprimir dichas exigencias.*	*Respecto a la formulación correspondiente, se indica la evaluación de la propuesta se realiza de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado, por lo que se insta revisar correctamente los Requisitos de Calificación y Factor de Evaluación Solicitados*
2	*El literal B) Experiencia del postor en la especialidad del capítulo III del numeral 3.2. Requisitos de calificación de la Sección Específica de las Bases solicita: ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación (S/ 5,883,699.75) en la ejecución de obras similares durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.¿ Al respecto, el mismo capítulo las bases estándar prohíben expresamente ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.¿, en ese sentido, el comité de selección infringió lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CS y sus modificatorias, por lo que corresponde al comité de selección suprimir dicha exigencia y ajustarla conforme a Ley.*	*Respecto a la presente formulación, indicamos que el El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM. por lo que se acoge a dicha observación.*
3	*El comité de selección establece para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a: construcción o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehicular que contengan como mínimo los siguientes* ***componentes: - Obras preliminares. - Estribos y muros. - Falso puente. - Apoyos - Losa de aproximación. - Concreto armado - Vigas - Pavimentación y carpeta asfáltica en frío. - Señalización.*** *Al respecto se puede verificar en el presupuesto del expediente técnico que no existen las partidas del presupuesto las vigas y Pavimentación y carpeta asfáltica en frío, en ese sentido al no existir estas partidas no pueden ser consideradas similares, puesto que únicamente estarían restringiendo la más amplia y plural participación de postores. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. En ese sentido se puede considerar que el requerimiento no resulta objetiva ni precisa al objeto de la contratación y* ***la exigencia de los referidos componentes deberán ser suprimidos en todos sus extremos****. Por tanto, al verificarse que las bases del procedimiento identifican las actividades que considera similares al objeto de convocatoria, conforme lo prevén las bases estándar; no obstante, el requerir acreditar partidas, metas o componentes específicos como los solicitados se excede la potestad que le otorga dicha norma,* ***siendo, además la delimitación tan particular que efectúa una potencial barrera a la concurrencia de proveedores y a la competencia en el procedimiento de selección****. En relación con ello, el principio de libertad de concurrencia, previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley, obliga a las Entidades a promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por su parte, el principio de competencia, recogido en el literal e) del citado artículo, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de*	*Al respecto Se aclara que el área usuaria indica claramente en las bases que actividades son similares según el anexo de definiciones de obra del reglamento, desprendiéndose que la definición de actividades dada que es amplia y va más allá de la definición del Reglamento. Por otro lado, puede darse el caso que en alusión que las actividades no son limitativas, los postores presenten experiencias con otras denominaciones (actividades), para ello a fin de ser consideradas válidas,* ***el área usuaria ha definido los trabajos que se considerará iguales y/o similares, dado que la definición de una obra similar, no se circunscribe al nombre de la obra en el contrato, sino a las actividades y trabajos que compromete la ejecución****; encontrándose conforme al asidero legal, la definición de obras similares En consecuencia,* ***se mantendrá la denominación de obras similares tal como se ha considerado en las bases administrativas del presente proceso de selección****.*

CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L		
N°	Observación	Evaluación del comité de selección
	competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose, en virtud de ello, prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.	

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 13 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., mediante la observación n.° 3, observó la exigencia de **"componentes"** no establecidos en el expediente técnico de la Obra[38], para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" y solicitó se supriman dichas exigencias; además, advirtió que tales requerimientos constituían una potencial barrera para la concurrencia de proveedores y la competencia en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1; al respecto, el comité de selección no acogió la observación planteada, señalando que **el área usuaria había definido los trabajos que se consideraban iguales y/o similares**; acordando que se mantendrían la denominación de obras similares.

Sin embargo, conforme se ha señalado anteriormente, en los términos de referencia, elaborados por Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, en su condición de área usuaria, no se exigió **"componentes"** para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad"; es más, dicha exigencia contravenía las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras. A continuación, se muestra el comparativo de los requisitos de calificación (TDR y Bases Administrativas) y los componentes del expediente técnico:

CUADRO N° 16
COMPARACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TDR	Bases Administrativas	Componentes de Expediente técnico
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Requisitos:* *En postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (s/5´886,429.66),*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se consideran obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento o combinación de los términos anteriores de puentes y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías urbanas de circulación peatonal y vehicular y/o carreteras y/o caminos vecinales.* *(...)*	***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación (S/5,883,699.75), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Se consideran obras similares a: construcción o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares que contengan como mínimo los siguientes componentes:*** ***Obras Preliminares.*** ***Estribos y muros.*** ***Falso Puente*** ***Apoyos*** ***Losa de Aproximación.*** ***Concreto Armado.*** ***Vigas*** ***Pavimentación y carpeta asfáltica en frio*** ***Señalización.*** *(...)*	Obras Preliminares Estribos y muros Falso Puente Apoyos Losa de Aproximación Concreto Armado Señalización

Fuente: TDR, bases administrativas y expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

[38] En la parte de la definición de obras similares.

Además, la exigencia de **"componentes"** para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" inobserva la opinión n.° 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala:

> *"3. CONCLUSIONES*
>
> ***3.1.** Todas las exigencias que establezca la Entidad –sean como parte de los **requisitos de calificación** o de los factores de evaluación– **deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores**; en ese sentido, **está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores**".*

En esa misma línea, en el numeral III del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, publicado el 2 de diciembre de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado acordó lo siguiente: "(...) 5. *Las bases de un procedimiento de selección **para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra**; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos*".

En tal sentido, el comité de selección, al no haber acogido la observación n.° 3 de la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., y, por ende, haber mantenido la exigencia de los 9 componentes señalados en las bases administrativas, restringió la participación de la citada empresa en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia[39], establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De otra parte, de la revisión a la página web del SEACE, se advierte que el 13 de junio de 2023, el comité de selección integrado por David Rojas Gonzales, presidente; Serapio German Iparraguirre Obregón, primer miembro y Edinson Ulices Jaramillo Castillo, segundo miembro,

---

[39] **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
(...)
***a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
***c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyan disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

efectuaron la integración de bases, evidenciándose que, la experiencia requerida para el residente de obra y la definición de obras similares para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en el numeral 3.2, Capítulo III, sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 73)**, no concuerdan con los términos de referencia **(Apéndice n.° 60)**, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
COMPARACIÓN ENTRE LOS TDR Y LAS BASES INTEGRADAS

<table>
<tr><th>TDR</th><th>Bases Integradas</th></tr>
<tr><td>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
• <u>RESIDENTE DE OBRA</u>: Con Cinco (5) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
(...)"

Se consideran obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento o combinación de los términos anteriores de puentes y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías urbanas de circulación peatonal y vehicular y/o carreteras y/o caminos vecinales público y/o privado.</td><td>A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
<u>Requisitos:</u>
<table><tr><th>CARGO</th><th>EXPERIENCIA</th></tr><tr><td>INGENIERO RESIDENTE DE OBRA</td><td>Experiencia mínima de tres (3) años de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y//o privado, que se computa desde la colegiatura.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN (S/5´886,429.66), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a: mejoramiento y/o ampliación y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o reparación y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento o combinación de los términos anteriores de puentes y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o vías urbanas de circulación peatonal y vehicular y/o carreteras y/o caminos vecinales.
(...)</td><td>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a un (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a: construcción o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares que contengan como mínimo los siguientes componentes:
Obras Preliminares.
Estribos y muros.
Falso Puente
Apoyos
Losa de Aproximación.
Concreto Armado.
Vigas
Pavimentación y carpeta asfáltica en frío
Señalización.
(...)</td></tr>
</table>

Fuente: TDR y bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, en su condición de área usuaria, en el numeral 3.1. de los términos de referencia **(Apéndice n.° 60)**, estableció que el residente de obra debía contar con **5 años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; no obstante, el comité de selección, en las bases integradas **(Apéndice n.° 73)** que elaboró y publicó en el SEACE, mantuvo los **3 años de experiencia** para el residente de obra señalados en las bases administrativas, sin tener en consideración que el área usuaria no solicitó la reducción de los años de experiencia, incumpliendo el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el comité de selección exigió en las bases integradas **(Apéndice n.° 73)**, la acreditación de **"componentes"** en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", en la parte de la definición de obras similares, incumpliendo las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras.

Adicionalmente, de la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que los plazos para la presentación de ofertas electrónicas fueron del 16 al 19 de junio de 2023, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 32
PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/06/2023	07/06/2023
Registro de participantes(Electronica)	08/06/2023 00:01	15/06/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	08/06/2023 00:01	12/06/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/06/2023	13/06/2023
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA - A TRAVES DEL SEACE	13/06/2023	13/06/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	16/06/2023 00:01	19/06/2023 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA - A TRAVES DEL SEACE	20/06/2023	20/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA - A TRAVES DEL SEACE	20/06/2023 08:30	20/06/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20202015094	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

Fuente: Portal web del SEACE - https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=618f1f14-6337-418e-85ed-bf57f6a6b837&ptoRetorno=LOCAL

Ahora bien, teniendo en consideración que el 17 y 18 de junio de 2023, era sábado y domingo, respectivamente, días no hábiles, el plazo para la presentación de ofertas electrónicas fue solamente de **2 días hábiles**, lo que incumple el literal d) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*La presentación de ofertas se efectúa en un **plazo mínimo de tres (3) días hábiles**, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas*".

En tal sentido, los miembros del comité de selección, integrado por David Rojas Gonzales, presidente; Serapio German Iparraguirre Obregón, primer miembro y Edinson Ulices Jaramillo Castillo, segundo miembro, limitaron la participación de postores al haber establecido solo **2 días hábiles** para la presentación de ofertas, pese a que el plazo mínimo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era de **3 días hábiles**.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 71)** de 20 de junio de 2023, suscrito por el comité de selección, de los 19 participantes inscritos, solo 3 presentaron sus ofertas electrónicas a través del SEACE, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 33
POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS

ro.	RUC/Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20523814363	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	16/06/2023	19:55:05	20523814363	16/06/2023	19:55:27	Enviado	Valido
2	20407844387	CONSORCIO POMABAMBA	16/06/2023	21:03:45	20407844387	16/06/2023	21:04:02	Enviado	Valido
3	20605000577	CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO	19/06/2023	18:30:37	20605000577	19/06/2023	18:32:30	Enviado	Valido

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023.

Como es de verse, solo el 15,79% de los participantes inscritos presentaron sus ofertas electrónicas, situación que corrobora que, al haberse reducido la cantidad de días de presentación de ofertas, limitó la participación de postores; además, se advierte que, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., quién formuló observaciones a las bases, cuestionando la exigencia de componentes, no presentó su oferta; lo que evidencia que el comité de selección restringió su participación en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, conforme señala el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 71)** de 20 de junio de 2023, el comité de selección efectuó la apertura electrónica de las ofertas, verificando los documentos de presentación obligatoria; obteniendo los siguientes resultados:

IMAGEN N° 34
POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Monto de la Oferta S/	Oferta
1	20523814363	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	S/ 916,413.36	ADMITIDO
2	20407844387	CONSORCIO POMABAMBA CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS E.I.R.L CONSTRUCTORA NEINCO S.A.C.)	S/ 824,529.04	NO ADMITIDO (1)
3	20605000577	CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. Y H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C.)	S/ 906,842.64	ADMITIDO

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023

Al respecto, el comité de selección no admitió la propuesta del postor Consorcio Pomabamba, manifestando que no cumplía con el porcentaje mínimo de participación de 40% de uno de sus consorciados; habiendo admitido las ofertas de los postores ROAGA Construcciones Obras y Servicios S.A.C. y Consorcio Virgen Del Rosario (conformado por las empresas CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y H & M Energía Y Desarrollo S.A.C.).

Ahora bien, de la comparación efectuada por la comisión auditora al anexo n.° 10 denominado "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 74)** de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Virgen del Rosario y la empresa ROAGA Construcciones Obras

y Servicios SAC **(Apéndice n.° 75)**, se evidencia que el Consorcio Virgen del Rosario cumplía con los 9 componentes de obra exigidos para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" establecidos en el literal B, numeral 3.2, Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas; por el contrario, la empresa ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC no acreditó el componente denominado "Pavimentación y carpeta asfáltica en frío"; tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 18
CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS

N°	Componentes	Consorcio Virgen del Rosario	ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC	
		ANEXO N° 10	ANEXO N° 10	
		Contrato de obra n.° 018/2020/C.M.O.S., Acta de recepción de obra y Constancia de cumplimiento de ejecución de obra	Contrato n.° 01-2019-MDH y Acta de recepción de obra,	Contrato de ejecución de obra n.° 07-2022-MDP-GM, Acta de recepción de obra
1	Obras Preliminares	Acredita	Acredita	Acredita
2	Estribos y muros	Acredita	Acredita	Acredita
3	Falso Puente	Acredita	Acredita	Acredita
4	Apoyos	Acredita	Acredita	Acredita
5	Losa de Aproximación	Acredita	Acredita	Acredita
6	Concreto Armado	Acredita	Acredita	Acredita
7	**Vigas**	**Acredita**	Acredita	**No acredita**
8	**Pavimentación y carpeta asfáltica en frio**	**Acredita**	**No acredita**	**No acredita**
9	Señalización	Acredita	Acredita	Acredita

Fuente: Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Virgen del Rosario y la empresa ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, el comité de selección integrado por David Rojas Gonzales, presidente; Serapio German Iparraguirre Obregón, primer miembro y Edinson Ulices Jaramillo Castillo, segundo miembro, al haber solicitado componentes de obra para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" orientó la contratación a favor de Consorcio Virgen del Rosario, toda vez que dicho consorcio cumplía con cada uno de los componentes; mientras que, el postor ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC no cumplía con uno de los componentes, por lo que, de acuerdo al numeral 1.9[40], Capítulo I, de la sección general de la bases integradas que ellos mismo aprobaron, sería descalificada; contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de ello, el comité de selección evaluó las propuestas de los postores que fueron admitidos, aplicando los criterios de evaluación consignados en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas (Factor de evaluación - Precio), a fin de asignar el puntaje correspondiente, obteniendo el siguiente resultado:

[40] "***1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada***".

IMAGEN N° 35
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Monto de la Oferta Presentada	Puntaje asignado	Bonif. Remype	Puntaje Total
1	20523814363	ROAGA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	S/ 916,413.36	98.96	5	103.60
2	20605000577	CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. Y H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C.)	S/ 906,842.64	100	5	105

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023

Asimismo, conforme se aprecia en el "Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 71)** de 20 de junio de 2023, el comité de selección verificó el cumplimiento de los **requisitos de calificación de las ofertas**, obteniendo el siguiente resultado:

IMAGEN N° 36
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Experiencia Del Postor En La Especialidad
1	20605000577	CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. Y H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C.)	CALIFICA

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023

Seguidamente, conforme se aprecia en el "Acta de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 71)** de **20 de junio de 2023**, el comité de selección integrado por David Rojas Gonzales, presidente; Serapio German Iparraguirre Obregón, primer miembro y Edinson Ulices Jaramillo Castillo, segundo miembro, por unanimidad, dieron por aprobado los resultados de la evaluación y calificación del procedimiento de selección, otorgando la buena pro al postor Consorcio Virgen Del Rosario (integrado por las empresas CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y H&M Energía y Desarrollo S.A.C.); por el importe de S/906 842,64, lo que fue publicado en el SEACE el mismo día, por Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio[41].

Es preciso señalar que; al haberse presentado más de dos ofertas, el consentimiento de la buena pro se produjo a los 5 días hábiles, es decir el **27 de junio de 2023**; por lo tanto, la publicación debió realizarse el **28 de junio de 2023**, conforme a lo señalado en artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42]; sin embargo, el **3 de julio de 2023** se publicó el consentimiento de la buena pro en el SEACE.

[41] Información proporcionada por la Subdirección de Gestión de Usuarios – OECE, mediante informe n.° D00124-2025-OECE-SDGU de 30 de junio de 2025.

[42] ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles ***siguientes a la notificación de su otorgamiento****, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.* ***En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.***

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Luego de ello, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal y Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, suscribieron el contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de **24 de julio de 2023**, para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", por el monto de S/906 842,64 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Al respecto, la comisión auditora, en relación al perfeccionamiento y suscripción del contrato, evidenció lo siguiente:

1.1. Presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato fuera de plazo

De acuerdo a lo señalado en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de **8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro**, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato; además, en un plazo que máximo de **2 días hábiles siguientes de presentados los documentos**, la Entidad suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de **4 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad**; asimismo, a los **2 días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato**.

Ahora bien, teniendo en consideración que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS debió publicarse el **28 de junio de 2023**, los plazos para el perfeccionamiento del contrato, eran las siguientes:

CUADRO N° 19
PLAZOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO	PLAZO EN DÍAS HÁBILES	INICIO	FIN
Presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato.	**8 días hábiles** siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro	3/7/23	12/7/23
Suscripción del contrato u otorgamiento de un plazo adicional para subsanar los requisitos.	**2 días hábiles** siguientes de presentados los documentos	13/7/23	14/7/23
Plazo adicional para subsanar los requisitos	**4 días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad	17/7/23	20/7/23
Suscripción del contrato	**2 días hábiles** como máximo de subsanadas las observaciones	21/7/23	24/7/23

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, mediante carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO[43] **(Apéndice n.° 77)**, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato en **324 folios**, recibido el **12 de julio de 2023**, conforme se advierte en el sello de recepción y el expediente administrativo n.° 1004 **(Apéndice n.° 78)** del cuaderno de documentos recibidos por la Entidad. Dicho documento fue recibido por Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, quien mediante proveído y visto bueno de 13 de julio de 2023, derivó a Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, señalando: "**Pase a: logística para su Atención**"[44].

[43] Con fecha 12 de julio de 2022.
[44] Al respecto, de la información proporcionada por la Entidad, no se ha evidenciado la atención brindada por la oficina de Logística

Asimismo, de la revisión al cuaderno de documentos recibidos por la Entidad, se advierte el expediente administrativo n.° 1076 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual se registró la recepción de la carta n.° 002-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el **20 de julio de 2023**, documento emitido por Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, quien habría presentado la subsanación de observaciones en **32 folios**.

Luego, mediante informe n.° 083-2023-MDS/LOGISTICA **(Apéndice n.° 80)** de 27 de julio de 2023, recibido el **21 de julio de 2023** con expediente administrativo n. 1081, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, informó a Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, lo siguiente:

> "(...) *considerando lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado,* ***se observó lo siguiente****:*
>
> 1. *Los separadores no se encuentran según requisitos para el perfeccionamiento de contrato.*
> 2. ***La carta fianza tiene que ser original.***
> 3. ***Falta especificar plantel profesional clave.***
> 4. ***Acreditación del equipamiento (observado – no se acredita la totalidad del equipamiento conforme a las bases).***
> 5. *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (Observado – no presenta de uno de sus consorciados).*
> 6. ***La documentación que acrediten la experiencia del residente, del jefe de obra y del personal clave conforme a las bases.***
> 7. *Respecto al plan de vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo registrado en el ministerio, el postor no presenta.*
>
> *El postor Adjudicado CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO conformado por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C; NO CUMPLE y/o* ***NO ACREDITA completamente con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato****, además del Equipamiento y Plan Covid-19, estando* ***OBSERVADO****, por lo que se recomienda al Postor para que proceda a la subsanación conforme establece la norma*".

Al respecto, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, mediante carta n.° 046-2023-MDS/[45] **(Apéndice n.° 81)** de **21 de julio de 2023** habría comunicado las observaciones formuladas por Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, a Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario; sin embargo, dicha carta no tiene firma ni sello de recepción del Consorcio Virgen del Rosario.

Posteriormente, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal y Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, suscribieron el contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de **24 de julio de 2023**, para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de

y Patrimonio.

[45] Dicha carta no tiene firma ni sello de recepción por parte del Consorcio.

Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", por el monto de S/906 842,64 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

Como es de verse, el Consorcio Virgen del Rosario no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato en el plazo establecido; toda vez que, el plazo máximo para presentar la documentación era hasta el **20 de julio de 2023**; no obstante, al **21 de julio de 2023**, dicho postor, no presentó a la Entidad la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato original, no había especificado el plantel profesional clave, no acreditó la totalidad del equipamiento, no presentó la copia del DNI de uno de los consorciados, no presentó documentación que acredite la experiencia del personal clave y no presentó el plan de vigilancia, prevención y control Covid-19.

Es más, dichos documentos no fueron presentados por el Consorcio Virgen del Rosario hasta el **24 de julio de 2023**, fecha en el que se suscribió el contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM, conforme se advierte en el cuaderno de documentos recibidos por la Entidad:

IMAGEN N° 37
DOCUMENTOS RECIBIDOS POR LA ENTIDAD HASTA EL 24/7/2023

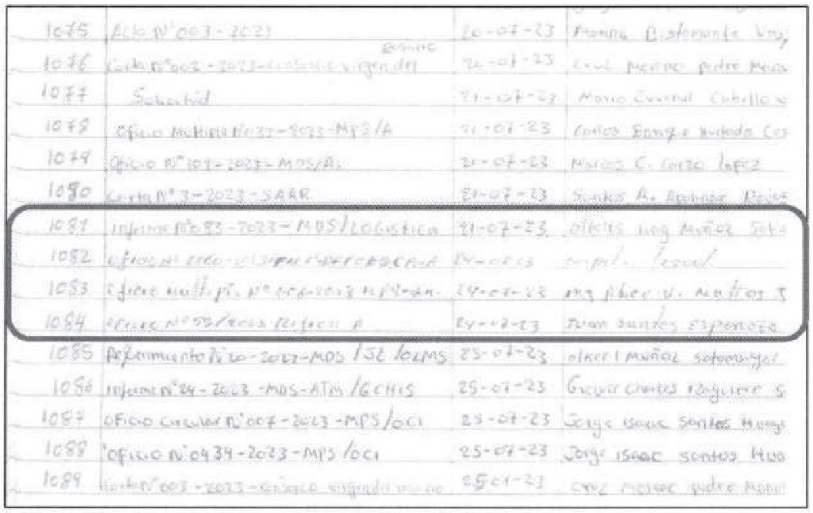

Fuente: Cuaderno de documentos recibidos por la Entidad.

En tal sentido, se evidencia que, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal suscribió el contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de 24 de julio de 2023, pese tener conocimiento que el Consorcio Virgen del Rosario no presentó la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato en el plazo establecido, incumpliendo el numeral 2.3, capítulo II, sección especifica, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS[46] y los plazos

[46] que señala, entre otros requisitos, los siguientes:
"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(...)
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
(...)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo

establecidos en numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2. Incumplimiento de los requisitos de calificación para ejecutar el contrato

En el numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, se estableció el equipamiento estratégico, así como la formación académica y experiencia del plantel profesional clave requeridos para ejecutar el contrato.

Al respecto, se ha evidenciado que el Consorcio Virgen del Rosario no acreditó la disponibilidad de 6 de los 7 equipos estratégicos requeridos, uno de los 4 profesionales propuestas no tenía la formación académica establecida en las bases y ninguno de los profesionales propuestos tenía la experiencia mínima para la ejecución de la obra según los documentos presentados, evidenciando que dicho consorcio no contaba con las capacidades necesarias para ejecutar el Contrato, tal como se detalla a continuación:

1.2.1 Del equipamiento estratégico

En el literal A.1, numeral 3.2., capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, se estableció el equipamiento estratégico que el postor debía acreditar para la suscripción del contrato, señalando lo siguiente:

"Requisitos:

N°	Descripción	U. M.	Cant.
1	ESTACION TOTAL	Und	01
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	Und	01
3	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 250-330 HP	Und	01
4	CAMION VOLQUETE DE 15 m3.	Und	01
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	Und	01
6	MEZCLADORA DE CONCRETO 9- 11 P3	Und	01
7	MOTOBOMBA DE 4" (12 HP)	Und	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".***

Asimismo, en el literal q), del numeral 2.3., capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, se estableció que el postor debía acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico como requisito para perfeccionar el contrato, señalando lo siguiente:

> *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*

---

de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU14.
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)"

*q) **Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico**. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, por el Consorcio Virgen del Rosario, integrado por las empresas **CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. con RUC n.° 20605000577** y **H&M Energía y Desarrollo S.A.C.**, con RUC n.° 20531754736, mediante carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 77)** recibido por la Entidad el 12 de julio de 2023, se ha identificado lo siguiente:

a) ESTACION TOTAL

El Consorcio Virgen del Rosario, para acreditar la disponibilidad del equipo denominado estación total, presentó la factura electrónica de venta FE60 **(Apéndice n.° 82)** de 10 de febrero de 2021, mediante la cual la empresa ACEG INGENIERIA SAS[47] habría vendido una "ESTACIÓN TOTAL CYGNUS KS-102", a la empresa API PERÚ S.A.C., con RUC n.° 20601395747, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[47] Empresa registrada en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de **Colombia**.

IMAGEN N° 38
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE60

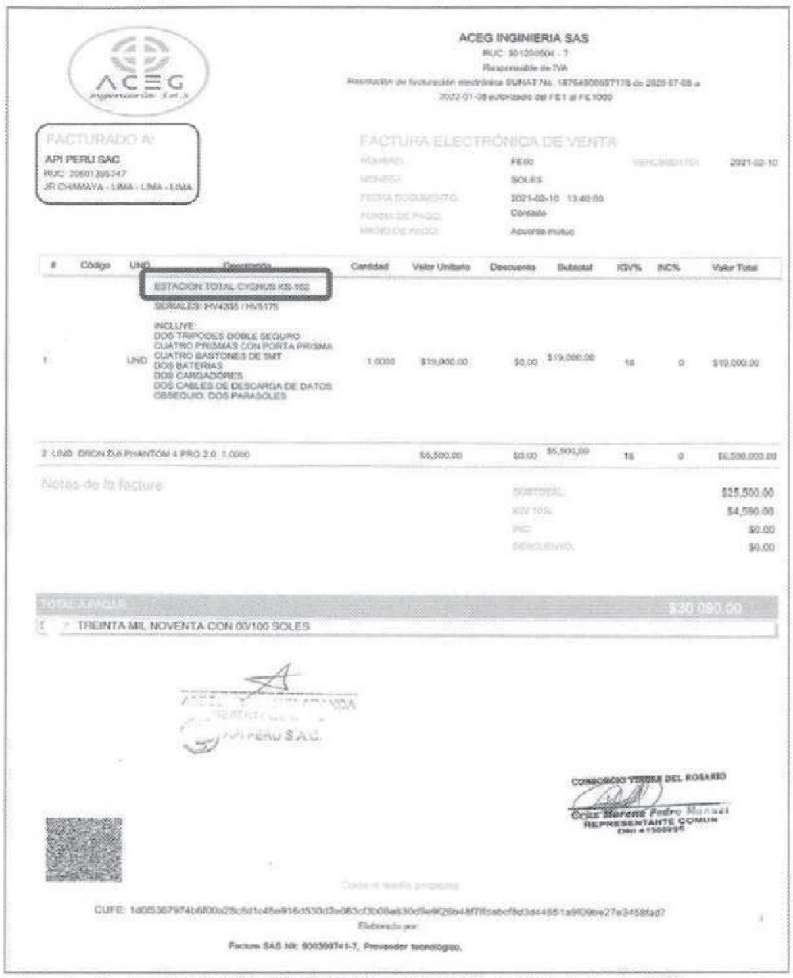

ACEG INGINIERIA SAS

FACTURADO A:
API PERU SAC
JR CHIMAYA - LIMA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

#	Código	UND	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Descuento	Subtotal	IGV%	INC%	Valor Total
1		UND	ESTACION TOTAL CYGNUS KS-102 SERIALES: HV4355 / HV5175 INCLUYE: DOS TRIPODES DOBLE SEGURO CUATRO PRISMAS CON PORTA PRISMA CUATRO BASTONES DE 5MT DOS BATERIAS DOS CARGADORES DOS CABLES DE DESCARGA DE DATOS OBSEQUIO: DOS PARASOLES	1.0000	$19,000.00	$0.00	$19,000.00	18	0	$19,000.00
2		UND	DRON DJI PHANTOM 4 PRO 2.0	1.0000	$6,500.00	$0.00	$6,500.00	18	0	$6,500,000.00

Notas de la factura

SUBTOTAL	$25,500.00
IGV 10%	$4,590.00
INC	$0.00
DESCUENTO	$0.00

TOTAL A PAGAR $30,090.00

TREINTA MIL NOVENTA CON 00/100 SOLES

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO de 12 de julio de 2022.

Como es de verse en la imagen, la estación total habría sido adquirida por la empresa API PERÚ S.A.C.; no obstante, dicha empresa no forma parte del Consorcio Virgen del Rosario; en tal sentido, el consorcio antes señalado no sustentó la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad del equipo. Es preciso señalar que, a través la carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C **(Apéndice n.° 83)** de 10 de julio de 2023, la empresa API PERU S.A.C., se comprometió a alquilar diversos equipos al Consorcio Virgen del Rosario; sin embargo, no se encuentra la estación total.

Sumado a ello, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025[48] **(Apéndice n.° 84)**, Yon Colmenares Vallejo, asesor comercial de ACEG Ingeniería SAS, informó a la comisión auditora lo siguiente:

"En respuesta a su correo, informamos los siguientes puntos:

***1.** El formato de facturación es muy similar al nuestro y contiene cierta información de nuestra empresa, pero **no corresponde a nosotros**.*

[48] Información solicitada por la comisión de control mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025.

2. No tenemos conocimiento de la Empresa API, en Perú.
3. *Los dos equipos Cygnus KS-102, con seriales HV4355 y HV5175, si corresponden a nuestro inventario del año 2021, porque nosotros las vendimos a uno de nuestros clientes acá en Colombia. De hecho aún siguen trabajando con nosotros.*
4. Ya nos contactamos con nuestro cliente *(propietarios reales de los dos equipos acá en Colombia) y nos informan* ***que aún conservan en su poder las estaciones****.*
5. *Nosotros* ***solo facturamos en Peso Colombiano****, nuestro sistema de facturación no nos permite (hasta donde sabemos) facturar en otra moneda.*
6. La Factura Electrónica FE60, corresponde a los dueños reales de los dos equipos y coincide con la fecha de facturación, 10 de febrero del 2021. Pero como se indica anteriormente no es la misma factura.
(...)"

En consiguiente, se advierte que, el Consorcio Virgen del Rosario presentó la factura electrónica de venta FE60 **(Apéndice n.° 82)**, carente de veracidad en su contenido; toda vez que, la Empresa ACEG Ingeniería SAS., ha negado haberlo emitido a nombre de la empresa API PERU S.A.C; situación que corrobora que el citado Consorcio no contaba con la documentación sustentatoria que acredite la disponibilidad del equipo.

b) COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP

El Consorcio Virgen del Rosario, para acreditar la disponibilidad del equipo denominado "compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp", presentó la carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C **(Apéndice n.° 83)** de 10 de julio de 2023, suscrito por Asbel Uriel Mata Aranda, gerente general de la empresa API PERU S.A.C., en la que se compromete a alquilar al Consorcio Virgen del Rosario una "**compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp**"; además, adjuntó la factura electrónica de venta FE87 **(Apéndice n.° 85)** de 11 de marzo de 2022, mediante el cual la empresa ACEG INGENIERIA SAS habría vendido un **"Apisonador Compactadora Tipo Canguro Honda Mod Gx160"** a la empresa API PERÚ S.A.C.

Como es de verse, según la factura electrónica de venta FE87 **(Apéndice n.° 85)**, la empresa API PERÚ S.A.C. contaría con un **apisonador compactadora tipo canguro** honda mod gx160; sin embargo, se comprometió a alquilar al Consorcio Virgen del Rosario una **compactadora vibratoria tipo plancha 7 hp**, pese a ser equipos con características diferentes, situación que evidencia que el Consorcio Virgen del Rosario no acreditó la disponibilidad del equipo solicitado en las bases integradas. Como ejemplo se presentan imágenes de ambos equipos:

IMAGEN N° 39 EQUIPO SEGÚN FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE87	IMAGEN N° 40 EQUIPO SEGÚN CARTA DE COMPROMISO
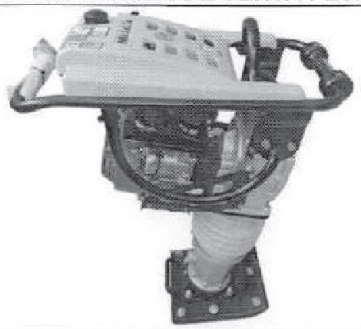	
Apisonador tipo canguro	Plancha Compactadora

Fuente: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/125432445/Plancha-Compactadora-de-7-HP/125432446?utm_source=chatgpt.com
https://www.mercadolibre.com.pe/apisonador-masalta-con-motor-honda-gx160-55-hp/up/MPEU2462476774#polycard_client=search-nordic&searchVariation=MPEU2462476774&position=2&search_layout=grid&type=product&tracking_id=718fa3f1-83c8-4498-9811-3f8ed2e22f19&wid=MPE439571049&sid=search

De otra parte, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025[49] **(Apéndice n.° 84)**, Yon Colmenares Vallejo, asesor comercial de ACEG Ingeniería SAS, señaló lo siguiente:

"En respuesta a su correo, informamos los siguientes puntos:

***1.** El formato de facturación es muy similar al nuestro y contiene cierta información de nuestra empresa, pero **no corresponde a nosotros**.*
2. No tenemos conocimiento de la Empresa API, en Perú.
***3.** Los dos equipos Cygnus KS-102, con seriales HV4355 y HV5175, si corresponden a nuestro inventario del año 2021, porque nosotros las vendimos a uno de nuestros clientes acá en Colombia. De hecho aún siguen trabajando con nosotros.*
4. Ya nos contactamos con nuestro cliente** (propietarios reales de los dos equipos aca en Colombia) y nos informan que **aún conservan en su poder las estaciones.
***5.** Nosotros **solo facturamos en Peso Colombiano**, nuestro sistema de facturación no nos permite (hasta donde sabemos) facturar en otra moneda.*
(...)
***7. La Factura Electrónica FE87, corresponde a otros clientes diferentes a los de las estaciones, un producto totalmente diferente y está con fecha del 24 de mayo del 2021. Claramente, tampoco es la misma factura**.*
(...)"

En consiguiente, se evidencia que, el Consorcio Virgen del Rosario presentó la factura electrónica de venta FE87 **(Apéndice n.° 85)**, carente de veracidad en su contenido; toda vez que, la Empresa ACEG Ingeniería SAS., ha negado haberlo emitido a nombre de la empresa API PERU S.A.C.; consiguientemente, el compromiso de alquiler efectuado mediante la carta

[49] Información solicitada por la comisión de control mediante correo electrónico de 11 de julio de 2025.

n.° 001-2023-API PERU S.A.C **(Apéndice n.° 83)** de 10 de julio de 2023, carecería de veracidad respecto a su contenido; situación que corrobora que el Consorcio no contaba con el equipo requerido en las bases.

c) **EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 250-330 HP**

El Consorcio Virgen del Rosario, para acreditar la disponibilidad del equipo denominado "excavadora sobre orugas 250-330 hp", presentó la carta n.° 00150-2023-3A INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C **(Apéndice n.° 86)** de 10 de julio de 2023, suscrito por Zonia Guisla Romero Alejos, en la que se compromete a alquilar al Consorcio Virgen del Rosario una excavadora sobre orugas 250 – 330 hp, adjuntando la factura electrónica F051-00000178 **(Apéndice n.° 87)** de 13 de octubre de 2017, mediante el cual la empresa ORVISA S.A. con RUC n.° 20103913340 habría vendido una "excavadora 330 GC marca Caterpillar" a la empresa 3A INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Sobre el particular, mediante carta n.° ADM 278/2025 **(Apéndice n.° 88)** de 16 de julio de 2025, Franz Marlon Perea Sandi, apoderado de la empresa ORVISA S.A., remitió a la comisión auditora el original de la factura electrónica F051-00000178 **(Apéndice n.° 87)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) Orvisa S.A. **vendió una Retroexcavadora**, marca Caterpillar, modelo 420F2 con brazo extensible 4X4, motor Diesel marca Caterpillar, de número serie: LBS00808 y número de motor: G4D58468 **al cliente CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. -CORSAC**. con RUC Nro. 20541446797.*
> *Se adjunta Factura Nro. F051-00000178 de 13 de octubre de 2017 y Comprobante de entrega Nro 0000637".*

Ahora bien, de la comparación efectuada a la factura presentada por el Consorcio Virgen del Rosario para acreditar la disponibilidad del equipo y la factura original **(Apéndice n.° 89)** emitida por la empresa ORVISA S.A., se evidencia que la empresa ORVISA S.A., vendió una retroexcavadora marca caterpillar a la empresa Córdova Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20541446797 y no a la empresa 3A Ingeniería & Construcción S.A.C. con RUC n.° 20600384113, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 41
FACTURA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

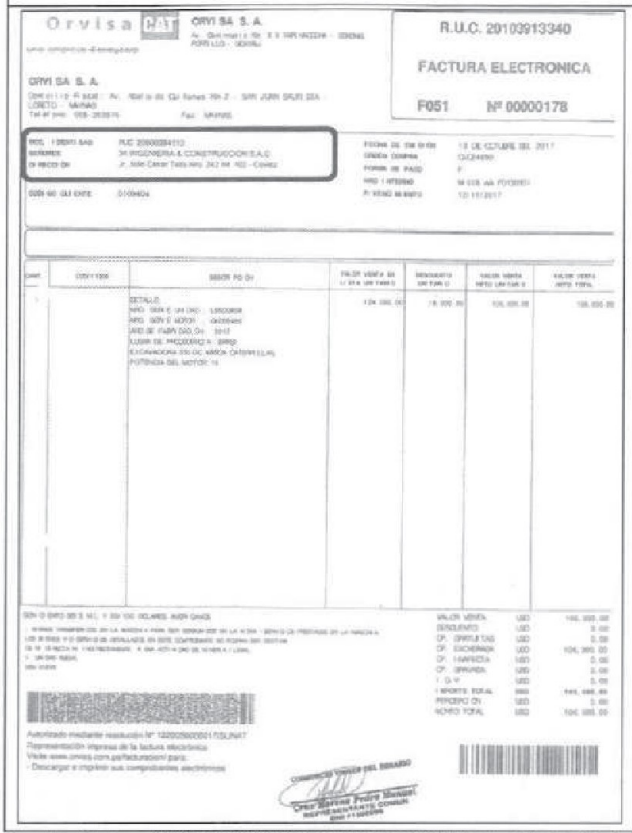

IMAGEN N° 42
FACTURA ORIGINAL REMITIDA POR LA EMPRESA ORVISA S.A.



Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSSARIO de 12 de julio de 2022 y carta n.° ADM 278/2025 de 16 de julio de 2025

Asimismo, se advierte las siguientes inconsistencias entre ambas facturas:

CUADRO N° 20
CUADRO COMPARATIVO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA F051 N° 00000178

Factura presentada por el Consorcio Virgen del Rosario					Factura original remitida por la empresa ORVISA S.A.				
Doc. Identidad	Señores	Dirección	Código De Cliente	Descripción	Doc. Identidad	Señores	Dirección	Código De Cliente	Descripción
RUC 20600384113	3ª Ingeniería & Construcción S.A.C	Jr. Julio Cesar Tello Nro. 242 Int. 102 - Covida	0109404	DETALLE: NRO. SERIE UNDAD: LBS00808 NRO. SERIE MOTOR: G4D58468 AÑO DE FABRICACIÓN: 2017 LUGAR DE PROCEDENCIA: BRASI EXCAVADORA 330 GC MARCA CATERPILLAR POTENCIA DEL MOTOR: 15	RUC 20541446797	Córdova Contratistas Generales S.A.C - CORSAC	Car. Carretera Marginal km. 18 Urb.	0106404	DETALLE: NRO. SERIE UNDAD: LBS00808 NRO. SERIE MOTOR: G4D58468 AÑO DE FABRICACIÓN: 2017 LUGAR DE PROCEDENCIA: BRASIL UNA RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 420F2 CON BRAZO EXTENSIBLE 4X4, EQUIPADA CONMOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR, MECANICO TURO CARGADO, QUE DESARROLLA UNA POTENCIA A LA VOLANNTE DE 94 HP A 2200 RPM, CABINA ROPS/FOPS CON AIRE ACONDICIONADO. EQUIPADO DE ACUERDO A NUESTRA COTIZACIÓN. UNIDAD NUEVA VALOR DE VENTA 124,000.0 DESCUENTO 18,000.0

Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSSARIO de 12 de julio de 2022 y carta n.° ADM 278/2025 de 16 de julio de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, el Consorcio Virgen del Rosario presentó la Factura Electrónica F051 N° 00000178 **(Apéndice n.° 87)** carente de veracidad en su contenido; lo que evidencia que la empresa 3A INGENIERIA &

CONSTRUCCIÓN S.A.C. no contaba con la excavadora; consiguientemente, el compromiso de alquiler efectuado mediante la carta n.° 00150-2023-3A INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C **(Apéndice n.° 86)**, no acreditaba la disponibilidad del equipo.

d) CAMION VOLQUETE DE 15 m3.

En las bases integradas del procedimiento de selección se requirió como equipamiento estratégico un camión volquete de 15 m3.; al respecto, el Consorcio Virgen del Rosario, para acreditar la disponibilidad de dicho equipo, presentó la carta n.° 001-2023-MANUEL CRUZ MORENO **(Apéndice n.° 90)** de 10 de julio de 2023, suscrito por Pedro Manuel Cruz Moreno[50], mediante el cual se comprometió a alquilar un volquete al Consorcio Virgen del Rosario, sin precisar el volumen (m3), adjuntando copias de los documentos denominados: consulta vehicular, SOAT, tarjeta de propiedad, certificado de habilitación vehicular transporte terrestre de mercancías en general y certificado de inspección técnica vehicular, correspondiente a un camión volquete Mercedez Benz Actros 3343k con placa vehicular A6Z929.

Sin embargo, de la revisión a la documentación relacionada al camión volquete de placa vehicular A6Z929, presentada por el postor, se advierte que no cuentan con información respecto a la capacidad de carga en m3; en ese sentido, el Consorcio Virgen del Rosario, no acreditó la capacidad de carga mínima de 15m3 del camión volquete propuesto para ejecutar la obra.

e) VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"

El Consorcio Virgen del Rosario, para acreditar la disponibilidad del equipo denominado **vibrador de concreto 4 hp 1.50**, presentó la carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C **(Apéndice n.° 83)** de 10 de julio de 2023, suscrito por Asbel Uriel Mata Aranda, gerente general de la empresa API PERU SAC, en la que se comprometió a alquilar al Consorcio Virgen del Rosario un vibrador de concreto 4 hp 1.50; sin embargo, no presentó el comprobante de pago que acredite que la empresa API PERU S.A.C. contaba con dicho equipo.

En ese sentido, el Consorcio Virgen del Rosario, no acreditó la disponibilidad del vibrador de concreto requerido en las bases integradas.

f) MEZCLADORA DE CONCRETO 9- 11 P3

El Consorcio Virgen del Rosario, para acreditar la disponibilidad del equipo denominado mezcladora de concreto 9-11 p3, presentó la carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C **(Apéndice n.° 83)** de 10 de julio de 2023, suscrito por Asbel Uriel Mata Aranda, gerente general de la empresa API PERU S.A.C., en la que se comprometió a alquilar al Consorcio Virgen del Rosario una mezcladora de concreto 9-11 p3, adjuntando 2 facturas electrónicas con el mismo número y serie (E001-37), fecha (18 de abril de 2022) y cliente (API PERU con RUC n.° 20601395747).

[50] Gerente de la empresa CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y Representante Común del Consorcio Virgen del Rosario

Al respecto, de la revisión a ambas facturas se advierte que la empresa Corporación CORMED J.S.A. S.A.C. con RUC n.° 20601872928 habría vendido la "mezcladora de concreto 11p3 13.0HP Motor Honda" a la empresa API PERU S.A.C. con dos precios diferentes (una a S/7 080.00 y la otra a S/6 800,00), tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 43
PRIMERA FACTURA E001-37

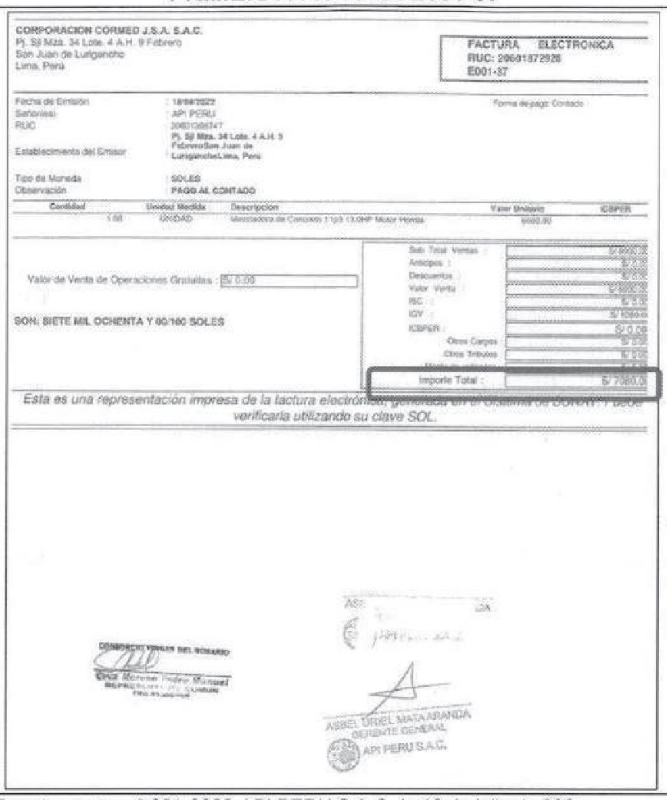
CORPORACION CORMED J.S.A. S.A.C.
Pj. Sjl Mza. 34 Lote. 4 A.H. 9 Febrero
San Juan de Lurigancho
Lima, Perú

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20601872928
E001-37

Fecha de Emisión : 18/04/2022
Señor(es) : API PERU
RUC : 20601395747
Establecimiento del Emisor : Pj. Sjl Mza. 34 Lote. 4 A.H. 9 Febrero San Juan de Lurigancho Lima, Perú
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : PAGO AL CONTADO
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	Mezcladora de Concreto 11p3 13.0HP Motor Honda	5932.80	

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: SIETE MIL OCHENTA Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 5932.80
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 5932.80
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 1068.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 7080.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

ASBEL URIEL MATA ARANDA
GERENTE GENERAL
API PERU S.A.C.

IMAGEN N° 44
SEGUNDA FACTURA E001-37

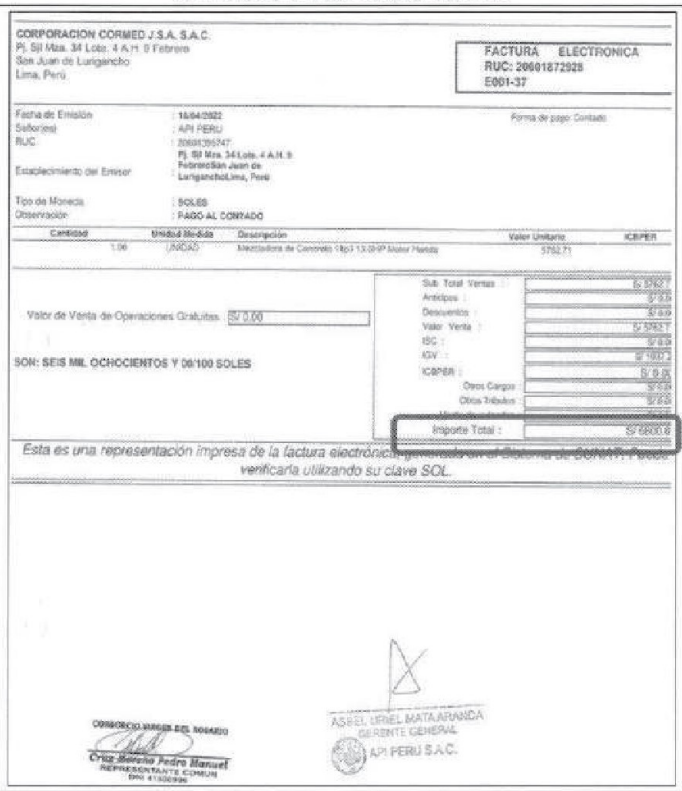
CORPORACION CORMED J.S.A. S.A.C.
Pj. Sjl Mza. 34 Lote. 4 A.H. 9 Febrero
San Juan de Lurigancho
Lima, Perú

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20601872928
E001-37

Fecha de Emisión : 18/04/2022
Señor(es) : API PERU
RUC : 20601395747
Establecimiento del Emisor : Pj. Sjl Mza. 34 Lote. 4 A.H. 9 Febrero San Juan de Lurigancho Lima, Perú
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : PAGO AL CONTADO
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	Mezcladora de Concreto 11p3 13.0HP Motor Honda	5762.71	

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 5762.71
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 5762.71
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 1037.29
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 6800.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
Cruz Boleche Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41100796

ASBEL URIEL MATA ARANDA
GERENTE GENERAL
API PERU S.A.C.

Fuente: carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C de 10 de julio de 202

Al respecto, mediante documento de 17 de julio de 2025[51] **(Apéndice n.° 91)**, José Pereda De La Cruz, Gerente General de la empresa CORPORACIÓN CORMED J.S.A. S.A.C., señaló que la factura n.° E001-37, fue emitida a la Dirección Red de Salud Pacífico Norte el 9 de julio de 2020, por el importe de S/2 508,00 y no a favor de la empresa API PERU S.A.C., precisando además lo siguiente:

> *"Luego de la revisión exhaustiva de nuestros registros contables y de facturación, se ha verificado que* ***nuestra empresa CORPORACOIÓN CORMED J.S.A. S.A.C. no ha emitido ninguna de las facturas electrónicas mencionadas a la empresa API PERÚ S.A.C., ni por los importes señalados*** *en su requerimiento. En ese sentido, le informo que:*
>
> - *La factura electrónica N.° **E001-37 fue emitida** a la **Dirección Red de Salud Pacífico Norte** el **09/07/2020** por el importe de **S/ 2,508.00.***
>
> *(...)"*

En relación a ello, la comisión auditora, mediante oficio n.° 058-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 93)** de 10 de julio de

[51] Información solicitada mediante oficio n.° 060-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 10 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 92)**

2025, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, confirme la validez de la factura electrónica n.° E001-37 por el monto de S/7 080.00 **(Apéndice n.° 94)** y la factura electrónica n.° E001-37 por el monto de S/6 800,00 **(Apéndice n.° 95)**, adjuntando ambas facturas escaneadas; en atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 10813-2025-SUNAT/7E8000 **(Apéndice n.° 96)** de 24 de julio de 2025, Cristhian Orlando Contreras Alva, Gerente de Servicios al Contribuyente (e) Intendencia Lima de la SUNAT, señaló lo siguiente:

> *"Del mismo modo,* ***se detalla la emisión de la factura electrónica E001-37*** *de la persona jurídica CORPORACIÓN CORMED J.S.A.S.A.C con RUC N° 20601872928,* ***cuyos datos son diferentes a los consignados en las copias que adjuntan a su pedido. Existe una sola factura electrónica emitida en nuestros sistemas****".*

Asimismo, en el anexo adjunto al oficio n.° 10813-2025-SUNAT/7E8000 **(Apéndice n.° 96)**, remitido por la SUNAT, se evidencia que la factura fue emitida por la empresa CORPORACIÓN CORMED J.S.A. S.A.C. con RUC n.° 20601872928 a favor de la Red Integrada de Salud Pacífico Norte, con RUC n.° 20569238537; tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 45
ANEXO AL OFICIO N° 10813-2025-SUNAT/7E8000

num_ruc	id_c pe	num_s erie_ cpe	num_c pe	cod _ti po_ cpe	cod_docide _recep	num_docide_ recep	des_nombr e_recep	cod_mo neda	des_obse rvacion	ind_est ado	ind_rech azo	num_id_xml	fec_emisio n	cod_ est_ anex o	ind_proce dencia	cod_usu modif	fec_modif
20601872928	1	E001	37	1		20569238537	-	PEN	-	0	0	142316628	09/07/2020 00:00	21	1	REPALBY T	09/07/2020 13:08





Fuente: Correo electrónico de 25 de julio de 2025 y oficio n.° 10813-2025-SUNAT/7E8000

En consiguiente, se advierte que, el Consorcio Virgen del Rosario presentó dos facturas carentes de veracidad en su contenido; toda vez que, la empresa CORPORACIÓN CORMED J.S.A. S.A.C., ha negado haberlo emitido a nombre de la empresa API PERU S.A.C. consiguientemente, el compromiso de alquiler efectuado mediante la carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C **(Apéndice n.° 83)**, carece de veracidad respecto a su contenido, lo que evidencia que la empresa API PERU S.A.C. no contaba con dicho equipamiento.

En tal sentido, se ha evidenciado que el Consorcio Virgen del Rosario no acreditó la disponibilidad de 6 equipos de los 7 requeridos para la ejecución de la obra (estación total, compactadora vibratoria, excavadora sobre orugas, camión volquete, vibrador de concreto y mezcladora de concreto), habiendo presentado documentos carentes de veracidad en su contenido, para acreditar compromisos de alquiler de dichos equipos, incumpliendo el literal q) del numeral 2.3., capítulo II y literal A.1, numeral 3.2., capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, así como el literal b), numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2.2 Calificaciones del plantel profesional clave

En el literal A.2 Calificaciones del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, se estableció los requisitos de la formación académica del **ingeniero especialista en SSOMA**[52], señalando lo siguiente: "***Ingeniero Ambiental o ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero de minas o ingeniero metalurgista***".

Asimismo, en el literal r), del numeral 2.3., capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, se estableció que el postor debía acreditar la formación académica requerida del plantel profesional clave, como requisito para perfeccionar el contrato, señalando lo siguiente:

> *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *r)* ***Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave,*** *en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU14".*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para la suscripción del contrato mediante carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 77)** recibido el 12 de julio de 2023, se advierte que el Consorcio Virgen del Rosario, propuso a Lina Morillo Mejía como ingeniera especialista en SSOMA, conforme se advierte en la siguiente imagen:

[52] Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

IMAGEN N° 46
PERSONAL PROPUESTO EN SSOMA

CUADRO DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
ING. UNA MORILLO MEJÍA

INGENIERO CIVIL	UNIVERSIDAD PRIVADA "ANTENOR ORREGO" - TRUJILLO	CIP N° 175535 / HABILITADO

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO (DÍAS)
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Obra: Ampliación y apertura del Jr. Garcilazo de la Vega al cementerio del sector gloria pampa de la localidad de Conchucos, distrito de Conchucos - Pallasca – Ancash	07/09/2020	07/12/2020	108
2	EMPRESA JFS INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Obras: - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PUCAYACU Y ACCESOS. - CREACIÓN DE PUENTE EN LA QUEBRADA ONANGA ENTRE LAS CC.NN. ONAMGA Y AMPAMA, DISTRITO RIO SANTIAGO, CONDORCANQUI, AMAZONAS.	02/02/2018	20/11/2019	309
3	COFRAAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Obras: - "Mantenimiento del puente peatonal tejada e bajada Armendáriz – costa verde". - "Mantenimiento del puente solidaridad" - "Mantenimiento del puente peatonal libertadores" - "Mantenimiento del puente peatonal Javier prado altura a ingreso a panamericana sur y puente vehicular guardia civil" - "Mantenimiento del puente peatonal y vehicular Andrés reyes en la vía expresa paseo de la república" - "Mantenimiento del puente peatonal Alfonso Ugarte en la vía expresa paseo de la república" - "Mantenimiento de cobertura en puente peatonal ache"	15/01/2016	31/05/2017	457
4	EL ARABE S.A. Ingeniería & Construcción - Unidad Minera Shougang Hierro Perú	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Obra: Reparación de la planta de tratamiento de aguas residuales San Juan –SHP	04/06/2014	31/12/2014	209
5	EL ARABE S.A. Ingeniería & Construcción - Unidad Minera Marcobre – Mina Justa - Unidad Minera Shougang Hierro Perú	Ingeniero de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Obras: - Construcción de almacén de explosivos – Polvorín. - Estabilización y Reforzamiento de depósito de relaves Chocion N° 1 – 2da Etapa del recrecimiento del Dique Chocion hasta la cota 60 ms.n.m.	24/09/2013	20/04/2014	207
				TOTAL DÍAS	1290
				TOTAL MESES	43.00
				TOTAL AÑOS	3.58

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41500996

Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023

Sin embargo, de la consulta realizada al portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y la búsqueda de colegiados del Colegio de Ingenieros de Perú, se evidencia que Lina Morillo Mejía tiene el título profesional de **ingeniera agroindustrial**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 47
TÍTULO PROFESIONAL DE LINA MORILLO MEJÍA

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
MORILLO MEJIA, LINA DNI 42159465	INGENIERO AGROINDUSTRIAL Fecha de diploma: 11/02/2010 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA PERU
MORILLO MEJIA, LINA DNI 42159465	BACHILLER EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL Fecha de diploma: 28/05/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA PERU

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

IMAGEN N° 48
COLEGIATURA DE LINA MORILLO MEJÍA

Detalle de los Datos del Colegiado



Numero CIP : 115088
Primer Apellido : MORILLO
Segundo Apellido : MEJIA
Nombres : LINA
Sede : ANCASH-CHIMBOTE
Condición : HABILITADO
Fecha Incorporación : 05/04/2010

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIAS	AGROINDUSTRIAL	05/04/2010

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

En relación a ello, se ha evidenciado que, mediante informe n.° 083-2023-MDS/LOGISTICA **(Apéndice n.° 80)** recibido el 21 de julio de 2023 con expediente administrativo n.° 1081, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, efectuó observaciones a la documentación presentada para la firma del contrato, sin advertir que Lina Morillo Mejía no tenía la profesión requerida en las bases integradas para desempeñar la función de ingeniera especialista en SSOMA, pese a que en el currículo vitae (folio 61), que forma parte de la documentación presentada, se evidenciaba la formación profesional de la citada ingeniera, conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 49
FORMACIÓN PROFESIONAL DE LINA MORILLO MEJÍA

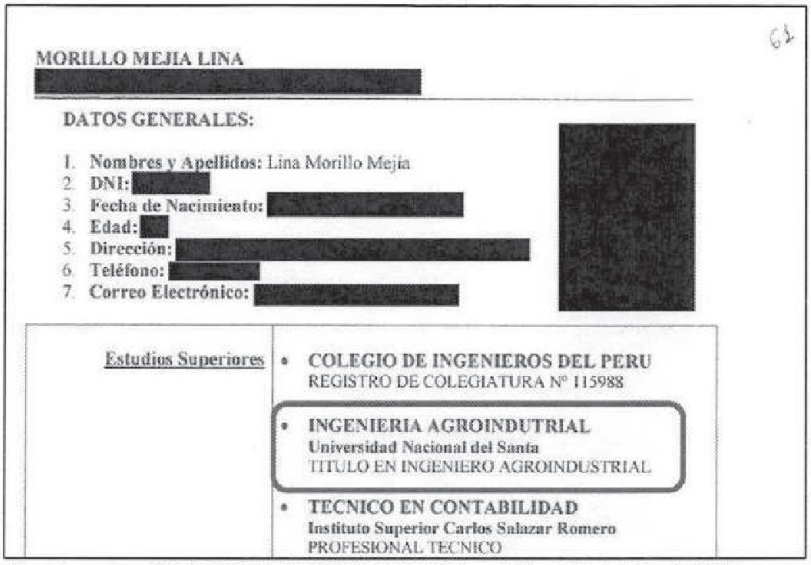

MORILLO MEJIA LINA [redacted]

DATOS GENERALES:

1. Nombres y Apellidos: Lina Morillo Mejia
2. DNI: [redacted]
3. Fecha de Nacimiento: [redacted]
4. Edad: [redacted]
5. Dirección: [redacted]
6. Teléfono: [redacted]
7. Correo Electrónico: [redacted]

[redacted]

Estudios Superiores	• COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU REGISTRO DE COLEGIATURA N° 115988
	• INGENIERIA AGROINDUTRIAL Universidad Nacional del Santa TITULO EN INGENIERO AGROINDUSTRIAL
	• TECNICO EN CONTABILIDAD Instituto Superior Carlos Salazar Romero PROFESIONAL TECNICO

Fuente: carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023

En tal sentido, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, al no advertir que Lina Morillo Mejía no tenía la formación académica requerida en las bases integradas para efectuar la función de ingeniera especialista en SSOMA, incumplió el literal r) del numeral 2.3., capítulo II y literal A.2, numeral 3.2., capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, así como el numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

> *"49.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. (...)".*
>
> *(...)*
>
> *49.3. **Tratándose de obras** y consultoría de obras, **la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato**. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente".*

1.2.3 Experiencia del plantel profesional clave

En el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, se estableció la experiencia mínima del residente de obra, especialista en estructuras, especialista en geotecnia y especialista en SSOMA, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Requisitos:*

CARGO	EXPERIENCIA
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Experiencia mínima de **tres (03) años** de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado., que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	*Experiencia mínima de **tres (03) años como** Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador en: estructura y/o estructural en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado, que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECILISTA EN GEOTECNIA	*Experiencia mínima de **tres (03) años** Especialista y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador en: suelos y/o mecánica de suelos y/o en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado., que se computará desde la colegiatura*
INGENIERO ESPECILISTA EN SSOMA	*Experiencia mínima de **dos (02) años** como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado*

*OBRAS SIMILARES PARA EL PERSONAL CLAVE: Se consideran obras similares a: **Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado.***
(...)"

Acreditación:
*De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento **este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato**".*

Asimismo, en el numeral 2.3, capítulo II, sección especifica, de las bases integradas, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, se estableció que el postor ganador de la buena pro debía presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: "(...) ***s)** Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave**".*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para la suscripción del Contrato, mediante carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 77)** recibido el 12 de julio de 2023 por la Entidad, se advierte que el Consorcio Virgen del Rosario, propuso al ingeniero civil **Einer Eric Morillo Mejía como especialista en geotecnia** y a la ingeniera agroindustrial **Lina Morillo Mejía como especialista en SSOMA**[53]; además, presentó documentación para acreditar la experiencia del ingeniero civil Jorge Luis Paredes López y el ingeniero civil Juan Manuel Quiñones Lucero; sin embargo, no precisó los cargos que ocupaban dichos profesionales en el plantel profesional clave.

[53] Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

En tal sentido, la comisión auditora efectuó la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio Virgen del Rosario, evidenciando que el ingeniero civil Einer Eric Morillo Mejía y la ingeniera agroindustrial Lina Morillo Mejía no cumplían con la experiencia mínima de 3 y 2 años establecidos para el especialista en geotecnia y especialista en SSOMA, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

I. Einer Eric Morillo Mejía propuesto como especialista en geotecnia

De la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia de Einer Eric Morillo Mejía se ha identificado que ninguno de los documentos acredita su experiencia como especialista en geotecnia relacionado a puentes vehiculares, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 21
EXPERIENCIA DE EINER ERIC MORILLO MEJÍA COMO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
1	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-ARCC	Especialista II gestor de obras	Anexo n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 0452-2022-ARCC	No señala	Presenta un contrato en la cual, la última hoja se encuentra suscrito solo por el trabajador, la Entidad no suscribe; asimismo, el contrato no cuenta con su respectiva conformidad, de acuerdo a lo señalado en el literal s) del numeral 2.3 del capítulo II, de la sección especifica, de las bases integradas.
2		Servicio especializado en inspección de obras	Orden de servicio n.° 0000986 de 02 de marzo de 2022	Rehabilitación del local escolar n.° 80138 Abelardo Gamarra Rondo con código local n.° 269965 – código ARCC 2851	En las ordenes de servicio no señala fecha de inicio y término; en ese sentido, no cumple lo señalado en el literal s) del numeral 2.3 del capítulo II, de la sección especifica, de las bases integradas
3		Servicio especializado en gestión de obra	Orden de servicio n.° 0000054 de 19 de enero de 20222		
4		Servicio especializado para las gestiones	Orden de servicio n.° 0002719 de 13 de octubre de 2021		
5	Municipalidad Distrital de Conchucos	Residente de obra	Certificado de Trabajo de 15 de enero de 2021	Ampliación y apertura del Jr. Garcilazo de la Vega al cementerio del sector Gloria Pampa de la localidad de Conchucos, distrito de Conchucos - Pallasca - Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
6	Construcciones M&M S.A.C	Ingeniero residente	Constancia de Trabajo de 2 de marzo de 2020	Mantenimiento de los puentes vehiculares Ricardo Palma (Miraflores), Huaycoloro (San Juan Lurigancho), Canadá (La Victoria), Monte Bello (Surco-San Borja), Lurín (Lurín), Huánuco (Cercado - Rímac)", en el marco mantenimiento de vías a cargo de EMAPE (Empresa Municipal Administradora de Peajes de Lima).	La actividad señalada en la constancia de trabajo está relacionada a **mantenimiento**; sin embargo, la experiencia requerida para el residente es de **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos); por lo tanto, la experiencia presentada no es válida.
7		Ingeniero residente	Constancia de Trabajo de 15 de enero de 2019	Rehabilitación de puentes: Puente verde y accesos, Puente Huampani y accesos y Puente Huancar y accesos - departamento de Lima".	La actividad señalada en la constancia de trabajo está relacionada a **rehabilitación**; sin embargo, la experiencia requerida para el residente es de **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos); por lo tanto, la experiencia presentada no es válida.
8	TÜV RHEINLAND PERU SAC	Supervisor de campo	Certificado de Trabajo de 9 de febrero de 2020.	No señala	Cargo no requerido, no señala el objeto del contrato, no siendo posible identificar la experiencia dentro de la ejecución: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
9	Consorcio la Unión	Ingeniero inspector	Certificado de Trabajo de julio de 2019	Mejoramiento de pistas y veredas en la ciudad de Tayabamba, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz - La Libertad - quinta etapa	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
10	Municipalidad Provincial de Pomabamba	Supervisor de obra	Certificado de Trabajo de 3 de diciembre de 2018	Creación de la losa multiuso en la localidad de Molinopampa, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba - Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
11	Consorcio de Hong	Ingeniero inspector	Certificado de Trabajo de 8 de agosto de 2018	Instalación del servicio de agua del sistema de riego de los sectores Vado, Yanamachay, Quiches zona baja, distrito de Quiches, provincia de Sihuas, Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
12	Municipalidad Distrital de San Marcos	Responsable técnico de la actividad	Certificado de Trabajo de 11 de enero de 2018	Mantenimiento de Pontón y camino vecinal en la localidad de Bado, distrito de San Marcos, Huari -Ancash	La actividad señalada en la constancia de trabajo está relacionada a **mantenimiento**; sin embargo, la experiencia requerida para el residente es de **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos); por lo tanto, la experiencia presentada no es válida.
13	Gofraac Contratistas Generales S.A.C	Ingeniero Residente de las actividades	Certificado de Trabajo de 30 de mayo de 2017/Documento de conformidad de obra de 31 de mayo de 2017	Mantenimiento del puente peatonal tejada e bajada Armendáriz- Costa verde. Mantenimiento del puente solidaridad. Mantenimiento del puente peatonal libertadores. Mantenimiento del puente peatonal Javier Prado altura a ingreso a panamericana sur y puente vehicular guardia civil. Mantenimiento del puente peatonal y vehicular Andrés Reyes en la via expresa o Paseo de la República. Mantenimiento del puente peatonal Alfonso Ugarte en la vía expresa Paseo de la República. Mantenimiento de cobertura en puente peatonal Acho.	Todas las actividades señaladas en la constancia de trabajo están relacionadas a **mantenimientos**; sin embargo, la experiencia requerida para el especialista en SSOMA es de **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos); por lo tanto, la experiencia presentada no es válida.
14	Municipalidad Provincial de Sihuas	Ingeniero II de infraestructura	Certificado de Trabajo de 10 de octubre de 2017	Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Cargo no cumple los requisitos señalados en las bases integradas el cual señala: "Experiencia mínima de tres (3) años de experiencia efectiva como **residente y/o inspector y/o supervisor**, en la ejecución (...)"
15	Consorcio Pataz	Asistente de supervisión de obra	Certificado de Trabajo de 4 de diciembre de 2015	Mejoramiento y ampliación de las redes distribución y conexiones domiciliarias de la localidad de Tayabamba, distrito de tayabamba, provincia de Pataz, La Libertad	Cargo no requerido, y la experiencia es no válida ya que no cumple con el requisito de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.

Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, de la revisión a las 15 experiencias profesionales presentadas, se evidencia que los contratos, órdenes de servicio, certificados de trabajo y constancias de trabajo presentados no acreditan la experiencia de 3 años de Einer Eric Morillo Mejía como especialista, responsable, ingeniero, supervisor y/o coordinador en suelos, mecánica de suelos y/o en la ejecución o supervisión de la construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares; situación que incumple lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, que señala:

*"Experiencia mínima de **tres (03) años Especialista y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador** en: suelos y/o mecánica de suelos y/o en la ejecución o supervisión de **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares publico y/o privado**., que se computará desde la colegiatura".*

II. Lina Morillo Mejía propuesta como especialista en SSOMA

De la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia de Lina Morillo Mejía se ha identificado que ninguno de los documentos acredita su experiencia como especialista en SSOMA relacionado a puentes vehiculares, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 22
EXPERIENCIA DE LINA MORILLO MEJÍA COMO ESPECIALISTA EN SSOMA

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
1	Municipalidad Distrital de Conchucos	Ingeniero de seguridad	Certificado de trabajo de 25 de diciembre de 2020	Ampliación y apertura del Jr. Garcilazo de la Vega al cementerio del sector Gloria Pampa de la localidad de Conchucos, distrito de Conchucos-Pallasca-Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
2	Empresa JFS Ingeniería y Construcción SAC	Ingeniera de seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Certificado de Trabajo, de noviembre de 2019	- Construcción del puente Pucayacu y accesos. - Creación de puente en la quebrada Onanga entre las CC.NN. Onamga y Ampama, distrito Río Santiago, Condorcanqui, Amazonas	No válida ya que no cumple con acreditar experiencia en **puentes vehiculares**.
3	GOFRAAC Contratistas Generales S.A.C.	Ingeniero de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente	Constancia de trabajo de 27 de mayo de 2017/ Documento de conformidad de obra de 31 de mayo de 2017.	Mantenimiento del puente peatonal tejada e bajada Armendáriz- Costa verde. - Mantenimiento del puente solidaridad. - Mantenimiento del puente peatonal libertadores. - Mantenimiento del puente peatonal Javier Prado altura a ingreso a panamericana sur y puente vehicular guardia civil. - Mantenimiento del puente peatonal y vehicular Andrés Reyes en la vía expresa o Paseo de la República. - Mantenimiento del puente peatonal Alfonso Ugarte en la vía expresa Paseo de la Republica. - Mantenimiento de cobertura en puente peatonal Acho.	Todas las actividades señaladas en la constancia de trabajo están relacionadas a **mantenimientos**; sin embargo, la experiencia requerida para el especialista en SSOMA es de **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos); por lo tanto, la experiencia presentada no es válida.
4	El Árabe S.A.	Ingeniero de seguridad	Certificado de Trabajo de 5 de enero de 2015	Reparación de la planta de tratamiento de aguas residuales San Juan – U.M. Shougan	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
5	El Árabe S.A.	Ingeniero de seguridad	Certificado de Trabajo	- Estabilización y reforzamiento del depósito de relaves Choclon n.° 1 y 2da etapa del recrecimiento del Digue Choclon la Cota 60 M.S.N.M. – U.M. Shougan - Construcción de almacén de explosivos y accesorios – proyecto MARCOBRE U.M. Justa	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.

Fuente: carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte en el cuadro precedente, de la revisión a las 5 experiencias profesionales presentadas, se evidencia que los certificados de

trabajo y constancias de trabajo presentados no acreditan la experiencia de 2 años de Lina Morillo Mejía como ingeniera de seguridad en la ejecución o supervisión de la construcción, mejoramiento y/o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares; situación que incumple lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, que señala:

> "***Experiencia mínima de dos (02) años*** *como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la* ***ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares*** *público y/o privado".*

En tal sentido, el Consorcio Virgen del Rosario no acreditó la experiencia mínima del ingeniero especialista en geotecnia e ingeniero especialista en SSOMA; además, no acreditó la experiencia del ingeniero residente de obra e ingeniero especialista en estructuras, al no haber precisado en la documentación para la firma del contrato los profesionales que debían asumir dichos cargos, incumpliendo el literal s) numeral 2.3, capítulo II y el literal A.3, numeral 3.2., capítulo III de la sección específica, de las bases integradas, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, así como el literal b), numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso señalar que, durante la ejecución de la Obra, **Einer Eric Morillo Mejía** se desempeñó como **residente de obra**, **Jorge Luis Paredes López,** como **especialista en estructuras** y **Juan Manuel Quiñones Lucero,** como **especialista en geotecnia**; por lo que, la comisión auditora efectuó la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio Virgen del Rosario, evidenciando que dichos profesionales no cumplen con los 3 años de experiencia establecidos en las bases integradas, tal como se resume en los párrafos siguientes:

i. **Einer Eric Morillo Mejía, ingeniero residente durante la ejecución de la Obra**

De la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia de **Einer Eric Morillo Mejía**, se ha identificado que ninguno de los documentos acredita su experiencia como residente de obra relacionado a puentes vehiculares **(ver cuadro n.° 21)**; toda vez que, de la revisión a las 15 experiencias presentadas, se evidencia que los contratos, órdenes de servicio, certificados de trabajo y constancias de trabajo presentados no acreditan la experiencia de 3 años como residente, inspector y/o supervisor, en la ejecución, construcción, mejoramiento y/o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares; situación que incumple lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, que señala:

*"Experiencia mínima de **tres (03) años** de experiencia efectiva como **residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares** público y/o privado., que se computa desde la colegiatura"*

ii. Jorge Luis Paredes López, especialista en estructuras durante la ejecución de la Obra

De la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia de Jorge Luis Predes López, se ha identificado que ninguno de los documentos acredita su experiencia como especialista en estructura relacionado a puentes vehiculares, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 23
EXPERIENCIA DE JORGE LUIS PAREDES LÓPEZ COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
1	Municipalidad Provincial de Huallaga	Supervisor de obra	Contrato de servicios n.° 003A-2023-MPH de 21 de febrero de 2023	Construcción de área de maestranza, adquisición de equipamiento de taller, en el (la) Municipalidad Provincial de Huallaga en la localidad de Saposoa, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martin, con CUI n.° 2573369	Presenta solo contrato de servicios, por lo que no cumple con lo señalado en literal s) del numeral 2.5 del capitulo II de la sección especifica de las bases integradas. Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
2	Municipalidad Distrital de Laredo	Asistente de residente de obra	Contratación de Locación de Servicios Profesionales de 5 de diciembre de 2022.	Mejoramiento del servicio transitabilidad vehicular y peatonal del jiron la Merced en el sector Pueblo Viejo del distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento La Libertad CUI n.° 2456327	Presenta solo contrato de servicios, por lo que no cumple con lo señalado en literal s) del numeral 2.5 del capitulo II de la sección especifica de las bases integradas. Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
3	Municipalidad Provincial de Sihuas	Supervisor de obra	Contrato de Servicios n.° 16-2022-MPS/GM de 10 de junio de 2022	Mejoramiento y ampliación del complejo deportivo de la localidad de Mitobamba - provincia de Sihuas - distrito de Sihuas - departamento de Ancash	Presenta solo contrato de servicios, por lo que no cumple con lo señalado en literal s) del numeral 2.5 del capitulo II de la sección especifica de las bases integradas. Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
4	Municipalidad Provincial de Sihuas	Supervisor de obra	Contrato de servicios n.° 28-2021-MPS/GM de 30 de noviembre de 2021	Mejoramiento de la losa deportiva multiusos del barrio de Sihuas Histórico, de distrito de Sihuas, provincia de Sihuas, departamento de Ancash – CUI n.° 2469275	Presenta solo contrato de servicios, por lo que no cumple con lo señalado en literal s) del numeral 2.5 del capitulo II de la sección especifica de las bases integradas. Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
5	Consorcio Ariel	Asistente supervisor de obra	Contrato de Locación de Servicios no Personales de 4 de octubre de 2020/Conformidad de servicio de 15 de noviembre de 2021	Recuperación en la institución educativa n.° 82209 con código local 819878, distrito de El Porvenir - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
					puentes vehiculares, según las bases integradas.
6	o Pichanaki	Ingeniero estructural	Certificado de Trabajo de 23 de marzo de 2020	Puente Perené	El certificado de trabajo no precisa la labor efectuada; por lo que, no se acredita la ejecución o supervisión de: **Construcción, mejoramiento y/o o renovación** (o combinación de los términos) de puentes vehiculares, según las bases integradas.
7	Javier Enrique Paredes López	Asistente supervisor de obra	Contrato Privado de Trabajo de 11 de setiembre de 2019/Certificado de Trabajo de 20 de mayo de 2020	Reconstrucción del sistema de saneamiento básico de las localidades de El Algarrobal, el Turral, Pueblo Nuevo, los Incas, Jaguey, la Huaca y Shimba, distrito de San Benito, provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
8	Javier Enrique Paredes López	Asistente supervisor de obra	Contrato Privado de Trabajo de 12 de diciembre de 2018/Certificado de Trabajo de 12 de agosto de 2019	Mejoramiento y ampliación del servicio educativo del nivel primario en la I.E. n.° 80766 Cachimarca, distrito de Cachorco, provincia de Sanchez Carrion, departamento La Libertad	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.

Fuente: carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte en el cuadro precedente, de la revisión a las 8 experiencias profesionales presentadas, se evidencia que los contratos de servicios, contratos de locación de servicios, certificados de trabajo y contratos privados de trabajo presentados no acreditan la experiencia de 3 años de Jorge Luis Paredes López como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable y/o coordinador en estructura y/o estructural en la ejecución o supervisión de la construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares; situación que incumple lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, que señala:

> "***Experiencia mínima de tres (03) años*** *como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador en: estructura y/o estructural en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de* ***puentes vehiculares*** *público y/o privado, que se computa desde la colegiatura*".

iii. Juan Manuel Quiñones Lucero, especialista en geotecnia durante la ejecución de la Obra

De la revisión a la documentación presentada para acreditar la experiencia de Juan Manuel Quiñones Lucero, se ha identificado que ninguno de los documentos acredita su experiencia como especialista en geotecnia relacionado a puentes vehiculares, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 24
EXPERIENCIA DE JUAN MANUEL QUIÑONES LUCERO COMO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
1	Núcleo ejecutor del proyecto – Programa Nacional de Vivienda Rural	Supervisor de obra	Constancia de trabajo sin fecha/contrato de locación de servicios n.° 001-2020 de 13 de julio de 2020	Mejoramiento de la vivienda rural en los centros poblados de San Damian y Huayup-distrito de Coris-provincia de Aija; centros poblados Janca, Raypa Alta y otros-Distrito de Huanchay-provincia de Huaraz; centros poblados Huarmey, Manache y otros-distrito de Huarmey-provincia de Huarmey-departamento de Ancash.	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
2	Sociedad de Beneficencia de Huacho	Supervisor de obra	Constancia de prestación de servicio de 1 de junio de 2021/ O/S n.° 2 de 6 de enero de 2020/ O/S n.° 63 de 19 de febrero de 2020/ O/S n.° 216 de 19 de junio de 2020/ O/S n.° 330 de 27 de agosto de 2020/ O/S n.° 401 de 4 de noviembre de 2020 / O/S n.° 5 de 18 de enero de 2021	Ampliación de cerco perimétrico y construcción de 01 cuartel de nichos (Virgen del Carmen) en el campo santo Virgen del Carmen en el distrito de Hualmay - provincia de Huaura - departamento de Lima	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
3				Construcción de un cuartel de 312 nichos denominado Santo Domingo en el campo santo Virgen del Carmen, en el distrito de Hualmay - provincia de Huaura - departamento de Lima	
4				Ampliación de 20 metros lineales de cerco perimétrico y construcción de un pabellón de 364 nichos denominado San Carlos en el campo santo Virgen del Carmen, en el distrito de Hualmay - provincia de Huaura - departamento de Lima	
5	Núcleo ejecutor del proyecto– Programa Nacional de Vivienda Rural	Supervisor de obra	Constancia de Trabajo/ Contrato de Locación de Servicios/Resolución Directoral n.° 295-2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR de 18 de diciembre de 2019.	Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados el Horcón, puente tabla y otros - distrito de Tucume - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
5	A & S INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.	Residente de obra	Documento "Certifica" de 20 de diciembre de 2012 / Contrato de servicios de residente de obra de 5 de setiembre de 2012/ Acta de recepción de obra	Mejoramiento de la iluminación de la Av. prolongación los Cóndores y Parque la Española	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
6	RASANREY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	Residente de obra	Certificado de Trabajo de 25 de octubre de 2011/Contrato de residente de obra de 5 de agosto de 2011/Acta de recepción de obra de 23 de enero de 2012	Instalación de los ambientes administrativos del local institucional de SEDA Chimbote S.A.-Nuevo Chimbote	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
7	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA F & Q S.A.C.	Residente de obra	Constancia sin fecha de emisión/Contrato de residente de obra de 25 de noviembre de 2010/Acta de recepción de obra sin fecha de emisión.	Construcción de la institución educativa n.° 88268, Karka, distrito de Pamparomas-Huaylas-Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
8	Municipalidad Provincial de Casma	Supervisor de obra	Constancia de 5 de abril de 2010/Contrato de supervisión para la obra de 23 de noviembre de 2009/Acta de recepción de obra de 3 de marzo de 2010	Construcción y mejoramiento del cementerio general de Casma I etapa	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos)

N°	Entidad	Cargo	Documento presentado para acreditar experiencia	Objeto de la contratación	Observación
					de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
9	CONSORCIO INGENIERO	Residente de obra	Documento "Certifica" de 20 de julio de 2009/Contrato para la ejecución de obra de 27 de noviembre de 2008/Acta de entrega de terreno /Acta de entrega de terreno 7 acta de recepción de obra	ción del local comunal Huambacho- la Huaca-distrito de Samanco-provincia del Santa	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares, según las bases integradas.
10	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	Supervisor de obra	Constancia por la prestación de servicio de 6 de noviembre de 2019 / Contrato de servicios para la supervisión de la obra de 22 de enero de 2008 /Acta de recepción de obra	Construcción de complejo deportivo del hospital Eleazar Guzmán Barrón casco urbano del distrito de Nuevo Chimbote-Santa-Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
11	Municipalidad Distrital de Nepeña	Supervisor de obra	Constancia de 5 de febrero de 2008//Contrato de Locación de servicio-MDN/A/Acta de recepción de obra de 11 de marzo de 2008	Construcción de local comunal multiusos A.H. Solivin-Nepeña-Santa-Ancash	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
11	Region Ancash – Sub Region Pacifico	Residente de obra	"Certifica" de 25 de agosto de 2007 /Contrato de servicios no personales de 15 de marzo de 2007 /Acta de verificación y recepción de obra	Construcción de la nueva infraestructura del I.E N° 88062 del caserio de Huanroc en el distrito de Macate II etapa	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
12	Municipalidad Distrital de Huallanca-Huaylas	Supervisor de obra	Constancia de 15 de marzo de 2007/ Contrato de locación de servicios para la supervisión de obra de 7 de diciembre de 2006	Construcción del local municipal de Yungaypampa	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.
13	Núcleo ejecutor del proyecto	Supervisor de proyecto	Contrato de locación de servicios del supervisor de proyectos PEPS Rural	PESP-Rural Conchucos-Union Portachuelo	Experiencia no válida ya que no cumple con el requisito de ejecución o supervisión de: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de **puentes vehiculares**, según las bases integradas.

Fuente: carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

Como es de verse, de la revisión a las 13 experiencias profesionales presentadas, se evidencia que los contratos de locación de servicios, órdenes de servicio, certificados de trabajo, constancia de prestación y constancias de trabajo presentados no acreditan la experiencia de 3 años de Juan Manuel Quiñones Lucero como especialista, responsable, ingeniero, supervisor y/o coordinador en suelos, mecánica de suelos y/o en la ejecución o supervisión de la construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares; situación que incumple lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de calificación, Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas, que señala:

"***Experiencia mínima de tres (03) años*** *Especialista y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador en: suelos y/o mecánica de suelos y/o en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de* ***puentes vehiculares*** *público y/o privado., que se computará desde la colegiatura*".

Es preciso señalar que, además de los documentos señalados en el cuadro precedente, se advierte la Resolución Directoral n.° 384-2020-VIVIENDA/VMVU-PNVR de 22 diciembre de 2020 emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la cual aprueban la liquidación técnica y financiera de 7 obras de mejoramiento de vivienda; por lo tanto, no sustentan la experiencia en construcción de puentes solicitada en las bases del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 25
EXPERIENCIA DE JUAN MANUEL QUIÑONES LUCERO COMO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

N°	Objeto de la contratación
1	Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Tupala – distrito de Capazo – provincia del Callao – departamento de Puno.
2	Mejoramiento de vivienda Rural Huablito – distrito de Chicama – provincia de Ascope; centros poblados de puente Ochape, Jolluco y otros - distrito de Cascas - provincia de Gran Chimú – departamento de La Libertad; centros poblados de la Villa, La Portada y otro – distrito de San Benito – provincia de Contumaza – departamento de Cajamarca
3	Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Jihuaña, Pampahuta y otros – distrito de Copazo – provincia El Collao; centro poblado Laurani – distrito de Pisacoma – provincia de Chucuito – departamento de Puno.
4	Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado La Union - distrito de Pucará – provincia de Lampa – departamento de Puno.
5	Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Yanatturo Yanacancha, Toctopata y otros – distrito de Marcapata – provincia de Quispicanchi - departamento de Cusco.
6	Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Chiuanuma y Totoroma – distrito de Kelluyo – provincia de Chucuito – departamento de Puno
7	Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados San Damian y Huayup – distrito de Coris – provincia de Aija ; centros poblados Janca, Raypa Alta y otros – distrito de Huanchay – provincia de Huaraz; centros poblados Huarmey, Manache y otros- distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Ancash

Fuente: carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión auditora

En tal sentido, el Consorcio Virgen del Rosario no acreditó la experiencia mínima del ingeniero residente de obra, ingeniero especialista en estructuras, ingeniero especialista en geotecnia e ingeniero especialista en SSOMA, incumpliendo el literal s) numeral 2.3, capítulo II y el literal A.3, numeral 3.2., capítulo III de la sección específica, de las bases integradas, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, así como el literal b), numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme se ha evidenciado, el Consorcio Virgen del Rosario no acreditó la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico para ejecutar la obra; además, no acreditó la formación académica ni la experiencia mínima del plantel profesional clave propuesto para su ejecución.

Tal situación fue comunicada por Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, a Ruben David Roman Gonzales, gerente Municipal, mediante informe n.° 083-2023-MDS/LOGISTICA, **(Apéndice n.° 80)** recibido el

21 de julio de 2023[54], señalando lo siguiente:

> "(...) *considerando lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado,* ***se observó lo siguiente:***
>
> 1. *Los separadores no se encuentran según requisitos para el perfeccionamiento de contrato.*
> 2. *La carta fianza tiene que ser original.*
> 3. ***Falta especificar plantel profesional clave.***
> 4. ***Acreditación del equipamiento (observado – no se acredita la totalidad del equipamiento conforme a las bases).***
> 5. *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. (Observado – no presenta de uno de sus consorciados).*
> 6. ***La documentación que acrediten la experiencia del residente, del jefe de obra y del personal clave conforme a las bases.***
> 7. *Respecto al plan de vigilancia, prevención y control Covid-19 en el trabajo registrado en el ministerio, el postor no presenta.*
>
> *El postor Adjudicado CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO conformado por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C; NO CUMPLE y/o* ***NO ACREDITA completamente con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato****, además del Equipamiento y Plan Covid-19, estando* ***OBSERVADO****, por lo que se recomienda al Postor para que proceda a la subsanación conforme establece la norma*".

Como es de verse, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, tomó conocimiento que el Consorcio Virgen del Rosario, no acreditó, entre otros, la disponibilidad del equipamiento estratégico y la experiencia mínima del plantel profesional clave; pese a ello, suscribió el contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de 24 de julio de 2023, para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash" por S/906 842,64, incumpliendo los literales q), r) y s), numeral 2.3, capítulo II y el literal A, numeral 3.2., capítulo III de la sección especifica, de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, así como el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es preciso señalar que, el Consorcio Virgen del Rosario, al no haber acreditado el equipamiento estratégico, así como, las calificaciones y la experiencia del plantel profesional clave, debió ser descalificada, conforme a lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "*Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada***".

[54] Con expediente administrativo n.° 1081.

2. DE LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

2.1. Se solicitó la contratación de un supervisor de obra con una experiencia menor a lo establecido para el residente de obra; permitiendo la contratación de un profesional que no acreditó el tiempo de experiencia requerido y la especialidad en puentes

El numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la experiencia mínima del supervisor de obra, señala:

> *"186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda,* ***cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.*** *(...)".*

Asimismo, en relación a la experiencia mínima del residente de obra, el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

> *"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos,* ***con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad****, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".*

Al respecto, mediante requerimiento n.° 083-2023-MDS/GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 97)** de **6 de junio de 2023,** Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal[55], la contratación de un profesional para supervisar la Obra, adjuntando los "*Términos de Referencia - Contratación de profesional para supervisor de obra*" de junio de 2023, señalando lo siguiente:

> *"(...) hacerle llegar el requerimiento para la contratación de un profesional para supervisor de obra: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ÁNCASH.*
> (...)"

Ahora bien, de la revisión a los términos de referencia, se advierte que, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, en el numeral 8, consideró los siguientes requisitos respecto a la experiencia del supervisor de obra:

> *"**8. REQUISITOS***
> *(...)*
> - ***Poseer experiencia profesional (6 meses de colegiatura como mínimo).***
> - ***Poseer experiencia en residencia de obras (6 meses residencias y/o supervisiones como mínimo)***
>
> *(...)"*

Como es de verse, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, para el supervisor de la Obra, requirió como mínimo **6 meses** de

[55] Con atención a Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de Logística.

experiencia como residente y/o supervisor de obra, sin precisar la especialidad; pese que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que como mínimo **2 años** de experiencia en la especialidad.

Asimismo, se advierte que, mediante requerimiento n.° 080-2023-MDS/GIDL/SGIO. **(Apéndice n.° 59)** de 29 de mayo de 2023, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remitió[56] a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente en el (la)los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba, distrito de Sicsibamba provincia de Sihuas, departamento de Ancash", precisando en el numeral 3.1. de los términos de referencia, lo siguiente:

"**A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

"Requisitos:

- ***RESIDENTE DE OBRA:*** *Con* ***Cinco (5) años de experiencia*** *efectiva como residente y/o inspector, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)"

La experiencia solicitada para el residente de obra fue reducida producto de los consultas y observaciones; por lo que, en el literal A.3, numeral 3.2., Capítulo III, de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, para la ejecución de la obra "*Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash*", teniendo como primer miembro titular a Serapio Germán Iparraguirre Obregón, se estableció lo siguiente:

"(...)
Requisitos:

CARGO	*EXPERIENCIA*
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Experiencia mínima de* ***tres (03) años de experiencia*** *efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares publico y/o privado., que se computa desde la colegiatura.*

En tal sentido, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitó solo **6 meses** de experiencia para el supervisor de obra, pese que la experiencia mínima del residente de obra, requerida por él mismo fue de **5 años** y la experiencia establecida en las bases integradas elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte fue de **3 años**.

Es más, la experiencia solicitada para el residente de obra fue como *"residente y/o inspector y/o supervisor,* ***en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares*** *público y/o privado., que se computa desde la colegiatura"*; sin embargo, en los requisitos del supervisor, señalados en los términos de referencia, solo indica "***Poseer experiencia en residencia de obras (6meses residencias y/o supervisiones como mínimo)***", sin precisar la especialidad.

[56] Con atención a Olker Ling Muñoz Sotomayor, jefe de Logística.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 98)** de 26 de junio de 2023, Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., remitió la cotización del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, adjuntando los documentos para acreditar la experiencia de Román Alejandro Mendoza Montes propuesto como supervisor de obra. Al respecto, de la revisión a las conformidades y constancias de servicio, se ha identificado que el profesional propuesto acreditó 12 meses y 2 días de experiencia en la construcción de losas deportivas y ambiente de colegio, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 26
EXPERIENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA

N°	ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	DOCUMENTO PRESENTADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	PERIODO	CÓMPUTO EN DÍAS	CÓMPUTO EN MESES	OBS.
1	Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald	Residente de obra	Conformidad de servicio	Construcción losa deportiva en el anexo villa sur - Distrito San Luis - Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash	2 de octubre al 30 de noviembre de 2003	60 días calendario	2 meses	
2	Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald	Residente de obra	Conformidad de servicio	Construcción losa deportiva en el anexo Cardón - Distrito San Luis - Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash	4 de mayo de 2004 al 2 de julio de 2004	60 días calendario	2 meses	
3	Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald	Residente	Constancia de Conformidad de servicio	Construcción losa deportiva José Olaya, San Luis, Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald Departamento de Ancash	1 de abril de 2005 al 30 de mayo de 2005	60 días calendario	2 meses	
4	Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald	Inspector	Conformidad de servicio	Construcción de losa deportiva de Humanhuauco - Distrito San Luis - Provincia Carlos Fermin Fitzcarrald - Departamento de Ancash	10 de enero al 10 de mayo del 2007	121 días calendario	2 meses y 1 día	
5	Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald	Inspector	Conformidad de servicio	Construcción de ambientes de uso múltiple del colegio Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis	2 de mayo al 30 de julio de 2005	60 días calendario	2 meses	**No se consideró el traslape del 2 al 30 de mayo**
6	Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald	Inspector	Conformidad de servicio	Construcción de losa deportiva de Canchabamba - Distrito San Luis - Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - Departamento de Ancash	20 de junio de 2007 al 19 de agosto de 2007	61 días calendario	2 meses y 1 día	
Total							**12 meses y 2 días**	

Fuente: Carta n.° 002-2023-ICSVEM.SAC/GG de 26 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego de ello, Rubén David Román Gonzales, gerente municipal y Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., suscribieron el contrato de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 7)** de 29 de junio de 2023, por un monto de **S/35 000,00** y un plazo de prestación del servicio de 45 días calendario.

Por lo tanto, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, elaboró y tramitó los términos de referencia para la contratación del supervisor de obra con una experiencia menor a lo requerido para el residente de obra y sin la especialidad en puentes vehiculares, inobservando el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo así la contratación y supervisión de la Obra por un profesional que no acreditó la experiencia mínima en obras similares a la ejecutada.

Es preciso señalar que, en los numerales 2.2. y 2.3. de la presente desviación de cumplimiento se identificó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico que afectan la transitabilidad vial interurbana, situación que fue permitida por Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, a quien no se le solicitó la experiencia mínima durante su contratación.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2025-MMRA **(Apéndice n.° 99)** de 24 de noviembre de 2025, Mendoza Montes Román Alejandro, señaló que nunca laboró en la Municipalidad Distrital de Sicsibamba, no conoce al representante legal de la empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C. y no suscribió contrato de supervisión con la citada empresa; asimismo, indicó que las firmas que aparecen en los documentos son falsas, manifestación que sustentó mediante cargo de denuncia presentada ante el Fiscal Provincial Penal de Sihuas sobre falsificación de documentos, la misma que se encuentra recepcionada el 01 de diciembre de 2025 y consta de quince (15) folios.

Sin embargo, mediante los comprobantes de pago n.° 513, 623, 624 y 005 **(Apéndice n.° 100)** de setiembre y 07 de diciembre de 2023 y 16 de enero de 2024, respectivamente, se efectuó el pago de S/35 000,00 a nombre de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
INGENIERIA Y CONSTRUCCION SVEM S.A.C.

SIAF N°	Comprobante de Pago			Monto
	N°	Fecha	Concepto	
0000000344	513	21/09/2023	Valorización de supervisión de obra n.° 1	16,509.50
	005	16/01/2024	Garantía de fiel cumplimiento del contrato	3,500.00
0000000424	623	07/12/2023	Valorización de supervisión de obra n.° 2	13,191.50
	624	07/12/2023	Detracción de valorización de supervisión de obra n.° 2	1,799.00
Total				35,000.00

Fuente: comprobantes de pago remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

3. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Mediante contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, se contrató al Consorcio Virgen del Rosario, integrado por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y H & M Energía y Desarrollo S.A.C., para la ejecución de la obra: "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1

y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", por un monto de S/906 842,64 y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

El 31 de julio de 2023 la Entidad efectuó la entrega de terreno mediante "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 101)**, posteriormente, el 7 de agosto de 2023 se inició la ejecución de la obra con "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 102)**, habiéndose ejecutado la obra durante los meses de agosto y septiembre de 2023 y culminado el 21 de setiembre de 2023. Luego de ello, se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución de Gerencia n.° 51-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 11)** de 8 de diciembre de 2023.

- **Valorización n.° 1**:

  Mediante carta n.° 009-2023-EEMM/RO/CVDR **(Apéndice n.° 103)** de 31 de agosto de 2023, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, presentó la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)**, correspondiente a agosto de 2023, a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor.

  Luego, mediante informe n.° 005-2022-RAMM/SO **(Apéndice n.° 104)** de 4 de setiembre de 2022 con asunto: **Conformidad de valorización n.° 1** del contratista, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, solicitó a Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, *"**la aprobación** y derive a quien corresponda el trámite de pago (...)"*, por el monto de **S/518 477,18**[57] que correspondía a un avance físico de **57,17%.**

  Posteriormente, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante informe n.° 256-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 105)** de 11 de setiembre de 2023, dirigido a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, otorgó *"**conformidad de pago** (...) por un monto de **S/427 792,92** (...)"*.

  Seguidamente, mediante memorándum n.° 501-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 106)** de 11 de setiembre de 2023, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, tesorero, realizar la transferencia financiera a CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. (Empresa integrante del Consorcio Virgen del Rosario), lo cual se concretó a través de los comprobantes de pago n.°s 501 **(Apéndice n.° 43)** de 12 de setiembre de 2023, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 28
PAGO DE VALORIZACION N° 1

N° Val.	Monto valorizado bruto S/ (A)	Monto amortizado S/ (B)	Monto neto S/ (C=A-B)	CP	Fecha	Monto pagado S/
1	518 477,18	90 684,26	427 792,92	501	12/9/23	410 680,92
				501	12/9/23	17 112,00
					Total	427 792,92

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 501.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

- **Valorización n.° 2**:

  Mediante carta n.° 011-2023-EEMM/RO/CVDR **(Apéndice n.° 107)** de 25 de setiembre de 2023, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, remitió la

[57] Monto afecto al descuento por amortización del adelanto directo de S/90 684,26.

valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a setiembre de 2023, a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor.

Luego, mediante informe n.° 006-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 108)** de 2 de octubre de 2023, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, solicitó a Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM SAC *"**la aprobación** y derive a quien corresponda el trámite de pago (...)"* de la valorización n.° 2, por un monto de **S/388 365,46**[58] que correspondía a un avance físico de **42,83%**; lo cual fue presentado a la Entidad[59] a través de la carta n.° 012-2023-ICSVEM.SAC/GG. **(Apéndice n.° 109)** de la misma fecha, suscrita por Chavelly Jakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C.

Posteriormente, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 110)** de 13 de octubre de 2023, recibido por Gerencia Municipal el 17 de octubre de 2023, otorgó *"**conformidad de pago** (...), por un monto de **S/265 498,64** (...)"*.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 553-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 111)** de 17 de octubre de 2023, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, tesorero, realizar la transferencia financiera a CONTRUTEC MAC E.I.R.L., lo cual se concretó a través de los comprobantes de pago n.°s 574 y 575 **(Apéndice n.° 44)**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 29
PAGO DE VALORIZACION N° 2

N° Val.	Monto valorizado bruto S/ (A)	Monto amortizado S/ (B)	Monto neto S/ (C=A-B)	CP	Fecha	Monto pagado S/
2	388 365,46	122 866,82	265 498,64	574	27/10/23	254 878,64
				575	27/10/23	10 620,00
					Total	265 498,64

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 574 y 575.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En ese sentido, durante la ejecución de la obra se tramitaron y pagaron 2 valorizaciones de obra por la ejecución del 100% de las partidas de la obra, cuyo trámite se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
TRAMITACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA

N° val.	Doc. de presentación del ejecutor	Fecha	Doc. de conformidad del supervisor	Fecha	Doc. de conformidad de GIDL	Fecha	Monto valorizado (S/)	Monto pagado[60] (S/)	Amortización (S/)
1	Carta n.° 009-2023-EEMM/RO/CVDR	31/8/23	Informe n.° 005-2022-RAMM/SO	4/9/22 (recibido el 5/9/23)	Informe n.° 256-2023-MDS-GIDL/IOSG	11/9/23	518 477,18	427 792,92	90 684,26
2	Carta n.° 011-2023-EEMM/RO/CVDR	25/9/23	Carta n.° 012-2023-ICSVEM.SAC/GG	2/10/23	Informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG	13/10/23	388 365,46	265 498,64	122 866,82
						Total	906 842,64	693 291,56	213 551,08
									906 842,64

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 501, 574 y 575.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

[58] Monto afecto al descuento por amortización del adelanto directo de S/122 866,82.
[59] Con atención a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.
[60] Los montos pagados son menores a los valorizados debido a que en la valorización 1 se amortizo el adelanto directo y en la valorización 2 se amortizó el adelanto para materiales.

Luego de ello, el 21 de setiembre de 2023 se culminó la ejecución de la obra mediante los asientos del cuaderno de obra digital n.°s 47 y 48 **(Apéndice n.° 112)** del residente y supervisor de obra, respectivamente. Posteriormente, se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución de Gerencia n.° 51-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 11)** de 8 de diciembre de 2023.

En ese contexto, se advirtieron los siguientes hechos:

a. **Se otorgó conformidad para efectivizar el pago del adelanto para materiales pese que el consorcio ejecutor presentó la solicitud antes de iniciarse la Obra, sin la de garantía y comprobante de pago correspondientes, así como sin sustentar el monto del adelanto, financiándolo con un monto de S/122 866,82**

En el numeral 22.2., Capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 73)** del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, respecto al otorgamiento del adelanto para materiales, se estableció que:

> *"**La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del Contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales** o insumos presentado por el contratista.*
> *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 7 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, **adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo**".*

Asimismo, en la cláusula décima del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de **24 de julio de 2023**, se estableció que para la ejecución de la Obra la Entidad debía entregar el adelanto para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato, equivalente a **S/181 368,52**; precisando además lo siguiente:

> *"La entrega de los adelantos se realizarán en un plazo de 8 días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de obra valorizado.*
>
> *Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 7 días calendario anterior del inicio del plazo antes mencionado, **adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.***
>
> ***La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra**, no procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos".*

Posteriormente, el **7 de agosto de 2023**, mediante "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 102)**, suscrito por Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; Rubén David Román Gonzales, gerente municipal y Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, se inició los trabajos de la ejecución de la Obra; acto que fue registrado en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 113)**, el mismo día.

Al respecto, se ha evidenciado que, mediante carta n.° 009-2023-CONSORCIO VIRGEL DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 114)** de **2 de agosto de 2023**, recibido el mismo día, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, solicitó a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, la entrega de adelanto de materiales; no obstante que, a esa fecha, la Obra no había iniciado, situación que incumple el numeral 182.2. del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> *"**Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual**, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos".*

Es más, en la solicitud de adelanto de materiales, efectuado mediante carta n.° 009-2023-CONSORCIO VIRGEL DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 114)** de **2 de agosto de 2023**, no se adjuntó la carta fianza de la garantía por adelantos ni el comprobante de pago respectivo; debido a que, la carta fianza n.° E1919-00-2023 **(Apéndice n.° 115)** fue emitida por la empresa financiera Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros el **14 de agosto de 2023** y la factura electrónica n.° E001-92 **(Apéndice n.° 116)** fue emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., el **1 de setiembre de 2023,** incumpliendo el numeral 22.2., Capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 73)** del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS y la cláusula décima del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de 24 de julio de 2023.

Además, en la carta n.° 009-2023-CONSORCIO VIRGEL DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 114)** y documentos adjuntos, no se señaló el material a adquirir y la fecha prevista para la adquisición; además, no se adjuntó el calendario para adquisición de materiales, los cuales son indispensables para determinar el monto máximo a otorgar por cada material requerido para ejecutar la obra (fierro, cemento, madera, etc.), situación que inobserva el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC que indica lo siguiente:

> *"Artículo 7*
> *Para el cálculo de reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:*
> *(...)*
> *D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales*
>
> ***El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales** agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, **no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base**".*
>
> *En caso que se otorguen posteriores adelantos específicos para el mismo elemento representativo, deberá verificarse que éstos, incluyendo el saldo de los adelantos específicos anteriores cumplan con lo establecido en el párrafo precedente".*

Asimismo, se ha identificado que, mediante informe n.° 004-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 117)** de **3 de agosto de 2023**, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, otorgó conformidad a la solicitud de adelanto de materiales y trasladó la solicitud a la Entidad, el cual fue recibido el mismo día por Mesa de Partes con el registro n.° 1117, conforme se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 50
RECEPCIÓN DEL INFORME DE CONFORMIDAD DEL ADELANTO PARA MATERIALES EMITIDO POR EL SUPERVISOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA - DPTO. SIHUAS - ANCASH
EXP. 1117
FOLIOS 08 HORA 10:12
FECHA 03 / 08 / 23

INFORME N° 004-2023- RAMM/SO.

A : SRA. CHAVELLY YAKELLYN ESTRADA MENDOZA
Representante legal de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SVEM SAC

ATENCIÓN : ING. GERMÁN IPARRAGUIRE OBREGON
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local

DE : ING. ROMAN A. MENDOZA MONTES
Supervisor de Obra

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES.

REFERENCIA : a) CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 002-2023-MDS/GM
b) CARTA N° 009-2023-CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
c) "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH" CON CUI: 2529019.

FECHA : Sicsibamba, 03 de agosto del 2023

Me es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez presentar el informe de aprobación de la solicitud de adelanto para materiales del Consorcio Virgen del Rosario para el desarrollo de la obra de la referencia (c), que a continuación detallo:

A. ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 22 de junio del 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro a la

Fuente: Informe n.° 004-2023-RAMM/SO de 3 de agosto de 2023

Al respecto, el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, entre otros, lo siguiente:

> *Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario*
> *[...]*
> *182.2.* ***Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista*** *y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.*
> *[...]*
> *182.4.* ***Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-79-VC*** *y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*
>
> *182.5.* ***Es responsabilidad del inspector o supervisor****, según corresponda,* ***verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales****, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente.*

Como es de verse, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, otorgó conformidad a la solicitud de adelanto de materiales, pese que la ejecución de la obra no había iniciado y que el Consorcio Virgen del Rosario no presentó la carta fianza de la garantía por adelantos y el comprobante de pago correspondiente. Tal es así que, en el numeral 7, literal A, del informe

n.° 004-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 117)** de **3 de agosto de 2023,** se hace referencia a la factura electrónica n.° E001-92 **(Apéndice n.° 116)** , emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., integrante del Consorcio Virgen del Rosario, por el monto de **S/122 866,82**[61]; no obstante, la fecha de emisión de dicha factura es **1 de setiembre de 2023**, esto es, **29 días calendario** después de que el Consorcio Virgen del Rosario presentara su solicitud para adelanto de materiales, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 51
FACTURA EMITIDA PARA ADELANTO DE MATERIALES

CONSTRUTEC MAC E.I.R.L.
CONSTRUTEC MAC E.I.R.L.
JR. SAN MARTIN S/N CENT SIHUAS PSJE. SAN MARTIN, COSTADO DE LOZA DEPORT
SIHUAS - SIHUAS - ANCASH

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20605000577
E001-92

Fecha de Emisión : 01/09/2023
Forma de pago: Contado
Señor(es) : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
RUC : 20202015904
Establecimiento del Emisor : JR. SAN MARTIN S/N — CENT SIHUAS PSJE. SAN MARTIN, COSTADO DE LOZA DEPORT ANCASH-SIHUAS-SIHUAS
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ADELANTO DE MATERIALES DEL PROYECTO:RENOVACION DE PUENTE EN ELLA LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL, TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA GOLLGAYOJ 2, DISTRITO DE SICSIBAMBA- PROVINCIA SIHUAS- DEPARTAMENTO ANCASH	104124.42	0.00

or de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 82/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 104,124.42
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 104,124.42
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 18,742.40
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 122,866.82

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Morzuo Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41500996

Ing. Ronan Alejandro Mendoza Montes
INGENIERO CIVIL
CIP N° 73114

Fuente: Informe n.° 004-2023-RAMM/SO. de 3 de agosto de 2023

Además, en el literal D, del informe n.° 004-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 117)** de **3 de agosto de 2023**, se menciona la carta fianza por adelanto de materiales n.° E1919-00-2023 **(Apéndice n.° 115)**, por el monto de **S/181 368,53** a favor de la Municipalidad Distrital de Sicsibamba; sin embargo, dicha carta fue emitida por la empresa financiera Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros (antes SECREX Compañía de Seguros), el **14 de agosto de 2023, 12 días después** de haberse iniciado el trámite para adelanto para materiales; tal como se muestra a continuación:

[61] La cual habría sido adjuntada por el citado Consorcio en la carta n.° 009-2023-CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO.

IMAGEN N° 52
CARTA FIANZA PARA ADELANTO DE MATERIALES

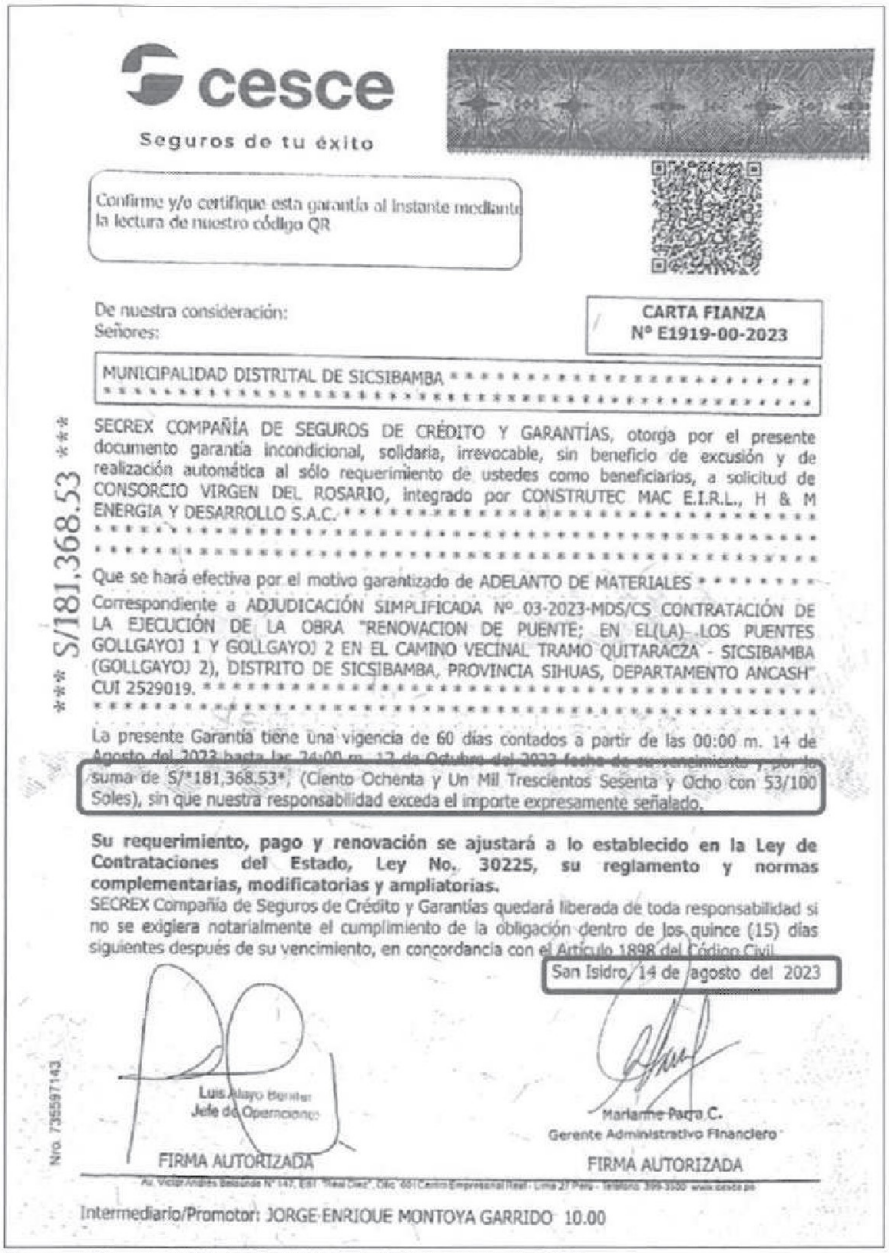

cesce
Seguros de tu éxito

Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR

De nuestra consideración:
Señores:

CARTA FIANZA
N° E1919-00-2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

*** S/181,368.53 ***

SECREX COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO Y GARANTÍAS, otorga por el presente documento garantía incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al sólo requerimiento de ustedes como beneficiarios, a solicitud de CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO, integrado por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., H & M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C.

Que se hará efectiva por el motivo garantizado de ADELANTO DE MATERIALES

Correspondiente a ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2023-MDS/CS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI 2529019.

La presente Garantía tiene una vigencia de 60 días contados a partir de las 00:00 m. 14 de Agosto del 2023 hasta las 24:00 m. 12 de Octubre del 2023 fecha de su vencimiento y, por la suma de S/*181,368.53*, (Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 53/100 Soles), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.
SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días siguientes después de su vencimiento, en concordancia con el Artículo 1898 del Código Civil.

San Isidro, 14 de agosto del 2023

Luis Alayo Barrios
Jefe de Operaciones
FIRMA AUTORIZADA

Marianne Parra C.
Gerente Administrativo Financiero
FIRMA AUTORIZADA

Nro. 735597143

Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Edif. "Real Dos", Dpto. 601 Centro Empresarial Real - Lima 27 Perú - Teléfono 399-3000 www.cesce.pe

Intermediario/Promotor: JORGE ENRIQUE MONTOYA GARRIDO 10.00

Fuente: Informe n.° 004-2023-RAMM/SO. de 3 de agosto de 2023

Asimismo, el numeral 7, literal A, del informe n.° 004-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 117)** de **3 de agosto de 2023**, señala que el Consorcio Virgen del Rosario presentó un cuadro con la descripción de los materiales solicitados por un monto de **S/122 866,82** correspondiente al mes de **setiembre de 2023**, sin embargo, dicho monto no concuerda con el "Cronograma de adquisición de materiales" **(Apéndice n.° 118)** y "Calendario de adquisición de insumos mensual" **(Apéndice n.° 119)** correspondiente a septiembre 2023, adjuntos al citado informe, cuyos costos ascienden a **S/343 124,01 y S/431 556,74**, respectivamente; por lo tanto, el monto solicitado por el Contratista no tiene sustento. Es más, los montos considerados en el "Cronograma de adquisición de materiales" y "Calendario de adquisición de insumos mensual" superan el monto máximo que podía otorgar la Entidad como adelanto para materiales **(S/181 368,52)**. Además, que los montos de los cronogramas incluyen insumos que no son materiales, por ejemplo: flete terrestre, capacitaciones y

movilización y desmovilización de equipos y herramientas; situación que incumple el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

> *"182.2. **Las solicitudes de adelantos para materiales**, insumos, equipamiento y mobiliario **se realizan** una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, **teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista** y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos".*
>
> *182.5. **Es responsabilidad del** inspector o **supervisor,** según corresponda, **verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente**".*

Del mismo modo, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgó conformidad al pago por adelanto de materiales, mediante informe n.° 226-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 120)** de **3 de agosto de 2023**[62], sin tener en cuenta que la obra no había iniciado, conforme se advierte el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 102)** de **7 de agosto de 2023**; además, otorgó conformidad a la entrega del adelanto pese a que el Consorcio Virgen del Rosario no presentó la carta fianza de la garantía por adelantos y el comprobante de pago respectivos; toda vez que, la carta fianza n.° E1919-00-2023 **(Apéndice n.° 115)** fue emitida por la empresa financiera Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros el **14 de agosto de 2023** y la factura electrónica n.° E001-92 **(Apéndice n.° 116)** fue emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., el **1 de setiembre de 2023**; es más, otorgó conformidad sin considerar que el Consorcio Virgen del Rosario no señaló el material a adquirir y la fecha prevista para la adquisición; los cuales son indispensables para determinar el monto máximo a otorgar por cada material requerido para ejecutar la obra (fierro, cemento, madera, etc.), incumpliendo el numeral 22.2., Capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 73)** del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, la cláusula décima del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)**, el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y el artículo 182[63] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante memorándum n.° 458-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 121)** de **22 de agosto de 2023**, recibido el 5 de setiembre de 2023, Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, Tesorero, realizar la transferencia financiera por concepto de adelanto de materiales, por el monto de S/122 866,82; sin embargo, la factura electrónica n.° E001-92 **(Apéndice n.° 116)** fue emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., el **1 de setiembre de 2023**, 10 días calendario después de autorizado el pago; consecuentemente, el 7 de setiembre de 2023, mediante comprobante de pago n.°s 458 **(Apéndice n.° 122)**, se efectuó la transferencia a favor de CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. (Empresa integrante del Consorcio Virgen del Rosario), conforme se resume a continuación:

---

[62] Recibido el 4 de agosto de 2023 por Gerencia Municipal.

[63] "***Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario***

(...)

*182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el **calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista** y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.*

182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente".

CUADRO N° 31
COMPROBANTES DE PAGO DE ADELANTO PARA MATERIALES

CP	Fecha	Concepto	Monto (S/)
458	7/9/23	Adelanto para materiales	117 951,82
458	7/9/23	Detracción (4%)	4 915,00
Total			122 866,82

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 458.

En tal sentido, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra y Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, dieron conformidad al pago por adelanto de materiales, pese que el Consorcio Virgen del Rosario presentó la solicitud de adelanto directo antes de iniciarse la obra y sin los requisitos para su otorgamiento. Asimismo, Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, autorizó la transferencia a favor del Consorcio Virgen del Rosario pese a que en la solicitud presentada se advertía la falta de presentación de uno de los requisitos para su otorgamiento, financiándolo así por el monto de **S/122 866,82**.

b. Partidas no ejecutadas fueron valorizadas y pagadas, generando perjuicio económico por S/38 050,23

Mediante carta n.° 011-2023-EEMM/RO/CVDR **(Apéndice n.° 107)** de 25 de setiembre de 2023, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, remitió la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a setiembre de 2023, a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, donde **valorizó el 100%** de las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas".

Al respecto, mediante informe n.° 006-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 108)** de 2 de octubre de 2023, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, solicitó a Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM SAC la aprobación de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 44)** por el monto de S/388 365,46[64], quien con carta n.° 012-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 109)** de 2 de octubre de 2023, presentó a la Entidad[65], la citada valorización.

Es así que, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 110)** de 13 de octubre de 2023, recibido por Gerencia Municipal el 17 de octubre de 2023, otorgó conformidad a la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 44)** en la que se valorizó el 100% de las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01

[64] Se realizó la amortización por adelanto de materiales por el monto de S/122 866,82, quedando un monto por cancelar de S/265 498,64.
[65] Con atención a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas".

Por lo que, mediante memorándum n.° 553-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 111)** de 17 de octubre de 2023, Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, Tesorero, realizar la transferencia financiera a favor de CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., lo cual se concretó a través de los comprobantes de pago n.°s 574 y 575 **(Apéndice n.° 44)**, por el monto total de S/265 498,64.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 45)** de 7 de noviembre de 2025, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora, se ha evidenciado que las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas" **no fueron ejecutadas** por el Consorcio Virgen del Rosario, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 53 **PARTIDA "01.03.03.02.03 CONCRETO CICLÓPEO F'C=140 KG/CM2 + 30 % PM. DADOS PARA FALSO PUENTE"**	**IMAGEN N° 54** **PARTIDA "02.03.03.02.03 CONCRETO CICLÓPEO F'C=140 KG/CM2 + 30 % PM. DADOS PARA FALSO PUENTE"**
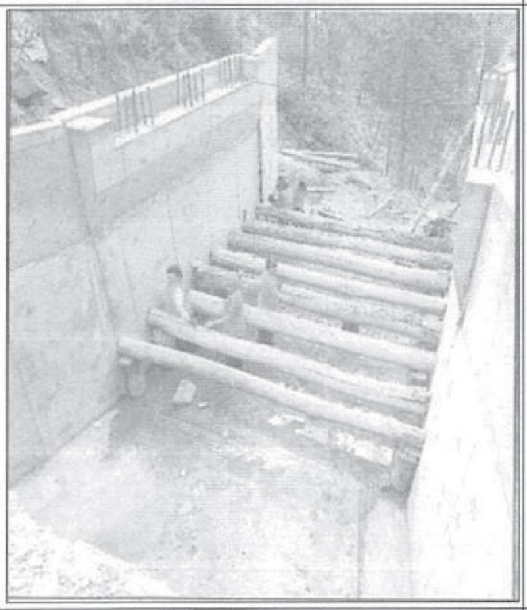	
Se observa que en la instalación del falso puente Gollgayoj 1, no se utilizaron dados de concreto ciclópeo, habiéndose utilizado troncos de madera.	Se observa que en la instalación del falso puente Gollgayoj 2, no se utilizaron dados de concreto ciclópeo, habiéndose utilizado troncos de madera.

Fuente: Numeral 6.2.3. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 55 PARTIDA "01.03.03.02.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN DADOS"	IMAGEN N° 56 PARTIDA "02.03.03.02.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN DADOS"
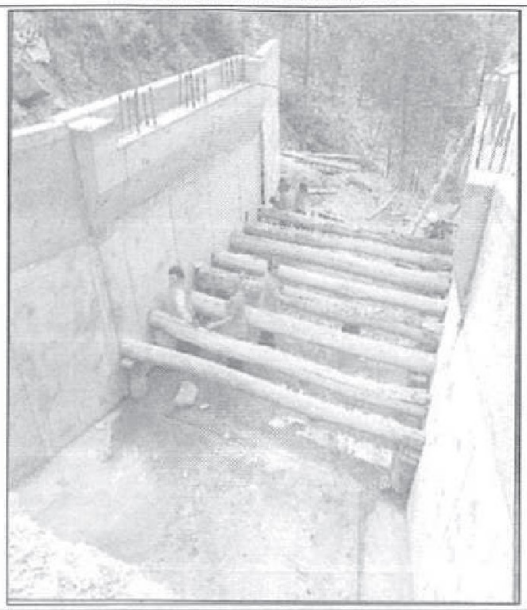	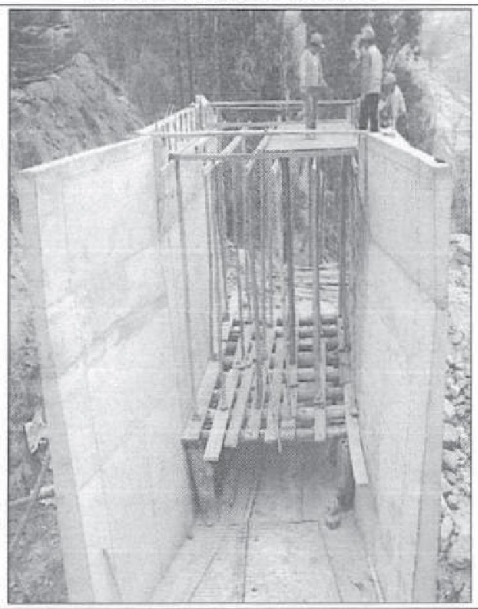
Se observa que los dados de concreto ciclópeo no fueron utilizados en el puente Gollgayoj 1; por lo que, no se realizó el encofrado y desencofrado de los dados de concreto.	Se observa que los dados de concreto ciclópeo no fueron utilizados en el puente Gollgayoj 2; por lo que, no se realizó el encofrado y desencofrado de los dados de concreto.

Fuente: Numeral 6.2.3. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 57 PARTIDA "01.05.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIERRA NEGRA"	IMAGEN N° 58 PARTIDA "02.05.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TIERRA NEGRA"
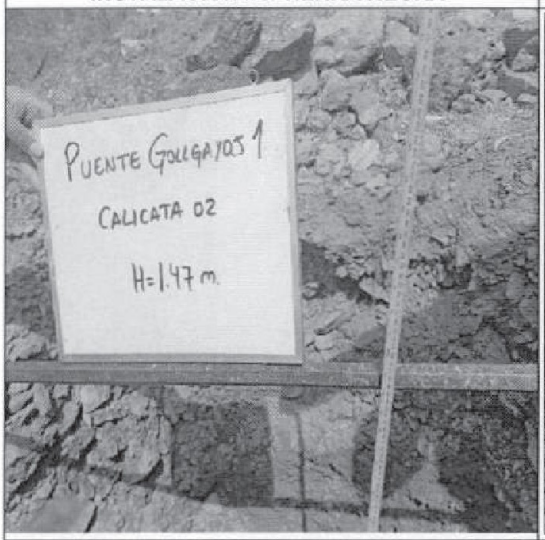	
Se observa que las áreas verdes a reponer correspondientes al puente Gollgayoj 1 no cuentan con tierra negra de cultivo, en una profundidad de más de 50 cm, advirtiéndose presencia de partículas rocosas de hasta 15".	Se observa que las áreas verdes a reponer correspondientes al puente Gollgayoj 2 no cuentan con tierra negra de cultivo, en una profundidad de más de 50 cm, advirtiéndose presencia de partículas rocosas de hasta 15".

Fuente: Numeral 6.2.3. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 59 PARTIDA "01.05.01.02 REPOSICIÓN DE PLANTAS ORNAMENTALES"	IMAGEN N° 60 PARTIDA "02.05.01.02 REPOSICIÓN DE PLANTAS ORNAMENTALES"
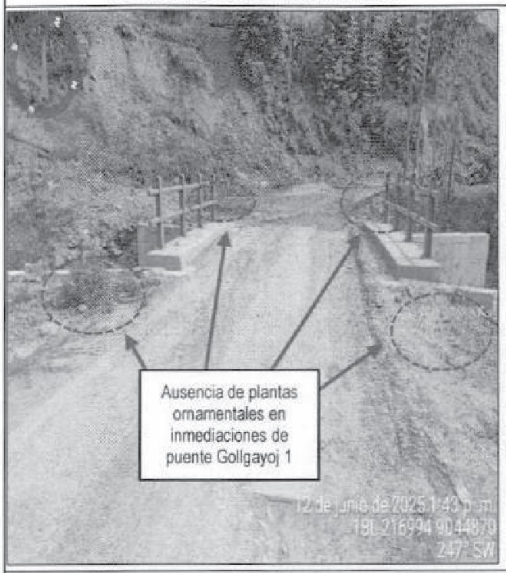	
Se observa que no se instaló plantas ornamentales, decorativas y pinos, en las áreas verdes a reponer del puente Gollgayoj 1.	Se observa que no se instaló plantas ornamentales, decorativas y pinos, en las áreas verdes a reponer del puente Gollgayoj 2.

Fuente: Numeral 6.2.3. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 61 PARTIDA "01.07.01 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA"	IMAGEN N° 62 PARTIDA "02.07.01 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA"
	
Se observa que no se colocó postes con letreros (señalización reglamentaria) en los lugares indicados en el plano de señalización del puente Gollgayoj 1.	Se observa que no se colocó postes con letreros (señalización reglamentaria) en los lugares indicados en el plano de señalización del puente Gollgayoj 2.

Fuente: Numeral 6.2.3. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 63 PARTIDA "01.07.02 PINTURA DE TRÁFICO EN VEREDAS"	IMAGEN N° 64 PARTIDA "02.07.02 PINTURA DE TRÁFICO EN VEREDAS"
	
Se observa que no se aplicó pintura de tráfico en las veredas peatonales del puente Gollgayoj 1.	Se observa que no se aplicó pintura de tráfico en las veredas peatonales del puente Gollgayoj 2.

Fuente: Numeral 6.2.3. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

Como es de verse, el Consorcio Virgen del Rosario no ejecutó la totalidad de partidas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)**, transgrediendo el numeral 31 de los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS que establece que el contratista debía ejecutar la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico; el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato; así como los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que disponen lo siguiente:

> *194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** (...)*
> *[...]*
> *194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios **se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados** (...)*

Pese a que no se ejecutaron la totalidad de partidas, la empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., a través de Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, solicitó la aprobación de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 44)**, incumpliendo la cláusula cuarta denominada "*Funciones y responsabilidades del supervisor*" del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM[66] y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que disponen:

> *187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien **es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, (...).*
> *187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, **está facultado** para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; **para rechazar y ordenar el retiro de materiales** o equipos **por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas** y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...).*

[66] "(...) **El supervisor**; y se encuentra obligado en cumplir lo establecido en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...).
- ***Elaborar conjuntamente con el residente de obra, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones***".

De igual manera, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgó conformidad a la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 44)**, pese a que el Consorcio Virgen del Rosario no ejecutó 12 partidas, inobservando los numerales 194.2 y 194.4 del artículo 194 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, el pago de partidas no ejecutadas ocasionó perjuicio económico por **S/38 050,23**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 32
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS

Partida	Und	Metrado	Monto (S/)
01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente	M3	18,11	4 614,79
01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados	M2	52,80	3 938,88
01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra	M3	17,03	2 427,46
01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales	Glb	1,00	634,93
01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva	Und	2,00	1 247,02
01.07.02 Pintura de tráfico en veredas	M2	7,35	247,70
02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente	M3	24,15	6 153,90
02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados	M2	70,40	5 251,84
02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra	M3	17,08	2 434,58
02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales	Glb	1,00	634,93
02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva	Und	2,00	1 247,02
02.07.02 Pintura de tráfico en veredas	M2	6,45	217,37
Costo directo			**29 050,42**
Gastos generales (8%)			2 324,03
Utilidades (3%)			871,51
Sub total			**32 245,96**
IGV (18%)			5 804,27
Total			**38 050,23**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 574 y 575.
Elaborado por: Comisión Auditora.

c. Partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico fueron valorizadas y pagadas, generando perjuicio económico por S/69 409,65

i. <u>Partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico valorizadas y pagadas en la valorización n.° 1</u>

Mediante carta n.° 009-2023-EEMM/RO/CVDR **(Apéndice n.° 103)** de 31 de agosto de 2023, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, presentó la valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 43)** correspondiente a agosto de 2023, a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor, **donde valorizó el 100%** de las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material".

Posteriormente, mediante informe n.° 005-2022-RAMM/SO **(Apéndice n.° 104)** de 4 de setiembre de 2022, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, otorgó conformidad a la valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 43)** y solicitó su aprobación a Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; quien con informe n.° 256-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 105)** de 11 de setiembre de 2023, otorgó conformidad a la citada valorización, en la que se valorizaron al 100% las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado".

Por lo que, mediante memorándum n.° 501-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 106)** del mismo día, Rubén David Román Gonzales, gerente Municipal, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, Tesorero, realizar la transferencia financiera a CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., lo cual se concretó a través de los comprobantes de pago n.°s 501 **(Apéndice n.° 43)** de 12 de setiembre de 2023, por el monto total de S/427 792,92.

Al respecto, mediante informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 45)** de 7 de noviembre de 2025, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora, se ha evidenciado que las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material" **fueron ejecutadas inobservando el expediente técnico**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 65 PARTIDA "01.03.02.01.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO"	IMAGEN N° 66 PARTIDA "02.03.02.01.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO"
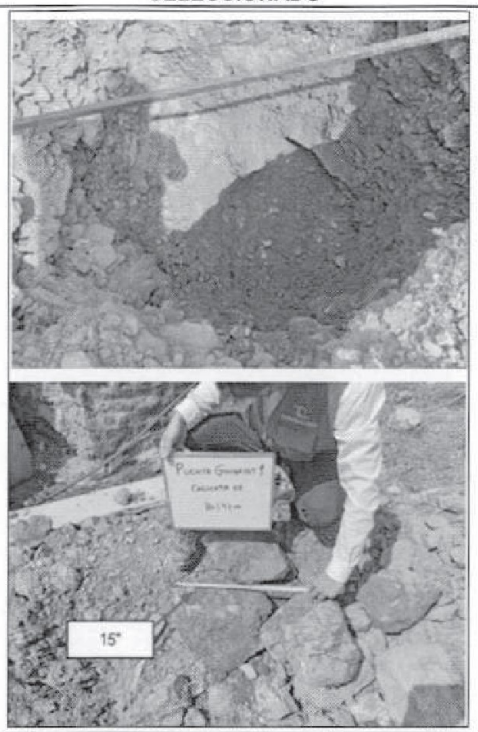	
Se observa que no se compactó las zanjas y no se efectuó el relleno con material seleccionado y/o clasificado o material granular, habiéndose usado material propio, advirtiéndose la presencia de partículas de hasta 15", en el puente Gollgayoj 1.	Se observa que no se compactó las zanjas y no se efectuó el relleno con material seleccionado y/o clasificado o material granular, habiéndose usado material propio, advirtiéndose la presencia de partículas de hasta 15", en el puente Gollgayoj 2.

Fuente: Numeral 6.2.4. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 67 PARTIDA "01.01.04 CERCO PERIMÉTRICO PROVISIONAL"	IMAGEN N° 68 PARTIDA "02.01.01 CERCO PERIMÉTRICO PROVISIONAL"
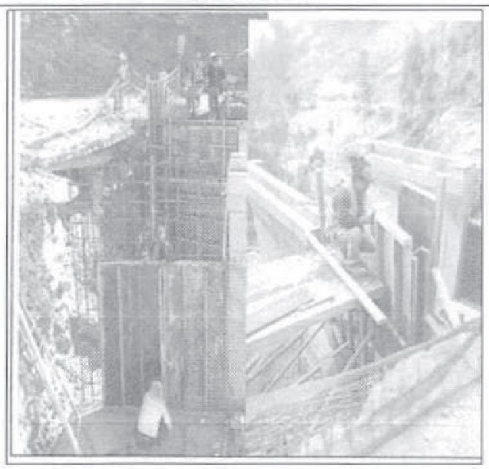	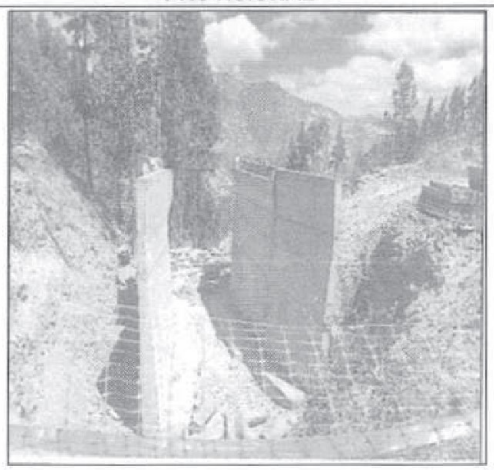
Se observa que no se plantó postes de madera rolliza y arpilleria, habiendo usado parantes de madera, cinta de seguridad de color rojo y malla de seguridad, en el puente Gollgayoj 1.	Se observa que no se plantó postes de madera rolliza y arpilleria, habiendo usado parantes de madera, cinta de seguridad de color rojo y malla de seguridad, en el puente Gollgayoj 2.

Fuente: Numeral 6.2.4. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 69 PARTIDA "01.01.08 SERVICIO DE BAÑO PORTÁTIL Y DUCHA PORTÁTIL (INODORO Y LAVADERO TIPO DISAL O SIMILAR Y DUCHA)"	IMAGEN N° 70 PARTIDA "02.01.04 SERVICIO DE BAÑO PORTÁTIL Y DUCHA PORTÁTIL (INODORO Y LAVADERO TIPO DISAL O SIMILAR Y DUCHA)"
	
Se observa que no se instaló servicios higiénicos portátil y ducha, habiéndose realizado de madera hechiza, en el puente Gollgayoj 1	Se observa que no se instaló servicios higiénicos portátil y ducha, habiéndose realizado de madera hechiza, en el puente Gollgayoj 2

Fuente: Numeral 6.2.4. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

ii. <u>Partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico que fueron valorizadas y pagadas en la valorización n.° 2</u>

Mediante carta n.° 011-2023-EEMM/RO/CVDR **(Apéndice n.° 107)** de 25 de setiembre de 2023, Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, remitió la valorización de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a setiembre de 2023, a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor, **donde valorizó el 100%** de las partidas "01.03.03.03.01 Juntas de dilatación", "02.03.03.03.01 Juntas de dilatación".

Del mismo modo, mediante informe n.° 006-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 108)** de 2 de octubre de 2023, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, solicitó a Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM SAC la aprobación de la valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 44)** por el monto de S/388 365,46[67], quien con carta n.° 012-2023-ICSVEM.SAC/GG. **(Apéndice n.° 109)** de 2 de octubre de 2023, presentó a la Entidad[68], la citada valorización.

Es así que, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG **(Apéndice n.° 110)** de 13 de octubre de 2023, recibido por Gerencia Municipal el 17 de octubre de 2023, otorgó conformidad a la citada valorización, en la que se valorizó al 100% las partidas "01.03.03.03.01 Juntas de dilatación", "02.03.03.03.01 Juntas de dilatación".

Por lo que, mediante memorándum n.° 553-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 111)** de 17 de octubre de 2023, Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, Tesorero, realizar la transferencia financiera a Contructec MAC E.I.R.L., lo cual se

[67] Se realizó la amortización por adelanto de materiales por el monto de S/122 866,82, quedando un monto por cancelar de S/265 498,64.

[68] Con atención a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

concretó a través de los comprobantes de pago n.°s 574 y 575 **(Apéndice n.° 44)** por el monto total de S/265 498,64.

Sin embargo, mediante informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 46)** de 1 de noviembre de 2025, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora, se ha evidenciado que las partidas "01.03.03.03.01 Juntas de dilatación" y "02.03.03.03.01 Juntas de dilatación", **fueron ejecutadas inobservando el expediente técnico**, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 71 PARTIDA "01.03.03.03.01 JUNTAS DE DILATACIÓN"	IMAGEN N° 72 PARTIDA "02.03.03.03.01 JUNTAS DE DILATACIÓN"
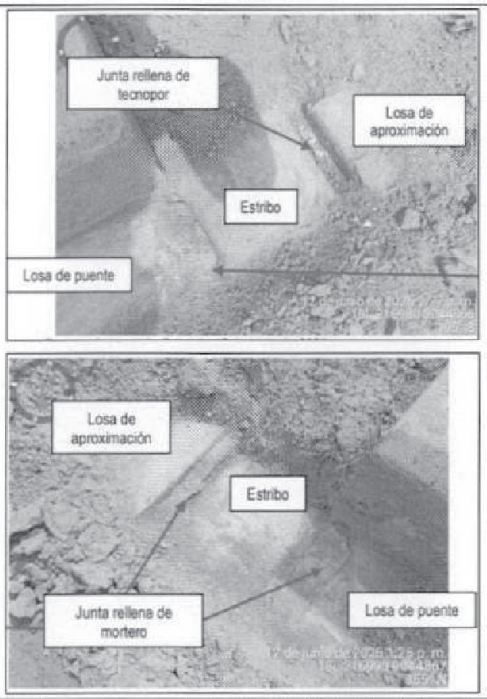	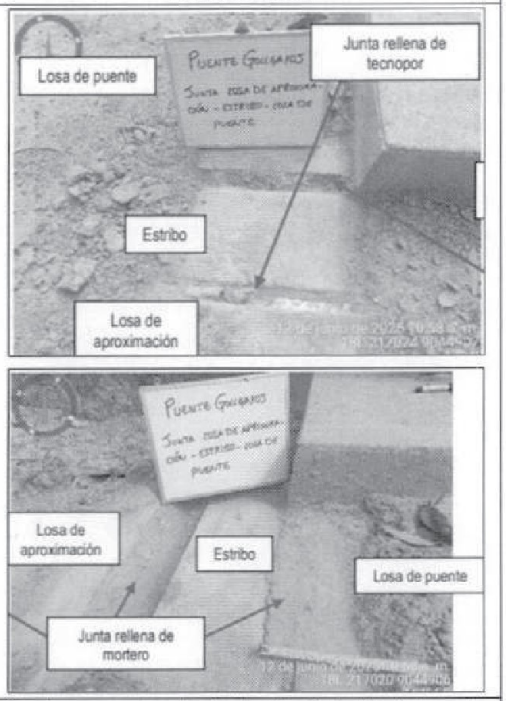
Se observa que en las juntas de dilatación del puente Gollgayoj 1 no se utilizó acero en perfiles y barras lisas, adhesivo epóxico, sello de neopreno tipo panal y electrodos de soldadura, habiéndose utilizado Tecnopor.	Se observa que en las juntas de dilatación del puente Gollgayoj 2, no se utilizó acero en perfiles y barras lisas, adhesivo epóxico, sello de neopreno tipo panal y electrodos de soldadura, habiéndose utilizado Tecnopor.

Fuente: Numeral 6.2.4. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

Como es de verse, el Consorcio Virgen del Rosario ejecutó partidas sin tener en consideración el expediente técnico, transgrediendo el numeral 31 de los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS que establece que, el contratista debía ejecutar la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico y el numeral 31.2 de las citadas bases integradas que establece:

> ***"El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución*** *y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse,* ***sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Supervisión de Obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados,*** *ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.*

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, *si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida,* ***si se advierten vicios o defectos en la construcción*** *o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada,* ***el Contratista deberá demolerla y rehacerla hasta dejarla a completa satisfacción de la Supervisión de obra****".*

Pese a que se ejecutaron partidas sin tener en cuenta el expediente técnico, la empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., a través de Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 01 y 02, transgrediendo los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula cuarta del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 7)** que dispone:

"Dirigir técnica-económica-administrativa, la ejecución de la obra: las funciones del contratado sin ser limitativas, según el siguiente detalle:

- *Supervisor de obra*
  - ***Control técnico de la ejecución de obra***
  - ***Control económico - financiero***

[...]

- ***Rechazar los recursos que no cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas*** *ni con la provisión oportuna de los mismos, anotando en la guía de remisión las observaciones.*

[...]"

De igual manera, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 01 **(Apéndice n.° 43)** y 02 **(Apéndice n.° 44)**, pese a que el Consorcio Virgen del Rosario ejecutó partidas sin tener en consideración el expediente técnico; transgrediendo el numeral 31 de los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 73)** de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS que establece que, el contratista debía ejecutar la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico y el numeral 31.2 de las citadas bases integradas.

En tal sentido, el Consorcio Virgen del Rosario ejecutó partidas sin tener en consideración el expediente técnico **(Apéndice n.° 30)**, ocasionando perjuicio económico de **S/66 529,06**, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 33
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE PARTIDAS EJECUTADAS INOBSERVANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Partida	Und	Metrado	Monto (S/)
01.01.04 Cerco perimétrico provisional	M	75,00	1 500,00
01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)	Mes	1,50	2 850,00
01.03.02.01.04 Relleno compactado y material seleccionado	M3	177,01	12 974,83
01.03.03.03.01 Juntas de dilatación	M	9,00	3 441,51
02.01.01 Cerco perimétrico provisional	M	72,00	1 440,00
02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)	Mes	1,50	2 850,00
02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado	M3	283,30	20 765,89
02.03.03.03.01 Juntas de dilatación	M	13,00	4 971,07
Costo directo			**50 793,30**
Gastos generales (8%)			4 063,46
Utilidades (3%)			1 523,80
Sub total			**56 380,56**

Partida	Und	Metrado	Monto (S/)
IGV (18%)			10 148,50
		Total	66 529,06

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 501 y 574.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

iii. **La deficiente ejecución de las partidas "01.03.02.01.04 Relleno compactado y material seleccionado" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado" generó fallas en la losa de aproximación, ocasionando perjuicio económico de S/13 705,45.**

Tal como se evidenció en los apartados anteriores, las partidas "01.03.02.01.04 Relleno compactado y material seleccionado" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado" se ejecutaron con materiales que inobservan la norma técnica E.050 Suelos y cimentaciones, así como, el Manual de Carreteras - Especificaciones técnicas generales para construcción - EG-2013. Además de ello, se identificó que el grado de compactación del material de relleno en el puente Gollgayoj 2 es 74,8% a 1,50m de profundidad y 76,6% a 3,0mm de profundidad, inobservando las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Asimismo, la empresa EGEOS E.I.R.L[69] mediante carta n.° 010-2025-EGEOS/L.K.A.C **(Apéndice n.° 40)** de 29 de octubre de 2025, señaló que en el puente Gollgayoj 1 se efectuó un relleno no controlado, cuyo parámetro para el Proctor modificado no podría ser determinado; por ende, no se obtuvo el grado de compactación; sin embargo, en campo se identificó orificios en las paredes de hasta 25cm. de profundidad, lo cual indica la ausencia de compactación durante la ejecución de la partida.

En ese sentido, la ausencia de compactación en el puente Gollgayoj 1 y deficiente compactación en el puente Gollgayoj 2, del material de relleno ocasionó que el material presente alta porosidad y baja densidad; es decir, tiene vacíos en su estructura; por lo que, cuando es sometido a cargas externas (como el tráfico vehicular), las partículas del material tienden a reacomodarse, generándose asentamientos diferenciales en la parte superior del relleno, donde se ubica la losa de aproximación, la cual, al no tener acero de refuerzo en su composición, no resiste esfuerzos de tracción y falla.

De lo señalado, se tiene que una deficiente compactación del material de relleno compromete el comportamiento de los componentes que se ejecuten en su nivel superior, lo cual, para el presente caso, eran las partidas que involucran la losa de aproximación, es decir: "*01.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante*", "*01.03.04.02 Sub base granular con afirmado*", "*01.03.04.03 Encofrado y desencofrado en losa de aproximación*", "*01.03.04.04 Concreto F'c=210 Kg/cm2 en losa de aproximación*", "*01.03.04.05 Curado de concreto*", "*02.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante*", "*02.03.04.02 Sub base granular con afirmado*", "*02.03.04.03 Encofrado y desencofrado en losa de aproximación*", "*02.03.04.04 Concreto F'c=210 Kg/cm2 en losa de aproximación*" y "*02.03.04.05 Curado de concreto*".

Para un mayor entendimiento, se muestra la siguiente imagen, donde se observa que la losa de aproximación y su afirmado descansan sobre el material de relleno; por lo que, una mala compactación de este producirá asentamientos y la falla de la losa de aproximación:

[69] Contratado por la Contraloría General de la Republica para la realización de ensayos de laboratorio.

IMAGEN N° 73
DETALLE DE LOSA DE APROXIMACIÓN DE PUENTE GOLLGAYOJ 2

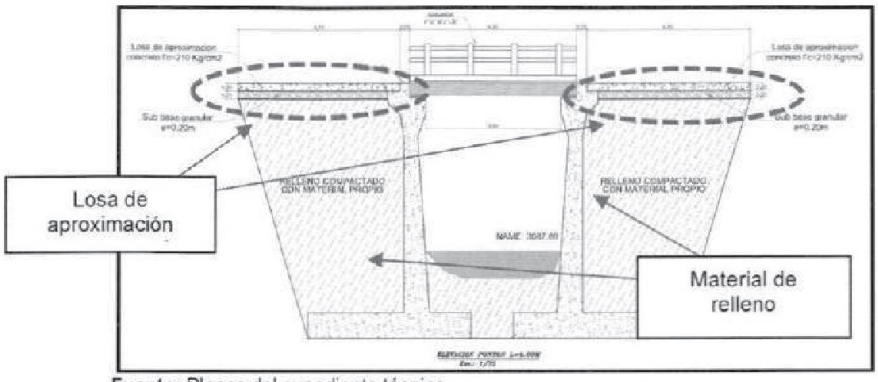

Fuente: Planos del expediente técnico.

Asimismo, las citadas partidas fueron valorizadas en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, la cual se pagó mediante los comprobantes de pago n.°s 574 y 575 **(Apéndice n.° 44).**

Sobre lo expuesto, en la inspección física realizada el 11 y 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, se observó que las losas de aproximación del puente Gollgayoj 2 presentan grietas que atraviesan todo su espesor, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 74
LOSA DE APROXIMACIÓN EJECUTADA EN PUENTE GOLLGAYOJ 2

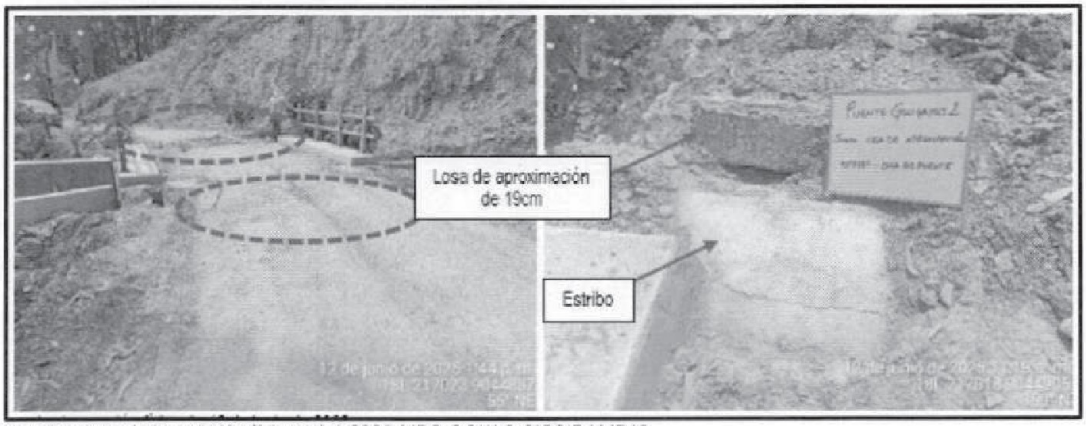

Fuente: Acta de inspección física n.° 1-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA".

En ese sentido, la deficiente ejecución de la partida "*01.03.02.01.04 Relleno compactado y material seleccionado*" comprometió el desempeño de la losa de aproximación del puente Gollgayoj 1 y en el caso de la partida "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*" generó la falla de la losa de aproximación del puente Gollgayoj 2, ocasionado perjuicio económico por el monto de **S/13 705,45**, según el siguiente cuadro:

CUADRO N° 34
PERJUICIO ECONÓMICO POR LA EJECUCIÓN DEFICIENTE DEL RELLENO COMPACTADO

Partida	Und	Metrado	Monto (S/)
01.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante	M2	33.20	136,12
01.03.04.02 Sub base granular con afirmado	M2	33.20	921,63
01.03.04.03 Encofrado y desencofrado en losa de aproximación	M2	6.52	369,49
01.03.04.04 Concreto F'c=210 Kg/cm2 en losa de aproximación	M3	6.64	3 724,64

Partida	Und	Metrado	Monto (S/)
01.03.04.05 Curado de concreto	M2	33.20	80,01
02.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante	M2	33.20	136,12
02.03.04.02 Sub base granular con afirmado	M2	33.20	921,63
02.03.04.03 Encofrado y desencofrado en losa de aproximación	M2	6.52	369,49
02.03.04.04 Concreto F'c=210 Kg/cm2 en losa de aproximación	M3	6.64	3 724,64
02.03.04.05 Curado de concreto	M2	33.20	80,01
Costo directo			**10 463,78**
Gastos generales (8%)			837,10
Utilidades (3%)			313,91
Sub total			**11 614,79**
IGV (18%)			2 090,66
Total			**13 705,45**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 501 y 574.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Tal situación fue permitida por Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, quien otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 01 **(Apéndice n.° 43)** pese a que el Consorcio Virgen del Rosario ejecutó las partidas de relleno y compactado con material seleccionado, sin tener en consideración el expediente técnico; transgrediendo el numeral 31 de los términos de referencia de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS que establece que, el contratista debía ejecutar la obra en estricto cumplimiento del expediente técnico y el numeral 31.2 de las citadas bases integradas.

d. Comité de recepción recibió la obra pese a que no se ejecutó la totalidad de las partidas, advirtiéndose que la no ejecución de dichas partidas era visible al momento de la recepción:

Mediante los asientos 47 y 48 **(Apéndice n.° 112)** del cuaderno de obra digital de **21 de setiembre de 2023**, Einer Eric Morillo Mejía y Román Alejandro Mendoza Montes, residente y supervisor de obra, respectivamente, registraron la culminación de la Obra. Luego de ello, mediante informe n.° 008-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 6)** de 30 de setiembre de 2023, recibido el **11 de octubre de 2023** por Mesa de partes de la Entidad, con expediente n.° 1372, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor, emitió su certificado de conformidad técnica y solicitó la conformación del comité de recepción.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 045-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 123)** de **13 de octubre de 2023**, Rubén David Román Gonzáles, gerente Municipal, designó a los miembros del comité de recepción de la obra, conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 35
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

Nombres y apellidos	Cargo	Cargo en Entidad
Serapio Germán Iparraguirre Obregón	Presidente	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local
Olkers Ling Muñoz Sotomayor	Primer miembro	Jefe de Logística
Grower Charles Izaguirre Solís	Segundo miembro	Responsable de ATM
Román Alejandro Mendoza Montes	Miembro - supervisor	--

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 045-2023-MDS/GM. de 13 de octubre de 2023
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que antes de que el comité de recepción de la obra se apersone al lugar de ejecución de obra, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, mediante carta n.° 034-2023-MDS-GIDL/SGIO **(Apéndice n.° 124)** de **18 de octubre de 2023**, solicitó a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, un informe técnico del proceso constructivo y propuestas de solución de los siguientes problemas:

"(...) en uno de los puentes se está presentando las siguientes observaciones:

- *En el enrocado en la parte aguas abajo se aprecia agrietamiento de la estructura.*
- *Se aprecia una separación de aproximadamente de 15 cm en la junta entre los estribos y los Aleros (aguas abajo)*
- *Se aprecia una separación del emboquillado en la misma dirección de los Aleros, teniendo como consecuencia que el agua está ingresando por dicha abertura, la cual causará fallas posteriores de los aleros y enrocado".*

Es así que, Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, mediante carta n.° 001-2023-RAMM/SO **(Apéndice n.° 125)** de **18 de octubre de 2023**, trasladó la citada carta a Einer Eric Morillo Mejía, residente de obra, señalando lo siguiente:

"(...) hacerle llegar la solicitud de informe técnico y subsanar las observaciones del proyecto en referencia, toda vez que, el proyecto se encuentra en proceso de conformación del comité de recepción de obra, sin embargo, la población a través del área usuaria realiza las observaciones y se solicita al residente de obra realizar un informe técnico (...)".

En atención a ello, mediante carta n.° 013-2023-EEMM/RO/CVDR **(Apéndice n.° 126)** de **20 de setiembre de 2023**[70], Einer Eric Morillo Mejía, residente de obra, remitió su informe técnico señalando, entre otros, lo siguiente:

- Respecto al agrietamiento del enrocado aguas abajo del puente, corresponde al último tramo del enrocado, que se realizó fuera del metrado correspondiente y fue ejecutado con rebabas del concreto sobrante.

IMAGEN N° 75
AGRIETAMIENTO EN ENROCADO



Fuente: Carta n.° 013-2023-EEMM/RO/CVDR. de 20 de setiembre de 2023

- Respecto **al asentamiento de las aletas** del puente Gollgayoj 1, se efectuaron calzaduras, habiéndose evidenciado que alcanzó su máximo asentamiento.

[70] Dado que, los documentos predecesores y sucesores son de octubre de 2023, se infiere un error en el mes consignado, siendo el correcto: octubre de 2023.

IMAGEN N° 76
CALZADURA EN ZAPATA DE ALETA



Fuente: Carta n.° 013-2023-EEMM/RO/CVDR.

- Respecto a la separación del emboquillado, se retiró la junta y fue reemplazada.

Posteriormente, mediante carta n.° 011-2023-ICSVEM.SAC/GG **(Apéndice n.° 127)** de **20 de octubre de 2023**, Chavelly Jakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., informó sobre el sustento técnico a las observaciones en el proceso constructivo, adjuntando el informe n.° 005-2023-RAMM/SO[71] **(Apéndice n.° 128)** del mismo día, suscrito por Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor, donde señaló, entre otros, lo siguiente:

- El enrocado presenta **fallas debido al asentamiento**, se exhorta al contratista realizar los trabajos de enrocado aguas abajo luego del asentamiento máximo y así evitar estas patologías.
- Los aleros (aletas) cumplen la función de protección de los estribos, son independientes a los estribos, **por el asentamiento del terreno** las juntas de dilatación presentan aberturas considerables y se realiza calzaduras para estabilizar el terreno y detener la abertura de las juntas.
- Respecto a la separación del emboquillado, el contratista realiza trabajos de refacción y rehabilitación de las estructuras para evitar el paso del agua.

De lo expuesto, se evidencia que, Einer Eric Morillo Mejía y Román Alejandro Mendoza Montes, residente y supervisor de obra, **advirtieron asentamientos en las aletas y enrocado del cauce** que generaron fisuras y, **sin haber efectuado estudios** para identificar las posibles causas, propusieron como solución realizar calzaduras debajo de la cimentación de las aletas, así como, la refacción en el enrocado luego de haberse generado el asentamiento máximo.

Luego, **el 25 de octubre de 2023**, el comité de recepción se constituyó en el lugar donde se ejecutó la obra, identificando 3 observaciones, las mismas que se plasmaron en el acta de observaciones **(Apéndice n.° 129)** otorgando un plazo de 5 días calendario, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[71] Cabe señalar, que dicha carta no cuenta con sello de recepción de Mesa de partes de la Entidad y tampoco tiene registro en el cuaderno de ingreso de documentos en dicha fecha ni en posteriores.

IMAGEN N° 77
OBSERVACIONES ENCONTRADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN

OBSERVACIONES.

- Se observa que no se realizo la limpieza final de obra
- Falta realizar la eliminación de material excedente
- Se observa el ancho de la junta de dilatación del puente golgayoc 2

CONCLUSIONES.

Luego de la inspección ocular en el emplazamiento de la obra en mención, la comisión de recepción de obra, por unanimidad acuerda no decepcionar la obra hasta que se levantes las observaciones, con un plazo de 5 días calendarios a partir de la fecha del acta

Al termino de la diligencia, en señal de conformidad se firma la presente ACTA DE OBSERVACIONES en original y tres copias.

Sicsibamba, 25 de octubre del 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
Ing. Iparraguirre Obregon Gerr
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA & DESARR...
Presidente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
RUC: 20202015094
OLKERL MUÑOZ SOTOMAYOR
DNI 48109819
JEFE DE LOGISTICA
Primer Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
RUC: 20202015094
GROWER CHARLES IZAGUIRRE SOLIS
RESPONSABLE - ATM
DNI: 70383175
segundo miembro

Fuente: Acta de observaciones de 25 de octubre de 2023.

Como es de verse, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, miembro del comité de recepción, **no se pronunció sobre el agrietamiento del enrocado, el asentamiento de las aletas y la separación del emboquillado con la zapata de las aletas**, pese que mediante carta n.° 034-2023-MDS-GIDL/SGIO **(Apéndice n.° 125)** de 18 de octubre de 2023, solicitó a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, un informe técnico del proceso constructivo y propuestas de solución a, entre otros problemas, la separación de los estribos y aletas.

Aunado a ello, el comité de recepción, conformado por Serapio Germán Iparraguirre Obregón, presidente, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, primer miembro y Grower Charles Izaguirre Solís, segundo miembro, no realizaron observaciones respecto las partidas "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas"; pese a que no fueron ejecutadas por el Consorcio Virgen del Rosario, incumpliendo el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"208.5. **Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción** junto al contratista y al inspector o supervisor **verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos** en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Es preciso señalar que, para la verificación de las partidas mencionadas no se requería la ejecución de ensayos, excavaciones o algún procedimiento especial; por lo que, podían ser constatadas por Serapio Germán Iparraguirre Obregón, presidente del comité de recepción que tenía conocimiento técnico respecto a la ejecución de las citadas partidas; además, las partidas relacionadas a sembrado de plantas ornamentales, instalación de señal vertical y pintura en vereda del puente podían ser constatadas visualmente por Olkers Ling Muñoz Sotomayor, primer miembro y Grower Charles Izaguirre Solís, segundo miembro; sin embargo, el comité de recepción no realizo observaciones.

Como ejemplo se presenta la falta de instalación de señales verticales en ambos puentes que no fueron advertidas por el comité de recepción:

IMAGEN N° 78 UBICACIÓN DE PARTIDA 01.07.01 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA)	IMAGEN N° 79 AUSENCIA DE PARTIDA 01.07.01 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA) EN PUENTE GOLLGAYOJ 1
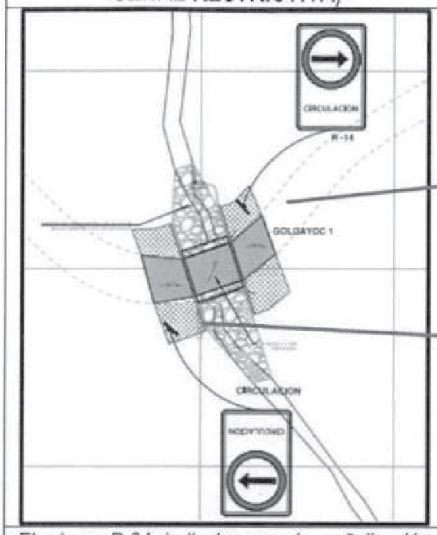	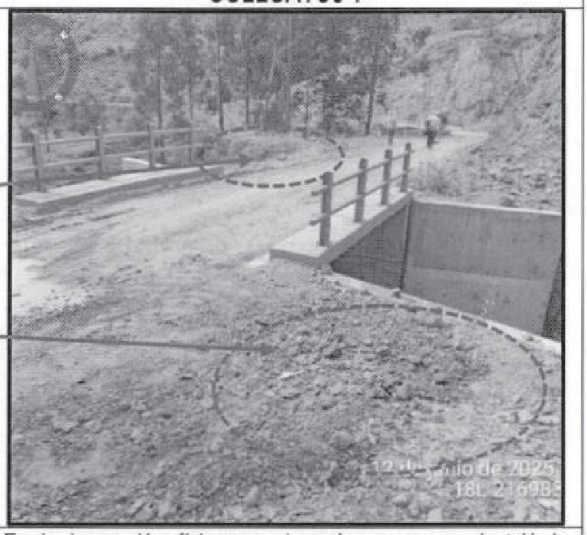
El plano P-04 indicaba que la señalización vertical (R-14) debió instalarse en el lado derecho aguas arriba y otra en el lado izquierdo aguas abajo del puente Gollgayoj 1	En la inspección física se observó que no se instaló la señalización vertical (R-14) en el puente Gollgayoj 1.

Fuente: Numeral 6.2.6. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 80 UBICACIÓN DE PARTIDA 02.07.01 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA)	IMAGEN N° 81 AUSENCIA DE PARTIDA 02.07.01 ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SEÑAL RESTRICTIVA) EN PUENTE GOLLGAYOJ 2
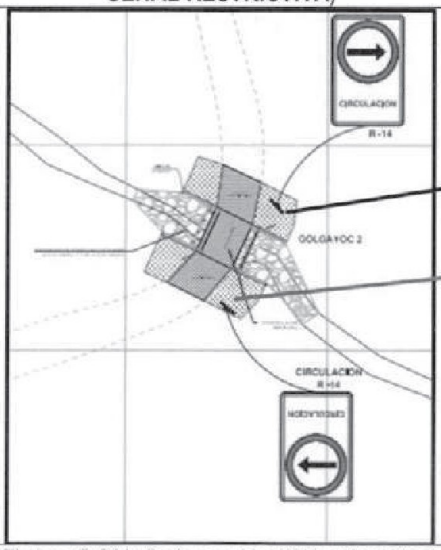	
El plano P-04 indicaba que la señalización vertical (R-14) debió instalarse en el lado derecho e izquierdo aguas arriba del puente Gollgayoj 2	En la inspección física se observó que no se instaló la señalización vertical (R-14) en el puente Gollgayoj 2.

Fuente: Numeral 6.2.6. del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

IMAGEN N° 82
DETALLE DE SEÑAL RESTRICTIVA NO INSTALADA EN LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 y 2

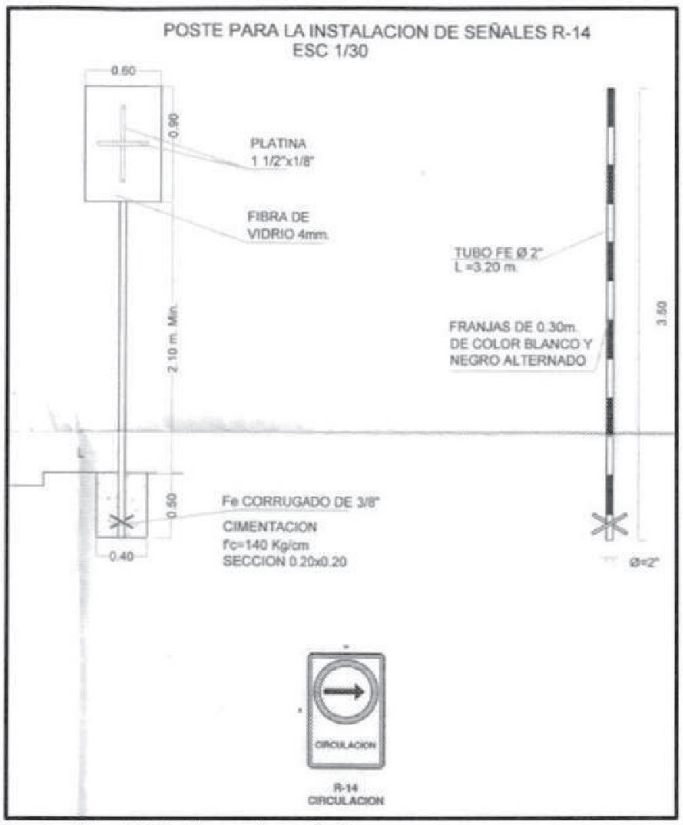

Fuente: Plano P-04 del expediente técnico.

Posteriormente, el **2 de noviembre de 2023**, el comité de recepción retornó al lugar de ejecución de la Obra y efectuó el recorrido de la misma para verificar las metas físicas; producto de ello, y pese que no se ejecutaron las partidas antes señaladas, suscribieron el acta de recepción **(Apéndice n.° 130)** sin observaciones, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 83
RECEPCIÓN DE LA OBRA



Fuente: Acta de recepción de 2 de noviembre de 2023.

En tal sentido, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, presidente, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, primer miembro y Grower Charles Izaguirre Solís, segundo miembro del comité de recepción, mediante acta de recepción de 2 de noviembre de 2023, recibieron la obra teniendo conocimiento que

no estaba concluida; toda vez que, no se había ejecutado la totalidad de partidas, incumpliendo el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e. Se inaplicó penalidad por mora pese que el consorcio ejecutor no culminó la obra, ocasionando perjuicio económico por S/90 684,26

Mediante contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de 24 de julio de 2023, la Entidad contrató a Consorcio Virgen del Rosario[72] para la ejecución de la obra, por un monto de **S/906 842,64** y un plazo de ejecución de **45 días calendario**. En la cláusula décimo cuarta del citado contrato se estableció, entre otras, la siguiente penalidad:

> *Si El Contratista, incurre en **retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato**, La Entidad le aplicará una **penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente** (...), en concordancia con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> *Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días*
>
> *Donde:*
> *[...]*
> *F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
> *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, (...)*
> *[...]*

Al respecto, se advierte que el **7 de agosto de 2023** se inició la ejecución de la obra con "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 102)**, cuya culminación fue registrada por Einer Eric Morillo Mejía y Román Alejandro Mendoza Montes, residente y supervisor de obra, respectivamente, en los asientos 47 y 48 **(Apéndice n.° 112)** del cuaderno de obra digital el **21 de setiembre de 2023**.

Sin embargo, se ha evidenciado que las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas", **no fueron ejecutadas**; en tal sentido, el Consorcio Virgen del Rosario no culminó la ejecución de la obra, **habiendo transcurrido 778 días calendario**[73].

Sumado a ello, se advierte que, desde el **13 de setiembre de 2023** (una semana previa a la fecha en que se habrían culminado los trabajos) hasta el **21 de setiembre de 2023** (fecha en que habría culminado la obra), Einer Eric Morillo Mejía y Román Alejandro Mendoza Montes, residente y supervisor de obra, respectivamente, no registraron la ejecución de diversas partidas en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 131)** que acrediten la culminación de la obra, tal como se detalla a continuación:

---

[72] Integrado por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., con RUC n.° 20605000577 y H & M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC n.° 20531754736.

[73] Al 7 de noviembre de 2025.

CUADRO N° 36
COMPONENTES PENDIENTES DE EJECUCIÓN SEGÚN CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Asiento N°	Fecha	Componentes/partidas ejecutadas según asiento	Componentes pendientes de ejecución
41	13/9/23	• Charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo. • Plan anticovid • Vaciado de concreto de alero izquierdo aguas debajo del puente Golgayoc 2 • Vaciado de concreto de alero izquierdo aguas debajo de puente Golgayoc 1	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Enrocado de cauce • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga
42	14/9/23	• Verifica trabajos de desencofrado en aletas del lado izquierdo aguas abajo del puente Gollgayoc 1 • Supervisa corte de alambres en aletas y estribos, solaqueo y compactación con afirmado en puente Gollgayoj 2	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Enrocado de cauce • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga
43	14/9/23	• Charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo. • Plan anticovid • Encofrado y vaciado de concreto en aleros de puentes Gollgayoc 1 y 2	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Enrocado de cauce • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga
44	18/9/23	• Charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo. • Plan anticovid • Encofrado y vaciado de concreto en aleros de puentes Gollgayoc 1 y 2 • Habilitación de madera para falso puente • Emboquillado del cauce del río	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Enrocado de cauce • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga
45	19/9/23	• Charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo. • Plan anticovid • Termina emboquillado del cauce del río • Continúa colocación del falso puente • Continúa relleno compactado con material propio de ambos puentes	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga
46	19/9/23	• Se verifica las charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo y plan anticovid • Supervisa emboquillado del cauce del río del puente Gollgayoj 1 • Se verifica la colocación del falso puente Gollgayoj 1 y 2 • Supervisa el relleno compactado con material propio de ambos puentes	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga
47	21/9/23	• Charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo y plan anticovid • Limpieza del área de trabajo • Informa a la supervisión que las partidas se encuentran concluidas al 100% de acuerdo al expediente técnico	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga

Asiento N°	Fecha	Componentes/partidas ejecutadas según asiento	Componentes pendientes de ejecución
48	21/9/23	• Se verifica las charlas de inducción de seguridad y salud en el trabajo y plan anticovid • Supervisa la limpieza de área de trabajo en ambos puentes • Se verifica los metrados ejecutados y calidad de la ejecución de las partidas • Se exhorta al contratista la recuperación de áreas naturales en los lugares de intervención	• Relleno de estribos y aletas con material seccionado • Falso puente (montaje y desmontaje) • Losa de puente y veredas • Losa de aproximación • Reconstrucción de espacios afectados • Barandas metálicas • Señal restrictiva • Prueba de carga

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CUADRO N° 37
PARTIDAS CUYA EJECUCIÓN NO FUE REGISTRADA EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Puente Gollgayoj 1	Puente Gollgayoj 2	Observación
• 01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado	• 02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado	Las partidas fueron valorizadas al 100%, sin embargo, no fueron ejecutadas hasta la fecha, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.
• 01.03.03.01.01 Encofrado y desenconfrado en losa y veredas	• 02.03.03.01.01 Encofrado y desenconfrado en losa y veredas	
• 01.03.03.01.02 Concreto fc=280 kg/cm2 en losa y veredas	• 02.03.03.01.02 Concreto Fc=280 kg/cm2 en losa y veredas	
• 01.03.03.01.03 Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 en losa y veredas	• 02.03.03.01.03 Acero de refuerzo Fy=4200 kg/cm2 en losa y veredas	
• 01.03.03.01.04 Curado de concreto	• 02.03.03.01.04 Curado de concreto	
• 01.03.03.02.05 Desmontaje de falso puente	• 02.03.03.02.05 Desmontaje de falso puente	
• 01.03.03.03.02 Apoyo fijo	• 02.03.03.03.02 Apoyo fijo	
• 01.03.03.03.03 Apoyo móvil	• 02.03.03.03.03 Apoyo móvil	
• 01.03.03.03.04 Barandas metálicas para puentes H=0.80 m	• 02.03.03.03.04 Barandas metálicas para puentes H=0.80 m	
• 01.03.03.03.05 Pintado de baranda metálica	• 02.03.03.03.05 Pintado de baranda metálica	
• 01.03.03.03.06 Prueba de carga	• 02.03.03.03.06 Prueba de carga	
• 01.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante	• 02.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante	
• 01.03.04.02 Sub base granular con afirmado	• 02.03.04.02 Sub base granular con afirmado	
• 01.03.04.03 Encofrado y desencofrado en losa de aproximación	• 02.03.04.03 Encofrado y desencofrado en losa de aproximación	
• 01.03.04.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 en losa de aproximación	• 02.03.04.04 Concreto f'c=210 kg/cm2 en losa de aproximación	
• 01.03.04.05 Curado de concreto	• 02.03.04.05 Curado de concreto	
• 01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra	• 02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra	Las partidas fueron valorizadas al 100%, sin embargo, no fueron ejecutadas hasta la fecha, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.
• 01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales	• 02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales	Las partidas fueron valorizadas al 100%, sin embargo, no fueron ejecutadas hasta la fecha, conforme a lo señalado en el informe técnico

Puente Gollgayoj 1	Puente Gollgayoj 2	Observación
		n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.
• 01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva	• 02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva	Las partidas fueron valorizadas al 100%, sin embargo, no fueron ejecutadas hasta la fecha, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.
• 01.07.02 Pintura de tráfico en veredas	• 02.07.02 Pintura de tráfico en veredas	Las partidas fueron valorizadas al 100%, sin embargo, no fueron ejecutadas hasta la fecha, conforme a lo señalado en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

Fuente: Cuaderno de obra digital y acta de inspección física n.° 1-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA"
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Al respecto, en los "*Cronogramas Gantt de Ejecución de Obra*" presentados por Pedro Manuel Cruz Moreno, representante común del Consorcio Virgen del Rosario, mediante carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 77)** de 12 de julio de 2023, para el perfeccionamiento del Contrato, se advierte que la programación de las partidas que se encontraban pendientes de ejecución según el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 131)**, requerían de **29 días calendario (21 días hábiles)** para su ejecución en el puente Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 84
DURACIÓN DE PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN DEL PUENTE GOLLGAYOJ 1 EN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

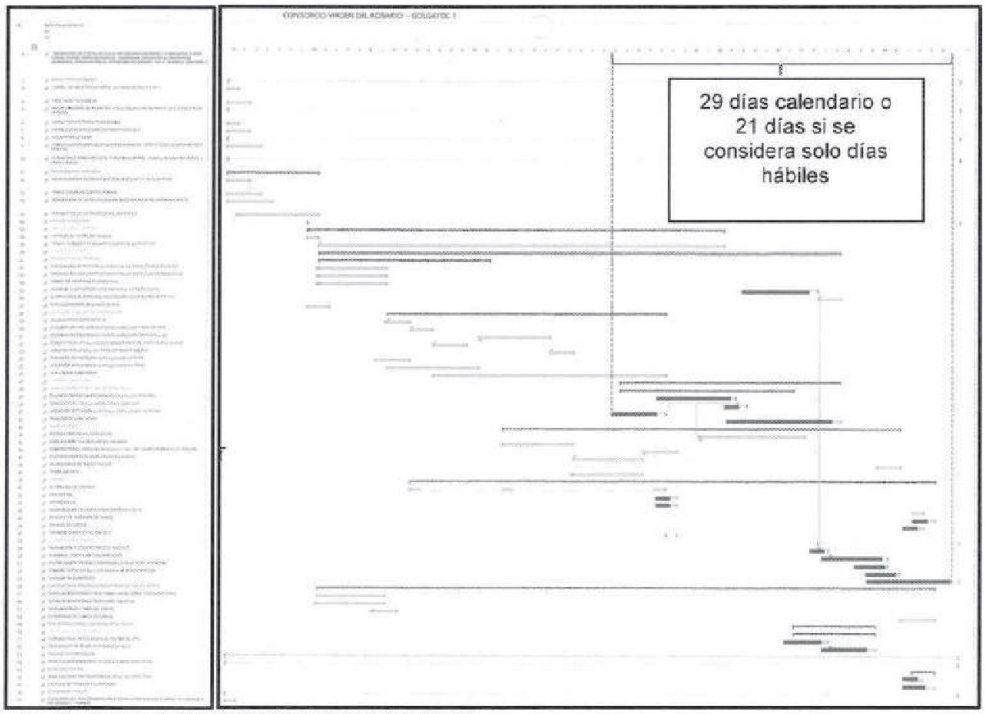

Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO.

IMAGEN N° 85
DURACIÓN DE PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN DEL PUENTE GOLLGAYOJ 2 EN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

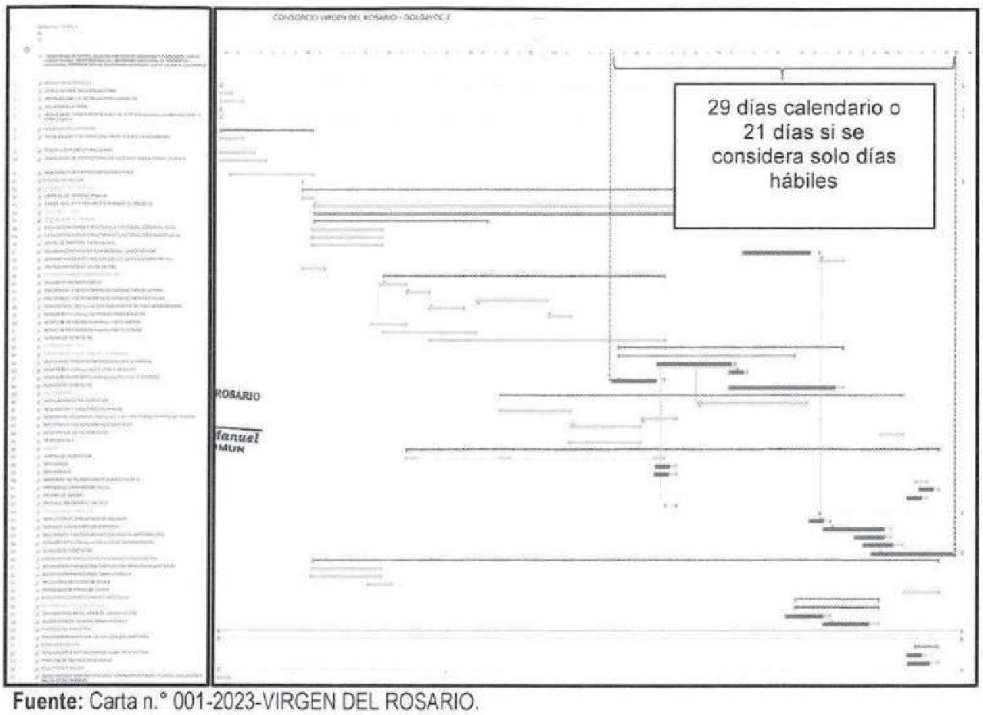

Fuente: Carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO.

Como es de verse, Einer Eric Morillo Mejía y Román Alejandro Mendoza Montes, residente y supervisor de obra, respectivamente, registraron la culminación de los trabajos el 21 de setiembre de 2023; sin embargo, existían partidas pendientes de ejecución que requerían como mínimo **21 días hábiles** para su culminación; situación que corrobora que al momento de la recepción de la obra no se habían culminado la totalidad de las partidas.

Como es de verse, el Consorcio Virgen del Rosario incurrió en retraso injustificado en la ejecución de las partidas del expediente técnico; en tal sentido, conforme a lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)**, correspondía la aplicación de la penalidad máxima por mora por el monto de **S/90 684,26**, tal como se detalla a continuación:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 x Monto}{FxPlazo\ en\ días} = \frac{0{,}10 x 906\,842{,}64}{0{,}40 x 45} = 5\,038{,}01$$

N° de días de atraso para cubrir la penalidad máxima (90 684,26/ 5 038,01) = ***18 días***
Penalidad máxima aplicable 10% del Contrato = ***90 684,26***

Es preciso señalar que, Serapio Germán Iparraguirre Obregón, presidente, Olkers Ling Muñoz Sotomayor, primer miembro y Grower Charles Izaguirre Solís, segundo miembro del comité de recepción, mediante "*Acta de recepción*" **(Apéndice n.° 130)** de 2 de noviembre de 2023, recibieron la obra pese a que no se ejecutaron la totalidad de partidas, situación que permitió el pago al Consorcio Virgen del Rosario por el monto total del contrato; sin aplicarle la penalidad por mora, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 38
PAGOS A FAVOR DEL CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO (SIN CONSIDERAR REAJUSTES)

Comprobante de Pago n.°	Fecha	Concepto	Monto (S/)
422	2/8/23	Adelanto directo	87 057,26
422	2/8/23	Detracción del adelanto directo	3 627,00
458	7/9/23	Adelanto para materiales	117 951,82
458	7/9/23	Detracción de adelanto para materiales	4 915,00
501	12/9/23	Valorización de obra n.° 1	410 680,92
501	12/9/23	Detracción	17 112,00
574	27/10/23	Valorización de obra n.° 2	254 878,64
575	27/10/23	(Sin concepto*)	10 620,00
		Total	**906 842,64**

* Representa el 4% de la valorización; por lo que, correspondería a la detracción de la valorización de obra n.° 2
Fuente: Comprobantes de pago n.°s 422, 458, 501, 574 y 575.
Elaborado por: Comisión Auditora.

f. Se inaplicó otras penalidades establecidas en el contrato, generando perjuicio económico por S/90 684,26

En la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de 24 de julio de 2023, se establecieron, entre otras, las siguientes penalidades:

CUADRO N° 39
OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 002-2023-MDS/GM

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
Control técnico			
[...]			
Seguridad en la obra			
04	**Indumentaria e implementos de protección personal** Cuando el residente de obra permita que el trabajador labore sin ellas o que tenga incompletas. Los implementos de protección personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, protección para pies. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisor)	1/1000 del monto del contrato	Según informe del coordinador de obra, por cada vez que lo verifique a la misma
[...]			
Control de calidad			
06	**Equipos de contratista** Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)	2/1000 del monto del contrato	Según informe del coordinador y/o supervisor de obra, por cada vez que lo verifique a la misma
07	**Calidad de ejecución de obra** Cuando el contratista realice un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado, cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un informe del supervisor o un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor y/o supervisor	1/1000 del monto del contrato	Según informe del coordinador de obra y/o supervisor de obra, por cada vez que lo verifique a la misma
[...]			
09	**Calidad de materiales** Cuando el contratista coloque materiales que no cumplan los requerimientos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las	1/1000 del monto del contrato	Según informe del coordinador de obra y/o supervisor de obra, por cada ocurrencia que lo

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Fórmula de cálculo	Procedimiento
	especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para La Entidad. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)		verifique en visita a la misma
10	**Partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas** Cuando el contratista realice partidas que no son ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra. Siendo suficiente la sustentación de este hecho un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)	1/1000 del monto contratado	Según informe del coordinador de obra y/o supervisor, por cada caso detectado en visita a la misma
[...]			
14	Si el contratista incumple con las normas Socio Laborales y/o de Seguridad y Salud en el trabajo	0.8 UIT por cada día de ocurrencia	Según informe del supervisor o Gerencia de Infraestructura del GRT
15	**Cambio de personal profesional especificado en propuesta técnica** Para el ejecutor de la obra, el contratista, utilizará al personal propuesto dentro de su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (pronunciamiento n.° 149-2010/DTN, por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento. La revisión y conformidad será otorgado por la Oficina Encargada de las Contrataciones - OEC, con aprobación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión	1.0 UIT por cada ocurrencia	Según informe del coordinador de obra y/o supervisor de obra, por cada ocurrencia y por cada profesional.

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM. de 24 de julio de 2023.

Al respecto, se ha identificado que el Consorcio Virgen del Rosario incurrió en las penalidades n.°s 04, 06, 07, 09, 10, 14 y 15, los cuales se detallan a continuación:

- **Penalidad n.° 4 - Indumentaria e implementos de protección personal**

  De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la Entidad debió aplicarle penalidad al consorcio ejecutor, en el caso que permita que el trabajador labore sin indumentaria o implementos de protección personal[74] o los tenga (utilice) incompletos.

  Al respecto, de la revisión a las fotografías anexadas en las valorizaciones de obra, se ha identificado que durante el vaciado de la losa del puente hubo un trabajador sin casco (protección para cabeza) y uniforme de trabajo (ropa de protección), tal como se muestra a continuación:

[74] Según la penalidad n.° 4 se considera implementos de protección personal a: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección y protección para pies.

IMAGEN N° 86
PERSONAL OBRERO SIN EPP DURANTE VACIADO DE LOSA DE PUENTE

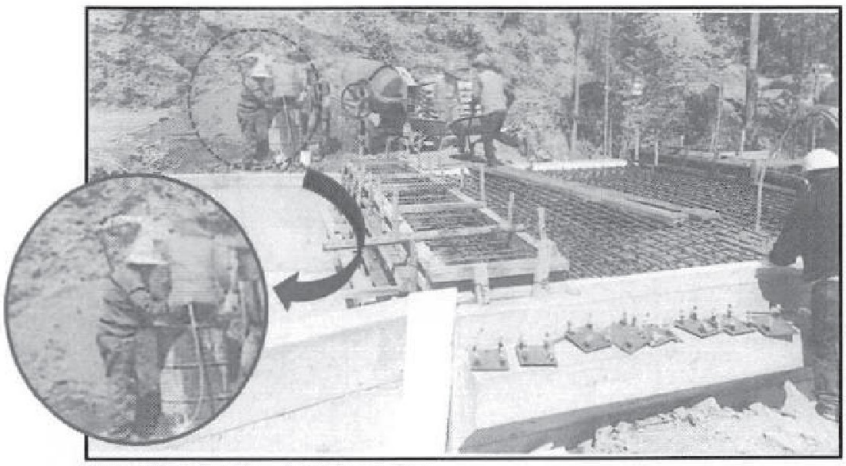

Fuente: Valorización n.° 2 del supervisor.

En ese sentido, correspondía la aplicación de la penalidad n.° 4, por S/906,84, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 40
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 4

Fórmula de cálculo	Cant. (a)	Monto contrato (b)	Parcial S/ (c=a x b / 1000)
1/1000 del contrato por cada ocurrencia	1	906 842,64	906,84

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Penalidad n.° 6 - Equipos de contratista**

En el literal A.1, numeral 3.2., capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, se estableció el equipamiento estratégico que el postor debía acreditar para la suscripción del contrato:

CUADRO N° 41
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

N°	Descripción	U.M.	Cant.
1	Estación total	Und	1
2	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	Und	1
3	Excavadora sobre orugas 250-330 HP	Und	1
4	Camión volquete de 15 m3.	Und	1
5	Vibrador de concreto 4 HP 1.50"	Und	1
6	Mezcladora de concreto 9- 11 P3	Und	1
7	Motobomba de 4" (12 HP)	Und	1

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a ello, se advierte que, en el Contrato se estableció que la Entidad debía aplicable penalidad al consorcio ejecutor cuando no cuente con los equipos mínimos requeridos (o los tenga incompletos) para la ejecución de la obra.

Ahora bien, de la revisión a las valorizaciones de obra tramitadas se identificó ocasiones en las que no se utilizó la estación total y la compactadora vibratoria tipo plancha 7Hp, tal como se detalla a continuación:

Estación total:

La estación total es un equipo topográfico considerado en el análisis de precios unitarios para la ejecución de las partidas "*01.02.02 Trazo y replanteo preliminar*", "*01.03.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso*", "*02.02.01 Trazo y replanteo preliminar*" y "*02.03.01.02 Trazo, niveles y replanteo durante el proceso*".

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 1, se advierte la fotografía n.° 10 del panel fotográfico, que evidencia que para el trazo y replanteo preliminar se utilizó un **nivel de ingeniero**, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 87
NIVEL DE INGENIERO UTILIZADO PARA LA PARTIDA "01.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR"

FOTOGRAFRÍA N°10: Se observa, el trazo y replanteo preliminar 1° y 2° Puente de Gollgayoj.



Fuente: Valorización n.° 1.

En tal sentido, se evidencia que el Consorcio Virgen del Rosario no utilizó estación total en la ejecución de las partidas antes señaladas, habiendo utilizado en su remplazo un nivel de ingeniero; por lo que, la penalidad n.° 6 resulta aplicable en **1 ocasión**.

Compactadora vibratoria tipo plancha 7 Hp:

La compactadora vibratoria tipo plancha es utilizado para la compactación de suelos que fue considerado en el análisis de precios unitarios para la ejecución de las partidas "*01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*01.03.04.01 Nivelación y compactado de rasante*", "*01.03.04.02 Sub base granular con afirmado*", "*01.04.03 Nivelación de fondo de cauce*", "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*02.03.04.01*

Nivelación y compactado de rasante", "*02.03.04.02 Sub base granular con afirmado*" y "*02.04.03 Nivelación de fondo de cauce*".

Sin embargo, de la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, se advierten las fotografías n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del panel fotográfico del informe del especialista en geotecnia, que muestran la ejecución de las partidas "*01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*" y "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", sin proceso de compactación ni utilización de compactadora vibratoria tipo plancha 7 Hp, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 88
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "01.03.02.01.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO"

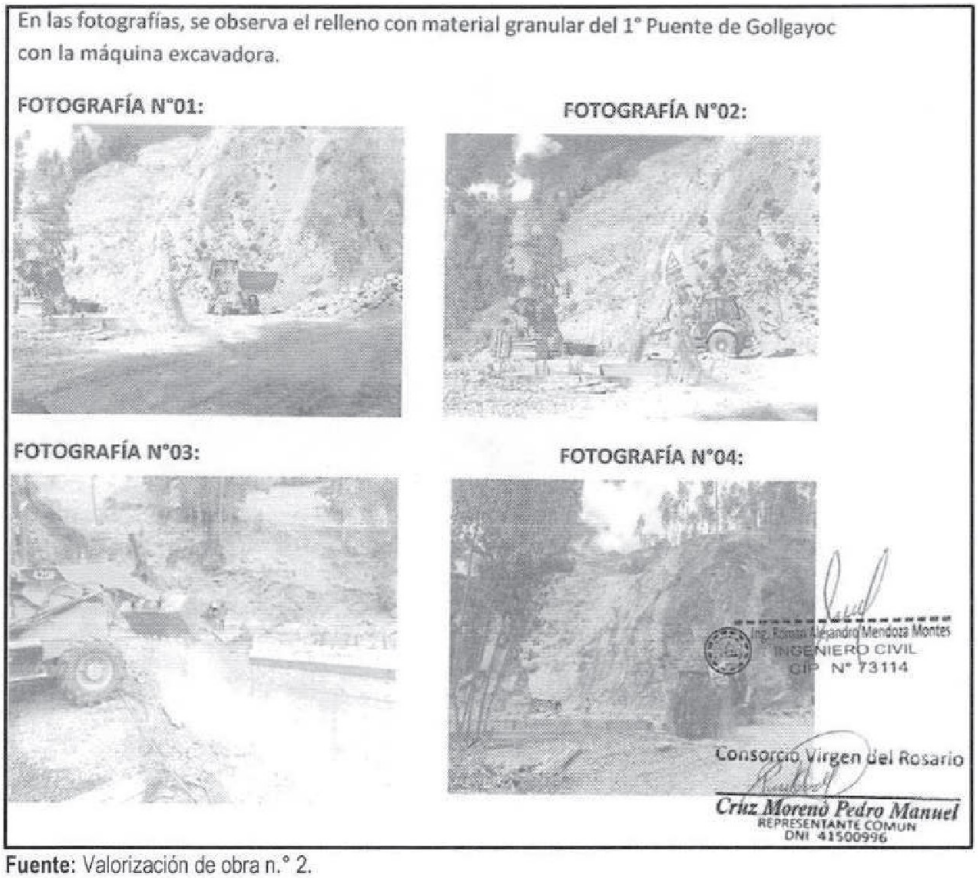

Fuente: Valorización de obra n.° 2.

IMAGEN N° 89
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "02.03.02.01.04 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO"



Fuente: Valorización de obra n.° 2.

Asimismo, en las fotografías n.° 26 del panel fotográfico de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 44)**, se evidencia la ejecución de las partidas "*01.03.04.02 Sub base granular con afirmado*" y "*02.03.04.02 Sub base granular con afirmado*" utilizando un mini rodillo compactador (también conocido como rodillo chupetero), tal como se observa en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 90
EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "01.03.04.02 SUB BASE GRANULAR CON AFIRMADO"



Fuente: Valorización de obra n.° 2.

Además, las fotografías n.°s 7, 8 y 10 del panel fotográfico del informe del especialista en geotecnia de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 44)** muestran la ejecución de las partidas "*01.04.03 Nivelación de fondo de cauce*" y "*02.04.03 Nivelación de fondo de cauce*"; sin la utilización de la compactadora vibratoria tipo plancha 7 Hp, sino de un apisonador tipo canguro 5.5Hp, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 91
APISONADOR TIPO CANGURO UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA "01.04.03 NIVELACIÓN DE FONDO DE CAUCE"

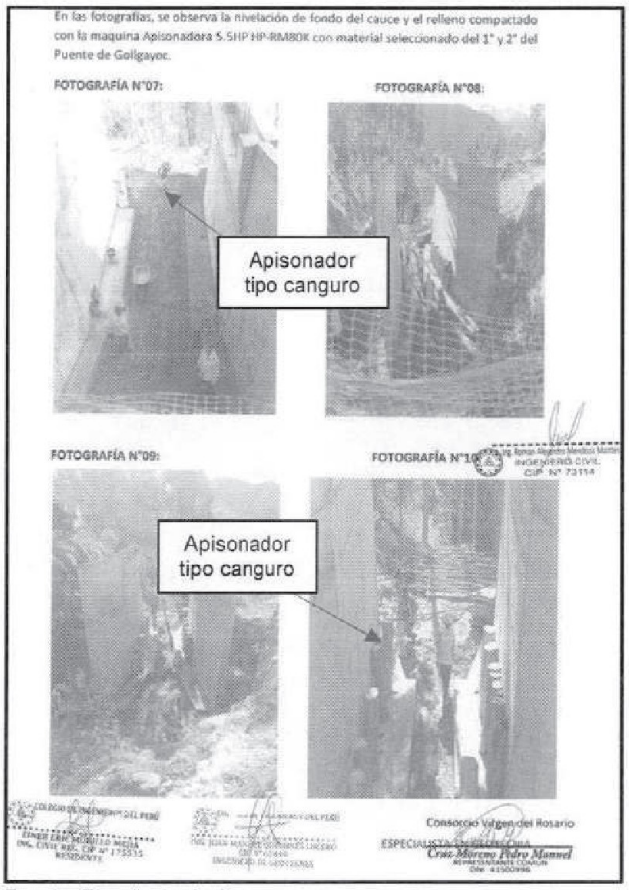

Fuente: Expediente técnico.

En tal sentido, el Consorcio Virgen del Rosario no utilizó compactadora vibratoria tipo plancha 7 Hp en la ejecución de las partidas "*01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*" y "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*" las cuales se realizaron sin proceso de compactación; además, las partidas "*01.03.04.02 Sub base granular con afirmado*" y "*02.03.04.02 Sub base granular con afirmado*" se ejecutaron con un mini rodillo compactador; asimismo, las partidas "*01.04.03 Nivelación de fondo de cauce*" y "*02.04.03 Nivelación de fondo de cauce*" se ejecutaron con un apisonador tipo canguro; por lo tanto, la penalidad n.° 6 resulta aplicable en **3 ocasiones**[75].

De lo expuesto, la penalidad n.° 6 resulta aplicable en 4 ocasiones (una por no utilizar la estación total y tres por no utilizar la compactadora vibratoria tipo plancha 7 Hp), generando una penalidad de S/7 254,74, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[75] Primera ocasión: cuando las partidas "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado" se ejecutaron sin proceso de compactación.
Segunda ocasión: cuando las partidas "01.03.04.02 Sub base granular con afirmado" y "02.03.04.02 Sub base granular con afirmado" se ejecutaron con un mini rodillo compactador.
Tercera ocasión: cuando las partidas "01.04.03 Nivelación de fondo de cauce" y "02.04.03 Nivelación de fondo de cauce" se ejecutaron con un apisonador tipo canguro.

CUADRO N° 42
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 6

Fórmula de cálculo	Cant. (a)	Monto contrato (b)	Parcial S/ (c=a x b x 2 / 1000)
2/1000 del contrato por cada vez	4	906 842,64	7 254,74

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Penalidad n.° 7 - Calidad de ejecución de obra**

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la Entidad debía aplicable penalidad al consorcio ejecutor, en el caso que realice un trabajo mal ejecutado.

Al respecto, en el numeral 6.2.4 del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 45)** de 7 de noviembre de 2025, se identificó que las partidas "*01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*01.03.03.03.01 Juntas de dilatación*", "*02.03.03.03.01 Juntas de dilatación*", "*01.01.04 Cerco perimétrico provisional*", "*02.01.01 Cerco perimétrico provisional*", "*01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)*" y "*02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)*" se ejecutaron inobservando las especificaciones técnicas.

En ese sentido, se tiene 8 situaciones de incumplimiento; por lo que, la penalidad asciende a S/7 254,74, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 43
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 7

Fórmula de cálculo	Cant. (a)	Monto contrato (b)	Parcial S/ (c=a x b / 1000)
1/1000 del contrato por cada vez	8	906 842,64	7 254,74

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Penalidad n.° 9 – Calidad de materiales**

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la Entidad debía aplicable penalidad al consorcio ejecutor, en el caso que coloque materiales que no cumplan las especificaciones técnicas.

Al respecto, en el numeral 6.2.4 del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 45)** de 7 de noviembre de 2025, se identificó que las partidas "*01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*01.03.03.03.01 Juntas de dilatación*" y "*02.03.03.03.01 Juntas de dilatación*" fueron ejecutadas con materiales que inobservan las especificaciones técnicas.

En ese sentido, se tiene 4 situaciones de incumplimiento; por lo que, la penalidad asciende a S/3 627,37, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 44
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 9

Fórmula de cálculo	Cant. (a)	Monto contrato (b)	Parcial S/ (c=a x b / 1000)
1/1000 del contrato por cada ocurrencia	4	906 842,64	3 627,37

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Penalidad n.° 10 – Partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas**

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la Entidad debía aplicable penalidad al consorcio ejecutor, en el caso que realice partidas que no son ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Al respecto, en el numeral 6.2.4 del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA **(Apéndice n.° 45)** de 7 de noviembre de 2025, se identificó que las partidas "*01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado*", "*01.03.03.03.01 Juntas de dilatación*", "*02.03.03.03.01 Juntas de dilatación*", "*01.01.04 Cerco perimétrico provisional*","*02.01.01 Cerco perimétrico provisional*", "*01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)*" y "*02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)*" se ejecutaron inobservando las especificaciones técnicas.

En ese sentido, se tiene 8 situaciones de incumplimiento; por lo que, la penalidad asciende a S/7 254,74, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 10

Fórmula de cálculo	Cant. (a)	Monto contrato (b)	Parcial S/ (c=a x b / 1000)
1/1000 del contrato por cada ocurrencia	8	906 842,64	7 254,74

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Penalidad n.° 14**

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la Entidad debía aplicable penalidad al consorcio ejecutor, en el caso que incumpla las normas sociolaborales, de seguridad y salud en el trabajo.

Sobre el particular, el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprobó Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, define a las normas de orden sociolaboral como:

> *Conjunto de normas jurídicas de carácter individual y colectivo, referido a la ordenación del trabajo y relaciones sindicales, **prevención de riesgos laborales**, empleo y migraciones, promoción del empleo y formación del trabajo, trabajo adolescente, prestaciones de salud y sistema previsional, trabajo de personas con discapacidad y cualesquiera otras normas que tengan similar contenido.*

Asimismo, los numerales 27.9 y 27.15 del artículo 27 del citado decreto indican que son infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo:

> *27.9 Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, (...), **equipos de protección personal**, (...), de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.*
> *[...]*
> *27.15 **No cumplir las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores**, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.*

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, dispone:

> *Artículo 19.- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo*
> *El **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo** otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. **Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora.** (...)*

En esa línea, en el anexo n.° 5, denominado "Actividades comprendidas en el seguro complementario de trabajo de riesgo", del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, se consideró a la actividad n.° 4520 "*Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil*"; por lo que, para la presente obra resultaba obligatorio que los trabajadores cuenten con SCTR.

Al respecto, de la revisión a los informes n.°s 001 y 002-2023-LMM/SSOMA/CVDR de 30 de agosto y 21 de setiembre de 2023[76], respectivamente, se observó que Lina Morillo Mejía, ingeniera especialista en seguridad, adjuntó registros de análisis de trabajo seguro (ATS) que fueron suscritos por Melquiades Bustamante Osorio; sin embargo, dicho trabajador no contó con seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), tal como se muestra a continuación:

[76] Contenidos en las valorizaciones n.°s 1 y 2.

IMAGEN N° 92
ATS DE 16 DE AGOSTO DE 2023 CON PERSONAL QUE NO CUENTA CON SCTR

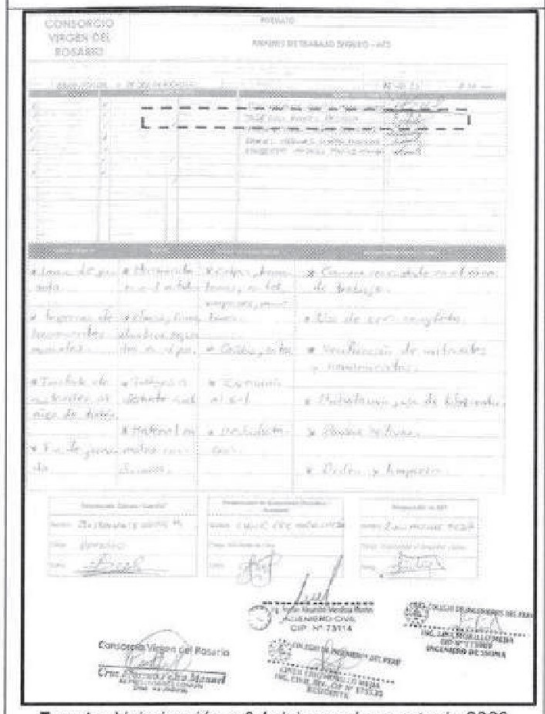

Fuente: Valorización n.° 1 del mes de agosto de 2023.

IMAGEN N° 93
ATS DE ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SETIEMBRE DE 2023 CON PERSONAL QUE NO CUENTA CON SCTR

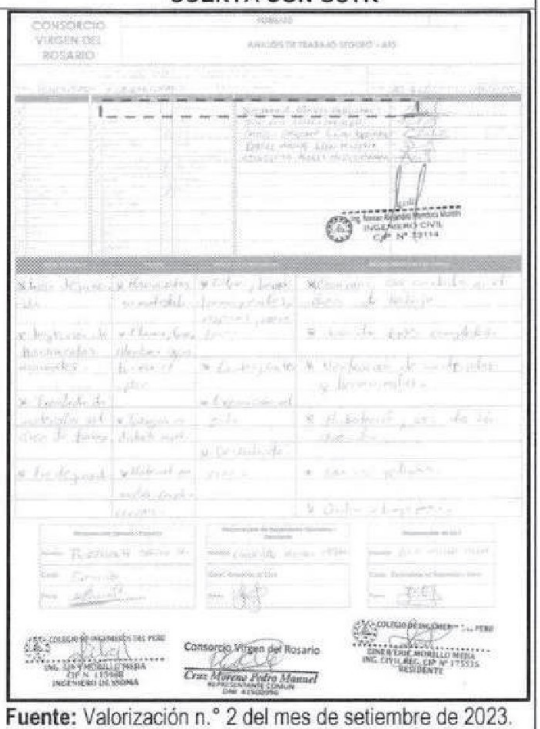

Fuente: Valorización n.° 2 del mes de setiembre de 2023.

IMAGEN N° 94
SCTR ADJUNTADO EN LA VALORIZACION N° 1

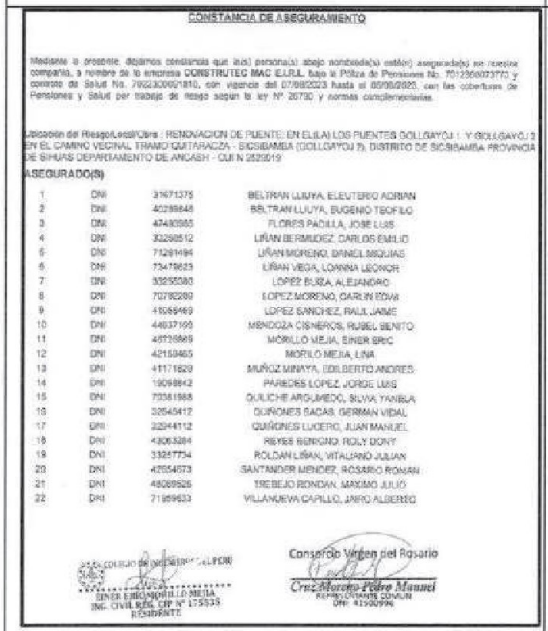

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

Mediante la presente, dejamos constancia que la(s) persona(s) abajo nombrada(s) está(n) asegurada(s) en nuestra compañía, a nombre de la empresa **CONSTRUTEC MAC** E.I.R.L. bajo la Póliza de Pensiones No. 7012300073770 y contrato de Salud No. 7022300091810, con vigencia del 07/08/2023 hasta el 06/09/2023, con las coberturas de Pensiones y Salud por trabajo de riesgo según la ley N° 26790 y normas complementarias.

Ubicación del Riesgo/Locación/Obra : RENOVACION DE PUENTE: EN ELSA(LOS PUENTES GOLLGAYOJ I Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA - SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA PROVINCIA DE SIHUAS DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N 2525019

ASEGURADO(S)

1	DNI	31671375	BELTRAN LLUYA, ELEUTERIO ADRIAN
2	DNI	40288648	BELTRAN LLUYA, EUGENIO TEOFILO
3	DNI	47403965	FLORES PADILLA, JOSE LUIS
4	DNI	30288512	LIÑAN BERMUDEZ, CARLOS EMILIO
5	DNI	71281494	LIÑAN MORENO, DANIEL MISQUIAS
6	DNI	73478623	LIÑAN VEGA, LORINNA LEONOR
7	DNI	32255580	LOPEZ BUSTA, ALEJANDRO
8	DNI	70782289	LOPEZ MORENO, CARLIN EDWI
9	DNI	41569469	LOPEZ SANCHEZ, RAUL JAIME
10	DNI	44037165	MENDOZA CISNEROS, RUBEL BENITO
11	DNI	46728865	MORILLO MEJIA, EINER ERIC
12	DNI	42159465	MORILLO MEJIA, LINA
13	DNI	41171829	MUÑOZ MINAYA, EDILBERTO ANDRES
14	DNI	19098842	PAREDES LOPEZ, JORGE LUIS
15	DNI	70361585	QUILICHE ARGUMEDO, SILVIA YANIRA
16	DNI	32645412	QUIÑONES BACAS, GERMAN VIDAL
17	DNI	32944112	QUIÑONES LUCERO, JUAN MANUEL
18	DNI	43083281	REYES BERIGNO, ROLY DONY
19	DNI	33257734	ROLDAN LIÑAN, VITALIANO JULIAN
20	DNI	40554573	SANTANDER MENDEZ, ROSARIO ROXANA
21	DNI	46089826	TREBEJO RONDAN, MAXIMO JULIO
22	DNI	71959633	VILLANUEVA CAPILLO, JAIRO ALBERTO

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel

Fuente: Valorización n.° 1 del mes de agosto de 2023.

IMAGEN N° 95
SCTR ADJUNTADO EN LA VALORIZACION N° 2

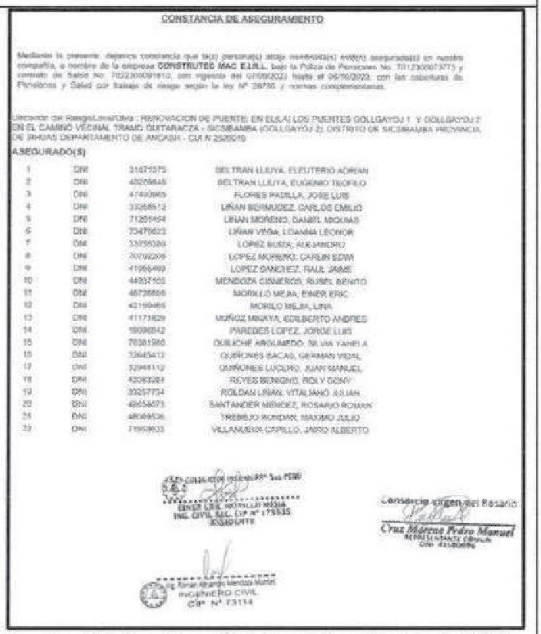

CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel

Fuente: Valorización n.° 2 del mes de setiembre de 2023.

Por otro lado, de la revisión a los informes n.°s 01 y 02-2023-CVDR-SST/FMMM[77] se observó que Fiorella Martínez Martínez, obstetra, adjuntó 44 fichas de control Covid[78] denominadas "Registros de síntomas de Covid-19 al personal de obra" donde registró la temperatura, saturación y frecuencia cardiaca a sí misma; sin embargo, no contaba con SCTR, tal como se aprecia a continuación:

IMAGEN N° 96
REGISTRO DE SÍNTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA EN LA VALORIZACION N° 1 (FOLIO 353)

353

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

REGISTRO DE SINTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA

RESPONSABLE: LIC. FIORELLA M. MARTINEZ MARTINEZ

FECHA: Ago-23

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CATEGORIA	CONTROL		
				T (°C)	% SpO2	PRbpm
1	Einer Eric Morillo Mejia	46726869	Ing. Residente	36	98	99
2	Lina Morillo Mejia	42159465	Ing. Ssoma	35	96	91
3	Jorge Luis Paredes Lopez	19098842	Ing. E. Estructuras	37	97	64
4	Juan Manuel Quiñones Lucero	32944112	Ing. E. Geotecnia	36	96	78
5	Fiorella Martinez Martinez	45417226	Lic. Enfermeria	35	96	70
6	Silvia Yanela Quiliche Argumedo	70381988	Asist. Ssoma	35	97	73
7	Jairo Alberto Villanueva Capillo	71959633	Asist. Estructuras	36	96	80
8	Leanna Leonor Liñan Vega	73479623	Asist. Geotecnia	37	98	64
10	Eugenio Teofilo Beltran Lluya	40289648	Maestro	35	96	59
11	Eleuterio Adrian Beltran Lluya	31671375	Operario	36	98	84
12	Jose Luis Flores Padilla	47493965	Oficial	37	96	77
13	Carlos Emiliano Liñan Bermudez	33258512	Peón	35	97	63
14	Daniel Miquias Liñan Moreno	71281494	Peón	34	96	60
15	Alejandro Lopez Buiza	33253580	Guardian	34	98	82
16	Carlos Edwin Lopez Santander	70792209	Peón	35	97	85
17	Raul Jaime Lopez Santander	41055469	Peón	37	96	60
18	Ronel Benito Mendoza Cisneros	44937105	Peón	35	98	61
19	Edilberto Andres Muñoz Minaya	41171020	Peón	34	96	70
20	German Vidal Quiñones	32645412	Operario	36	97	74
21	Roman Rosario Santander Mendez	42654673	Peón	35	96	68
22	Maximo Julio Trebejo Roldan	48069526	Peón	37	98	65
23	Roly Dony Reyes Benigno	43063284	Operador de Maquina	36	98	74

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Marcos Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41500990

Fiorella M. Martinez Martinez
OBSTETRA
COP° 31798

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

Ing. Roman Alejandro Mendoza Montes
INGENIERO CIVIL
CIP N° 73114

Fuente: Valorización n.° 1 del mes de agosto de 2023.

[77] Contenidos en las valorizaciones n.°s 1 y 2.
[78] 25 en la valorización n.° 1 (folios 353 al 377) y 19 en la valorización n.° 2 (folios 383 al 401)

IMAGEN N° 97
REGISTRO DE SÍNTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA EN LA VALORIZACION N° 1 (FOLIO 377)



377

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
REGISTRO DE SINTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA

RESPONSABLE: LIC. FIORELLA M. MARTINEZ MARTINEZ
FECHA: Ago-23

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CATEGORIA	CONTROL		
				T (°C)	% SpO2	PRbpm
1	Einer Eric Morillo Mejia	46728869	Ing. Residente	35	95	72
2	Lina Morillo Mejia	42159466	Ing. Sisoma	34	95	66
3	Jorge Luis Paredes Lopez	19096842	Ing. E. Estructuras	36	93	74
4	Juan Manuel Quiñones Lucero	32944112	Ing. E. Geotecnia	34	96	67
5	Fiorella Martinez Martinez	45417226	Lic. Enfermeria	34	96	72
6	Silvia Yaneth Quillcha Arrunategui	70192209	Asist. Sisoma	35	96	72
7	Joao Alberto Villanueva Capillo	71999633	Asist. Estructuras	33	97	69
8	Loanna Leonor Lilian Vega	73479623	Asist. Geotecnia	34	96	73
10	Eugenio Teofilo Beltran Lluya	40289846	Maestro	34	97	69
11	Eleuterio Adrian Beltran Lluya	31671375	Operario	33	95	65
12	Jose Luis Flores Padilla	47493966	Oficial	33	97	66
13	Carlos Emiliano Lilian Bermudez	33258512	Peón	34	99	64
14	Daniel Miquias Lilian Moreno	71261494	Peón	33	97	67
15	Alejandro Lopez Buiza	33253580	Guardian	33	95	70
16	Carlin Edwin Lopez Santander	70792209	Peón	36	96	68
17	Raul Jaime Lopez Santander	41055469	Peón	33	95	64
18	Roxel Benito Mendoza Cisneros	44937105	Peón	34	93	70
19	Edilberto Andres Muñoz Minaya	41171020	Peón	33	95	63
20	German Vidal Guillones	32845412	Operario	33	95	68
21	Roman Rosario Santander Mendez	42654673	Peón	34	95	69
22	Maximo Julio Trabajo Roldan	48069528	Peón	34	97	67
23	Roly Dony Reyes Benigno	45083284	Operador de Maquina	33	95	68

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41500996

Fiorella M. Martinez Martinez
OBSTETRA
COP: 33798

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

Ing. Roxel Alejandro Mendoza Moreno
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 73114

Fuente: Valorización n.° 1 del mes de agosto de 2023.

IMAGEN N° 98
REGISTRO DE SÍNTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA EN LA VALORIZACION N° 2 (FOLIO 383)

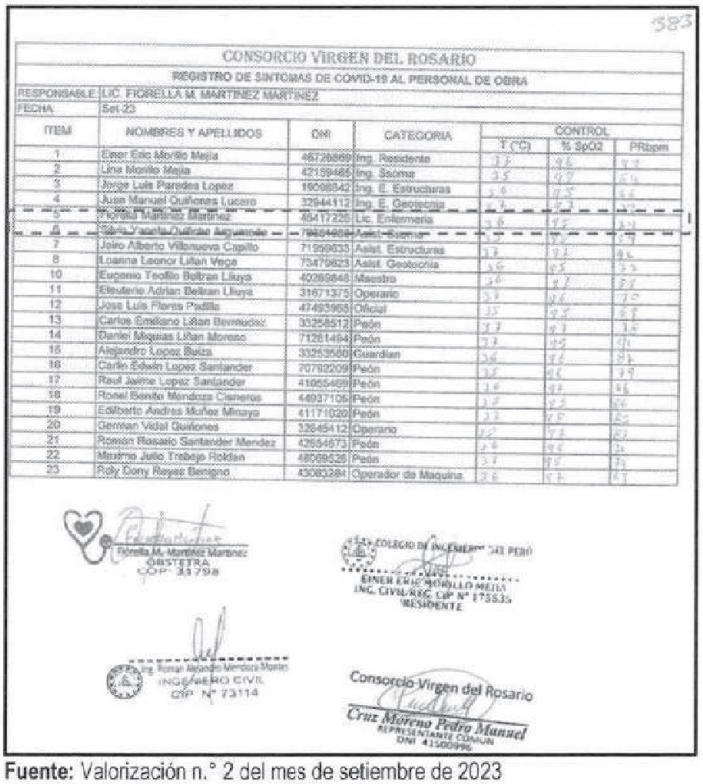

383

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
REGISTRO DE SINTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA

RESPONSABLE: LIC. FIORELLA M. MARTINEZ MARTINEZ
FECHA: Set-23

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CATEGORIA	CONTROL		
				T (°C)	% SpO2	PRbpm
1	Einer Eric Morillo Mejia	46728869	Ing. Residente	37	96	77
2	Lina Morillo Mejia	42159466	Ing. Sisoma	35	97	68
3	Jorge Luis Paredes Lopez	19096842	Ing. E. Estructuras	36	95	66
4	Juan Manuel Quiñones Lucero	32944112	Ing. E. Geotecnia	34	97	72
5	Fiorella Martinez Martinez	45417226	Lic. Enfermeria	36	95	70
6	Silvia Yaneth Quillcha Arrunategui	70192209	Asist. Sisoma	35	96	69
7	Joao Alberto Villanueva Capillo	71999633	Asist. Estructuras	33	96	69
8	Loanna Leonor Lilian Vega	73479623	Asist. Geotecnia	34	96	66
10	Eugenio Teofilo Beltran Lluya	40289846	Maestro	36	95	65
11	Eleuterio Adrian Beltran Lluya	31671375	Operario	34	97	71
12	Jose Luis Flores Padilla	47493966	Oficial	34	96	70
13	Carlos Emiliano Lilian Bermudez	33258512	Peón	35	95	68
14	Daniel Miquias Lilian Moreno	71261494	Peón	37	97	66
15	Alejandro Lopez Buiza	33253580	Guardian	37	95	70
16	Carlin Edwin Lopez Santander	70792209	Peón	36	96	71
17	Raul Jaime Lopez Santander	41055469	Peón	35	96	69
18	Roxel Benito Mendoza Cisneros	44937105	Peón	34	97	66
19	Edilberto Andres Muñoz Minaya	41171020	Peón	33	95	65
20	German Vidal Guillones	32845412	Operario	35	97	69
21	Roman Rosario Santander Mendez	42654673	Peón	36	96	71
22	Maximo Julio Trabajo Roldan	48069528	Peón	37	95	70
23	Roly Dony Reyes Benigno	45083284	Operador de Maquina	36	97	69

Fiorella M. Martinez Martinez
OBSTETRA
COP: 33798

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

Ing. Roxel Alejandro Mendoza Moreno
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 73114

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41500996

Fuente: Valorización n.° 2 del mes de setiembre de 2023

IMAGEN N° 99
REGISTRO DE SÍNTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA EN LA VALORIZACION N° 2 (FOLIO 401)

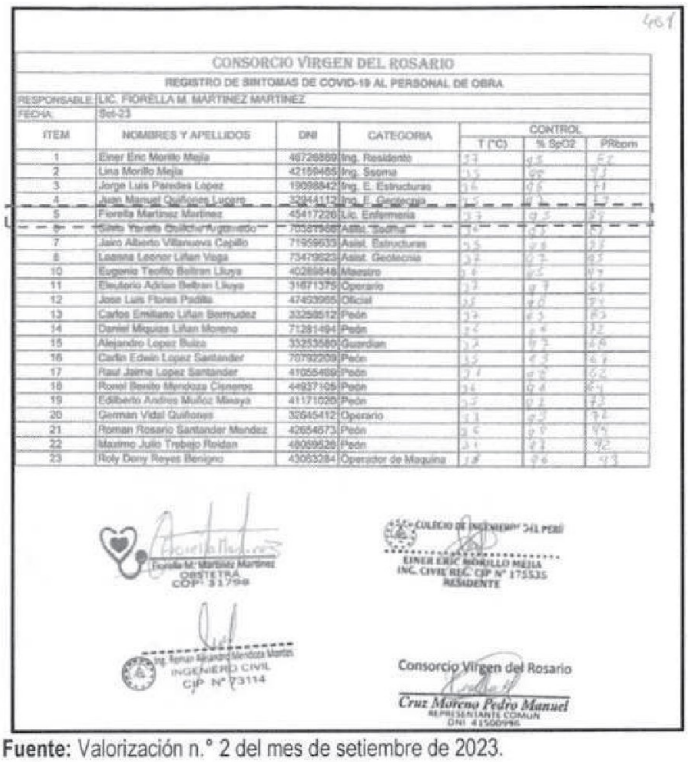

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

REGISTRO DE SINTOMAS DE COVID-19 AL PERSONAL DE OBRA

RESPONSABLE: LIC. FIORELLA M. MARTINEZ MARTINEZ
FECHA: Set-23

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CATEGORIA	CONTROL T (°C)	CONTROL % SpO2	CONTROL PRbpm
1	Einer Eric Morillo Mejia	46726869	Ing. Residente	37	98	82
2	Lisa Morillo Mejia	42159485	Ing. Ssoma	36	99	77
3	Jorge Luis Paredes Lopez	19088842	Ing. E. Estructuras	36	98	71
4	Juan Manuel Quiñones Lucano	72944173	Ing. E. Geotecnia	37	98	80
5	Fiorella Martinez Martinez	45417226	Lic. Enfermeria	37	99	84
6	Sixto Yoreto Quilcat Aguirre	70387587	Asist. Sanitario	36	98	78
7	Jairo Alberto Villanueva Capallo	71559635	Asist. Estructuras	36	98	83
8	Leanina Leonor Lifan Vega	73479923	Asist. Geotecnia	37	97	85
10	Eugenio Teofilo Beltran Lluya	40289848	Maestro	36	96	87
11	Eleuterio Adrian Beltran Lluya	31871375	Operario	37	98	81
12	Jose Luis Flores Padilla	47453965	Oficial	35	97	81
13	Carlos Emiliano Lifan Bermudez	33258512	Peón	37	95	80
14	Daniel Miguias Lifan Moreno	71281494	Peón	37	96	85
15	Alejandro Lopez Buico	33253580	Guardian	37	97	86
16	Carlin Edwin Lopez Santander	70792209	Peón	35	95	84
17	Raul Jaime Lopez Santander	41055469	Peón	37	97	82
18	Roxel Benito Mendoza Cisneros	44937105	Peón	36	96	86
19	Edilberto Andres Muñoz Mieaya	41171035	Peón	37	98	83
20	German Vidal Quiñones	32645412	Operario	36	97	84
21	Roman Rosario Santander Mendez	42654673	Peón	36	98	85
22	Maximo Julio Trabajo Roldan	48059526	Peón	37	98	82
23	Roly Deny Reyes Benigno	43053284	Operador de Maquina	38	96	93

Fiorella M. Martinez Martinez
ENFERMERA
COP: 91794

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

Ing. Roman Alejandro Mendoza Martin
INGENIERO CIVIL
CIP N° 73114

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41560990

Fuente: Valorización n.° 2 del mes de setiembre de 2023.

Adicionalmente, tal como se desarrolló en la penalidad n.° 4, existió una ocasión en que un trabajador no utilizó su equipo de protección personal completo; por lo que, también acarrea la aplicación de la penalidad n.° 14 que señala: "*Si el contratista incumple con las normas Socio Laborales y/o de* ***Seguridad y Salud en el trabajo***".

En ese sentido, la penalidad n.° 14 resulta aplicable en 46 ocasiones[79], es decir, una para cada caso identificado, lo cual asciende a S/182 160,00, según el cuadro siguiente:

CUADRO N° 46
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 14

Fórmula de cálculo	Cant. (a)	UIT en el 2023 (b)	Parcial S/ (c=0,8 x a x b)
0,8 UIT por cada día de ocurrencia	46	4 950,00	182 160,00

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Penalidad n.° 15 - Cambio de personal profesional especificado en propuesta técnica**

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la Entidad debió aplicar penalidad al consorcio ejecutor, en el caso que efectué cambios del personal propuesto en la propuesta técnica, salvo por razones de fuerza mayor, según pronunciamiento n.° 149-2010/DTN[80].

[79] Obtenido de sumar los 2 ATS, 25 registros de síntomas de Covid-19 en valorización n.° 1, 19 registros de síntomas de Covid-19 en valorización n.° 2 y 1 vez en que un trabajador no utilizó su equipo de protección personal completo.

[80] *(...), para que un hecho se configure como caso fortuito o fuerza mayor, los tres requisitos deben desarrollarse de manera*

Al respecto, de la revisión a la documentación presentada para la suscripción del Contrato, mediante carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO **(Apéndice n.° 77)** recibido el 12 de julio de 2023 por la Entidad, se advierte que el Consorcio Virgen del Rosario, propuso al ingeniero civil **Einer Eric Morillo Mejía como especialista en geotecnia;** tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 100
EINER ERIC MORILLO MEJÍA PROPUESTO COMO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

CUADRO DE EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

ING. EINER ERIC MORILLO MEJÍA

INGENIERO CIVIL	UNIVERSIDAD PRIVADA "ANTENOR ORREGO" - TRUJILLO	CIP N° 175535 / HABILITADO

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO (DIAS)
1	AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS - ARCC	**ESPECIALISTA II GESTOR DE OBRAS.** ELLA TRABAJADOR prestará los servicios en Dirección de Intervenciones del SECTOR TRANSPORTE asimismo contar con disponibilidad para trasladarse y residir en cualquiera de las siguientes regiones: TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, ANCASH Y/O LIMA, de acuerdo a la necesidad de la DIBE.	01/04/2022	31/12/2022	300
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHUCOS.	RESIDENTE DE OBRA, DE LA OBRA, "AMPLIACION Y APERTURA DEL JR. GARCILAZO DE LA VEGA AL CEMENTERIO DEL SECTOR GLORIA PAMPA DE LA LOCALIDAD DE CONCHUCOS, DISTRITO DE CONCHUCOS - PALLASCA - ANCASH".	01/07/2020	31/12/2020	182
6	CONSTRUCCIONES M & M S.A.C	INGENIERO RESIDENTE EN LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES VEHICULARES RICARDO PALMA (MIRAFLORES), HUAYCOLORO (SAN JUAN DE LURIGANCHO), CANADA (LA VICTORIA), MONTE BELLO (SURCO-SAN BORJA), LURÍN (LURÍN), HUÁNUCO (CERCADO – RIMAC)", EN EL MARCO MANTENIMIENTO DE VIAS A CARGO DE EMAPE (EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJES DE LIMA).	01/07/2019	28/02/2020	242
8	CONSTRUCCIONES M & M S.A.C	INGENIERO RESIDENTE DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE PUENTES: PUENTE VERDE Y ACCESOS, PUENTE HUAMPANI Y ACCESOS Y PUENTE HUANCAR Y ACCESOS - DEPARTAMENTO DE LIMA".	01/11/2018	14/01/2019	45
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH	RESPONSABLE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO: "MANTENIMIENTO DE PONTÓN Y CAMINO VECINAL EN LA LOCALIDAD DE BADO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI – ANCASH".	01/11/2017	31/12/2017	60
12	COFRAAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Ingeniero Residente de las siguientes Obras: - "Mantenimiento del puente peatonal tejada e bajada Armendariz – costa verde". - "Mantenimiento del puente solidaridad" - "Mantenimiento del puente peatonal libertadores" - "Mantenimiento del puente peatonal Javier prado altura a ingreso a panamericana sur y puente vehicular guardia civil" del puente peatonal y vehicular Andres reyes en la via expresa paseo de la república" - "Mantenimiento del puente peatonal Alfonso Ugarte en la via expresa paseo de la república" - "Mantenimiento de cobertura en puente peatonal acho"	15/03/2016	31/05/2017	457
				TOTAL DÍAS	1786
				TOTAL MESES	62.82
				TOTAL AÑOS	5.57

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41508966

Fuente: carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO recibido el 12 de julio de 2023

Sin embargo, las valorizaciones y liquidación de obra, evidencian que su participación no fue como especialista en geotecnia sino como residente de obra, desde el inicio hasta la liquidación de la misma, tal como se muestra a continuación:

concurrente. En ese sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y Finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada.

IMAGEN N° 101
INFORME TÉCNICO DE EINER ERIC MORILLO MEJÍA EN VALORIZACION N° 1

528

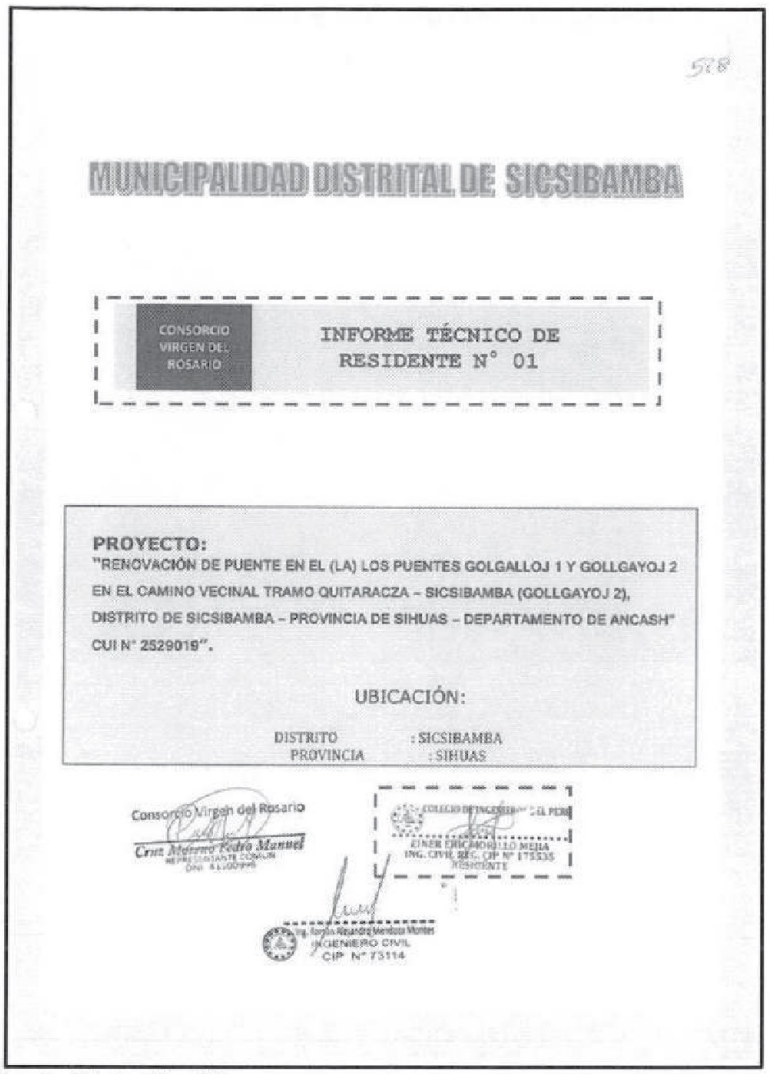

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

INFORME TÉCNICO DE RESIDENTE N° 01

PROYECTO:
"RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) LOS PUENTES GOLGALLOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA – SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA – PROVINCIA DE SIHUAS – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2529019".

UBICACIÓN:

DISTRITO : SICSIBAMBA
PROVINCIA : SIHUAS

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41600998

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

Ing. Jorgito Alejandro Mendoza Montes
INGENIERO CIVIL
CIP N° 73114

Fuente: Valorización n.° 1.

IMAGEN N° 102
INFORME DE LIQUIDACIÓN DE EINER ERIC MORILLO MEJÍA EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

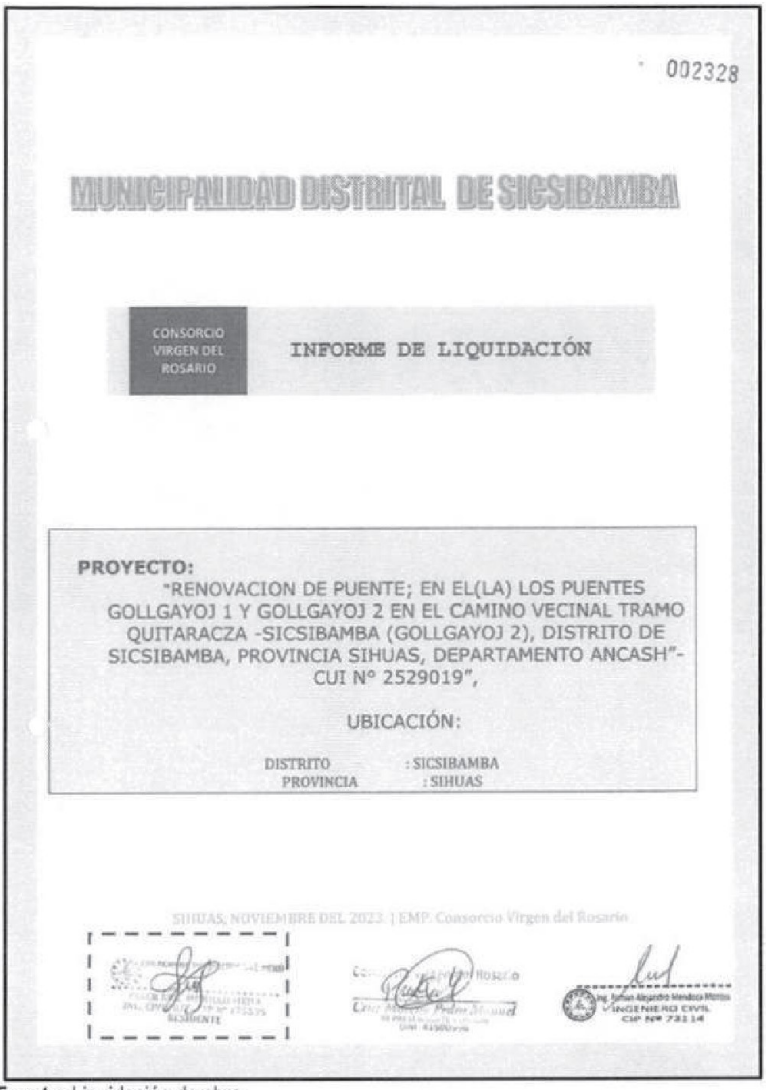

002328

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

INFORME DE LIQUIDACIÓN

PROYECTO:
"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA -SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA SIHUAS, DEPARTAMENTO ANCASH"- CUI N° 2529019",

UBICACIÓN:

DISTRITO : SICSIBAMBA
PROVINCIA : SIHUAS

SIHUAS, NOVIEMBRE DEL 2023 | EMP. Consorcio Virgen del Rosario

Fuente: Liquidación de obra.

Asimismo, en la documentación para el perfeccionamiento del contrato no se precisó el cargo que ejercería Juan Manual Quiñones Lucero; no obstante, las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 43)** y 2 **(Apéndice n.° 44)**, evidencian que ejerció el cargo de especialista en geotecnia, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 103
INFORME DE ESPECIALISTA EN GEOTECNIA EN VALORIZACION N° 1

INFORME TÉCNICO N°01 - 2023

A: ING. PEDRO MANUEL CRUZ MORENO
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

DE: ING. JUAN MANUEL QUIÑONES LUCERO
INGENIERO ESPECIALISTA GEOTECNIA

ASUNTO: INFORME MENSUAL N°01 - GEOTECNIA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA – SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Fecha: 31/08/2023

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y a la vez reiterarle las muestras de mi especial consideración y hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Que, siendo necesario para el cumplimiento de nuestras labores, hago llegar el informe técnico correspondiente al mes de agosto.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN
DNI 41500996

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
ING. JUAN MANUEL QUIÑONES LUCERO
CIP. N° 62440
INGENIERO DE GEOTECNIA

Ing. Roman Alejandro Mendoza Montes
INGENIERO CIVIL
CIP N° 73114

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Fuente: Valorización n.° 1.

IMAGEN N° 104
INFORME DE ESPECIALISTA EN GEOTECNIA EN VALORIZACION N° 2



INFORME TÉCNICO N°02 - 2023

A: ING. PEDRO MANUEL CRUZ MORENO
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO

DE: ING. JUAN MANUEL QUIÑONES LUCERO
INGENIERO ESPECIALISTA GEOTECNIA

ASUNTO: INFORME MENSUAL N°01 - GEOTECNIA: "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) LOS PUENTES GOLLGAYOJ 1 Y GOLLGAYOJ 2 EN EL CAMINO VECINAL TRAMO QUITARACZA – SICSIBAMBA (GOLLGAYOJ 2), DISTRITO DE SICSIBAMBA, PROVINCIA DE SIHUAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Fecha: 21-09-2023

Por medio de la presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y a la vez reiterarle las muestras de mi especial consideración y hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Que, siendo necesario para el cumplimiento de nuestras labores, hago llegar el informe técnico correspondiente al mes de setiembre.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente.

EINER ERIC MORILLO MEJIA
ING. CIVIL REG. CIP N° 175535
RESIDENTE

ING. JUAN MANUEL QUIÑONES LUCERO
CIP N° 62448
INGENIERO DE GEOTECNIA

Consorcio Virgen del Rosario
Cruz Moreno Pedro Manuel
REPRESENTANTE COMUN

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Fuente: Valorización n.° 2.

De lo expuesto, se evidencia un cambio en el personal propuesto por el Consorcio Virgen del Rosario, toda vez que, Juan Manuel Quiñones Lucero efectuó las labores de especialista en geotécnica, lo cual le correspondía ejercer a Einer Eric Morillo Mejía. Por lo tanto, la penalidad n.° 15 era aplicable una vez, en los 45 días de ejecución, por el cambio de labores entre Einer Eric Morillo Mejía y Juan Manuel Quiñones Lucero, lo cual asciende a S/242 500, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 47
CÁLCULO DE PENALIDAD N° 15

Fórmula de cálculo	Cant. días (a)	UIT en el 2023 (b)	Parcial S/ (c= a x b)
1 UIT por cada día de ocurrencia y por cada profesional	45	4 950,00	222 750,00

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de verse, el Consorcio Virgen del Rosario incurrió en las causales para la aplicación de las penalidades n.°s 04, 06, 07, 09, 10, 14 y 15, conforme a lo señalado en cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM **(Apéndice n.° 76)** de 24 de julio de 2023, por el monto máximo de S/90 684,26, tal como se resume en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 48
RESUMEN DE OTRAS PENALIDADES

Tipo de penalidad	N°	Monto	Parcial	Penalidad máxima
Otras penalidades	4	906,84	431 208,43	90 684,26
	6	7 254,74		
	7	7 254,74		
	9	3 627,37		
	10	7 254,74		
	14	182 160,00		
	15	222 750,00		
			Total	**90 684,26**

Fuente: Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a que el Consorcio Virgen del Rosario, durante la ejecución de la Obra, incurrió en las causales para la aplicación de otras penalidades establecidas en el Contrato, las cuales eran visibles en los informes presentados por el Contratista, Serapio German Iparraguirre Obregón, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 01 y 02, sin aplicarle la penalidad correspondiente, permitiendo el pago por el íntegro del monto contractual (S/906 842,64); permitiendo el no cobro de penalidades por el monto de **S/90 684,26**.

4. DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA

Mediante el Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 132)** se aprobó la IOARR "*Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento de Áncash*", con un monto total de inversión de S/1 019 423,19; advirtiéndose que en el literal A. se consideró como brecha priorizada el "*Servicio de transitabilidad vial interurbana*".

Asimismo, en el literal E.1 del Formato n.° 07-C **(Apéndice n.° 132)**, se identificó la necesidad de la rehabilitación de los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, señalando lo siguiente:

> *"La Unidad Productora camino vecinal tramo Quitaracza – Sicsibamba (Gollgayoj 2) presenta la necesidad de intervención en el activo estratégico puente (**los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2) que se encuentran en mal estado** plataforma y apoyos deteriorados, **dificultando que se brinde un adecuado servicio de transitabilidad vial en el camino vecinal de la localidad de Sicsibamba**, con la intervención busca evitar la interrupción del servicio brindado por la UP"*

En tal sentido, la necesidad de intervención de ambos puentes era por el mal estado de las mismas; sin embargo, se ha evidenciado que ejecutada la obra "*Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento de Áncash*", los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, no permiten una adecuada transitabilidad al no haberse ejecutado la totalidad de partidas y ejecutado partidas sin tener en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 105
VEHÍCULO MENOR TRANSITANDO POR EL PUENTE GOLLGAYOJ 2



Fuente: Inspección física de 11 de junio de 2025.

IMAGEN N° 106
VEHÍCULO MENOR TRANSITANDO POR EL PUENTE GOLLGAYOJ 2



Fuente: Inspección física de 11 de junio de 2025.

Los hechos expuestos incumplen la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

  "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
  (...)

  a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores

en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

"Artículo 32. El contrato
(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".
(...)

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

(...)
44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho

uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

49.2.[81] Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

49.3. [82] Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente. (...)".

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.

64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la

[81] Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde 28 de octubre de 2022.

[82] Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde 28 de octubre de 2022.

formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:

(...)

d) La presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato[83]

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción".

[83] Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente desde 15 de diciembre de 2019

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato[84]

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

"Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

"Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario[85]

(...)

182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

(...)

182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79- VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo al calendario correspondiente".

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras[86]

(...)

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)".

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor,

[84] Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde 28 de octubre de 2022.
[85] Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde 28 de octubre de 2022.
[86] Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde 28 de octubre de 2022.

según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)".

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)

194.2.[87] En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199
(...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)
(...)".

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este

[87] Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde 12 de julio de 2021

artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".

- **Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo 1979.**

  Artículo 7
  Para el cálculo de reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:
  (...)
  D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales
  El monto máximo de adelanto específico para la compra de materiales agrupados bajo cada elemento representativo, que podrá solicitar el contratista, no deberá exceder al producto del coeficiente de incidencia del elemento representativo correspondiente, por el saldo bruto de obra por valorizar en el instante de hacerse efectivo el adelanto, afectado a su vez por el factor de relación entre el índice de precio del citado elemento representativo a la fecha del adelanto y el que tuvo en la fecha del presupuesto base".

- **Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14, vigente a partir del 15 de enero de 2019.**

  2.2.3 Planos
  Los planos de un proyecto de puentes deben contener todos los elementos necesarios para la revisión de la obra, los mismo que deberán ser concordantes con la memoria de cálculo (...).
  (...)
  2.2.5 Metrados
  En los planos deberá indicarse la relación de metrados en forma ordenada, donde se haga especial precisión en la relación de armaduras. Se indicarán los datos que permiten la identificación de cada elemento metrado, sus dimensiones y detalles de construcción en campo, en lo posible, así como la cantidad de material necesario, en las unidades correspondientes.
  Los metrados dependen del nivel de detalle que requiere el proyecto, por los que deberá realizarse con responsabilidad y precisión.

- **Contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. de 4 de octubre de 2022, para la elaboración del expediente técnico de la Obra**

  Cláusula décimo: Penalidades
  [...]
  Si el consultor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, correspondiente al monto de la prestación parcial del ítem materia del retraso, en concordancia con el Artículo N° 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:
  Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo vigente en días
  Donde:
  a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días:
  para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40
  (...)

- **Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023, para la ejecución de la Obra.**

  Cláusula quinta: Del plazo de ejecución de la prestación
  El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, (...)

(...)

Cláusula octava: Ejecución de garantías por falta de renovación

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías cuando El Contratista no los hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento (...)
[...]
Cláusula novena: Adelanto directo
[...]
(...) La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del Contratista.
[...]
Cláusula décima: Adelanto para materiales o insumos
[...]
Para tal efecto, el Contratista debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 7 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de el Contratista debe realizarse una vez iniciado el plazo de la ejecución de la obra
(...)
Cláusula décimo cuarta: Penalidades
[...]
Si El Contratista, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones del objeto del contrato, La Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...), en concordancia con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x plazo en días

Donde:
[...]
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Fórmula de cálculo**	**Procedimiento**
Control técnico			
[...]			
Seguridad en la obra			
04	Indumentaria e implementos de protección personal Cuando el residente de obra permita que el trabajador labore sin ellas o que tenga incompletas. Los implementos de protección personal son: protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, protección para pies. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisor)	1/1000 del monto del contrato	Según informe del coordinador de obra, por cada vez que lo verifique a la misma
[...]			
Control de calidad			
06	Equipos de contratista Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de la obra. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)	2/1000 del monto del contrato	Según informe del coordinador y/o supervisor de obra, por cada vez que lo

07	*Calidad de ejecución de obra* *Cuando el contratista realice un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado, cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnico; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad.* *Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un informe del supervisor o un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor y/o supervisor*	*1/1000 del monto del contrato*	*Según informe del coordinador de obra y/o supervisor de obra, por cada vez que lo verifique a la misma*
[...]			
09	*Calidad de materiales* *Cuando el contratista coloque materiales que no cumplan los requerimientos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. El supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para La Entidad. Siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)*	*1/1000 del monto del contrato*	*Según informe del coordinador de obra y/o supervisor de obra, por cada ocurrencia que lo verifique en visita a la misma*
10	*Partidas que no cumplen con las especificaciones técnicas* *Cuando el contratista realice partidas que no son ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra. Siendo suficiente la sustentación de este hecho un acta firmada por el personal de La Entidad que visitó la obra y personal de obra del ejecutor o consultor (supervisión)*	*1/1000 del monto contratado*	*Según informe del coordinador de obra y/o supervisor, por cada caso detectado en visita a la misma*
[...]			
14	*Si el contratista incumple con las normas Socio Laborales y/o de Seguridad y Salud en el trabajo*	*0.8 UIT por cada día de ocurrencia*	*Según informe del supervisor o Gerencia de Infraestructura del GRT*
15	*Cambio de personal profesional especificado en propuesta técnica* *Para el ejecutor de la obra, el contratista, utilizará al personal propuesto dentro de su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (pronunciamiento n.° 149-2010/DTN, por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento.* *La revisión y conformidad será otorgado por la Oficina Encargada de las Contrataciones - OEC, con aprobación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión*	*1.0 UIT por cada ocurrencia*	*Según informe del coordinador de obra y/o supervisor de obra, por cada ocurrencia y por cada profesional.*

- **Contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM de 29 de junio de 2023, para la supervisión de la Obra.**

Cláusula cuarta: Funciones y responsabilidades de el supervisor

Servicios a realizar

Dirigir técnica-económica-administrativa, la ejecución de la obra: las funciones del contratado sin ser limitativas, según el siguiente detalle:

- *Supervisor de obra*
  - *Control técnico de la ejecución de obra*
  - *Control económico - financiero*
  - *Control contractual - administrativo*
- *Asistir diaria y permanentemente al lugar de la obra a su cargo*
- *(...)*
- *Ajustar el diagrama de red (CPM, método de las precedencias o similar) a la fecha de inicio de la ejecución de la obra.*
- *Ajustar el calendario de adquisición de materiales e insumos de la obra, necesarios para su ejecución, valorizado mensualmente y debidamente armonizado con el calendario valorizado de avance de obra.*
- *Formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad, todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben realizarse al expediente técnico original.*
- *(...)*
- *Rechazar los recursos que no cumplan con la calidad y especificaciones técnicas requeridas ni con la provisión oportuna de los mismos, anotando en la guía de remisión las observaciones.*

- *Elaborar conjuntamente con el residente de obra, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones.*
- *La valorización periódica de avance. Se adjuntarán las planillas que sustenten los metrados.*
- *(...)*
- *Indicar en el cuaderno de obra la fecha de término de la misma*
- *Solicitar la recepción de obra en la fecha de término de la misma*
- *(...)*

- **Bases integradas del procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-2-2022-MDS/CS-1, para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash"**

Capítulo I. Generalidades
(...)
1.8. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra
Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 30 días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)
Capítulo III. Requerimiento
(...)
8.Objetivos de la contratación
(...) estará constituido por planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, (...), estudios técnicos (...) de suelos.
Asimismo, estudios técnicos de ser necesario (informe de impacto ambiental, geológicos, etc), la relación de ensayos y/o pruebas que se requieran, (...)
9. Obligaciones y responsabilidades
(...)
d) Desarrollo del proyecto y del expediente técnico en todas sus especialidades a nivel de ejecución de obra y conforme a la normativa vigente
e) Elaborar estudios complementarios que permitan lograr las metas del proyecto con calidad.
(...)
10. Contenidos mínimos para la elaboración del expediente
Como Consultor encargado de la elaboración de expediente técnico debe realizar las coordinaciones, así como verificar en campo los Metrados y el plano que se está considerando, así como los diseños de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Técnicas Peruanas existentes (...)
(...)
3. Planos y láminas
(...)
3.2 Plano topográfico en la que indique los elementos de curva del canal
3.3 Plano de perfil longitudinal
3.4 Plano de perfil transversal, volúmenes de corte y relleno para justificar los metrados
3.5 Plano de todas las infraestructuras del puente
4. Especificaciones técnicas
5. Planilla de metrados
(...)
5.2 Resumen y sustento de metrados
(...)
9 Estudio de mecánica de suelos
9.1 Informe técnico de mecánica de suelos
9.2 Fotos - suelos
(...)

11. Estudios básicos
(...)
11.4 Estudio geológico
(...)
13. Documentos complementarios
(...)
13.11 Otros (Cotizaciones insumos, cotizaciones insumos Covid-19)

- **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash"**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU14.
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

"Requisitos:

N°	Descripción	U. M.	Cant.
1	ESTACION TOTAL	Und	01
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	Und	01
3	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 250-330 HP	Und	01
4	CAMION VOLQUETE DE 15 m3.	Und	01
5	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	Und	01
6	MEZCLADORA DE CONCRETO 9- 11 P3	Und	01
7	MOTOBOMBA DE 4" (12 HP)	Und	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****".*

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Cantidad
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil.	01
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Ingeniero Civil.	01
INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Ingeniero Civil o Ingeniero Geotécnico.	01
INGENIERO ESPECIALISTA EN SSOMA	Ingeniero Ambiental o ingeniero civil o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero de minas o ingeniero metalurgista.	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato****".*

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos

CARGO	EXPERIENCIA
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*Experiencia mínima de* ***tres (03) años*** *de experiencia efectiva como residente y/o inspector y/o supervisor, en la ejecución Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado., que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	*Experiencia mínima de* ***tres (03) años como*** *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador en: estructura y/o estructural en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado, que se computa desde la colegiatura.*
INGENIERO ESPECILISTA EN GEOTECNIA	*Experiencia mínima de* ***tres (03) años*** *Especialista y/o responsable y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador en: suelos y/o mecánica de suelos y/o en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado., que se computará desde la colegiatura*
INGENIERO ESPECILISTA EN SSOMA	*Experiencia mínima de* ***dos (02) años*** *como Especialista y/o Ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución o supervisión de Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado*

OBRAS SIMILARES PARA EL PERSONAL CLAVE:

Se consideran obras similares a: Construcción, mejoramiento y/o o renovación (o combinación de los términos) de puentes vehiculares público y/o privado.

La sustitución del Residente solo procederá previa autorización escrita de la Entidad y el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

NOTA:
El Residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.
El residente de la obra debe cumplir con las calificaciones y la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento. En ese sentido, el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
La formación académica y la experiencia del personal especialista requerido se acreditará con carta de compromiso, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

31.2 Trabajos defectuosos o mal ejecutados

El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Supervisión de Obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Contratista deberá demolerla y rehacerla hasta dejarla a completa satisfacción de la Supervisión de obra.

- **Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022.**

01.01.04 Cerco perimétrico provisional
Descripción de los trabajos
La partida consiste en la instalación de un cerco perimétrico provisional para la delimitación del área de trabajo con las áreas públicas de transitabilidad vehicular y peatonal.
Métodos de construcción
Se plantará postes de madera rolliza distanciados cada 4.00 m, sobre ellos se instalará la arpilleria que será fijada con clavos de madera.
(...)
01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)
Descripción
Los servicios higiénicos portátil y ducha se deberán instalar cerca al centro de actividad a criterio del contratista y con aprobación de la Supervisión.
(...)
01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado
Descripción de los trabajos
Consiste en ejecutar la compactación en zanjas, Asimismo, comprende el suministro de la mano de obra, equipo y la ejecución de las operaciones para efectuar el relleno compactado con material seleccionado y/o clasificado en capas de espesor compactado no mayor de 20 cm, conforme las indicaciones en los planos.

(...)

01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente

Descripción de los trabajos

Los dados serán de concreto ciclópeo, Cemento Tipo I - hormigón mezclados con una resistencia de fc=140 kg/cm2 más 30% de piedra mediana de tamaño 6".

El batido de estos materiales se hará necesariamente utilizando mezcladora mecánica, debiendo efectuarse esta operación como mínimo durante un minuto por cada carga.

(...)

01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados

Descripción de los trabajos

Esta partida comprende la ejecución de encofrado normal en los dados de concreto para la construcción del falso puente. Los encofrados se realizarán con madera, buscando obtener superficies sensiblemente uniformes y mantenga su forma ante las presiones del concreto. Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados.

Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para confinar y dar forma al concreto, de acuerdo con las líneas mostradas en los planos u ordenadas por el Supervisor. Los encofrados podrán ser de madera o metálicas y deberán tener la resistencia suficiente para contener la mezcla de concreto, sin que se formen combas entre los soportes y evitar desviaciones de las líneas y contornos que muestran los planos, ni se pueda escapar el mortero.

(...)

01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra

(...)

Descripción de los trabajos

El Contratista, bajo esta partida realizará la adquisición e instalación de tierra negra de cultivo para las áreas verdes a reponer, el espesor de tierra negra a colocarse será como mino 50cm.

(...)

01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales

Descripción de los trabajos

El Contratista, bajo esta partida realizará la adquisición e instalación de plantas ornamentales en las áreas verdes a reponer, entre las plantas ornamentales consideradas a implementar se tienen la planta curry y hojas de sangre, que serán plantadas de acuerdo a las indicaciones del proveedor de plantas.

(...)

01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva

Descripción de los trabajos

Este trabajo consistirá en la colocación de postes con letreros en los lugares indicados en el plano de señalización, de acuerdo con las especificaciones y en las ubicaciones dadas, con las dimensiones establecidas en los planos y que el ingeniero supervisor de obra autorice.

Método de construcción

La señalización reglamentaria se refiere a los símbolos, letras, y otros elementos a pintar sobre el recuadro de metal y el poste de metálico, estarán de acuerdo con lo ordenado por el Supervisor, deberán tener una apariencia bien clara, uniforme y bien terminada. Todas las marcas que no tengan una apariencia uniforme y satisfactoria, durante el día o noche deberán ser corregidas por el ejecutor.

(...)

01.07.02 Pintura de tráfico en veredas

Descripción de los trabajos

Este trabajo consistirá la aplicación de pintura en las veredas peatonales del puente vehicular.

(...)

02.01.01 Cerco perimétrico provisional

Descripción de los trabajos
La partida consiste en la instalación de un cerco perimétrico provisional para la delimitación del área de trabajo con las áreas públicas de transitabilidad vehicular y peatonal.

Métodos de construcción
Se plantará postes de madera rolliza distanciados cada 4.00 m, sobre ellos se instalará la arpilleria que será fijada con clavos de madera.
(...)
02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)
Descripción
Los servicios higiénicos portátil y ducha se deberán instalar cerca al centro de actividad a criterio del contratista y con aprobación de la Supervisión.
(...)
02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado
Descripción de los trabajos
Consiste en ejecutar la compactación en zanjas, Asimismo, comprende el suministro de la mano de obra, equipo y la ejecución de las operaciones para efectuar el relleno compactado con material seleccionado y/o clasificado en capas de espesor compactado no mayor de 20 cm, conforme las indicaciones en los planos.
(...)
02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente
Descripción de los trabajos
Los dados serán de concreto ciclópeo, Cemento Tipo I - hormigón mezclados con una resistencia de fc=140 kg/cm2 más 30% de piedra mediana de tamaño 6".
El batido de estos materiales se hará necesariamente utilizando mezcladora mecánica, debiendo efectuarse esta operación como mínimo durante un minuto por cada carga.
(...)
02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados
Descripción de los trabajos
Esta partida comprende la ejecución de encofrado normal en los dados de concreto para la construcción del falso puente. Los encofrados se realizarán con madera, buscando obtener superficies sensiblemente uniformes y mantenga su forma ante las presiones del concreto. Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados.

Se deberá suministrar e instalar todos los encofrados necesarios para confinar y dar forma al concreto, de acuerdo con las líneas mostradas en los planos u ordenadas por el Supervisor. Los encofrados podrán ser de madera o metálicas y deberán tener la resistencia suficiente para contener la mezcla de concreto, sin que se formen combas entre los soportes y evitar desviaciones de las líneas y contornos que muestran los planos, ni se pueda escapar el mortero.
(...)
02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra
(...)
Descripción de los trabajos
El Contratista, bajo esta partida realizará la adquisición e instalación de tierra negra de cultivo para las áreas verdes a reponer, el espesor de tierra negra a colocarse será como mino 50cm.
(...)
02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales
Descripción de los trabajos
El Contratista, bajo esta partida realizará la adquisición e instalación de plantas ornamentales en las áreas verdes a reponer, entre las plantas ornamentales consideradas a implementar se tienen la planta curry y hojas de sangre, que serán plantadas de acuerdo a las indicaciones del proveedor de plantas.
(...)

02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva

Descripción de los trabajos

Este trabajo consistirá en la colocación de postes con letreros en los lugares indicados en el plano de señalización, de acuerdo con las especificaciones y en las ubicaciones dadas, con las dimensiones establecidas en los planos y que el ingeniero supervisor de obra autorice.

Método de construcción

La señalización reglamentaria se refiere a los símbolos, letras, y otros elementos a pintar sobre el recuadro de metal y el poste de metálico, estarán de acuerdo con lo ordenado por el Supervisor, deberán tener una apariencia bien clara, uniforme y bien terminada. Todas las marcas que no tengan una apariencia uniforme y satisfactoria, durante el día o noche deberán ser corregidas por el ejecutor.

(...)

02.07.02 Pintura de tráfico en veredas

Descripción de los trabajos

Este trabajo consistirá la aplicación de pintura en las veredas peatonales del puente vehicular.

(...)

Análisis de precios unitarios

(...)

Partida	01.03.03.03.01	JUNTAS DE DILATACION				
Rendimiento	m/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000		Costo unitario directo por : m	382.39
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0267	23.18	0.62
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	16.23	0.43
							1.05
	Materiales						
0204060004	ACERO EN PERFILES Y BARRAS LISAS		kg		41.2500	4.21	173.66
0215040002	ADHESIVO EPOXICO IMPERMEABILIZANTE ADIKRET EPOX BLACK		gal		0.5500	254.20	139.81
02221600010024	SELLO DE NEOPRENO TIPO PANAL PARA JUNTA E=50mm		m		1.0000	55.80	55.80
0255080015	ELECTRODOS SOLDADURA CELLOCORD 3/16"		kg		0.5500	19.64	10.80
							380.07
	Equipos						
0301120005	EQUIPO DE CORTE		hm	1.0000	0.0267	25.00	0.67
0301400005	SOLDADORA ELECTRICA TRIFASICA 400 A		hm	1.0000	0.0267	21.19	0.57
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	1.05	0.03
							1.27

(...)

Partida	02.03.03.03.01	JUNTAS DE DILATACION				
Rendimiento	m/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000		Costo unitario directo por : m	382.39
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0267	23.18	0.62
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	16.23	0.43
							1.05
	Materiales						
0204060004	ACERO EN PERFILES Y BARRAS LISAS		kg		41.2500	4.21	173.66
0215040002	ADHESIVO EPOXICO IMPERMEABILIZANTE ADIKRET EPOX BLACK		gal		0.5500	254.20	139.81
02221600010024	SELLO DE NEOPRENO TIPO PANAL PARA JUNTA E=50mm		m		1.0000	55.80	55.80
0255080015	ELECTRODOS SOLDADURA CELLOCORD 3/16"		kg		0.5500	19.64	10.80
							380.07
	Equipos						
0301120005	EQUIPO DE CORTE		hm	1.0000	0.0267	25.00	0.67

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Ing. Jorge Arturo Larzosa Prudencio
INGENIERO CIVIL
CIP N° 109460

Planos y láminas
Plano P-01 - Puente Gollgayoj 1

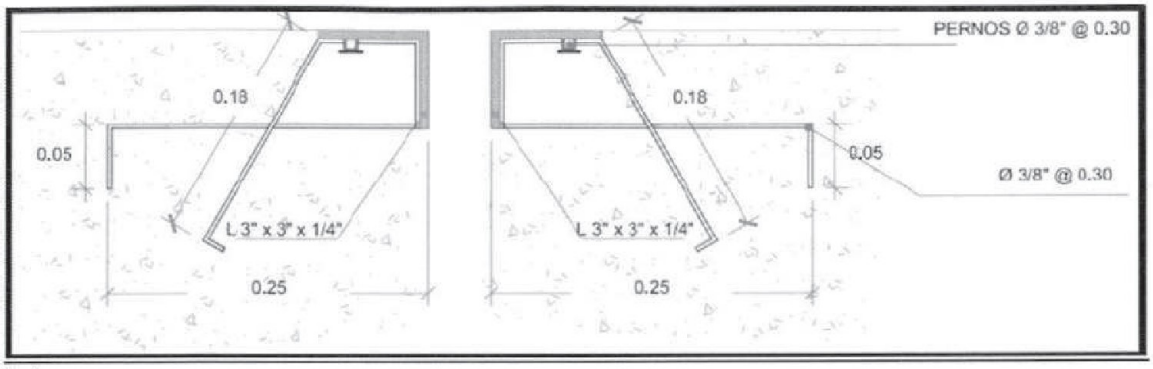

(...)
Plano *P-01 - Puente Gollgayoj 2*

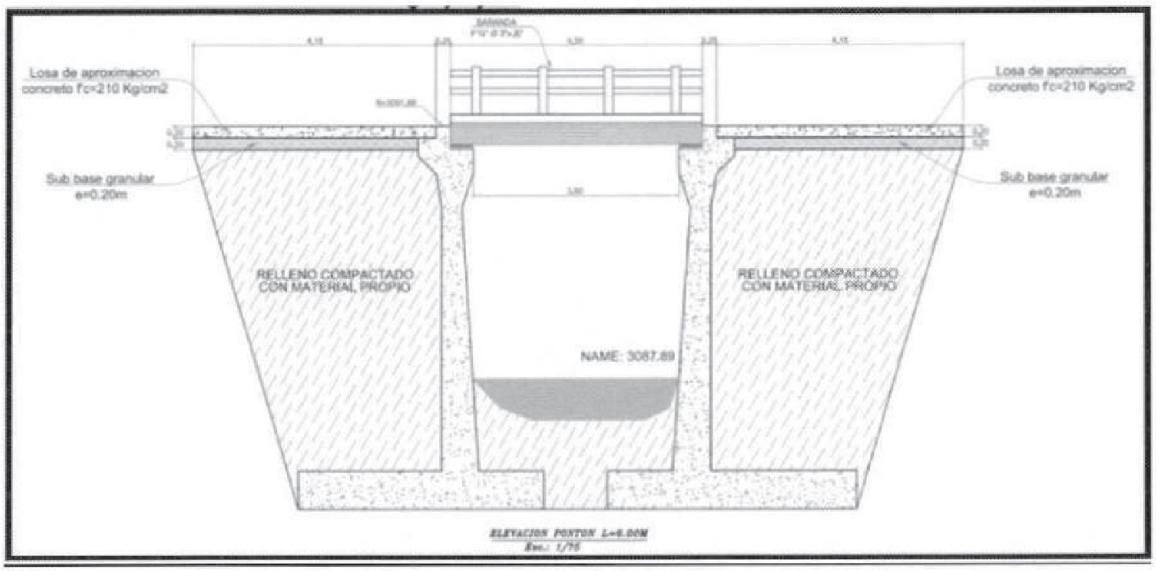

(...)"

Los hechos expuestos limitaron la participación de postores en el procedimiento de selección, ocasionando que la Entidad no contrate la ejecución de la Obra en las mejores condiciones de calidad; afectaron la transitabilidad en el camino vecinal tramo Quitaracza, distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas y generaron perjuicio económico por el monto de **S/296 253,15**, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 49
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto (S/)	Total (S/)
Pago de partidas no ejecutadas y ejecutadas inobservando el expediente técnico.	114 884,63[88]	**296 253,15**
Penalidad por mora no aplicada.	90 684,26	
Penalidades no aplicadas.	90 684,26	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

[88] Monto neto considerando reajustes.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los servidores y funcionario, que elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, sin considerar la experiencia mínima del plantel profesional clave y la definición de obras similares establecidos en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; asimismo; en las bases integradas exigieron la acreditación de ejecución de componentes de obra no establecidos en el expediente técnico de la Obra ni en los términos de referencia; además permitieron que el postor ganador de la buena pro, no presente la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato, en el plazo establecido, no acredite la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico para ejecutar la obra; no acredite la formación académica ni la experiencia mínima del plantel profesional clave propuesto para su ejecución; además, solicitaron la contratación del supervisor de obra con una experiencia menor a lo establecido para el residente de obra; permitiendo la contratación de un profesional que no acreditó el tiempo de experiencia requerido y la especialidad en puentes.

Aunado a ello, otorgaron adelanto para materiales pese que el consorcio ejecutor presentó la solicitud antes de iniciarse la Obra, sin la garantía y comprobante de pago correspondientes, así como sin sustentar el monto del adelanto; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidad por mora y otras penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría. Cabe precisar que, Rubén David Román Gonzales, Serapio German Iparraguirre Obregón, Olkers Ling Muñoz Sotomayor y Grower Charles Izaguirre Solís, pese a habérseles notificado la desviación de cumplimiento, no presentaron comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 140** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

1. **Rubén David Román Gonzales,** identificado con [redacted], **Gerente Municipal,** en el periodo **2 de mayo de 2023 al 30 de julio de 2024,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDH/A de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 133)** y Constancia de Pago - Carta Orden Electrónica de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 134)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 18 de noviembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

   Por haber suscrito el contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023, para la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", por el monto de S/906 842,64 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, pese a tener conocimiento que, hasta la firma de contrato el Consorcio Virgen del Rosario no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato como es la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato original, no se acreditó, entre otros, la disponibilidad del equipamiento estratégico y la experiencia mínima del plantel profesional clave y no se presentó el plan de vigilancia, prevención y control Covid-19.

Por haber suscrito el contrato de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM, por un monto de S/35 000,00 y un plazo de prestación del servicio de 45 días calendario, para la contratación de un supervisor de obra, pese que, el supervisor de obra contaba con una experiencia menor a lo requerido para el residente de obra y sin la especialidad en puentes vehiculares, permitiendo la contratación y supervisión de la Obra por un profesional que no acreditó la experiencia mínima en obras similares a la ejecutada.

Por haber emitido el memorándum n.° 458-2023-MDS/GM de 22 de agosto de 2023, mediante el cual, autorizó a Luis Alberto Machuca Rosales, Tesorero, realizar la transferencia financiera por concepto de adelanto de materiales, por el monto de S/122 866,82; pese que la factura electrónica n.° E001-92, emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., fue realizado el **1 de setiembre de 2023**, 10 días calendario después de autorizado el pago; coadyuvando que, el 7 de setiembre de 2023, mediante comprobante de pago n.° 458, se efectúe la transferencia a favor de CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. (Empresa integrante del Consorcio Virgen del Rosario).

Por haber emitido los memorándums n.°s 501 y 553-2023-MDS/GM de 11 de setiembre y 17 de octubre de 2023, respectivamente, mediante los cuales autorizó al Tesorero, realizar la transferencia financiera a favor de CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. (Empresa integrante del Consorcio Virgen del Rosario), respecto a los pagos de las valorizaciones 1 y 2, coadyuvando que se concrete el mismo a través de los comprobantes de pago n.°s 501, 574 y 575.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Así también, inobservó el numeral 139. 1 del artículo 139, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 141.1 del artículo 141 respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, numerales 182.2 y 182.4 del artículo 182, respecto a adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario y el numeral 186.2 del artículo 186, referente al inspector o supervisor de obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conllevando al incumplimiento de los literales q), r) y s), numeral 2.3, capítulo II y el literal A, numeral 3.2., capítulo III de la sección específica, de las bases integradas, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, así como el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,*

destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Rojas Gonzales,** identificado con [redacted], **presidente del comité de selección,** en el periodo **de 30 de mayo a 20 de junio de 2023,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 71)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 18 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 140),** recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Sihuas el 28 de noviembre de 2025, en siete folios; sin embargo no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por haber integrado las bases, con las modificaciones realizadas por el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio sin realizar observación alguna, en las que se modificó la experiencia requerida para el residente de obra y la definición de obras similares para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en el numeral 3.2, Capítulo III, sección específica de las bases integradas, las cuales no concuerdan con los términos de referencia, presentados por el área usuaria, quien en el numeral 3.1. de los términos de referencia, estableció que el residente de obra debía contar con **cinco (5) años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; no obstante, redujo los años de experiencia a tres **(3) años** para el residente de obra, sin tener en consideración que el área usuaria no solicitó la reducción de los años de experiencia, así también, se consideró la acreditación de **"componentes"** en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", en la parte de la definición de obras similares, incumpliendo las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras.

Por haber elaborado y registrado el cronograma del proceso de selección en el portal del SEACE, en el que consideró los plazos para la presentación de ofertas electrónicas del 16 al 19 de junio de 2023, pese a tener conocimiento que, el 17 y 18 de junio de 2023, eran sábado

y domingo, respectivamente, días no hábiles, conllevando que, el plazo para la presentación de ofertas electrónicas fue solamente de **dos (2) días hábiles**, acción que habría limitado la participación de postores para la presentación de ofertas, pues solo el 15,79% de los participantes inscritos presentaron sus ofertas electrónicas; además, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., quién formuló observaciones a las bases, cuestionando la exigencia de componentes, no presentó su oferta; lo que evidencia que el comité de selección restringió su participación en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1, incumpliendo el literal d) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "*La presentación de ofertas se efectúa en un **plazo mínimo de tres (3) días hábiles**, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas*".

Por haber solicitado en las bases integradas componentes de obra para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" orientando la contratación a favor de Consorcio Virgen del Rosario, toda vez que dicho consorcio cumplía con cada uno de los componentes; mientras que, el postor ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC no cumplía con uno de los componentes, por lo que, de acuerdo al numeral 1.9, Capítulo I, de la sección general de las bases integradas que previamente aprobó, sería descalificada; contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; conllevando que, mediante Acta de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de junio de 2023, otorgó la buena pro al postor Consorcio Virgen Del Rosario (integrado por las empresas CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y H&M Energía y Desarrollo S.A.C.); por el importe de S/906 842,64.

Con su accionar, inobservó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecidos en el artículo 2, así como el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Consiguientemente, incumplió el numeral 29.11 del artículo 29, respecto al requerimiento; el numeral 46.5 del artículo 46 que dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro) y el literal d) del artículo 89, respecto al plazo para la presentación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor*

público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Serapio German Iparraguirre Obregón**, identificado con [redacted] **Gerente de Infraestructura y Desarrollo local**, en el periodo de **5 de abril de 2023 al 30 de julio de 2024,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDS/A de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 135)** y constancia de pago – carta orden electrónica de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 134)**; como **Primer miembro del comité de selección** en el periodo de 30 de mayo a 20 de junio de 2023 en el periodo **de 30 de mayo a 20 de junio de 2023,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y como **Presidente del comité de recepción de obra**, en el periodo de **13 de octubre a 2 de noviembre de 2023,** designado mediante Resolución de Gerencia n.° 045-2023-MDS/GM. de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 123)** y Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 20 de noviembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo local

Por haber elaborado y tramitado el requerimiento n.° 083-2023-MDS/GIDL/IOSG de 6 de junio de 2023 mediante el cual solicitó a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, la contratación de un profesional para supervisar la Obra, adjuntando los "*Términos de Referencia - Contratación de profesional para supervisor de obra*" de junio de 2023, en el que consignó la experiencia como residente y/o supervisor de obra de **6 meses** como mínimo, sin precisar la especialidad; pese que la experiencia mínima del residente de obra, también requerida previamente fue de **5 años** y la experiencia establecida en las bases integradas elaboradas por el comité de selección del cual formaba parte fue de **3 años**; conllevando que, con dicho requisito se favoreció a Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., quien mediante carta n.° 002-2023-ICSVEM.SAC/GG de 26 de junio de 2023, remitió la cotización del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, adjuntando los documentos para acreditar la experiencia de supervisor de obra con una experiencia menor a lo requerido para el residente de obra y sin la especialidad en puentes vehiculares, permitiendo así la contratación y supervisión de la Obra por un profesional que no

acreditó la experiencia mínima en obras similares a la ejecutada[89].

Por haber emitido el informe n.° 226-2023-MDS-GIDL/IOSG de **3 de agosto de 2023**, mediante el cual otorgó conformidad al pago por adelanto de materiales, pese a tener conocimiento que la obra no había iniciado, conforme se advierte el "Acta de inicio de obra" de **7 de agosto de 2023,** el cual firmó; y que el Consorcio Virgen del Rosario no presentó la carta fianza de la garantía por adelantos y el comprobante de pago respectivo; toda vez que, la carta fianza n.° E1919-00-2023 fue emitida por la empresa financiera Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros el **14 de agosto de 2023** y la factura electrónica n.° E001-92 fue emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., el **1 de setiembre de 2023**; es más, otorgó conformidad sin considerar que el Consorcio Virgen del Rosario no señaló el material a adquirir y la fecha prevista para la adquisición; los cuales son indispensables para determinar el monto máximo a otorgar por cada material requerido para ejecutar la obra (fierro, cemento, madera, etc.).

Por haber emitido el informe n.° 256-2023-MDS-GIDL/IOSG de 11 de setiembre de 2023, dirigido a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, otorgando ***"conformidad de pago** (...) por un monto de **S/427 792,92** (...)"* a la valorización n.° 1, en la que valorizó al 100% las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", pese que las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material" **fueron ejecutadas inobservando el expediente técnico** por el Consorcio Virgen del Rosario, los cuales han sido corroboradas y descritas en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora.

Por haber emitido el informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG de 13 de octubre de 2023, recibido por Gerencia Municipal el 17 de octubre de 2023, otorgando ***"conformidad de pago** (...), por un monto de **S/265 498,64** (...)" a* la valorización n.° 2, en la que valorizó el 100% de las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas", pese que, de la revisión a la valorización presentada por la Empresa ejecutora era evidente que las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e

[89] **Tras la comunicación de los hechos por parte de la Comisión Auditora a Román Alejandro Mendoza Montes, Supervisor, éste mediante Carta N° 001-2025-MMRA de 24 de noviembre de 2025, manifestó que nunca ha laborado en la Municipalidad distrital de Sicsibamba, menos para la Empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C, las firmas que aparecen en los documentos son falsas, asimismo hizo llegar a la comisión auditora, el cargo de denuncia ante el Fiscal Provincial Penal de Sihuas sobre falsificación de documentos, la misma que se encuentra recepcionada el 01 de diciembre de 2025 en 15 folios.**

instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas" **no fueron ejecutadas** por el Consorcio Virgen del Rosario, los cuales han sido corroboradas y descritas en el informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025, elaborado por el especialista técnico de la comisión auditora.

Por haber otorgado conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 01 y 02, sin aplicarle la penalidad correspondiente al Consorcio Virgen del Rosario, durante la ejecución de la Obra, toda vez que, incurrió en las causales para la aplicación de otras penalidades establecidas en el Contrato, las cuales eran visibles en los informes presentados por el Contratista, permitiendo el pago por el íntegro del monto contractual (S/906 842,64); y permitiendo el no cobro de penalidades por el monto de **S/90 684,26**.

Con su accionar, inobservó lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Inobservando, lo establecido en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

De la misma forma, inobservó el numeral 186.2 del artículo 186, sobre el perfil del inspector o supervisor de obras, numeral 187.1 del artículo 187 respecto a las funciones del inspector o supervisor, numerales 194.2, 194.4 del artículo 194 sobre valorizaciones y metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conllevando al incumplimiento del numeral 22.2., Capítulo III, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, la cláusula décima del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM, el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello incumplió, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que

establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En su condición de Primer miembro del comité de selección

Por haber integrado las bases, con las modificaciones realizadas por el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio sin realizar observación alguna, en las que se modificó la experiencia requerida para el residente de obra y la definición de obras similares para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en el numeral 3.2, Capítulo III, sección específica de las bases integradas, las cuales no concuerdan con los términos de referencia, presentados por el área usuaria quien en el numeral 3.1. de los términos de referencia estableció que el residente de obra debía contar con **cinco (5) años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; no obstante, redujo los años de experiencia a tres **(3) años** para el residente de obra, sin tener en consideración que el área usuaria no solicitó la reducción de los años de experiencia, así también, se consideró la acreditación de **"componentes"** en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", en la parte de la definición de obras similares, incumpliendo las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras.

Por haber elaborado y registrado el cronograma del proceso de selección en el portal del SEACE, en el que consideró los plazos para la presentación de ofertas electrónicas del 16 al 19 de junio de 2023, pese a tener conocimiento que, el 17 y 18 de junio de 2023, eran sábado y domingo, respectivamente, días no hábiles, conllevando que, el plazo para la presentación de ofertas electrónicas fue solamente de **dos (2) días hábiles**, acción que habría limitado la participación de postores para la presentación de ofertas, pues solo el 15,79% de los participantes inscritos presentaron sus ofertas electrónicas; además, se advierte que, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., quién formuló observaciones a las bases, cuestionando la exigencia de componentes, no presentó su oferta; lo que evidencia que el comité de selección restringió su participación en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1, incumpliendo el literal d) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La presentación de ofertas se efectúa en un* ***plazo mínimo de tres (3) días hábiles****, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas".*

Por haber solicitado en las bases integradas componentes de obra para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" orientando la contratación a favor de Consorcio Virgen del Rosario, toda vez que dicho consorcio cumplía con cada uno de los componentes; mientras que, el postor ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC no cumplía con uno de los componentes, por lo que, de acuerdo al numeral 1.9, Capítulo I, de la sección general de la bases integradas que previamente aprobó, sería descalificada; contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; conllevando que, mediante Acta de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de junio de 2023, otorgó la buena pro al postor Consorcio Virgen Del Rosario (integrado por las empresas CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y H&M Energía y Desarrollo S.A.C.); por el importe de S/906 842,64.

Con su accionar, inobservó los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecidos en el artículo 2, así como el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Consiguientemente, incumplió el numeral 29.11 del artículo 29, respecto al requerimiento; el numeral 46.5 del artículo 46 que dispone que los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro) y el literal d) del artículo 89, respecto al plazo para la presentación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas***

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

En su condición de Presidente del comité de recepción de obra

Por no haberse pronunciado **sobre el agrietamiento del enrocado, el asentamiento de las aletas y la separación del emboquillado con la zapata de las aletas**, pese que mediante carta n.° 034-2023-MDS-GIDL/SGIO de 18 de octubre de 2023, solicitó a Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra, un informe técnico del proceso constructivo y propuestas de solución a, entre otros problemas, la separación de los estribos y aletas.

Por no haber realizado observaciones respecto a las partidas "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas"; que no fueron ejecutadas por el Consorcio Virgen del Rosario, toda vez que, dichas partidas para ser verificadas no requerían la ejecución de ensayos, excavaciones o algún procedimiento especial; por lo que, podía ser constatada por su persona como presidente del comité de recepción que tenía conocimiento técnico respecto a la ejecución de las citadas partidas; además, las partidas relacionadas a sembrado de plantas ornamentales, instalación de señal vertical y pintura en vereda del puente podían ser constatadas visualmente, sin embargo, no realizó ninguna observación

Por haber elaborado y firmado el Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual recepcionó la obra, pese a tener conocimiento, que la obra no estaba concluida, toda vez que, no se había ejecutado la totalidad de partidas, situación que permitió el pago al Consorcio Virgen del Rosario por el monto total del contrato.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8, del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *" El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

Así como el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Conllevando al incumplimiento del numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad, que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

Así como el numeral 208.5 del artículo 208 del mismo cuerpo normativo, referido a la recepción de la obra y plazos, que establece: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Así como los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Aunado a lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edinson Ulices Jaramillo Castillo,** identificado con [redacted], **Segundo miembro del comité de selección,** en el periodo de **30 de mayo a 20 de junio de 2023,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 64)** y Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 71)** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 21 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2025/EUJC. de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 140),** recibido mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2025, en dos folios; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia, se le atribuye responsabilidad:

Por haber integrado las bases, con las modificaciones realizadas por el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio sin realizar observación, en las que se modificó la experiencia requerida para el residente de obra y la definición de obras similares para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en el numeral 3.2, Capítulo III, sección específica de las bases integradas, las cuales no concuerdan con los términos de referencia, presentados

por el área usuaria, quien en el numeral 3.1. de los términos de referencia, estableció que el residente de obra debía contar con **cinco (5) años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria; no obstante, redujo los años de experiencia a tres (**3**) **años** para el residente de obra, sin tener en consideración que el área usuaria no solicitó la reducción de los años de experiencia, así también, se consideró la acreditación de **"componentes"** en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", en la parte de la definición de obras similares, incumpliendo las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras.

Por haber elaborado y registrado el cronograma del Proceso de selección en el portal del SEACE, en el que consideró los plazos para la presentación de ofertas electrónicas del 16 al 19 de junio de 2023, pese a tener conocimiento que, el 17 y 18 de junio de 2023, eran sábado y domingo, respectivamente, días no hábiles, conllevando que, el plazo para la presentación de ofertas electrónicas fue solamente de **dos (2) días hábiles**, acción que habría limitaron la participación de postores para la presentación de ofertas, pues solo el 15,79% de los participantes inscritos presentaron sus ofertas electrónicas; además, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., quién formuló observaciones a las bases, cuestionando la exigencia de componentes, no presentó su oferta; lo que evidencia que el comité de selección del cual formaba parte, restringió su participación en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1, incumpliendo el literal d) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La presentación de ofertas se efectúa en un **plazo mínimo de tres (3) días hábiles**, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas".*

Por haber solicitado en las bases integradas componentes de obra para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" orientando la contratación a favor de Consorcio Virgen del Rosario, toda vez que dicho consorcio cumplía con cada uno de los componentes; mientras que, el postor ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC no cumplía con uno de los componentes, por lo que, de acuerdo al numeral 1.9, Capítulo I, de la sección general de la bases integradas que previamente aprobó, sería descalificada; contraviniendo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; conllevando que, mediante Acta de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de junio de 2023, otorgó la buena pro al postor Consorcio Virgen Del Rosario (integrado por las empresas CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. y H&M Energía y Desarrollo S.A.C.); por el importe de S/906 842,64.

Con su accionar, transgredió los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia, establecidos en el artículo 2, así como el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Consiguientemente, incumplió el numeral 29.11 del artículo 29, respecto al requerimiento; el numeral 46.5 del artículo 46 que dispone que los integrantes del comité de selección se

encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses **y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad** (énfasis es nuestro) y el literal d) del artículo 89, respecto al plazo para la presentación de ofertas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Olkers Ling Muñoz Sotomayor**, identificado con [redacted], **jefe de la oficina de Logística y Patrimonio,** durante el periodo de **3 de febrero de 2023 a 30 de julio de 2024,** designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 18-2023-MDS/A de 3 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 136)** y constancia de pago - carta orden electrónica de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 134)** y como **Primer miembro del comité de recepción de obra** en el periodo de **13 de octubre a 2 de noviembre de 2023**, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 045-2023-MDS/GM. de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 123)** y Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 21 de noviembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

En su condición de jefe de la oficina de Logística y Patrimonio

Por haber elaborado las bases administrativas para realizar la convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, la misma que solicitó su aprobación mediante informe n.° 059-2023-MDS/JLCP/OLMS. de 30 de mayo de 2023, a Rubén David Román Gonzáles, gerente municipal, señalando: *"(...) el* ***OEC ha Elaborado las***

Bases Administrativas para la convocatoria del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDS/CS-1 *(...)"*, pese a tener conocimiento que dicha función no le correspondia; toda vez que, mediante Resolución Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023, se designó al comité de selección encargado de conducir y elaborar los documentos del citado procedimiento de selección.

Por haber considerado en las bases administrativas, referido a la experiencia del residente y/o inspector y/o supervisor solamente **3 años**, pese a tener conocimiento que el área usuaria en numeral 3.1. de los términos de referencia, estableció que el residente de obra debía contar con **5 años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, acción que realizó sin la aprobación del área usuaria.

Por haber establecido en las bases administrativas que, para acreditar la ejecución de obras similares, los postores debían acreditar la ejecución de puentes vehiculares con los siguientes **componentes** mínimos: Obras preliminares, Estribos y muros, Falso puente, Apoyos, Losa de Aproximación, Concreto armado, Vigas, Pavimentación y carpeta asfáltica en frío y Señalización, pese a tener conocimiento que, la acreditación de estos nueve (9) componentes mínimos no fueron requeridos en los términos de referencia por el área usuaria, conllevando que, sin la autorización del área usuaria, estableció en las bases administrativas una nueva definición de obras similares en las que además se exigia la acreditación de la ejecución, componentes no señalados en los términos de referencia.

Por haber realizado la convocatoria del procedimiento de selección a través del portal del SEACE, el 7 de junio de 2023, conforme a lo informado por la Subdirección de Gestión de Usuarios - OECE, mediante informe n.° D000124-2025-OECE-SDGU de 30 de junio de 2025.

Con su accionar, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Consiguientemente, incumplió el numeral 29.11 del artículo 29, respecto al requerimiento y el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

En su condición de Primer miembro del comité de recepción de obra

Por no haber realizado observaciones respecto a las partidas "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas"; que no fueron ejecutadas por el Consorcio Virgen del Rosario; toda vez que, dichas partidas para ser verificadas no requerían de la ejecución de ensayos, excavaciones o algún procedimiento especial, además, las partidas relacionadas a sembrado de plantas ornamentales, instalación de señal vertical y pintura en vereda del puente podían ser constatadas visualmente; sin embargo, no realizó observación alguna.

Por haber elaborado y firmado el Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual recepcionó la obra, pese a tener conocimiento, que la obra no estaba concluida; toda vez que, no se había ejecutado la totalidad de partidas, situación que permitió el pago al Consorcio Virgen del Rosario por el monto total del contrato.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Incumpliendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del mismo cuerpo normativo, referido a la Recepción de la obra y plazos, que establece: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Así también incumplió con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia,*

laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Grower Charles Izaguirre Solís**, identificado con [redacted], **Segundo miembro del comité de recepción de obra** en el periodo de **13 de octubre al 2 de noviembre de 2023,** designado mediante Resolución de Gerencia n.° 045-2023-MDS/GM. de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 123)** y Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 130),** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA **(Apéndice n.° 140)** de 18 de noviembre de 2025, quien no remitió sus comentarios y aclaraciones en consecuencia se le atribuye responsabilidad:

Por no haber realizado observaciones respecto a las partidas "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas"; que no fueron ejecutadas por el Consorcio Virgen del Rosario; toda vez que, dichas partidas para ser verificadas no requerían de la ejecución de ensayos, excavaciones o algún procedimiento especial; además, las partidas relacionadas a sembrado de plantas ornamentales, instalación de señal vertical y pintura en vereda del puente podían ser constatadas visualmente; sin embargo, no realizó observación alguna.

Por haber elaborado y firmado el Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual recepcionó la obra, pese a tener conocimiento, que la obra no estaba concluida; toda vez que, no se había ejecutado la totalidad de partidas, situación que permitió el pago al Consorcio Virgen del Rosario por el monto total del contrato.

Con su accionar, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo marco normativo, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del*

contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Incumpliendo lo establecido en el numeral 208.5 del artículo 208 del mismo cuerpo normativo, referido a la Recepción de la obra y plazos, que establece: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Así también incumplió con los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Argumento Jurídico respecto a la observación n.° 1

1. "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "***Funcionarios y servidor de la Entidad contrataron a consultor para la elaboración del expediente técnico con quien previamente se coordinó sobre el objeto de la contratación; suscribiendo el contrato a pesar que el postor no presentó la totalidad de los requisitos para perfeccionarlo, incrementando sin sustento el plazo de ejecución del servicio; asimismo, inaplicaron penalidad por mora y otorgaron conformidad al expediente técnico con deficiencias que generaron asentamiento de las estructuras construidas; ocasionando que no se contrate el servicio en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, generando perjuicio económico por S/46 976,77***" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría".

Argumentos Jurídicos respecto a la observación n.° 2

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación ***"Funcionario y servidores de la Entidad elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra sin considerar los términos de referencia, limitando la participación de postores; firmaron el contrato sin contar con la totalidad de documentos para su suscripción; asimismo, contrataron a supervisor que no acreditó la experiencia requerida, además durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales careciendo de los requisitos para su desembolso; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas en inobservancia del expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidades; ocasionando que no se contrate la ejecución y supervisión de la obra en las mejores condiciones de calidad y perjuicio económico por el monto de S/296 253,15"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

2. "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ***"Funcionario y servidores de la entidad elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra sin considerar los términos de referencia, limitando la participación de postores; firmaron el contrato sin contar con la totalidad de documentos para su suscripción; asimismo, contrataron a supervisor que no acreditó la experiencia requerida, además durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales careciendo de los requisitos para su desembolso; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas en inobservancia del expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidades; ocasionando que no se contrate la ejecución y supervisión de la obra en las mejores condiciones de calidad y perjuicio económico por el monto de S/296 253,15"*** están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría".

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros:

Respecto a la observación n.° 1

1) **Jorge Arturo Zarzosa Prudencio,** con RUC n.° 10450069774, en su condición de Proyectista, contratado por la Municipalidad Distrital de Sicsibamba para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", según contrato de consultoría n.° 026/2022-MDS/G.M. de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** a quien se le comunicaron los hechos mediante oficio n.° 085-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 137),** quien se benefició con la contraprestación de la elaboración del expediente técnico por el monto de S/67 000,00; dicha acción quedó plasmada en la "Constancia de visita de campo"[90] de 30 de agosto de 2022, en el que se le consignó, como proyectista, así mismo se consideró que se reunió con éste en el área de intervención de la Obra con la finalidad de efectuar

[90] Presentado en el folio 1 y señalado en el índice del expediente técnico.

el estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos para la elaboración del expediente técnico de la Obra, así como en el "Acta de compromiso de operación y mantenimiento"[91], firmada el 15 de setiembre de 2022, en el que se continuó considerando como "proyectista", sin que se haya firmado contrato alguno, toda vez que, el Contrato para la elaboración del expediente técnico aún se realizó el 4 de octubre de 2022.

Del mismo modo, se vio beneficiado con la firma del contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M, la misma que se efectuó sin los documentos para la firma de la misma, pues dos días después, mediante carta n.° 03-2022-ZPJA de 28 de setiembre de 2022, recibido por la Entidad mediante expediente administrativo n.° 726 el **6 de octubre de 2022,** recién se presentó la documentación para la firma de la misma, asimismo se perfeccionó el Contrato sin la garantía de fiel cumplimiento y se eliminó del Contrato la "CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS" y la "CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN", así también se incrementó el plazo de prestación sin sustento alguno de 30 a 45 días calendario, otorgando 15 días calendarios adicionales para la elaboración y presentación del expediente técnico de la Obra, así también no se acreditó la formación académica y la experiencia del personal clave propuesto, así como el equipamiento estratégico, que constituían requisitos de calificación.

Así también, se vio beneficiado con el otorgamiento de conformidad al expediente técnico de la obra *"Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash"*, sin habérsele aplicado penalidad por mora por el monto de S/6 700,00, así como inobservando la existencia de deficiencias en estudio de mecánica de suelos del expediente técnico que conllevaron a que las aletas del puente Gollgayoj 2 sean diseñadas con dimensiones inferiores a las requeridas, generando el asentamiento de dichas estructuras construidas, ocasionando perjuicio económico de S/40 276,77, así como otras deficiencias e inconsistencias.

Finalmente, el beneficio fue concretado con la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A de 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash" con código único de inversiones 2529019, con un presupuesto de S/1 018 143,36 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, coadyuvando de esa manera a la emisión del comprobante de pago n.° 693 de 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se pagó al contratista Jorge Arturo Zarzosa Prudencio por el monto de S/67 000,00, por la elaboración del expediente técnico que presentaba deficiencias.

Respecto a la observación n.° 2

1) **Pedro Manuel Cruz Moreno**, identificado con [redacted], en su condición de **Representante común del Consorcio Virgen del Rosario,** conformado por las empresas CONSTRUTEC MAC E.I.R.L. con RUC n.° 20605000577 y H&M Energía y Desarrollo S.A.C., con RUC n.° 20531754736, consorcio contratado por la Municipalidad Distrital de Sicsibamba para la ejecución del IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, a través del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM. **(Apéndice n.° 76)**, de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, para la ejecución de la obra, suscrito el 24 de julio de 2023 a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 089-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 138)**, quien se benefició desde los actos preparatorios del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, donde se consideró **3 años de**

[91] Presentado en el folio 3 del expediente técnico

experiencia, pese que el área usuaria en numeral 3.1. de los términos de referencia, estableció que el residente de obra debía contar con **5 años de experiencia** efectiva como residente y/o inspector en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, modificación que realizó sin la aprobación del área usuaria, del mismo modo estableció que, para acreditar la ejecución de obras similares, los postores debían acreditar la ejecución de puentes vehiculares con los siguientes **componentes** mínimos: Obras preliminares, Estribos y muros, Falso puente, Apoyos, Losa de Aproximación, Concreto armado, Vigas, Pavimentación y carpeta asfáltica en frío y Señalización, pese a tener conocimiento que, la acreditación de estos nueve (9) componentes mínimos no fueron requeridos en los términos de referencia por el área usuaria.

Así también, fue beneficiado en la etapa del proceso de selección por los **miembros del comité de selección**[92] quienes integraron las bases administrativas, con las modificaciones realizadas por el jefe de la oficina de Logística y Patrimonio sin realizar observación alguna, aunado que tenían conocimiento que dichas bases integradas incumplía las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE vigentes a partir del 28 de octubre de 2022, que establecen una instrucción general para consignar las obras similares y no los componentes de las obras; asimismo elaboraron y registraron el cronograma del Proceso de selección en el portal del SEACE, en el que consideraron los plazos para la presentación de ofertas electrónicas del 16 al 19 de junio de 2023, pese a tener conocimiento que, el 17 y 18 de junio de 2023, eran sábado y domingo, respectivamente, días no hábiles, conllevando que, el plazo para la presentación de ofertas electrónicas fue solamente de **dos (2) días hábiles**, acción que habría limitado la participación de postores para la presentación de ofertas, pues solo el 15,79% de los participantes inscritos presentaron sus ofertas electrónicas; además, se advierte que, la empresa Constructora Señor de Los Milagros E.I.R.L., quién formuló observaciones a las bases, cuestionando la exigencia de componentes, no presentó su oferta; evidenciándose que, el comité de selección restringió su participación en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 3-2023-MDS/CS-1.

Asimismo, consideraron en las bases integradas componentes de obra para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" orientando la contratación a su favor, toda vez que cumplía con cada uno de los componentes; mientras que, el postor ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC no cumplía con uno de los componentes, por lo que, de acuerdo al numeral 1.9, Capítulo I, de la sección general de la bases integradas que ellos mismos aprobaron, sería descalificada; conllevando que, mediante Acta de apertura de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de junio de 2023, le otorgaron la buena pro, por el importe de S/906 842,64.

Del mismo modo, se vio beneficiado, en la etapa del perfeccionamiento del contrato, con la suscripción del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023, para la ejecución de la obra "*Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash*", por el monto de **S/906 842,64** y un plazo de ejecución de 45 días calendario, pese a tener conocimiento que, hasta la firma de contrato, no presentó la totalidad de la documentación para la firma del contrato como es la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento del contrato original, no se acreditó, entre otros, la disponibilidad del equipamiento estratégico y la experiencia mínima del plantel profesional clave y no se presentó el plan de vigilancia, prevención y control Covid-19, incumpliendo los literales q), r) y s), numeral 2.3, capítulo II y el literal A, numeral 3.2., capítulo III de la sección específica, de las bases integradas, del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS.

[92] David Rojas Gonzales, Serapio German Iparraguirre Obregón y Edinson Ulices Jaramillo Castillo

Así también, se vio beneficiado en la etapa de ejecución de obra, con el informe n.° 226-2023-MDS-GIDL/IOSG de **3 de agosto de 2023**[93], mediante el cual otorgó conformidad al pago por adelanto de materiales, pese a tener conocimiento que la obra no había iniciado, conforme se advierte el "Acta de inicio de obra" de **7 de agosto de 2023,** el cual firmó; y que no presentó la carta fianza de la garantía por adelantos y el comprobante de pago respectivo; toda vez que, la carta fianza n.° E1919-00-2023 fue emitida por la empresa financiera Cesce Perú S.A. Compañía de Seguros el **14 de agosto de 2023** y la factura electrónica n.° E001-92 fue emitida por CONSTRUTEC MAC E.I.R.L., el **1 de setiembre de 2023**; es más, le otorgó conformidad sin considerar que no señaló el material a adquirir y la fecha prevista para la adquisición; los cuales son indispensables para determinar el monto máximo a otorgar por cada material requerido para ejecutar la obra (fierro, cemento, madera, etc.).

Asimismo, con el informe n.° 256-2023-MDS-GIDL/IOSG de 11 de setiembre de 2023, dirigido a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal, donde se otorgó ***"conformidad de pago*** *(...) por un monto de* ***S/427 792,92*** *(...)"* a la valorización n.° 1, en la que valorizó al 100% las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", pese que las partidas "01.01.04 Cerco perimétrico provisional", "01.01.08 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)", "01.03.02.01.04 Relleno compactado con material seleccionado", "02.01.01 Cerco perimétrico provisional", "02.01.04 Servicio de baño portátil y ducha portátil (inodoro y lavadero tipo DISAL o similar y ducha)" y "02.03.02.01.04 Relleno compactado con material" pese que los ejecutó **inobservando el expediente técnico.**

Del mismo modo, con el informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG de 13 de octubre de 2023, recibido por Gerencia Municipal el 17 de octubre de 2023, donde se otorgó *"**conformidad de pago** (...), por un monto de **S/265 498,64** (...)" a* la valorización n.° 2, en la que valorizó el 100% de las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas", pese que, de la revisión a la valorización presentada por la Empresa ejecutora era evidente que las partidas "01.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "01.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.03.03.02.03 Concreto ciclópeo F'c=140 kg/cm2 + 30 % pm. dados para falso puente", "02.03.03.02.04 Encofrado y desenconfrado en dados", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas" pese a que no ejecutó dichas partidas.

Consecuentemente, se vio beneficiado con la conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 01 y 02, sin aplicarle la penalidad correspondiente, durante la ejecución de la Obra, toda vez que, incurrió en las causales para la aplicación de otras penalidades establecidas en el Contrato, permitiendo el no cobro de penalidades por el monto de **S/90 684,26** y el pago por el íntegro del

[93] Recibido el 4 de agosto de 2023 por Gerencia Municipal.

monto contractual (S/906 842,64).

Consecutivamente, se vio beneficiado en la etapa de recepción de obra, toda vez que, **el comité de recepción de obra** no se pronunció sobre el agrietamiento del enrocado, el asentamiento de las aletas y la separación del emboquillado con la zapata de las aletas; así como no observaron respecto a las partidas "01.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "01.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "01.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva", "01.07.02 Pintura de tráfico en veredas", "02.05.01.01 Suministro e instalación de tierra negra", "02.05.01.02 Reposición de plantas ornamentales", "02.07.01 Adquisición e instalación de señal restrictiva" y "02.07.02 Pintura de tráfico en veredas"; que no fueron ejecutadas, pues dichas partidas para ser verificadas no requerían de la ejecución de ensayos, excavaciones o algún procedimiento especial; por lo que, podía ser constatadas; además, las partidas relacionadas a sembrado de plantas ornamentales, instalación de señal vertical y pintura en vereda del puente podían ser constatadas visualmente, sin embargo, tampoco se realizó ninguna observación, consecuentemente se le benefició con la firma del Acta de Recepción de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual le otorgaron conformidad a la ejecución de la obra, pese que la obra no estaba concluida, toda vez que, no se había ejecutado la totalidad de partidas, situación que le favoreció para el cobro del monto total del contrato.

Finalmente, en la ejecución de la presente Auditoria de Cumplimiento, se ha podido corroborar que, **Pedro Manuel Cruz Moreno, Representante común del Consorcio Virgen del Rosario, presentó documentos carentes de veracidad en su contenido**, para acreditar compromisos de alquiler de equipos (estación total, compactadora vibratoria, excavadora sobre orugas, camión volquete, vibrador de concreto y mezcladora de concreto), incumpliendo el literal q) del numeral 2.3., capítulo II y literal A.1, numeral 3.2., capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1, así como el literal b), numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2) **Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, identificada con** [redacted], en su condición de **Gerente General de la Empresa Supervisora Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C.** con RUC n.° 20606227371, empresa contratada para brindar los servicios de supervisión de la obra para el IOARR: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash", con CUI n.° 2529019, a través del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM. **(Apéndice n.° 7)**, para servicios de un supervisor de obra, suscrito el 29 de junio de 2023 a quien se le comunicaron los hechos mediante el oficio n.° 088-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 139),** quien fue beneficiado con el requerimiento n.° 083-2023-MDS/GIDL/IOSG de 6 de junio de 2023 mediante el cual se solicitó a Rubén David Román Gonzales, gerente municipal[94], la contratación de un profesional para supervisar la Obra, adjuntando los "*Términos de Referencia - Contratación de profesional para supervisor de obra*" de junio de 2023, en el que consignó la experiencia como residente y/o supervisor de obra de **6 meses** como mínimo, sin precisar la especialidad; pese que la experiencia mínima del residente de obra, requerida fue de **5 años** y la experiencia establecida en las bases integradas elaboradas por el comité de selección fue de **3 años**; conllevando que, Chavelly Yakellyn Estrada Mendoza, representante legal de Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., mediante carta n.° 002-2023-ICSVEM.SAC/GG de 26 de junio de 2023, remitió la cotización del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, adjuntando los documentos para acreditar la experiencia de supervisor de obra con una experiencia menor a lo requerido para el residente de obra y sin la especialidad en puentes vehiculares; permitiendo así la contratación y supervisión de la Obra por un profesional que no acreditó la experiencia mínima en obras similares

[94] Con atención a Olkers Ling Muñoz Sotomayor, jefe de Logística.

a la ejecutada[95], beneficiándolo con la contratación por el monto de **S/906 842,64.**

Asimismo, la empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., pese a que no se ejecutó la totalidad de partidas, a través de Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra (Quien ha señalado que no ha participado) solicitó la aprobación de la valorización n.° 02, incumpliendo la cláusula cuarta denominada "*Funciones y responsabilidades del supervisor*" del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM32 y los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, pese a que se ejecutaron partidas sin tener en cuenta el expediente técnico, la empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C., a través de Román Alejandro Mendoza Montes, supervisor de obra (Quien ha señalado que no ha participado), otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 01 y 02, transgrediendo los numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula cuarta del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Sicsibamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la Entidad contrató a consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash", con quien previamente se coordinó dichas labores; además, se suscribió el contrato de consultoría antes que el postor presente los requisitos para perfeccionar el contrato, incrementando además el plazo de prestación del servicio; así también, se suscribió el contrato a pesar que el postor ganador de la buena pro no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no acreditó el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave propuesto, así como el equipamiento estratégico, que constituían requisitos de calificación.

   Asimismo, en la ejecución contractual del servicio de consultoría, no aplicaron penalidad por mora al Contratista; además, se dio conformidad y aprobó el expediente técnico de la Obra a pesar que el estudio de mecánica de suelos presentaba deficiencias que conllevaron a que las aletas del puente Gollgayoj 2 sean diseñadas con dimensiones inferiores a las requeridas, generando el asentamiento de dichas estructuras construidas; sumado a que, presentaba deficiencias e inconsistencias en sus componentes, advirtiéndose que el consultor presentó cotizaciones carentes de veracidad.

   Transgrediendo lo establecido en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 64, 88, 89, 90, 141, 149, 162, 168 y 188 del Reglamento de la Ley n.° 30225; numeral 3.2.12 del Capítulo III, de la Sección General, numeral 1.8. del Capítulo I, de la Sección Específica; numeral 2.5 del Capítulo II, numerales 3.3. y 3.1 del Capítulo III, cláusula séptima y clausula octava del capítulo V, de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 2-2022-MDS/CS-1; cláusula decimo del Contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M.; numerales 2.2.5 y 2.2.3 del Manual de Puentes.

   Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad no contrate el servicio de elaboración del

[95] **Tras la comunicación de los hechos por parte de la Comisión Auditora a Román Alejandro Mendoza Montes, Supervisor, éste mediante Carta N° 001-2025-MMRA de 24 de noviembre de 2025, manifestó que nunca ha laborado en la Municipalidad distrital de Sicsibamba, menos para la Empresa Ingeniería y Construcción SVEM S.A.C, las firmas que aparecen en los documentos son falsas, asimismo hizo llegar a la comisión auditora, el cargo de denuncia ante el Fiscal Provincial Penal de Sihuas sobre falsificación de documentos, la misma que se encuentra recepcionada el 01 de diciembre de 2025 en 15 folios.**

expediente técnico en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, generando perjuicio económico por S/46 976,77.

Las situaciones descritas fueron ocasionados por el accionar de los funcionarios y servidor de la Entidad, quienes se desempeñaban en el cargo de Alcalde, gerencia municipal y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo local, al haber coordinado anticipadamente con el proyectista, antes de su contratación, sin que acredita su experiencia profesional y equipamiento, derivando a que se cuente con un expediente técnico que presenta deficiencias, inconsistencias y errores que conllevaron a que la obra presente asentamiento en las aletas del puente Gollgayoj 2.
(Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que la Entidad elaboró y aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash" sin considerar la experiencia mínima del plantel profesional clave y la definición de obras similares establecidos en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; asimismo; en las bases integradas, el comité de selección exigió a los potenciales postores, la acreditación de la ejecución de componentes de obra no establecidos en el expediente técnico de la Obra ni en los términos de referencia, situación que limitó la participación de postores en el procedimiento de selección. Sumado a ello, el postor ganador de la buena pro, no presentó la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato, en el plazo establecido; además, no acreditó la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico para ejecutar la obra; asimismo, no acreditó la formación académica ni la experiencia mínima del plantel profesional clave propuesto para su ejecución; además, solicitaron la contratación del supervisor de obra con una experiencia menor a lo establecido para el residente de obra; permitiendo la contratación de un profesional que no acreditó el tiempo de experiencia requerido y la especialidad en puentes.

Durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales pese que el consorcio ejecutor presentó la solicitud antes de iniciarse la Obra, sin la de garantía y comprobante de pago correspondientes, así como sin sustentar el monto del adelanto, financiándolo con un monto de S/122 866,82; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidad por mora y otras penalidades.

Las situaciones expuestas se efectuaron incumpliendo los artículos 2, 9, 12, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29, 32, 44, 46, 49, 64, 75, 89, 139, 141, 179, 182, 186, 187, 194 y 208 del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; el artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas; los numerales 2.2.3 y 2.2.5 del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14; cláusula decimo del Contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M., para la elaboración del expediente técnico de la Obra; Cláusula quinta, Cláusula octava, Cláusula novena, Cláusula décima y Cláusula décimo cuarta, del Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM para la ejecución de la Obra; Cláusula cuarta del Contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM para la supervisión de la Obra; Bases integradas del procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-2-2022-MDS/CS-1; Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1 y Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 132-2022-MDS/A.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 2, 9, 12, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 29, 32, 44, 46,49 64, 75, 89, 179, 187, 194 y 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225;

artículo 139 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 194 del Decreto Supremo Nº 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 49, 141, 182 y 186 del Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literal D9 del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas; numeral 2.2.3 y 2.2.5 del Manual de Puentes, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 19-2018-MTC/14; cláusula decimo del Contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M; cláusula quinta, clausula octava, cláusula novena, clausula decima y cláusula décimo cuarta del Contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023; *Cláusula cuarta del* Contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM de 29 de junio de 2023; numerales 1.8, 8, 9 y 10 de las Bases integradas del procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-2-2022-MDS/CS-1; numerales 2.3, 3.2 y 31.2 de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDS/CS-1; numerales *01.01.04, 01.01.08, 01.03.02.01.04, 01.03.03.02.03, 01.03.03.02.04, 01.05.01.01, 01.05.01.02, 01.07.01, 01.07.02, 02.01.01, 02.01.04, 02.03.02.01.04, 02.03.03.02.03, 02.03.03.02.04, 02.05.01.02, 02.07.01, 02.07.02 del* Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 132-2022-MDS/A

Los hechos expuestos limitaron la participación de postores en el procedimiento de selección, ocasionando que la Entidad no contrate la ejecución de la Obra en las mejores condiciones de calidad; afectaron la transitabilidad en el camino vecinal tramo Quitaracza, distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas y generaron perjuicio económico por el monto de S/296 253,15.

Las situaciones descritas fueron originadas por el accionar de los servidores y funcionario, que elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, sin considerar la experiencia mínima del plantel profesional clave y la definición de obras similares establecidos en los términos de referencia elaborados por el área usuaria; asimismo; en las bases integradas exigieron la acreditación de ejecución de componentes de obra no establecidos en el expediente técnico de la Obra ni en los términos de referencia; además permitieron que el postor ganador de la buena pro, no presente la totalidad de los documentos para la suscripción del contrato, en el plazo establecido, no acredite la disponibilidad de la totalidad del equipamiento estratégico para ejecutar la obra; no acredite la formación académica ni la experiencia mínima del plantel profesional clave propuesto para su ejecución; además, solicitaron la contratación del supervisor de obra con una experiencia menor a lo establecido para el residente de obra; permitiendo la contratación de un profesional que no acreditó el tiempo de experiencia requerido y la especialidad en puentes.

Aunado a ello, otorgaron adelanto para materiales pese que el consorcio ejecutor presentó la solicitud antes de iniciarse la Obra, sin la garantía y comprobante de pago correspondientes, así como sin sustentar el monto del adelanto; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas inobservando el expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidad por mora y otras penalidades.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con instrumentos de gestión como el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones que regulen las funciones generales y específicas de los cargos, responsabilidades y relaciones de autoridad y dependencia; sin considerar las Normas Generales de Control Interno; ocasionando riesgo en el adecuado funcionamiento de la gestión municipal, limitando el cumplimiento de los objetivos institucionales, situación originada por falta de control sobre los recursos y archivos institucionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Residente y supervisor de obra, coordinaron modificar los aleros de protección establecidos en el expediente técnico; sin embargo, no tenían competencia para realizar modificaciones y no contaban con documento de autorización por parte de la Entidad, sin considerar las Normas Generales de Control Interno, ocasionando el riesgo de afectación al funcionamiento de la obra, situación originada por la falta de control técnico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Se otorgó conformidad y se aprobó la liquidación de obra antes de su elaboración y emisión, sin considerar las Normas Generales de Control Interno, generando el riesgo de reconocimiento de pagos sin sustento en perjuicio de la Entidad, situación originada por falta de mecanismos de control en la administración de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

6. Se dio conformidad y se aprobó la liquidación de la supervisión de obra antes de su presentación, sin considerar las Normas Generales de Control Interno, generando el riesgo de reconocimiento de pagos sin sustento en perjuicio de la Entidad, situación originada por falta de mecanismos de control en la administración de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de procedimientos internos que garanticen la adecuada verificación de los documentos presentados por los postores para acreditar los requisitos de calificación y para la suscripción del contrato en los procedimientos de selección convocados por la Entidad para la elaboración de expedientes técnicos, así como la ejecución y supervisión de obras.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

2. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de directivas internas que regulen la tramitación, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obra, elaborados por consultores externos, con la finalidad de verificar la consistencia de los componentes de los estudios definitivos y garantizar la ejecución de obras de calidad, evitando sobrecostos y así cautelar los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de directivas internas que regulen la administración de los contratos de ejecución y supervisión de obras con la finalidad de supervisar el cumplimiento de los acuerdos contractuales durante todo el ciclo de un proyecto de construcción, garantizando que se respeten los plazos, costos y la calidad.
(Conclusión n.° 2, 4, 5 y 6)

4. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de directivas internas que normen la custodia y conservación de documentación recibida y emitida por la Entidad con la finalidad de asegurar su integridad física y digital dependiendo de su naturaleza y medio de soporte.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de directivas internas que normen la evaluación de modificaciones del expediente técnico contractual con la finalidad de garantizar que las obras ejecutadas por la Entidad se culminen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de directivas internas que normen la recepción, tramitación, evaluación y aprobación de liquidaciones de ejecución y supervisión de obra con la finalidad de determinar el costo total del contrato y su saldo económico real y cerrar el proyecto.
(Conclusión n.° 5 y 6)

7. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sicsibamba comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del oficio n.° 079-2025-MDS/A de 1 de julio de 2025, que contiene: Copia simple del oficio n.° 003-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24 de abril de 2025
Apéndice n.° 5:	Impresión de los asientos n.°s 14 y 15 del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2023-RAMM/SO. de 30 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del contrato de servicios de consultoría n.° 014-2023-MDS/GM. de 29 de junio de 2023.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2023-ICSVEM.SAC/GG. de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del informe n.° 010-2023-RAMM/SO. de 15 de diciembre de 2023, que contiene: - Fotocopia autenticada de la liquidación de obra
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe n.° 311-2023-MDS-GIDL/IOSG de 5 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 51-2023-MDS/GM de 8 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2023-ICSVEM.SAC/GG. de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2023-RAMM/SO. de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 52-2023-MDS/GM de 8 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 312-2023-MDS-GIDL/IOSG de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2023-ICSVEM.SAC/GG. de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 320-2023-MDS-GIDL/IOSG de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 633-2023-MDS/GM de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple del comprobante n.° 005 de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 20: Impresión de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2022-MDS/A de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 21: Impresión del acta de admisibilidad, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDS/CS primera convocatoria de 21 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 22: Impresión del acta de no formulación de consultas y observaciones, de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDS/CS primera convocatoria "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública: Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Soicsibamba, provincia Sihuas, departamento Ancash"

Apéndice n.° 24: Impresión de la propuesta electrónica de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio

Apéndice n.° 25: Impresión del acta de evaluación de la oferta económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 002-2022-MDS/CS primera convocatoria, de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 026-2022-MDS/G.M. de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2022-ZPJA de 28 de setiembre de 2022 y sus adjuntos entre copias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2022/JAZP de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2022-MDS/A. de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del expediente técnico de la obra "Renovación de puente; en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash" con código único de inversiones 2529019

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de la constancia de visita de campo de 30 de agosto de 2022

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple del acta de compromiso de operación y mantenimiento de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del anexo n.° 4 de 20 de setiembre de 2022 de Zarzosa Prudencio Jorge Arturo.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de la declaración jurada formación académica del personal clave de 20 de setiembre de 2022 de Zarzosa Prudencio Jorge Arturo.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de la declaración jurada experiencia del plantel profesional clave de 20 de setiembre de 2022 de Zarzosa Prudencio Jorge Arturo.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de los documentos que sustentan la experiencia como jefe de proyecto de Zarzosa Prudencio Jorge Arturo.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de la declaración jurada equipamiento estratégico de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 022-2022-ZPJA/MDS de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del informe n.° 186-2022/MDS/GI/OEAL de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple de la carta n.° 010-2025-EGEOS/L.K.A.C de 29 de octubre de 2025 y sus adjuntos en original.

Apéndice n.° 41: Original del acta de inspección física n.° 1-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 42: Original del acta de inspección física n.° 2-2025-MPS-OCI/AC-SICSIBAMBA de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 43: Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 501 de 12 de setiembre de 2023 y sus adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 44: Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 574 y 575 de 27 de octubre de 2023 y sus adjuntos en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.° 45: Original del informe técnico n.° 001-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA-LVA de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 46: Impresión de los oficios n.°s 30, 37 y 39-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24, 30 y 27 de junio de 2025, y sus adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 47: Impresión de correo electrónico de 26 de junio de 2025.

Apéndice n.° 48: Fotocopia simple del escrito n.° 01 de 26 de junio de 2025, suscrito por Natalia Norma Huerta Poma.

Apéndice n.° 49: Impresión del correo electrónico de 2 de julio de 2025.

Apéndice n.° 50: Impresión del documento de 2 de julio de 2025, suscrito por Pérez Molina Armando.

Apéndice n.° 51: Impresión del correo electrónico de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 966-2022-MDS/GM de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia visada del comprobante de pago n.° 693 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de la credencial otorgado a Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre, de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDS/A. de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDS/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 57: Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 006 de 24 de enero de 2022 e impresión del registro SIAF 2022 - expediente 0000000006.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDS/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 080-2023-MDS/GIDL/SGIO. de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, en el camino vecinal tramo Quitaracza – Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del informe n.° 058-2023-MDS/JLCP/OLMS. de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del informe n.° 057-2023-MDS/JLCP/OLMS. de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 059-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada del informe n.° 059-2023-MDS/JLCP/OLMS. de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 66: Impresión de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, en el camino vecinal tramo Quitaracza – Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" CUI 2529019.

Apéndice n.° 67: Impresión de la memoria descriptiva del expediente técnico.

Apéndice n.° 68: Impresión del presupuesto del expediente técnico.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDS/A de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 70: Impresión del informe n.° D000124-2025-OECE-SDGU de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 71: Impresión del acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 72: Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones, impreso el 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 73: Impresión de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDS/CS, contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de puente en el (la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2, en el camino vecinal tramo Quitaracza – Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia de Sihuas, departamento de Ancash" CUI 2529019.

Apéndice n.° 74: Impresión de la propuesta técnica de Consorcio Virgen Del Rosario.

Apéndice n.° 75: Impresión del anexo n.° 10 denominado "Experiencia del postor en la especialidad" de la propuesta técnica presentada por la empresa ROAGA Construcciones Obras y Servicios SAC.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución n.° 002-2023-MDS/GM de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2023-VIRGEN DEL ROSARIO de 12 de julio de 2022 y sus adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del registro del expediente administrativo n.° 1004 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada del registro del expediente administrativo n.° 1076 de 20 de julio de 2023 y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del informe n.° 083-2023-MDS/LOGISTICA de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2023-MDS/ de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 82: Fotocopia simple de la factura electrónica de venta FE60 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 83: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023-API PERU S.A.C de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 84: Impresión del correo electrónico de 14 de julio de 2025.

Apéndice n.° 85: Impresión de la factura electrónica de venta FE87 de 11 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 86: Fotocopia simple de la carta n.° 00150-2023-3A INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.C de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 87: Fotocopia simple de la factura electrónica F051-00000178 de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 88: Fotocopia simple de la carta n.° ADM 278/2025 de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 89: Impresión de la factura original factura electrónica F051-00000178 de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 90: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023-MANUEL CRUZ MORENO de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 91: Impresión del documento de 17 de julio de 2025 suscrito por José Pereda De La Cruz e impresión de sus adjuntos.

Apéndice n.° 92: Fotocopia simple del oficio n.° 060-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 10 de julio

de 2025.

Apéndice n.° 93: Fotocopia simple del oficio n.° 058-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 94: Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-37 por el monto de S/7 080.00.

Apéndice n.° 95: Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-37 por el monto de S/6 800,00.

Apéndice n.° 96: Impresión del oficio n.° 10813-2025-SUNAT/7E8000 de 24 de julio de 2025.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 083-2023-MDS/GIDL/IOSG. de 6 de junio de 2023 y fotocopia autenticada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2023-ICSVEM.SAC/GG. de 26 de junio de 2023 y sus adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 99: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2025-MMRA de 24 de noviembre de 2025 e impresión de denuncia penal por falsificación de documentos.

Apéndice n.° 100: Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.°s 513, 623 y 624 de 21 de setiembre y 07 de diciembre de 2023, respectivamente y fotocopia simple del comprobante de pago n.° 005 y 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2023-EEMM/RO/CVDR de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2022-RAMM/SO. de 4 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada del informe n.° 256-2023-MDS-GIDL/IOSG de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 501-2023-MDS/GM. de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2023-EEMM/RO/CVDR de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2023-RAMM/SO. de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2023-ICSVEM.SAC/GG. de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del informe n.° 280-2023-MDS-GIDL/IOSG de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 553-2023-MDS/GM. de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 112: Impresión de los asientos del cuaderno de obra n.°s 47 y 48 de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 113: Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 1 de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2023-CONSORCIO VIRGEL DEL ROSARIO de 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 115: Fotocopia simple de la carta fianza n.° E1919-00-2023, de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-92 de 1 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2023-RAMM/SO. de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del cronograma de adquisición de materiales.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada del calendario de adquisición de insumos mensual.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada del informe n.° 226-2023-MDS-GIDL/IOSG de 3 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 458-2023-MDS/GM. de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 122: Fotocopia visada de los comprobantes de pago n.°s 458 de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 045-2023-MDS/GM. de 13 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 124: Fotocopia simple de la carta n.° 034-2023-MDS-GIDL/SGIO de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 125: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2023-RAMM/SO. de 18 de octubre de 2023
Apéndice n.° 126: Fotocopia simple de la carta n.° 013-2023-EEMM/RO/CVDR de 20 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 127: Fotocopia simple de la carta n.° 011-2023-ICSVEM.SAC/GG. de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 128: Fotocopia simple del informe n.° 005-2023-RAMM/SO. de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 129: Fotocopia simple del acta de observaciones de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 130: Fotocopia autenticada del acta de recepción de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 131: Impresión del cuaderno de obra digital.
Apéndice n.° 132: Impresión del Formato n.° 07-C
Apéndice n.° 133: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MDH/A de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 134: Fotocopia visada de la constancia de Pago - Carta Orden Electrónica de 30 de julio de 2024
Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDS/A de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 136: Resolución de Alcaldía n.° 18-2023-MDS/A de 3 de febrero de 2023
Apéndice n.° 137: Fotocopia simple del oficio n.° 085-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 18 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 138: Fotocopia simple del oficio n.° 089-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 139: Fotocopia simple del oficio n.° 088-2025-MPS/OCI-AC-SICSIBAMBA de 24 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 140: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Huaraz, 10 de diciembre de 2025

Érico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de Comisión Auditora

Enitt Yanira Cruz Padilla
Jefa de Comisión Auditora

Liz Violeta Polo Ayala
Abogada de la Comisión Auditora

Luis Hernán Ventura Alva
Ingeniero Especialista de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 10 de diciembre de 2025

Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

APÉNDICE N.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0345-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionarios y servidor de la Entidad contrataron a consultor para la elaboración del expediente técnico con quien previamente se coordinó sobre el objeto de la contratación; suscribiendo el contrato a pesar que el postor no presentó la totalidad de los requisitos para perfeccionarlo, incrementando sin sustento el plazo de ejecución del servicio; asimismo, inaplicaron penalidad por mora y otorgaron conformidad al expediente técnico con deficiencias que generaron asentamiento de las estructuras construidas; ocasionando que no se contrate el servicio en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, generando perjuicio económico por S/46 976,77.	Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Electo	[redacted]		X		
2		Agustín Juan Obregón Capristano	[redacted]	Gerente Municipal	01/06//2022	31/12/2022	Designado	[redacted]		X		(*)
3		Odón Efraín Alejos López	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	03/01/2022	03/01/2023	Designado	[redacted]		X		(*)

(*) Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores de la Entidad elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra sin considerar los términos de referencia, limitando la participación de postores; firmaron el contrato sin contar con la totalidad de documentos para su suscripción; asimismo, contrataron a supervisor que no acreditó la experiencia requerida, además durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales careciendo de los requisitos para su desembolso; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas en inobservancia del expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidades; ocasionando que no se contrate la ejecución y supervisión de la obra en las mejores condiciones de calidad y perjuicio económico por el monto de S/296 253,15.	Rubén David Román Gonzales	[redacted]	Gerente Municipal	02/05/2023	30/07/2024	Designado	[redacted]		X		X
2		David Rojas Gonzales	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	30/05/2023	20/06/2023	Designado	[redacted]		X		
3		Serapio German Iparraguirre Obregón	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Primer miembro del Comité de Selección Comité de recepción presidente	05/04/2023 30/05/2023 13/10/2023	30/07/2024 20/06/2023 02/11/2023	Designado	[redacted]		X		X

000223

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Edinson Ulices Jaramillo Castillo	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	30/05/2023	20/06/2023	Designado	[redacted]		X		
5		Olkers Ling Muñoz Sotomayor	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio Primer miembro comité de recepción	03/02/2023 13/10/2023	30/07/2024 02/11/2023	Designado	[redacted]		X		X
6		Grower Charles Izaguirre Solís	[redacted]	Segundo miembro comité de recepción	13/10/2023	02/11/2023	Designado	[redacted]		X		X

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-0345-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidor de la Entidad contrataron a consultor para la elaboración del expediente técnico con quien previamente se coordinó sobre el objeto de la contratación; suscribiendo el contrato a pesar que el postor no presentó la totalidad de los requisitos para perfeccionarlo, incrementando sin sustento el plazo de ejecución del servicio; asimismo, inaplicaron penalidad por mora y otorgaron conformidad al expediente técnico con deficiencias que generaron asentamiento de las estructuras construidas; ocasionando que no se contrate el servicio en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, generando perjuicio económico por S/46 976,77.	Fortunato Edilberto Vergaray Silvestre	[redacted]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2022	Electo	[redacted]		X		
2		Agustín Juan Obregón Capristano	[redacted]	Gerente Municipal	01/06//2022	31/12/2022	Designado	[redacted]		X		(*)
3		Odón Efraín Alejos López	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local	03/01/2022	03/01/2023	Designado	[redacted]		X		(*)

(*) Respecto a los hechos que denotan responsabilidad Administrativa, ésta se encuentra Prescrita, conforme al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificado por la Ley n.° 31288.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores de la Entidad elaboraron y aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra sin considerar los términos de referencia, limitando la participación de postores; firmaron el contrato sin contar con la totalidad de documentos para su suscripción; asimismo, contrataron a supervisor que no acreditó la experiencia requerida, además durante la ejecución de obra, otorgaron adelanto para materiales careciendo de los requisitos para su desembolso; tramitaron y pagaron partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas en inobservancia del expediente técnico; recibieron la obra inconclusa, inaplicaron penalidades; ocasionando que no se contrate la ejecución y supervisión de la obra en las mejores condiciones de calidad y perjuicio económico por el monto de S/296 253,15.	Rubén David Román Gonzales	[redacted]	Gerente Municipal	02/05/2023	30/07/2024	Designado	[redacted]		X		X
2		David Rojas Gonzales	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	30/05/2023	20/06/2023	Designado	[redacted]		X		
3		Serapio German Iparraguirre Obregón	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local Primer miembro del Comité de Selección Comité de recepción presidente	05/04/2023 30/05/2023 13/10/2023	30/07/2024 20/06/2023 02/11/2023	Designado	[redacted]		X		X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Edinson Ulices Jaramillo Castillo	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección	30/05/2023	20/06/2023	Designado	[redacted]		X		
5		Olkers Ling Muñoz Sotomayor	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio Primer miembro comité de recepción	03/02/2023 13/10/2023	30/07/2024 02/11/2023	Designado	[redacted]		X		X
6		Grower Charles Izaguirre Solís	[redacted]	Segundo miembro comité de recepción	13/10/2023	02/11/2023	Designado	[redacted]		X		X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-02-2026 18:06:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000003-2026-CG/OC0345
EMISOR	:	ENITT YANIRA CRUZ PADILLA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO MIKI REYES MENDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2025-2-0345-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los
hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en siete mil ochocientos sesenta y cinco (7865) folios.

Para lo cual se adjunta en archivo pdf, el LINK DE DESCARGA DE LOS TOMOS II al XIV. (https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ecruz_contraloria_gob_pe/IgDwDaHCQEbmRKEMIlgpR-7CAbvXaoqiddpDZbs6N5cEyqQ?e=aj9mKj)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202015094**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/MPS-A
2. OFICIO-000003-2026-OC0345 (1)[F]
3. link de descarga del tomo II al tomo XIV[F]
4. Parte I (Tomo 01 de 14) 1-113[F]
5. Parte II (Tomo 01 de 14) 114-227[F]

NOTIFICADOR : ENITT YANIRA CRUZ PADILLA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9S1U3ZW**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9S1U3ZW**

Firmado digitalmente por CRUZ PADILLA Enitt Yanira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-02-2026 18:05:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/MPS-A

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000003-2026-CG/OC0345
EMISOR	:	ENITT YANIRA CRUZ PADILLA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO MIKI REYES MENDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICSIBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202015094
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	229

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2025-2-0345-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los
hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en siete mil ochocientos sesenta y cinco (7865) folios.

Para lo cual se adjunta en archivo pdf, el LINK DE DESCARGA DE LOS TOMOS II al XIV.
(https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ecruz_contraloria_gob_pe/IgDwDaHCQEbmRKEMIlgpR-7CAbvXaoqiddpDZbs6N5cEyqQ?e=aj9mKj)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000003-2026-OC0345 (1)[F]
2. link de descarga del tomo II al tomo XIV[F]
3. Parte I (Tomo 01 de 14) 1-113[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LVE599**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CRUZ PADILLA Enitt Yanira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-02-2026 18:05:13 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LVE599**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
CRUZ PADILLA Enitt Yanira
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-02-2026 17:39:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAMARRA CABALLERO Ricardo Arturo Alberto
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-01-2026 15:41:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Sihuas, 09 de Enero de 2026

OFICIO N° 000003-2026-CG/OC0345

Señor:
Pedro Miki Reyes Mendez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Sicsibamba
Av. San Marcos S/N - Plaza De Armas (Zona Rural Umbe)
Ancash/Sihuas/Sicsibamba

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 029-2025-2-0345-AC

Referencia : a) Oficio N.º 0209-2025-MPS/OCI de 14 de abril de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, dispuso la realización de una Auditoría de Cumplimiento al IOARR**: "Renovación de puente; en el(la) los puentes Gollgayoj 1 y Gollgayoj 2 en el camino vecinal tramo Quitaracza - Sicsibamba (Gollgayoj 2), distrito de Sicsibamba, provincia Sihuas, departamento Áncash"**, en la Municipalidad Distrital de Sicsibamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2025-2-0345-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, remito adjunto el referido informe de control y apéndices en siete mil ochocientos sesenta y cinco (7865) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Arturo Alberto Gamarra Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Sihuas(e)
Contraloría General de la República

(RGC)

Nro. Emisión: 00005 (0345 - 2026) Elab:(U71850 - L425)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CDRNBJI**